



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2010

NUMERO 194

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|---|-------------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | MINISTERIO DE ECONOMIA | |
| | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Decreto No. 476.- Autorízase que, al momento del fallecimiento de la señora Marta Alicia Zepeda Avendaño, sus restos mortales sean inhumados en el interior de la Catedral "Nuestra Señora de los Pobres", de la ciudad de Zacatecoluca. | 4-5 | Acuerdo No. 920.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria "Medición de flujo de agua en conductos cerrados totalmente llenos. Medidores para agua potable fría y caliente. Parte 3. Equipos y métodos de ensayo", NSO 23.46.03:09..... | 39-123 |
| Decretos Nos. 477 y 483.- Se exonera del pago de impuestos la introducción al país de donaciones a favor de la Asociación Club Rotario Siramá, San Miguel y de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera. | 6-22 | MINISTERIO DE EDUCACION | |
| Decreto No. 482.- Prorrógase por 1 año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre de 2003, por medio del cual se exoneran del pago de impuestos las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños. | 22-23 | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| ORGANO EJECUTIVO | | ORGANO JUDICIAL | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdos Nos. 451, 452, 461, 462, 471, 472, 473 y 477.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... | 24-27 | Acuerdo No. 15-0757.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Brenda Judith Lemus Lemus. | 124 |
| Acuerdos Nos. 459, 463, 474, 475, 476 y 479.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. | 28-30 | INSTITUCIONES AUTONOMAS | |
| Acuerdo No. 482.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 434, de fecha 3 de septiembre de 2010, por medio del cual se concedieron gastos por misión oficial. | 30 | ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN | | | |
| Estatutos de la Asociación de Colegios Privados de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 226, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 31-38 | Estatutos de las Asociaciones Comunales "Colonia Vista Hermosa" y "Caserío San Felipe" y Acuerdos Nos. 2 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Antonio Pajonal y San Pedro Masahuat, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | |
| | | 125-135 | |

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1184.- Juana de la Cruz Siliézar de Ayala y otros
(1 vez) 136

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1185.- Norma Elizabeth Bonilla Ramírez y otros
(3 alt.) 136

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1179.- María Genara Chávez Quezada (3 alt.) 136

Cartel No. 1180.- José Benedicto Mena Guardado (3 alt.) 137

Títulos Supletorios

Cartel No. 1181.- Gilberto Calderón Calderón (3 alt.) 137

Cartel No. 1182.- Cupertina del Tránsito Villeda viuda de
Sanabria (3 alt.) 137

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1169.- Ernestina Landaverde viuda de Hernández
(3 alt.) 138

Títulos Supletorios

Cartel No. 1170.- José Peraza Domínguez (3 alt.) 138

Herencia Yacente

Cartel No. 1171.- Vicente Ramos, se nombra curador al
Lic. José Saúl Chicas Argueta (3 alt.) 138

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C002082, C002118, C002119, C002130,
C002136, C002141, C002143, F029734, F029737, F029738,
F029742, F029744, F029755, F029756, F029780, F029804,
F029813, F029824, F029834, F029836, F029838, F029860,
F029870, F029880, F029884, F029890, F029906. 139-145

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C002109, F029732, F029748, F029785,
F029825, F029853, F029856, F029883, F029885, F029914,
F029915, C002140, F029733, F029754, F029779, F029859,
F029863. 145-150

Título de Propiedad

Carteles Nos. F029772, F029775 150

Título Supletorio

Carteles Nos. C002137, C002138, C002139, F029861,
F029878, F029902, F029839 151-154

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C002089, C002091, C002093, F029806 154-155

Cambio de Nombre

Cartel No. F029774 155

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002114, C002115 156

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002131, C002132, F029891, F029893,
F029894 156-159

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002108, C002111, C002122, C002128,
C002129, F029751, F029829 159-161

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C002113, C002134 161-162

Convocatorias

Carteles Nos. C002144 162

Subasta Pública

Carteles Nos. F029895, F029908 162-165

Reposición de Certificados

Cartel No. F029862 166

Reposición de Libros

Cartel No. F029866 166

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002110, C002124, C002126, C002133 ... 166-167

Marca de Producto

Carteles Nos. C002121, C002123 168

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C001985, C001987, C001991, C001992, C001993, C001994, C001995, C001996, C002011, F029380, F029408, F029411, F029441, F029449, F029468, F029469, F029497, F029498, F029527, F029529, F029540 169-175

Herencia Yacente

Carteles Nos. C002004, F029451, F029479 175-176

Título de Propiedad

Cartel No. F029367 176

Título Supletorio

Cartel No. F029463 177

Título de Dominio

Carteles Nos. F029481, F029482 177-178

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F029346, F029361, F029363, F029366, F029368, F029369, F029371, F029373, F029374, F029375, F029376, F029377, F029378, F029379, F029525 178-183

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F029333, F029335, F029336, F029337, F029338, F029340, F029341, F029342, F029343, F029345, F029347, F029348, F029349, F029350, F029351, F029353, F029381, F029383, F029385, F029387 183-193

Nombre Comercial

Carteles Nos. F029446, F029485 193

Convocatorias

Carteles Nos. C002006, F030182 193-194

Subasta Pública

Carteles Nos. C002009, C002010, F029405, F029407, F029450 194-196

Reposición de Certificados

Cartel No. F029487 197

Disminución de Capital

Cartel No. F029568 197

Aviso de Cobro

Carteles Nos. F029004, F029241, F029247, F029292 198-199

Título de Predio Urbano

Cartel No. F029422 199

Marca de Servicios

Carteles Nos. F029339, F029501 200

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C002013 200-201

Marca de Producto

Carteles Nos. C002014, F029490 201

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C001935, C001936, C001938, C001940, C001941, C001945, F028983, F029007, F029022, F029054, F029055, F029068, F029074, F029077, F029112, F029113, F029121, C002002 202-207

Herencia Yacente

Cartel No. F029091 207

Título de Propiedad

Carteles Nos. C001947, F029116 207-208

Título Supletorio

Cartel No. F029148 208-209

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F029106, F029123, F029124 209-210

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C001930, C001931, C001942, F029099, F029101, F029104 210-212

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C001929, F029033 213

Subasta Pública

Cartel No. F028994 214

Reposición de Certificados

Cartel No. C001944, F028975, F029076, F029142 214-215

Aviso de Cobro

Cartel No. F028676 215

Marca de Servicios

Cartel No. C001948 215

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C001934 216

Marca de Producto

Carteles Nos. C001949, F029075 216

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 476

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que a esta Asamblea ha presentado solicitud el Vicario General de la Diócesis de Zacatecoluca y Párroco de la Catedral "Nuestra Señora de los Pobres", a efecto de que al momento de que ocurra el fallecimiento de la Señora Marta Alicia Zepeda Avendaño, sus restos mortales puedan ser inhumados en la referida Catedral.
- II. Que según lo manifiesta el mencionado Vicario General de dicha Diócesis, la señora Zepeda Avendaño, durante toda su vida, ha prestado sus servicios a la Iglesia, distinguiéndose como Presidenta de diversas agrupaciones parroquiales y religiosas de la localidad.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley que rige sobre la materia, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: **Ciro Cruz Zepeda Peña** y **Mario Alberto Tenorio Guerrero**.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase que, al momento del fallecimiento de la señora **Marta Alicia Zepeda Avendaño**, sus restos mortales sean inhumados en el interior de la Catedral "Nuestra Señora de los Pobres", de la Ciudad de Zacatecoluca.

Esta autorización es sin menoscabo de los demás trámites que, de conformidad a la normativa correspondiente, deben cumplirse para la inhumación de los restos mortales de personas naturales.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 477

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación "Club Rotario Sirama, San Miguel", es una institución de servicio, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna.
- II. Que para el logro de sus objetivos, introducirán al país equipos e insumos médicos que le han sido donados.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Miguel Elías Ahues Karrá, José Orlando Arévalo Pineda, Lucía del Carmen Ayala de León, Margarita Escobar, Santos Guevara Ramos, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Gaspar Armando Portillo Benítez, Mario Antonio Ponce López, César René Florentín Reyes Dheming, Javier Ernesto Reyes Palacios, Mauricio Ernesto Rodríguez, Sandra Marlene Salgado García, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1. Exonerase a la Asociación "Club Rotario Sirama, San Miguel", del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un donativo de equipos e insumos médicos, los cuales se detallan a continuación: Dos (2) autoclave; una (1) unidad portátil de oxígeno de emergencia; un (1) lector de hemoglobina; un (1) impresor; tres (3) humidificador de burbuja; seis (6) tubos para oxígeno como gas médico; nueve (9) bandejas para anestesia epidural; un (1) instrumentos para cirugía máxilo-facial; cuatro (4) separador quirúrgico; una (1) etiquetas de recibido; dos (2) pin óseo para transmisor; dos (2) machuelo para columna; tres (3) boquilla para compresor; un (1) tubo de oxígeno; dos (2) tubos para oxígeno como gas médico; una (1) abrazaderas de tubos; cuatro (4) pinzas; quince (15) tubos para oxígeno; un (1) nebulizador; dos (2) bolsas recolectoras de orina para muslo; cuatro (4) bolsas de drenaje de orina; un (1) hilo quirúrgico; seis (6) equipo de sutura; un (1) hisopos; un (1) equipo de drenaje herida; dos (2) equipo de drenaje herida; veinticuatro (24) agujas para biopsia; cinco (5) set de extensión de endovenoso; tres (3) set endovenoso; ocho (8) escalpelo descartable; un (1) reservorio para colectar sangre; un (1) cabestrillo para brazo; cuatro (4) brazaletes de muñeca; tres (3) brazaletes de tobillo; un (1) equipo de estabilización ortopédica; seis (6) paquetes de líneas centrales estériles; tres (3) bolsas para autoclave; tres (3) catéteres de Scwann-gantz; una (1) fuente de energía eléctrica; catorce (14) bandas elásticas; diez (10) paquetes de insumos para rayos X; tres (3) muletas; siete (7) bolsas solubles en

agua; dos (2) engrapadora lineal de 30 mm; una (1) engrapadora lineal recargable; una (1) cortadora lineal de 75 mm; seis (6) insumo de fijación de 5 mm; cincuenta y un (51) intubaciones de la vía aérea faríngea; tres (3) equipo de introductor percutáneo; una (1) pinza Babcock con agarradera de raqueta de 5 mm; ciento setenta y cinco (175) jeringas de 12 ml; catorce (14) máscara pediátrica de oxígeno; cien (100) máscara para oxígeno en adulto; cincuenta (50) guantes quirúrgicos tamaño 5½; cien (100) guantes quirúrgicos texturizados tamaño 5½; tres (3) guantes quirúrgicos tamaño 5½; tres (3) guantes quirúrgicos 7; un (1) brazaletes para PA tamaño 7 ½; un (1) brazaletes para PA tamaño 8; seis (6) banda anillo de Falopio descartable de 8 mm; cinco (5) tubo de traqueotomía No. 6; doce (12) tubo de traqueotomía No. 7; nueve (9) tubo de traqueotomía No. 8; cinco (5) tubo de traqueotomía No. 9; tres (3) unidades para colocar catéteres EV 14g; tres (3) catéter EV con revestimiento 16g; una (1) banda anillo de Falopio IC27 FRB-30; un (1) sujetador de tubo de traqueotomía; un (1) bloqueador de tubo de aspiración; veinte (20) paquete de agua estéril de 340 ml; nueve (9) rollo de papel para mesa de examen; dos (2) sistema laparoscópico Gelport; un (1) sistema de hidrocirugía con pieza mezcladora; dos (2) hoja de microcirugía; seis (6) 10-9ST herramienta de disección; un (1) 9-M herramienta de disección; seis (6) electrodo de bola rodante de 5 mm Gyne-pro; cinco (5) catéter 8 fr; un (1) nebulizador; cinco (5) tubo plástico; nueve (9) tubo de nebulizador; una (1) jeringa grande; una (1) máscara para aire; cuatro (4) máscara pequeñas; once (11) tubos conectores; un (1) filtro; una (1) bandeja para líquidos; dos (2) tubos corrugados largos; una (1) ropa de bebé; diez (10) paquete de línea central; siete (7) etiquetas de indicaciones avanzadas; diecinueve (19) vendas de 4" X 9"; veinte (20) bolsa cobertora de domo médico estéril; dos (2) máscaras para oxígeno para adulto; siete (7) paquetes para angioprocedimientos; una (1) bata; cuatro (4) agujas de punción espinal; seis (6) hisopos para yodine tópico; cinco (5) vendas envaselinadas; veintidós (22) cobertores misceláneos; un (1) paquete estéril básico; treinta y ocho (38) desplegable Sensor; veinticuatro (24) aguja monoject; una (1) aguja con punta Jelco; un (1) depresor de lengua; una (1) cubierta de loban; una (1) máscara; dos (2) zapatos; un (1) adaptador para broncoscopio de fibra óptica; una (1) cinta médica; un (1) aparato para asegurar catéter Stalok; un (1) cepillo quirúrgico; una (1) jeringas de 20 ml; una (1) capa para examen; seis (6) módulos para EV neonatal; dos (2) módulos para intubación pediátrica; cinco (5) módulos para punción interósea pediátrica; una (1) cinta para incisiones con antibacterial; cuatro (4) monofilamentos; una (1) suturas quirúrgicas absorbibles; un (1) sellador transparentes; un (1) monofilamento azul, uno; un (1) hemostático absorbible; dos (2) cubierta no adhesiva; cinco (5) banda envaselinada; tres (3) jeringas de 5 cc; un (1) tubo duodenal; dos (2) anillos de Codman; un (1) tubo endotraqueal; un (1) hisopos de algodón; un (1) guantes quirúrgicos; una (1) cánula de hidrodisección; una (1) abrazadera quirúrgica; una (1) chapa grande; un (1) atizador; una (1) cinta; dos (2) autoclave; un (1) examinador óptico de visión; un (1) estuche para escisión-biopsia; ocho (8) drenos blandos de silicona; una (1) fuente de luz Olympus; una (1) máquina de respiración auto-contenida; dos (2) papel para autoclave; una (1) etiqueta perforada; treinta y dos (32) sostén quirúrgico; una (1) bandeja para osteotomía quirúrgica; veinticinco (25) folders para documentos de oficina; cuatro (4) unidades para guardar papel; una (1) caja para documentos; seis (6) toallitas húmedas; cuarenta y cinco (45) esponjas quirúrgicas; tres (3) equipos de cateterismo; doce (12) catéteres Bard; doce (12) cintas quirúrgicas; una (1) venda estéril; dos (2) molde para bota caminadora; una (1) abrazadera para miembro inferior de espuma; seis (6) cubiertas de espuma fenestradas; una (1) cánula interna descartable; un (1) sujetador de tubo de traqueotomía; dos (2) instrumental de succión; dos (2) tubo de traqueotomía con balón; dos (2) tubos conectores; un (1) alambre Decanulatron; diez (10) collares de traqueotomía; diez (10) guantes; cuatro (4) catéteres urinarios; un (1) polvo protector para estomas; nueve (9) catéteres urinarios; un (1) cemento óseo; una (1) hojas Ben; una (1) máscara laríngea; una (1) bolsa de drenaje urinario; tres (3) cuchillos para microcirugía; un (1) cotonetes; cinco (5) escalpelos; ocho (8) hojas quirúrgicas; una (1) hojas quirúrgicas; dieciséis (16) depresores de lengua; ocho (8) filtro de acero inoxidable; una (1) cureta Vacurette; tres (3) cuchillos profundos; una (1) aguja Whitacre; dos (2) paquete para epistaxis; un (1) bulbo de succión; cuatro (4) pinza para biopsia dérmica; cinco (5) aguja hipodérmica; una (1) esponja quirúrgica; una (1) esponja cloroprepurada; ocho (8) ungüento con yodo; una (1) sutura; cuatro (4) catéter venoso; un (1) hisopo para cultivo; cuatro (4) vendas no adhesiva; dos (2) bolsa de esterilización; un (1) instrumento de audición Maico; una (1) unidad de succión Laerdal; una (1) agua estéril; cinco (5) bandejas para líneas para PIC; una (1) limpia uñas; once (11) máscaras facial para respirador; un (1) equipo de ortopedia; una (1) aguja hipodérmica; un (1) set de escusado; tres (3) etiquetas; un (1) sujetador de rodilla; tres (3) medidores de glucosa; tres (3) agujas de biopsia; una (1) cureta; cinco (5) brazaletes y cubierta de rodilla Ace; doce (12) electrodos y cables; una (1) máquina Respirationics; tres (3) muletas; un (1) equipo de toracocentesis; seis (6) equipos de trauma; ciento diecinueve (119) jeringas para insulina-BD aguja ultrafina; cincuenta (50) almohadillas con alcohol; trece (13) bandas para prueba de glucosa; veinticinco (25) lancetas; un (1)

taponos para muletas; diez (10) esponjas con iodo povidona; quince (15) tubos endotraqueales pediátricos; seis (6) pipetas pediátricas de bulbo, 50 cc; cinco (5) vendas quirúrgicas; un (1) guantes quirúrgicos; cuatro (4) separador de vísceras FISH; una (1) bandeja para anestesia epidural; catorce (14) válvula de drenaje de Heimlich; cuarenta (40) guantes quirúrgicos; cinco (5) guantes quirúrgicos; dos (2) bandejas para procedimiento de diálisis; dos (2) bandeja para punción lumbar en niños; veinte (20) agujas de raquídea; treinta y cinco (35) agujas Chiba; una (1) cánula nasal; una (1) abrazadera para espalda; seis (6) vendas Ace; tres (3) rollos de gasa; (1) tubo; cuarenta y seis (46) pañales; veintisiete (27) material absorbente de agua; cien (100) guantes para examen medianos; doscientos (200) guantes para examen grandes; cincuenta (50) tubos colectores; dos (2) lápiz de electrocauterio; un (1) equipo introductor percutáneo; dos (2) paño con gluconato; una (1) bandeja de punción lumbar; dos (2) vendas de tela; un (1) brazalete corporal de tela; un (1) brazalete de rodilla; una (1) abrazadera para tobillo con desahogo; cuarenta (40) equipos de alimentación por gravedad; once (11) coberturas transparentes para EV; cien (100) pipetas; cinco (5) equipo de cistometría; dos (2) aplicador con punta de algodón; un (1) equipo de traqueotomía; un (1) tubo de succión; ocho (8) sostén de mastectomía; cincuenta y cinco (55) microfilamentos Surgipro, 24" & 36"; dieciséis (16) coberturas transparentes; cuatro (4) agujas Surecut; veinte (20) agujas de sutura de 90 cm; cincuenta (50) sutura quirúrgica de 150 cm; un (1) equipo de instrumentalización de columna espinal; cien (100) guantes quirúrgicos; una (1) matriz hemostática; cinco (5) marcadores para biopsia de mama; un (1) paquete de vendas; una (1) venda radiopacas; treinta y seis (36) sutura quirúrgica de seda de 30"; dos (2) dispensador de crómico de 54"; treinta y seis (36) sutura simple de 27"; un (1) sensor de capnómetro; un (1) motor de aire de una sola velocidad; un (1) nebulizador; un (1) electrónicos; una (1) abrazadera corporal; un (1) aparato para medición de la capacidad pulmonar; una (1) medias de anti-embolismo; tres (3) corte suave para arteria Critikon; un (1) balón clásica para arteria Critikon; una (1) bolsa de bandas de aislamiento; un (1) catéter para vasos umbilicales de poliuretano 2.5 Fr; un (1) tubo de alimentación infantil 8 Fr, 38 cm; un (1) tubo conector de 1/4", 6'; cuatro (4) cinca umbilical de algodón; tres (3) colector de sangre Vacutane 23¾ g; un (1) cepillo para lavado quirúrgico; siete (7) ganchos Hulka para esterilización de Trompas de Falopio; un (1) electrodos pediátricos radioluciente pre-alambrado; una (1) sutura de seda 4-0, con S inversa de 18"; dos (2) catéter introductor; una (1) válvula de 3-vías; un (1) equipo para transfusión; un (1) termómetro de 2 pulgadas; una (1) trampas de mucosidad; un (1) escalpelo #11; un (1) escalpelo #10; dos (2) tubos separadores de prueba de 8.5 ml; tres (3) tubos de prueba K2EDTA de 4.0 ml; una (1) jeringa de 12 ml; un (1) catéter uretral 18 Fr; un (1) marcadores de mandril; veintiún (21) bigoterías grandes; catorce (14) bigoterías pequeñas; dieciocho (18) bigotería medianas; tres (3) bigoterías extra-grandes; tres (3) bigoterías extra-pequeñas; seis (6) esponja de gasa tipo VII; cuatro (4) sutura de vicril; sesenta y ocho (68) agujas de precisión 21 g; nueve (9) torundas con alcohol; siete (7) torundas con iodo-povidona; catorce (14) hisopos con iodo-povidona; cinco (5) lubricante quirúrgico; un (1) estilete de lubricación para cultivos; un (1) paño con gluconato; cuatro (4) agujas hipodérmica 22 g; una (1) aguja hipodérmica 18 g; tres (3) jeringas hipodérmica con aguja 25 g; dos (2) catéter venoso Shielded 24 g; tres (3) catéter venoso Shielded 18 g; cuatro (4) equipo para muestra arterial; cinco (5) depresores infantiles de lengua; cinco (5) depresores de lengua; seis (6) esponjas; tres (3) gasas esponjosas; dos (2) malla 3x3; dos (2) malla 2x2; una (1) emulsión oleosa no adherente a la ropa; un (1) rollo de venda de gasa; un (1) rollo de venda de gasa; un (1) cotonetes; un (1) cotonetes; cuatro (4) equipo de retiro de sutura; una (1) gasa envaselinada, 3" X 36"; una (1) gasa envaselinada, 6" X 36"; una (1) almohadilla estéril no adherente, 2" X 3"; dos (2) gasa radiopaca, 4 X 4; diez (10) vendas de gasa, 4.5" X 4 yardas; doce (12) sutura absorbible antibacterial; cinco (5) almohadilla ABD 8" X 7.5"; siete (7) sutura sintética absorbible, 18"; una (1) gasa envaselinada de 1"x36"; una (1) gasa envaselinada de 3"x18"; una (1) gasa envaselinada de 3"x36"; una (1) gasa envaselinada de 6"x36"; dos (2) guantes estériles; seis (6) limpiador de herida oral; una (1) cubierta para soporte de tobillo; un (1) equipo colector de sangre; dos (2) nebulizador; cuatro (4) lancetas con sello de seguridad, 30 g; una (1) tiras de prueba Liberty; una (1) tiras de prueba Accu check; cuatro (4) jeringa estériles de 1 ml; sesenta y cinco (65) pipetas; cien (100) agujas; veinte (20) jeringas de insulina, 29g X 1/2", 1/2ml; veinte (20) jeringas estériles Luerlock de tuberculina de 1 ml; una (1) válvula de tráquea, tragado y habla; cuatro (4) equipo colector de sangre; tres (3) equipo colector de sangre; una (1) bolsa de tela; una (1) cubierta para tobillo; un (1) soporte plástico para brazalete de muñeca; cuatro (4) envestidura de brazalete de muñeca; cinco (5) esponja de drenaje, 4 X 4; seis (6) esponjas, 6" X 6.75"; nueve (9) esponjas estériles para post-operatorio 4 X 4; siete (7) gasa estéril 2 X 2; un (1) rollo de venda de 4" X 4 yardas; una (1) suturas de polipropileno; doce (12) gasas envaselinada estéril 1"x 36"; una (1) gasa envaselinada estéril 3" X 18"; tres (3) cubierta no adherible 3X3; dos (2) cubierta envaselinada no adherible de 3X3; dos (2) cubierta envaselinada no adherible de 3X3; cuatro (4) envoltura envaselinada estéril 5" X 9"; una (1) esponjas de 6" X 6.75"; una (1) suturas sintéticas

absorbibles; una (1) almohadillas no adherentes; una (1) bandas estériles para empaque 1' x 5 yardas; un (1) rollo de venda de 2" x 4 yardas; una (1) polisutura blanca de 18"; dos (2) copas medidoras de 2 onzas; dos (2) vendas cuadradas; tres (3) equipos estériles de línea centra; veinte (20) sutura de vicril de 27"; dos (2) sutura de vicril violeta de 12"; una (1) sutura de vicril de 18"; tres (3) sutura plana 27"; cuatro (4) sutura de crómico 27"; diecinueve (19) sutura de vicril de 18"; nueve (9) sutura de vicril de 18"; dos (2) sutura de vicril violeta de 27"; cinco (5) hilos sintético absorbible; dos (2) sutura PDSII clara, 4-0, 18"; veintinueve (29) sutura de polipropileno prolene azul 30"; dos (2) tijeras con punta de gancho estéril; una (1) válvula estéril; una (1) sutura de vicril; un (1) hisopos con iodo-povidona; una (1) sutura de seda negra 3-0, 30"; un (1) polipropilene azul 2-0 Surgipro II; una (1) vial estéril para succión; una (1) sutura gastrointestinal de crómico azul; dos (2) tubos de succión no conductor Medi-vac; treinta y nueve (39) guantes pequeños, estériles de látex; un (1) sello estéril antimicrobial; veinte (20) guantes libres de látex talla 6; un (1) equipo de cateterismo infantil; un (1) guantes quirúrgicos talla 7 1/2 lisos; un (1) guantes quirúrgicos talla 8 texturizados; un (1) guantes quirúrgicos de poliisoprene talla 8; un (1) guantes quirúrgicos talla 7 1/2 lisos; dos (2) guantes quirúrgicos de poliisoprene talla 7; un (1) guantes quirúrgicos de poliisoprene tall 6½; un (1) guantes quirúrgicos textura ligera talla 7; siete (7) guantes quirúrgicos textura ligera talla 8; dos (2) guantes quirúrgicos talla 8½; dos (2) guantes quirúrgicos microtacto talla 6½; un (1) guantes quirúrgicos microtacto talla 7½; un (1) guantes para examen de nitrilo, estériles; dos (2) guantes quirúrgicos microtacto talla 8; siete (7) sutura simple 6-0 de 18"; cuatro (4) sutura simple 5-0 de 18"; una (1) sutura de seda negra 6-0 de 18"; cinco (5) sutura de seda negra 2-0 de 30"; nueve (9) sutura de PDS II claro 5-0 de 18"; un (1) paquete de tiras envasadas de 1/2" x 72; dos (2) guantes quirúrgicos microtacto talla 7½; un (1) guantes quirúrgicos microtacto talla 6½; tres (3) guantes quirúrgicos con cubierta sintética talla 7; treinta y nueve (39) sutura de polipropileno azul 3-0 de 36"; dos (2) sutura de vicril cubierto violeta de 18"; una (1) sutura de vicril cubierto violeta de 18"; dos (2) set de vía aérea nasofaríngea talla 26; una (1) aguja de anestesia combinada espinal & epidural; un (1) set de vía aérea nasofaríngea de 8mm; una (1) sutura de polipropileno azul 6-0 de 24"; una (1) cánula interna desechable; un (1) tubo de traqueotomía para adulto; una (1) botas quirúrgicas; un (1) brazaletes para rodilla; un (1) brazaletes para brazo; un (1) nebulizador; un (1) tubos y recipientes para coleccionar muestras; veinticuatro (24) mascarillas con cojinetes flexibles para médicos; dieciocho (18) colectores de orina; un (1) equipo de infusión, 19 g X 3/4"; una (1) agujas 16 g, 1 1/2"; dos (2) medidor de glucosa sanguínea; una (1) agujas cortas tipo pluma 31g, 5/16"; una (1) lancetas 21g; cinco (5) lancetas ultra finas; una (1) lancetas ultra suaves de un toque; tres (3) lancetas Accu chek; un (1) guantes de nitrilo para examen; dos (2) lancetas ultra finas Perfect point; un (1) soporte quirúrgico para brazo; un (1) protector quirúrgico; un (1) cable de EKG de 4 derivaciones; doce (12) agujas cortas tipo pluma 31g, 5/16"; un (1) ventilador; diez (10) gasas; dos (2) sujetador de canister de oxígeno; veinte (20) sujetador de mastectomía; una (1) almohadilla de espuma; siete (7) catéter urinario Self-cath; veintidós (22) catéter Coloplast; un (1) catéter Coloplast; cuatrocientos cincuenta (450) paquete de jalea lubricante; diez (10) aguja de punción lumbar; dos (2) catéter de succión; dos (2) correa Montgomery; treinta y dos (32) Monocryl violeta de monofilamento; diecinueve (19) monofilamento violeta PDS II; seis (6) cubierta para stent de merocel; veintidós (22) hoja para escalpelo; dos (2) correa para cabeza; un (1) stent para cubierta nasal y de senos; un (1) paquete vaginal radiopaco; dos (2) hoja doblada a 45 grados; un (1) marcador de piel; un (1) puente de retención de sutura; treinta y seis (36) sutura de crómico; un (1) instrumental de rastreo; una (1) espuma adhesiva; una (1) vendas Shur; cuatro (4) cauterio; veintidós (22) equipo de monitoreo de diabetes Accu chek; un (1) injerto vascular; siete (7) monofilamento de Ethilon negro 2-0; treinta y cinco (35) sutura de vicril; veintiséis (26) sutura de mersilene 4-0; trece (13) brazaletes médicos de tobillo; seis (6) sutura de monocril 0; tres (3) compresión deslizante para tobillo; veintiocho (28) agujas de sutura; dos (2) estabilizadores negros para tobillo extra-grande; una (1) esponjas de gasa; dos (2) brazaletes para tobillo Flex-hinge; un (1) limpiador para cauterio; un (1) cresenterico Stryker; un (1) monofilamento azul de prolene 4-0; una (1) jeringa de vicril; dos (2) bandas estériles; un (1) brazaletes negro para tobillo; quince (15) cubiertas; una (1) plumas para marcado quirúrgico; ocho (8) bandas Ace; una (1) cabeza de taladro; un (1) autoguarda; cuatro (4) monofilamento azul de prolene 3-0; un (1) monofilamento azul de prolene 2-0; un (1) monofilamento azul de prolene 0-0; diez (10) equipo de drenaje de herida; doce (12) sutura de vicryl 5-0; una (1) sutura Ethevn 6-0; cuatro (4) catéter urológico; una (1) sutura de vicril 5-0; cuatro (4) cajas para cultivo; tres (3) hemostáticos absorbibles; un (1) hilo con lengüeta; una (1) aguja para biopsia de mama; una (1) jeringa; una (1) matriz hemostática Floseal; un (1) evacuador de succión para cierre de herida; dos (2) loban 2 3M; un (1) contenedor afilado; once (11) catéteres torácico; dos (2) tapas para angiografía femoral; ocho (8) trocar para catéter; siete (7) agujas 16g; diecisiete (17) balón arterial; un (1) equipo para neumotórax; una (1) jeringa de 6cc; un (1) depresor de lengua; un (1) tubo de resortes; cinco (5) cepillos

endocervical; cinco (5) bandejas pediátrica de punción lumbar; un (1) catéter de dilatación con balón PTA; cinco (5) electrodos diaforéticos para adultos de ECG; un (1) catéter de coagulo adherente; diez (10) corte redondo de diamante; un (1) catéter para colangiografía; un (1) brazalete para brazo; un (1) irrigador-succión; una (1) bolsa de aire; un (1) tubo; dos (2) catéteres; un (1) catéter de Fogarty; ocho (8) balones bilinarios; un (1) catéter Tesio; diez (10) catéter urinario (espuma); tres (3) monofilamento azul de prolene 2-0; dos (2) trocar de Hasson; veinte (20) sutura Ethicon 4-0; dos (2) tubo traqueal 4DCT; un (1) tubo traqueal 10 DCT; diez (10) ahorrador sanguíneo; un (1) separador de herida; tres (3) dreno de silicona; un (1) flexor Ansel 1; un (1) convertidor; un (1) tubo levin Bard; un (1) equipo de inducción de pelado; dos (2) hisopo de iodo-povidona; dos (2) succión nasal para bebé; un (1) balón de presión Fen; cinco (5) calcomanías para signos vitales; dos (2) monofilamento azul de prolene 3-0; un (1) equipo de transfusión en Y tipo Hema II; once (11) monofilamento violeta PDO; dos (2) crómico 4-0; una (1) abrazadera de acero inoxidable; un (1) cartucho de abrazaderas para ligar; una (1) jeringa; seis (6) piezas para taladro; once (11) equipo ortopédico de acero inoxidable; dos (2) pinzas para abrazadera punta recta; dos (2) pinzas para abrazadera punta doblada; cuatro (4) pinza colectora de muestras en ángulo recto; una (1) malleto; cuatro (4) barra ortopédica de acero inoxidable; dos (2) fresa proximal; seis (6) retractores de acero inoxidable; tres (3) pines; dos (2) aparato de cilindro ortopédico; un (1) aparato ortopédico con manija de madera; cuatro (4) paquete estéril de labor y parto; un (1) monofilamento azul de prolene 2-0; treinta (30) set de agujas espinal & epidural; un (1) monofilamento azul de prolene 3-0; un (1) vicril 6-0; un (1) vicril 5-0; siete (7) disector; doce (12) monofilamento azul de prolene 4-0; un (1) cartuchos; un (1) simple 3-0; un (1) simple 5-0 de rápida absorción; cuatro (4) aplicador de sellante quirúrgico; un (1) tubo de traqueotomía; tres (3) pincho de lavado; dos (2) adhesivo sin látex; un (1) tapón de fistula anal; tres (3) carburo; una (1) mascara para oxígeno; un (1) catéter Foley; cuatro (4) Tegaderm EV; una (1) cubierta bioclusiva; un (1) pegamento; una (1) jeringa 18g 1 1/4"; un (1) equipo de inicio EV; una (1) cánula interna descartable; cien (100) jeringa 20g; ocho (8) monofilamento monocril 5-0; siete (7) simple de rápida absorción 6-0; siete (7) monofilamento negro Ethilon 6-0; ocho (8) monofilamento negro Ethilon 9-0; siete (7) monofilamento azul de prolene 6-0; siete (7) monofilamento azul de prolene 0; dieciocho (18) cubierta para laparotomía; dos (2) rollo de gasa; un (1) disector; un (1) hisopo con alcohol; un (1) guante para examen; cincuenta (50) hisopos con yodine; cuatro (4) cubierto no adherente (emulsión oleosa); cinco (5) cubierta no adherente (emulsión oleosa); ocho (8) cubierta no adherente (emulsión oleosa); veintidós (22) gasa envaselinada; ocho (8) cubierta envaselinada Xerform; seis (6) brazalete para rodilla; un (1) soporte para la espalda; una (1) bota; tres (3) brazalete para muñeca; una (1) correa facial; siete (7) tiras para test de diabéticos; dos (2) rollo de gasa; una (1) banda cervical; un (1) collar de traqueotomía; un (1) medidor de azúcar en sangre; catorce (14) abrazadera con almohadilla; dos (2) teclados; una (1) pinza quirúrgica; cuatro (4) pieza de succión dental; catorce (14) misceláneo de herramientas para odontólogos; siete (7) cubierta de gasa; cinco (5) guantes quirúrgicos de duraprene; siete (7) equipo para colectar sangre; dos (2) abrazadera con almohadilla; veinte (20) fórceps; veinte (20) tijeras; diez (10) escalpelos; veinte (20) calcomanías; una (1) uñetas; diecisiete (17) espirómetro; una (1) bandeja estéril; cuatro (4) agujas hipodérmicas; cuatro (4) coagulador de succión; seis (6) punteros; una (1) bata quirúrgica; una (1) toalla de polilino; cuatro (4) aparato de drenaje de herida; dos (2) disector; un (1) dreno torácico; dos (2) equipo para transfundir tipo en Y; cuatro (4) catéteres; una (1) engrapadora intraluminal; una (1) bandeja de traqueotomía; cuatro (4) almohadilla de gasa; dos (2) equipo de catéter de succión; seis (6) bandas; un (1) cobertor para video cámara láser; cinco (5) vasos curvo; cinco (5) líneas indicadoras; una (1) envoltura EZ; diez (10) paquetes estéril para labor y parto; once (11) indicador de fuga de gas; tres (3) paquete estéril de línea central; dos (2) depresores de lengua; dos (2) estetoscopio; veinte (20) vendas elásticas; seis (6) soporte ajustable de bolsa de EV; un (1) poste ajustable flexible; un (1) soporte para tanque de gas; una (1) sonda; cinco (5) abrazaderas; una (1) pieza de taladro; un (1) brazo ajustable; dos (2) ganchos; una (1) válvula y vial; un (1) soporte colgante; cuarenta y siete (47) catéter plástico de succión; veintisiete (27) suturas 5-0; diecinueve (19) estetoscopio esofágico; quince (15) abrazaderas quirúrgica largas; dos (2) tubos de irrigación; una (1) bolsa respiratoria de 2 Lt; cuatro (4) agujas de punción espinal con bandeja; cuatro (4) agujas espinal con cubo plástico; dos (2) herramienta para vía aérea nasofaríngea; cinco (5) catéter EV 22g; doce (12) sutura de vicril 8-0; dos (2) sutura monocril 4-0; dieciocho (18) sutura de nylon negro 10-0; una (1) sutura de nylon negro 10-0; dos (2) sutura de nylon claro 5-0; nueve (9) cauterio; una (1) cánula Lever lock; un (1) conector de alambre; un (1) catéter EV 18; un (1) catéter EV 22g; un (1) candelabro; una (1) cuchilla multilados; un (1) catéter de trocar; un (1) catéter urológico; una (1) endovia brillante tamaño 5; tres (3) equipos para intubación del lagrimal; un (1) recipiente para fluidos y cubierta; un (1) sistema de conservación de sangre; una (1) válvula de gas; una (1) bolsa de catéter; dos (2) recipiente para fluidos y cubierta; dos (2) jeringa de succión; un (1) catéter EV 20g; cuatro (4)

catéter EV 16g; cuatro (4) aguja Surecut 21g; dos (2) equipo de microintroducción segura; dos (2) aguja diaria 6"; cuatro (4) catéter epidural radiopaco; tres (3) aguja epidural; diecisiete (17) aguja aislada; dieciocho (18) cánula RF; dos (2) aguja 27g, 1 1/4"; dos (2) aguja 20g, 3 1/2"; dos (2) cánula RF 21g; una (1) canla introductora flexible; un (1) equipo de infusión segura; un (1) equipo de neumotórax; dos (2) equipo de canulación bronquial; seis (6) equipo de agujas espinales & epidurales; un (1) catéter EV 24g; seis (6) batas; diecisiete (17) toallas de limpieza; treinta y un (31) bolsa respiratoria de 2 Lt; cuatro (4) varias bolsas respiratorias; dos (2) sutura de vicril 6-0; una (1) sutura de vicril 3-0; veintiún (21) sutura de vicril 3-0, G=I; una (1) sutura de vicril 3-0, cierre general; dos (2) sutura de vicril 3-0 sin aguja; una (1) sutura PDS 2-0, cierre general; tres (3) sutura brillante Ethibond; catorce (14) sutura de seda 3-0; ocho (8) sutura plástica de prolene 6-0; veintiocho (28) sutura cardiaca de prolene 6-0; diecisiete (17) sutura de vicril 3-0; una (1) sabana intraoperatoria; dos (2) sistema introductor de hemostasia; diecinueve (19) tuba endotraquea; cinco (5) sabana hendida; dos (2) loban; una (1) manga para miembro inferior; dos (2) alambre deslizante; cuatro (4) guantes quirúrgicos; un (1) marcador de biopsia de mama; dos (2) hojas quirúrgicas #10; dos (2) catéter EV 14g; un (1) tubo de succión; un (1) tubo EV; una (1) manga para miembro inferior; dos (2) contador de agujas y sistema removedor de hojas; dos (2) sabana plástica; un (1) catéter EV 22g; cuatro (4) engrapador lineal recargable; tres (3) limpiador de cauterio; una (1) bandeja; tres (3) Mini ventilador húmedo; un (1) marcador de piel; un (1) electrodo de radio; dos (2) electrodo de balón; un (1) evacuador de succión de herida operatoria; una (1) cánula nasal; un (1) tubo para oxígeno; siete (7) ropa para preparación pre-operatoria; cinco (5) contenedor de biopsia de tumor; un (1) hisopos; dos (2) gasas; siete (7) guantes de diferentes tallas; dos (2) tubo para toma de muestras de sangre y pipeta; un (1) catéter heparinizado; dos (2) botas con almohadillas; treinta (30) cintas; una (1) vendas Curlex; un (1) monitor de glucosa sanguínea; dos (2) contenedor afilado; cien (100) jeringas 31g; nueve (9) toalla para Sala de Operaciones; una (1) abrazadera EV; catorce (14) cubierta no adherente; un (1) Duoderm; veintisiete (27) aplicador con punta de algodón; catorce (14) huata; un (1) depresor de lengua; un (1) Tegaderm; una (1) cubierta de espuma de silicona; cinco (5) esponjas; siete (7) dreno de esponja; un (1) brazalete de tobillo; veintiún (21) glucómetro Accu chel; diecisiete (17) vendas Curlex; una (1) Ultra touch; una (1) Ultra touch mini; tres (3) contador métrico; un (1) material para laboratorio clínico diverso; dos (2) almohadillas abdominales; seis (6) guantes; siete (7) cubierta de esponja; una (1) bandeja para vestir; dos (2) barrera de tela; una (1) tela para baño; cuatro (4) campo estéril; diecisiete (17) esponjas no tejidas; once (11) guantes sintéticos; noventa y siete (97) almohadillas con alcohol; tres (3) equipo de cierre universal; una (1) esponja de gasa; una (1) vendas Ace; dos (2) jeringas de 10ml; veintinueve (29) depresor de lengua; un (1) Hemostat; tres (3) Tegaderm 15 x 27 cm; cuatro (4) Tegaderm 6 x 7 cm; tres (3) envoltura de tela; una (1) cinta quirúrgica; un (1) paquete caliente; un (1) recipiente para biopsia; una (1) preparación de piel sin mancha; tres (3) cubiertas delgadas; dos (2) cubiertas plásticas; una (1) almohadilla abdominal; una (1) cubierta antimicrobial; una (1) esponja de gasa; cuatro (4) Steril-strips; una (1) barrera de película sin mancha; una (1) curitas; una (1) pasta de dientes pequeña; un (1) cepillos de dientes; un (1) desodorante; una (1) aguja aislada; siete (7) tubo de traqueotomía; seis (6) bolsas libres de látex de 36" x 20"; tres (3) cánula de hidrodisección con mezclador plano; cinco (5) Reuter de estrechamiento d-48; cinco (5) Reuter de estrechamiento d-49; dos (2) sistema de cierre; doce (12) malla de prolene de 12 x 12; tres (3) suturas Codman; dos (2) aguja Monoject; dos (2) equipo de drenaje de herida de 1/4"; un (1) equipo de drenaje de herida de 1/8"; una (1) aguja espinales Whitacre; cuatro (4) jeringas; un (1) catéter de intercambio lineal; un (1) monofilamento de acero quirúrgico; un (1) piqueta para biopsia dérmica; dos (2) limpiador de cauterio; treinta y seis (36) sutura de monofilamento PDS II de 18'; quince (15) sutura de crómico 2-0 de 27"; diecisiete (17) sutura de prolene 6-0; una (1) agujas encubiertas aisladas; veintitrés (23) agujas curvas; cuatro (4) hisopos con iodo-povidona; una (1) solución de iodo-povidona de 3/4 de onza; ciento setenta y seis (176) sutura; una (1) esponja impregnadas con iodo; once (11) cartuchos y fundas color plata; un (1) 415R/4" KSOSIO X200; cuarenta y tres (43) sutura de vicril; diez (10) bolsa para sello instantáneo; un (1) Alcon sutura; doce (12) suturas; un (1) Stryker aggressive dental; diecisiete (17) equipos con agujas; dos (2) rodets; tres (3) Wipak Medical Steriking 33 180X320m; quince (15) bandejas para circuncisión; seis (6) paquetes estéril para labor y parto; una (1) cinta; seis (6) autosutura de 5mm; dos (2) sistema disector 10mm-12mm; dos (2) electrodo de balón rotatorio para endoablación; dos (2) corte curvo; tres (3) electrodo de vaporización; una (1) aguja introductora percutánea; treinta y dos (32) catéter EV; cinco (5) malla prolene; noventa y seis (96) suturas; dos (2) anastomosis uretero intestinal; un (1) implante para glaucoma; un (1) implante ortopédico para articulaciones pequeñas; un (1) catéter uretral con final abierto; un (1) catéter EV Shielded; una (1) guía introductora percutánea; dos (2) catéter 5 FR de poliuretano de doble luz; diez (10) medidor Unne de 200 ml; dos (2) guantes; ocho (8) bandejas para instrumentos; ocho (8) bandejas para instrumentos pequeños; siete (7) bandejas con

dientes; una (1) herramientas dentales; un (1) equipo de acceso craneal; veintitrés (23) mechas de oído; una (1) torundas con alcohol; un (1) equipo de cubierta de oído; una (1) mascara pediátrica; ocho (8) gel antimicrobial para manos; diez (10) paquetes para oído Ambrus; dos (2) gel transmisor para ultrasonido; un (1) catéter percutáneo; un (1) microintrodutor universal; seis (6) equipos de línea central; un (1) drenaje Penrose; un (1) espiral OK con ortocuerda de 5m; veintisiete (27) aplicador con punta de algodón; tres (3) multisello para endovia; cuatro (4) aspirador recto; un (1) equipo de succión; una (1) pinza de laparoscopia; una (1) tapa reductora para sello de endovia; cuatro (4) equipo para catéter de drenaje ventricular; diez (10) catéter para trocar; un (1) sistema de cierre Weck; ocho (8) aparato de drenaje de herida; once (11) guías de alambre; tres (3) catéter torácico; tres (3) manga para infusión de vitrectomía anterior; dos (2) drenos redondos; seis (6) agujas de aspiración; cuatro (4) endoscopio; una (1) aguja de laparoscopia; dos (2) loban 2 3M; un (1) tunelizador Integra; dos (2) pasador de catéter peritoneal desechable; ocho (8) tubos traqueal; dos (2) extensión microligera flexible; cinco (5) mandriles; un (1) equipo de torque; un (1) lubricante quirúrgico; cuatro (4) endovia recargable; dos (2) cubiertas de 36"x20"; un (1) paquete de vitrectomía anterior; cuatro (4) estuches para instrumentos; cuarenta y dos (42) catéteres EV 16g 1 ¼; un (1) aspirador de meconio; un (1) catéter; dos (2) reuter de estrechamiento d-59; siete (7) catéteres Foley; una (1) coagulación de succión; un (1) aparato para herida; una (1) banda Rell; una (1) esponja de gasa; un (1) cuchillo; una (1) pinza para laparoscopia; un (1) fórceps; un (1) catéter ventricular con estilete; un (1) bote para biopsia; un (1) separador de vísceras; un (1) equipo de intubación de lagrimal; un (1) catéter urológico; un (1) lápiz para cauterio; una (1) bandeja dental; siete (7) esponjas para EV con antimicrobiano; dos (2) pieza para cauterio armónico; un (1) catéter largo; tres (3) equipos de monitoreo de presión; tres (3) equipos para lumen Quad; tres (3) equipos de catéter venoso central; dos (2) equipos de PSI con válvula hemostática integrada; una (1) bomba de dolor; tres (3) fundas para introductor percutáneo; tres (3) equipos de catéter para trocar; un (1) mini oftálmico; un (1) equipo dental; dos (2) guantes para examen; diez (10) torundas para laparoscopia; un (1) equipo para examen de heces; dos (2) agujas de biopsia por aspiración; una (1) gasa envaselinada; cuatro (4) catéter torácico; un (1) anoscopio; una (1) sondas rectales; un (1) anoscopio; un (1) separador de sueros; una (1) férula de clavícula; un (1) cepillo de citología; diez (10) etiquetas; seis (6) piezas manuales para microcirugía; dos (2) drenaje de herida; veintiocho (28) sostén post mastectomía; doce (12) vasos curvos; tres (3) campos estériles; doce (12) agujas; nueve (9) electrodos quirúrgicos; dos (2) guías de alambre; dos (2) anticoagulador; un (1) equipo para banda gástrica; seis (6) bolsas con sello de calor; un (1) sistema de curación ósea; dos (2) estuches laterales; seis (6) depósitos para biopsia; veintitrés (23) plumas; un (1) tubo de cultivo; doce (12) estuches de hematología; un (1) tubo de microfuga; cuatro (4) cánula de 50 ml; cuatro (4) pipetas; cuatro (4) tubos traqueales; un (1) mini oftálmico; dos (2) equipos de PSI; una (1) agujas 30.5g; un (1) sitio de interunión para inyectar; cuarenta (40) torundas con alcohol; un (1) equipo de infusión; una (1) cánula plástica roma; cuatro (4) hisopos de cultivo; una (1) caja para material biopeligroso; cuatro (4) monitor de glucosa sanguíneo; dos (2) fundas para cuchillos; dos (2) equipo de introducción; tres (3) equipos de catéter venoso central; dos (2) masilla para hueso; siete (7) implante de cabeza del radio; un (1) equipo para implante; un (1) equipo de paracentesis; una (1) yeyunostomía laparoscópica; tres (3) sistema para inyectar durante el parto; dos (2) equipo para colocar nudos; un (1) equipo de fibra óptica para iluminación; dos (2) nudos altos; una (1) cánula interna desechable; cuatro (4) injertos para reparo de hernia; dos (2) puerto de acceso LapBand; dieciocho (18) bolsas con sello de calor; quince (15) aplicador con punta de algodón; un (1) implante de glaucoma; un (1) hisopos colectores cervicales; cuatro (4) jeringas; una (1) succión de coagulación; una (1) cubierta transparente; una (1) toalla de polilino; un (1) tubo de color; un (1) catéter; cuarenta (40) ganchos de Richard Allan; once (11) endovia; un (1) muestreo celular; dos (2) engrapadora recargable; un (1) tubo de alimentación infantil; un (1) guante quirúrgicos; un (1) tubo de gastrostomía; una (1) hoja quirúrgica; una (1) cubiertas; cuatro (4) seda con ganchos; dos (2) limpiadores de cauterio; cuarenta (40) intercambiador de humedad cardiaco; cinco (5) bolsas OPMI; un (1) catéter torácico; dos (2) equipos de bolsa y tubo; nueve (9) sistema de desbridamiento de herida; tres (3) almohadilla adhesiva; seis (6) manga para miembro inferior; una (1) máquina ponchadora; una (1) máquina para movilizar oxígeno; una (1) esponja; seis (6) bolsas quirúrgicas; una (1) pesa; un (1) guante para examen; dos (2) elevadores para retrete; cinco (5) equipo para medición de hemoglobina; un (1) equipo para cubierta de oído; un (1) accesorios para bombas de infusión; dos (2) equipos para biopsia; tres (3) equipos de sutura; una (1) jeringa de 50cc; dos (2) entrenador de postura; una (1) pierna prostética; ocho (8) cauterios; un (1) tubo traqueal; una (1) férula prostética para miembro inferior; un (1) limpiador para cauterio; un (1) cabestrillo para brazo; un (1) vendaje para atletas; una (1) bomba manual; un (1) tubo EV; un (1) equipo de inserción EV; un (1) plato para emesis; una (1) engrapadora endoquirúrgica; cincuenta (50) férula de dedo; dos (2) agujas para glicemia capilar; siete (7) bandas de examen; dos (2)

medidor de presión arterial; dos (2) guía de alambre; una (1) cinta rovier; una (1) aguja de biopsia; un (1) cordón bipolar para fórceps; un (1) poliadhesivo infantil REM; seis (6) almohadillas abdominales; un (1) equipo de sutura; una (1) torundas para cauterio; un (1) sistema de infusión continua MR; cinco (5) otoscopios; cincuenta (50) clips claros; un (1) equipo de matriz y simulador oral; un (1) equipo de distribución EV estéril; un (1) mechero Bunsen; un (1) infusor de suero; cuatro (4) cortador lineal endoscópico; un (1) conector eléctrico; cinco (5) mantas quirúrgicas para extremidades; un (1) compresor eléctrico; un (1) catéter de intercambio; quince (15) agujas de pluma; un (1) glucómetro; dos (2) bolsa con abertura antimicrobial; una (1) engrapadora endoscópica; una (1) cubierta para rayos X portátil; un (1) cable de monitoreo cardiaco; un (1) hisopos para cultivo; veintidós (22) equipo de inserción de catéter; cuatro (4) engrapadora recargable de endovia; diez (10) bolsa adhesiva pequeña; cuatro (4) jeringas grandes; tres (3) guantes estériles; cinco (5) vendajes rígidos; tres (3) válvulas para línea EV; tres (3) hojas quirúrgicas; dos (2) mangas microlisas; un (1) guante estéril; dos (2) equipos de sutura; dos (2) tubos plásticos; una (1) hoja con multi-lados; un (1) paquete nasal biodegradable; un (1) tubo de EVA; una (1) unidad portátil de oxígeno con estuche; un (1) paquete de laboratorio; dos (2) paquetes de sostenedores de espuma; diez (10) tablas de corte; dos (2) almohadillas de Duoderm; una (1) lanceta estéril; veinte (20) accesorios para toma de glucosa; una (1) cuchara para inválidos; una (1) bolsa para alimentación enteral; tres (3) jeringas; un (1) tubo para suplir gas a baja presión; tres (3) tubos para muestras; dos (2) jeringas; tres (3) accesorios para transfusión sanguínea; una (1) cánula interna desechable; ocho (8) torundas sur-fit adhesivas; treinta y cuatro (34) toallitas para limpieza cutánea; una (1) tijeras curvas; una (1) esponjas de gasa; cuarenta y cuatro (44) gasa Krinkle; un (1) paquete de cubierta Adaptic; treinta (30) esponjas de gasa; dos (2) cintas adhesiva; dos (2) jeringas de 3cc; catorce (14) bombas de infusión de 1000 ml; un (1) equipo de férula de miembro inferior; dieciocho (18) máscaras quirúrgicas amarillas; dos (2) hisopos bucales; un (1) vendaje de gasa ajustables; un (1) contenedor de muestras; cinco (5) contenedores de muestras con tapa; tres (3) drenajes de osteomía; una (1) malla tejida preformada; dos (2) manga de irrigación; tres (3) bolsas de drenaje por punto central; una (1) cánula nasal; tres (3) barreras cutáneas con cierre en punto central; un (1) catéter urinario externo; nueve (9) bolsas de drenaje; una (1) extensión para colocarse los zapatos; un (1) conector de tubos 5 en 1; una (1) banda Ace; siete (7) sábanas con aire caliente forzado; un (1) tubo de succión Medi-vac; tres (3) equipos de neumotórax; un (1) equipo transformable; una (1) pantaletas; dos (2) lancetas estériles; un (1) equipo pediátrico de electrodos de campana; seis (6) hisopos bucales; sesenta (60) pines para el cabello; dieciséis (16) jeringa de 60cc; doce (12) jeringa de 1 ml; un (1) tubo de cánula nasa pediátrica; seis (6) paquetes de limpieza manual de manos; un (1) nebulizador; un (1) equipo de cuidado de osteomía; dos (2) máscara con correa para la cabeza; un (1) tubo con correa para la cabeza; cuatro (4) cojines; dos (2) tubo con puerto; tres (3) bolsas de drenaje de herida; cuatro (4) canister; un (1) drenaje facial; ocho (8) tubos de drenaje; una (1) guía de alambre; ocho (8) reservorios estériles; dos (2) válvulas con puerto para agujas; dos (2) reservorios estériles; dos (2) huata; dos (2) estoquinate tubular de algodón; una (1) cubiertas tubulares; una (1) jeringa de 3cc; una (1) jeringa de 3cc; una (1) torundas; una (1) torundas; un (1) equipo de tubos de alimentación transgástricas; un (1) drenaje de neumotórax; un (1) paquete de vendas; un (1) equipo quirúrgico; tres (3) tubos Anchor Strip; un (1) tubo de succión Sele-trol; un (1) nebulizador pequeño; una (1) jeringa de 10ml; una (1) válvula; dos (2) vendas de gasa duras; un (1) autoguarda para EV; un (1) humectante para boca reseca; un (1) hisopo bucal; una (1) terapia labial con vaselina; una (1) bandeja de medición de orina con control de infecciones; dos (2) suturas quirúrgicas; veintiséis (26) cuchillas quirúrgica; dos (2) jeringa 5mm; treinta y un (31) agujas de sutura; diecinueve (19) vendas de Krinkle; un (1) ungüento de Mupirocin; quince (15) torundas de gasa; una (1) cinta adhesiva; ocho (8) cubiertas para herida; tres (3) fibra de polyester Redi-cut; una (1) aguja de sutura; dos (2) agujas de sutura y accesorios; un (1) drenaje en T para histerectomía; una (1) seda quirúrgica; una (1) suturas absorbibles; una (1) aguja de sutura Maxon; quince (15) cordones estériles de Goretex CV-7; una (1) suturas violetas; dieciséis (16) suturas de seda negra; siete (7) crómico; treinta y dos (32) paquetes de sutura absorbible 6-0; veintidós (22) paquetes de sutura absorbible de 3.5 mt; una (1) suturas de tamaño variado; una (1) suturas de seda 3-0; una (1) agujas de punta media; un (1) tubo para nebulizador; una (1) suturas negras de fibra; doce (12) guantes para examen; un (1) sistema de almohadillas de fácil activación; dos (2) cojines de espuma; una (1) almohadilla de matriz inflable y bomba; un (1) guante para examen; un (1) tubo gris; una (1) medias; siete (7) pañales infantiles; una (1) bandas elásticas de 6"; dos (2) rollos parciales de gasa; una (1) máscara pediátrica para aire; veinte (20) cánulas nasales para adultos de tamaños variados; un (1) equipo para suplir oxígeno; dos (2) envoltura E-Z; un (1) nebulizador; tres (3) cánulas conectoras; una (1) cubiertas; un (1) elevador de codo derecho e izquierdo; una (1) vía aérea esofágica; dos (2) pañales infantiles; cuatro (4) andaderas pediátricas; una (1) cubierta estéril de mesa; dos (2) electrodos para marcapaso externo en adultos; cuatro (4) tubos; quince (15) bolsas de aire; cuatro

(4) equipo para intubación orotraqueal; una (1) bolsa de aire pequeña; cinco (5) jeringas de 1 ml 27g x 1/2"; dos (2) sobrefundas; un (1) gorro para baño; siete (7) bolsa para ambu adulto; dos (2) bombas de infusión de 1000 ml; una (1) bomba para alimentación entera; una (1) bomba para respirador; un (1) hisopos de esponja; una (1) cabezal triangular; una (1) abrazadera corporal; tres (3) abrazaderas de pie; dos (2) abrazaderas de miembro inferior; un (1) soporte de miembro inferior; un (1) cojín para miembro inferior; veinte (20) jeringas de 5 ml; veinte (20) agujas 25g 1 ½; un (1) mezclador de cemento óseo; once (11) paquetes de jeringa para CT; dos (2) equipo para neumotórax con catéter hidrofílico; un (1) generador externo de pulso; cincuenta y cuatro (54) hisopos de esponja; dos (2) cementos óseo; veintiocho (28) cartucho de grapas quirúrgicas; una (1) andadera pediátrica; un (1) set de cable y manga de 2ml; diez (10) sutura de vicril oftálmico 5-0; un (1) intubador; un (1) cordón de marcapaso; un (1) tubo traqueal pediátrico con obturador; un (1) set de colector sanguíneo de 36"; una (1) prueba de vitrectomía anterior; una (1) jeringa de varios tamaños; dos (2) sutura de seda negra 4-0; tres (3) esterilizador de óxido de etileno; un (1) hisopos antibacteriales; cuatro (4) engrapadoras quirúrgicas; una (1) almohadilla de adulto para cauterio; cinco (5) lápiz de cauterio; una (1) bandeja de preparación quirúrgica; once (11) jeringas de guyon de 60 ml; cuatro (4) guías traqueales; dos (2) plumas para marcado quirúrgico; dos (2) Yankauers; una (1) huata de 7.6 cm x 22.9 cm; nueve (9) jeringas de 1 ml; una (1) jeringa de 10 ml luer-lock; una (1) laza para cabecera; cinco (5) bandejas de preparación cutánea; un (1) equipo de catéter venoso central; cincuenta (50) agujas 21g 1 1/2"; una (1) bolsa para ambu pediátrico; tres (3) campanas para monitoreo de apnea en infantes; once (11) cubiertas envaselina de 12.7cm x 22.9cm; dos (2) Prolene PS-3 5-0; tres (3) crómico M-2 4-0; seis (6) Novafil 0; una (1) aguja de biopsia ósea; una (1) jeringa Toomey de 70cc; una (1) jeringa de 20ml; una (1) aguja espinal 22g 3 1/2"; cinco (5) catéter EV 18g 1 1/4"; un (1) catéter EV 14g 1 1/4"; un (1) catéter EV 22g 1"; una (1) cubierta de alginato de calcio; una (1) mesa negra pequeña de preparación; un (1) paquete de drenaje de tórax; un (1) paquete de cubiertas para neurocirugía; cinco (5) 4 x 4; una (1) gasa; dos (2) tubos de succión; una (1) bandeja de preparación quirúrgica; un (1) recipiente de 1 litro; dos (2) bulbo de succión; tres (3) tazones azules; dos (2) copas para biopsia; una (1) caja afilada; dos (2) colectores urinarios; cinco (5) tubos para oxígeno de 25'; cuatro (4) botella humidificadora de burbujas; treinta (30) jeringas de 10cc; diecisiete (17) torundas abdominales de 20cm x 25 cm; una (1) bomba con matriz de almohadillas; cuatro (4) colchones inflables; ocho (8) jeringas para insulina con aguja de 1/2cc; dos (2) guantes quirúrgicos talla 8 ½; cuatro (4) cubiertas precortadas; cuatro (4) copa para cemento óseo; un (1) cabeza femoral; once (11) insertador tibial; dos (2) bandejas tibial; siete (7) cubiertas pequeñas; cuatro (4) guantes para examen; dos (2) bandas adhesiva transparente; dos (2) tubos traqueal sin balón; veintidós (22) guantes estériles de varias tallas; quince (15) esponjas de mascón; una (1) cubierta negra para mesa; siete (7) tubos de alimentación infantil; siete (7) catéteres de succión; tres (3) equipos para succión de menenio; siete (7) catéteres de succión pequeños; dos (2) equipos secundario de sangre; un (1) equipo de sangre Hema-II tipo Y; una (1) cubierta para casetera de rayos X; seis (6) set EV primarios; un (1) Yankauer; una (1) succión Kiwi 600; un (1) suplemento quirúrgicos; un (1) sensor de oxígeno para adultos; una (1) jeringa con Luer-lock de 6 ml; una (1) vendas Ace; diecisiete (17) agujas estériles monoject; una (1) venda con alcohol; un (1) pines de seguridad; una (1) unidades colectoras de sangre Accu-check; dos (2) lentes de seguridad; dos (2) bandas para torniquete; seis (6) mascarillas; una (1) jeringa de 3ml; un (1) tubo de alimentación; un (1) sujetador abdominal; sesenta (60) equipos de protección para jeringas hipodérmicas; una (1) bomba para inserción de pines; siete mil doscientos cincuenta (7,250) tubos para muestras; un (1) equipo de protección para jeringas hipodérmicas; un (1) equipo de protección para jeringas hipodérmicas; un mil (1,000) aplicadores con punta de algodón; una (1) aguja hipodérmicas; doce (12) jeringas monoject de 20ml; un (1) gorros quirúrgicos; una (1) jeringa de 10ml; una (1) jeringas de 35ml; un (1) catéter para vaso umbilical; un (1) catéter infantil; un (1) equipo desechable de mordida; un (1) estilete para intubación; una (1) almohada térmica; una (1) almohadillas para respirador; una (1) cánula para trocar; una (1) jarra para biopsia; un (1) set de vía aérea nasofaríngea; una (1) manga estéril; un (1) tubo traqueal sin balón; una (1) jeringa de insulina; un (1) set de infusión en mariposa; dos (2) equipos para muestra de sangre arterial; diez (10) catéter EV con autoguarda in situ; una (1) cinta umbilical de algodón; una (1) cubiertas transparentes; un (1) integrador; un (1) Smith & Nephew 25cm x 14 cm; dos (2) cauterios Medi Choice; una (1) jeringa para muestra de sangre arterial; once (11) suturas de crómico y vicril; dos (2) electrodos radio envolventes; dos (2) hisopos con iodine; cuarenta (40) esponjas estériles de gasa; un (1) equipo de CVC multiluz; siete (7) equipo para circuncisión; un (1) separador adhesivo; un (1) equipo para calentar fluidos hemáticos; una (1) esponja de gasa; un (1) ambu infantil; trece (13) aparatos de succión de meconio; un (1) catéter epidurales; un (1) tubo de alimentación infantil; una (1) bandeja Foley; un (1) sensor de oxígeno para adultos; un (1) sensor de oxígeno pediátrico; una (1) succión manual; un (1) paquete estéril Extremitor; ocho (8) paquetes estériles para

cataratas; siete (7) tallo de hemi cadera DePuy; una (1) prótesis de cadera Zimmer; cinco (5) separadores adhesivos; siete (7) lápices de electrocauterio; una (1) pieza de mano para electrocauterio; diez (10) unidades de toma de cultivo; dos (2) tubos traqueales; dos (2) máscaras laríngea; dos (2) bolsas para fístula; dos (2) guantes para examen de látex extra-pequeños; un (1) guantes para examen de látex pequeños; tres (3) guantes para examen de látex extra-grande; dieciséis (16) guantes Biogel talla 8; cien (100) botellas para muestras de orina; seis (6) guantes para examen medianos; dos (2) guantes pequeños para examen; un (1) guantes para examen estériles, únicos; un (1) guantes pequeños para examen; un (1) guantes de laboratorio medianos; dos (2) mezclador de cemento óseo; cinco (5) paquete de jeringa CT; siete (7) andadoras pediátricas; nueve (9) electrodos para marcapaso externo de adulto; una (1) bolsa para desechos; tres (3) brazaletes para presión arterial de adulto; un (1) cemento óseo; diez (10) paquetes con sello visto de calor; nueve (9) bandas para prueba de sangre oculta en heces; dos (2) agujas cubiertas; dos (2) bandas estériles de 12mm x 100 mm; veinticuatro (24) jeringas de insulina con agujas de varios tamaños; una (1) bolsa de catéter urológico; cuatro (4) aislantes de escusado; una (1) unidad de succión Home care; un (1) exprimidor medular flexible de 10mm; un (1) monitor de respiración; dos (2) sistemas de guía con entrada ACL posterior; cuatro (4) bandejas de instrumentos para desarmadores canulados; una (1) manga exprimidora modular; tres (3) tubos evacuador de humo; un (1) tubo corrugado de 180 cm; una (1) cámara humidificadora de bajo componente con alto volumen; veintitrés (23) catéteres para trocar de varios tamaños; una (1) terminal plástico; diez (10) guantes de látex para examen unitalla; catorce (14) catéter torácico; cuatro (4) jeringa de 60cc; dos (2) jeringas de insulina con aguja de 12cc 30g 1/2"; una (1) jeringa con aguja de 1/2cc 31g 5/16"; un (1) tubos para muestra sanguínea; un (1) guantes para examen extra pequeños; cuatro (4) guantes para examen pequeños; una (1) jeringa de insulina con aguja de 10cc 31g 5/16"; un (1) guantes para examen pequeños; dos (2) guantes de latex extra grandes; cuatro (4) colchones inflables; diez (10) electrodos 5F para marcapaso bipolar transvenoso; cuatro (4) guías de alambre de 145 cm; dos (2) cubiertas de endoscopia; cuatro (4) catéteres de infusión venosa con jeringa; cuatro (4) set de stent ureteral; cuatro (4) extractor óseo Nitinol; tres (3) forceps para toma ureteroscópica de 3 alambres; cinco (5) prótesis vasculares de varios tamaños; cuatro (4) prótesis vasculares tejidas de varios tamaños; un (1) extractor de cálculos Helical; un (1) equipo de gastrostomía; una (1) desviación en T; catorce (14) sistema de ancla para tejidos blandos; cuatro (4) equipos de línea arterial 20g x 6"; cuatro (4) cables activo desechable; un (1) electrodos y cable; una (1) hoja de cambio; una (1) trocar con punta roma y jeringa; un (1) parche para hernia Kugel; un (1) stent ureteral blando; un (1) tubo de gastrostomía; tres (3) bolsas quirúrgica para tejido de 8" x 5"; un (1) catéter esofágico; un (1) equipo de catéter urodiométrico; un (1) bulbo de irrigación; un (1) forceps calientes para biopsia; diez (10) medias convectoras; veinticinco (25) pañales para adulto; un (1) depresor de lengua; un (1) rollo de venda de gasa; una (1) esponja de 4x4; una (1) esponja de 2x2; una (1) esponja de 2x2; un (1) aplicador con punta de algodón; doce (12) cuchillos hendido de 2.75mm angulado; un (1) guantes quirúrgicos talla 5½; un (1) catéter de succión 14F, 22"; un (1) catéter Foley 18Fr, 5cc; un (1) guantes quirúrgicos talla 5½; un (1) plantares caja de 25; cuatro (4) plantares caja de 25; una (1) capa con sello reductor de 5mm-12mm; un (1) hisopos con solución tópica de yodine; dos (2) rollos de cinta de 3"; una (1) cánula curvas Vacurette F-sets; un (1) paquete instantáneo de calor grande; un (1) colector de sangre 25g 3/4"; una (1) hoja plana de cauterio; un (1) set colector de sangra Vacutainer; tres (3) inmovilizadores de hombro; siete (7) electrodo de marcapaso transvenoso 6F de 125cm; seis (6) bandejas para biopsia de tejidos blandos; dos (2) equipos de paracentesis; diecinueve (19) alambre deslizador de varios tamaños; dos (2) jeringas con punta luer de 12cc; una (1) jeringa con punta luer de 35cc; dos (2) jarras plásticas de 3000 ml; una (1) jeringas de varios tamaños y tipos; una (1) máscara de reanimación; siete (7) set de tubos para colectar sangre de 40"; cinco (5) catéteres de angiografía 5Fr; un (1) catéter de nefrostomía; una (1) jarra para biopsia con tapa; un (1) guantes para examen pequeños; dos (2) guantes quirúrgicos talla 7; dos (2) indicadores de minutos de esterilizado; un (1) set de extensión de regulación EV; una (1) aguja para biopsia de tejido cardiaco; dos (2) catéteres Foley 20Fr, 6.7mm; cinco (5) abrazaderas de dedo pulgar; dos (2) inmovilizadores de cuello; dos (2) botas inestable; dos (2) férulas; una (1) férula; dos (2) collar cervical; dos (2) soporte I/S XXL; cinco (5) rollos de cinta 1/2"; cuatro (4) bolsas de esterilización; tres (3) bolsas de esterilización; once (11) guantes estériles; una (1) torundas con alcohol; catorce (14) medias para muñón; cuatro (4) bandas elásticas; un (1) monitor de diabetes; seis (6) bombas de liberación entérica libre; una (1) caja de polihierro; tres (3) solución de inhalación; tres (3) equipos de monitoreo de presión; un (1) contenedor de exactitud, 16 unidades; una (1) tiras de lancetas para dedo; una (1) muñequeras; dos (2) muñequeras grandes; una (1) anestesia epidural de dosis única; dos (2) lancetas Accu-Check Multiclix; un (1) catéter de succión; un (1) material para radiología; una (1) lancetas estériles Accu-check; dieciocho (18) cánulas nasales; una (1) tiras para glucosa sanguínea; un (1) aerosol para inhalación; un (1) equipo de guantes y catéter; catorce (14)

catéteres de succión; diez (10) tubos de extensión urinaria; un (1) equipo de insumos cráneo-faciales; quince (15) circuitos con calentamiento, grande; cinco (5) circuitos con calentamiento, pequeños; veinte (20) cámaras humidificadora; un (1) nebulizador; una (1) cánula nasal para adulto; un (1) keel laríngeo en sombrilla de 16mm; seis (6) urinarios; nueve (9) equipos de catéter de succión; diez (10) equipos de cuidados de traqueotomía; tres (3) cánulas internas Shiley; dos (2) cintas; seis (6) jeringas de cloruro de sodio; una (1) capa médicas; un (1) dreno de esponja; seis (6) jeringas de 2 onzas; un (1) sujetadores de tubo de traqueotomía; una (1) mascarillas no estériles; seis (6) tubos de traqueotomía; un (1) lavado de herida oral; una (1) agujas y sujetadores; dieciséis (16) catéteres de succión; dos (2) tubos de inhalación; siete (7) lubricante quirúrgico; una (1) jeringas de 1 ml; un (1) hisopos orales; ocho (8) cubiertas fenestradas de espuma; seis (6) lancetas 28g; cuatro (4) lancetas ultradelgadas; dos (2) lancetas con punta estéril; una (1) lanceta 25g; una (1) lanceta ultrafina; cuatro (4) conectores máximos de aguja; tres (3) paquetes de inhalación de cloruro de sodio; un (1) gluconato de clorhexidina; un (1) hisopos con iodine; cinco (5) jeringas de 1 ml; un (1) cobertor de agujas; un (1) tubo para tomas de muestras; diecinueve (19) tubos para biopsia; cuarenta y cinco (45) tubos pequeños; tres (3) equipos de CVC de adulto; una (1) bandeja de inserción de catéter; seis (6) extensiones Microbore macho y hembra; cinco (5) almohadillas abdominales; ocho (8) drenos de esponja; tres (3) insumos para estabilización de catéter; cinco (5) guantes de látex no estériles; una (1) bandeja para cuidado y limpieza de traqueotomía; dos (2) toallas Depends; dos (2) toallas Poise; cuatro (4) lancetas estériles 28g; seis (6) tiras para glucosa sanguínea; dos (2) lancetas 30g; nueve (9) sistema de monitoreo de glucosa sanguínea; un (1) equipo para glicemia Opticlik; una (1) torundas con alcohol; un (1) sistema de cuidado de glucosa para diabéticos; dos (2) jeringas de insulina; un (1) medidor de glucosa sanguínea; veintitrés (23) unidades de examen de glucosa; tres (3) estuches para unidades de examen; un (1) insumo de lancetas; cuatro (4) equipo de monitoreo de diabetes; un (1) insumos para cuidado de diabetes; tres (3) aplicadores de pulmicort; veinticuatro (24) sábanas; veintisiete (27) catéter de succión; cinco (5) batas hospitalarias; cinco (5) estuches semanales para medicinas; una (1) jeringas de látex; ocho (8) catéter pediátrico graduado; dos (2) set de extensión enteral; un (1) equipo de catéter de succión; una (1) bandeja de cambio de cubierta; una (1) cubierta de esponja; dos (2) lancetas; dos (2) reservorio estéril para muestra; trece (13) hisopos orales; un (1) protectores de agujas; una (1) envolturas de bandas diversas; un (1) protector dérmico perineal; un (1) parches Hypafix; un (1) marcadores y lápices de colores; un (1) hemostáticos; una (1) tijeras tipo sutura; trece (13) agujas tipo pluma; tres (3) cinta quirúrgica; veintidós (22) matriz para cubrir heridas; once (11) cubierta con alginato antimicrobial; una (1) bandas de hule; un (1) dreno de esponja; una (1) canasta de alambre; cuatro (4) abrazaderas para niños (pies, piernas); una (1) torundas de gasa estériles; dieciocho (18) cinta de tela de 1 1/2"; una (1) extensión EV en Y; seis (6) jeringas de alimentación de 60cc; una (1) jeringa de 10cc; una (1) jeringas de 3cc; una (1) jeringa de 10cc; una (1) esponjas de gasa; ciento cincuenta (150) agujas hipodérmicas; tres (3) jeringas de 12cc; una (1) lancetas; un (1) catéteres 14Fr; dos (2) vasija plástica; una (1) cubeta; una (1) toalla; una (1) máquina de escribir; cinco (5) abrazaderas de pie y pierna; un (1) cinturón guía para paciente; una (1) viales para pruebas de suero y orina; una (1) vendas y esponjas surtidas; cinco (5) venda de soporte Ace; cinco (5) monitores de glucosa sanguínea; una (1) esponjas de gasa surtidas; cien (100) separadores de tela; una (1) máscara nasal; un (1) guantes para examen; cuatro (4) sábanas para cubrir retenciones; un (1) soporte de vaso en camas; cuatro (4) bandejas de traqueotomía; veintiún (21) hisopos desechables; sesenta y cinco (65) parches; una (1) vasija azul; dos (2) cánula con punta roma 23g x 1 1/4"; cinco (5) hemostáticos; una (1) vasija rectangular azul; un (1) inmovilizador de brazo; veintiséis (26) desarmador de interferencia ACL de varios tamaños; un (1) catéteres 14Fr; dieciséis (16) lápices para cauterio Valley Lab; una (1) hoja quirúrgica de acero carbón #15; un (1) retractor elástico de gancho; dieciocho (18) esponjas estériles 4 x 4; cinco (5) cubierta adhesiva 7 x 7; siete (7) cubierta no adhesiva 4 x 4; tres (3) gasa de 4 x 4; un (1) sistema de drenaje; una (1) suturas de seda 2-0 de 75cm; doce (12) set colector de sangre de 40"; trece (13) catéter EV 18g, 105ml; un (1) tubo de succión de 10'; diez (10) manga para PA para adulto; una (1) venda elástica; doce (12) recuperación rápida de lectura biológica; nueve (9) aparato de campana de osteomía de 106cm; una (1) máscara de adulto no respiratoria; dos (2) mantas removedoras adhesivas; un (1) ensamblaje de bomba y tubo; un (1) sistema de desbridamiento de herida; cinco (5) tijeras con mango descartables; una (1) agarradera de tijeras con mango; un (1) cinturón abdominal con velcro; tres (3) bandejas de aluminio; una (1) cubierta de 3 anillos; veinticinco (25) bolsas de biopsia; nueve (9) monitor de glucosa sanguínea; cuarenta (40) rollo de fibra inmovilizadora; siete (7) conectores de catéter; cuatro (4) insumos de estabilización de catéter; cuatro (4) peines; dieciséis (16) equipo de monitoreo de diabetes; cuatro (4) bandeja para cambio de cubierta; seis (6) caja de endo clip III; seis (6) rollo de etiquetas de afiliación; una (1) cubierta de pie; una (1) esponjas de gasa; ciento sesenta (160) tubos de vidrio; diez (10) guantes desechables; ocho (8) guantes libres de talco; tres (3) batas; treinta

(30) equipos de bombas canguro de 500ml; seis (6) rollo de etiqueta; un (1) set de extensión MPS Acacia; ciento veinticinco (125) agujas; una (1) bolsa de insumos ortopédicos; trescientas (300) agujas de pluma ultra finas; una (1) sobrefunda de algodón; noventa (90) pipetas plásticas; seis (6) paquetes de polos; quinientos (500) tubos de muestreo; dos (2) sábanas de algodón; una (1) ducha con agarradero; cuarenta y cinco (45) botellas para biopsia; una (1) cabecera expandible para visión quirúrgica; dos (2) jeringas de 12ml; un (1) rollo de cinta transparente de 3"; dos (2) sentadero elevado para escusado; cinco (5) tubos; dos (2) caja de cubiertas tubulares; un (1) paquete de tubos; una (1) bota andadera con almohadillas; dos (2) paños para lavar; un (1) cojinetes para silla de rueda; veintiocho (28) monitor de glucosa sanguínea; cien (100) jeringas; ocho (8) cinta quirúrgica suave; dos (2) sistemas de cierre de herida; cincuenta (50) mascarillas; veinticuatro (24) cinta de papel quirúrgico; cuatrocientas (400) esponjas cobertoras; ocho (8) vendas; una (1) crema de manos; cuatrocientas (400) hojas quirúrgicas; un (1) limpiador para herida; cuatro (4) paquetes oculares; cien (100) jeringas de insulina; doce (12) humectante de boca; treinta y seis (36) lancetas; ciento cuarenta y un (141) hisopos para placa dental; ochocientos (800) tubos plásticos para muestra; cuarenta (40) agujas de pluma; cincuenta (50) pipeta de succión endometrial; un (1) asiento para escusado; cien (100) agujas de pluma; cuatrocientos (400) tubos para muestra; seis (6) tubo de 72"; cinco (5) hilo estabilizador ajustable 10/11 mm; once (11) equipo de funda para introductor percutáneo; un (1) equipo para aplicar líquidos; tres (3) máscara laríngea; una (1) engrapadora de auto sutura; un (1) tubo plástico; un (1) electrodos pediátricos; un (1) equipo para prueba de sangre oculta en heces; un (1) catéter EV en funda 14g de 1.75; una (1) matriz hemostática; dos (2) equipo rápido de traqueotomía para adulto; dos (2) equipo de punción lumbar para adulto; dos (2) equipo para desbridamiento de heridas; un (1) punzón para biopsia cutánea de 5mm; tres (3) guía de alambre con retenedor automática; una (1) sutura de monofilamento de prolene azul; dos (2) drenaje con trocar de PVC de 1/8"; cuatro (4) adaptador giratorio para broncoscopio de fibra óptica; una (1) colocación de catéter de presión; cinco (5) agujas quirúrgicas; tres (3) equipo de desbridamiento de herida; una (1) mangas estabilizadoras para trocar de 11mm; un (1) equipo descartable de irrigación/succión; dos (2) paquetes para productos plasmáticos; seis (6) batas para laboratorio; una (1) hipodérmicas con aguja 22gx1"; una (1) hipodérmicas con aguja 25gx5/8"; un (1) sistema de cemento óseo; nueve (9) inyector de cemento óseo; siete (7) insertor tibial en rodilla; seis (6) derivación femoral; tres (3) copa acetabular; cinco (5) copa de cadera; tres (3) cabeza femoral; una (1) bandeja tibial; tres (3) escalador de patela; una (1) vendas elásticas; un (1) torniquete de látex; un (1) muestreo de celular endometriales; un (1) paquete de tiras de gasa para envolturas; un (1) catéter con balón; un (1) molde para anillos pulgares; una (1) grapas descartables para piel; una (1) pinza para clips quirúrgicos; tres (3) arreos; cuatro (4) paquete de calor húmedo reusable; veintisiete (27) cubiertas envaselinadas; una (1) cubiertas secas para quemaduras; siete (7) rollo de venda de gasa; dos (2) hisopos de algodón; una (1) cortadora lineal recargable Ethicon de 55mm; una (1) bomba eléctrica de aspiración; dos (2) sistema de drenaje supra púbico; dos (2) PICC de una luz 3Fr; diez (10) disectores de avance recto; un (1) guantes grandes para examen; un (1) guantes medianos para examen; dos (2) paños para lavado; una (1) pantuflas; una (1) bolsas de colostomía; un (1) pañales pequeños desechables; un (1) calzoncillos medianos para adulto; un (1) calzoncillos grandes para adulto; cinco (5) cobertores no adhesivos 4 x 4; cuatro (4) cubiertas aisladoras; una (1) envolturas de gasa; siete (7) hisopos de iodo povidona; dos (2) esponjas de gasa 2 x 2; seis (6) esponjas de gasa 4 x 4; un (1) paquete de jeringas para CT; una (1) jeringas para botellas de agua; un (1) equipo de irrigación; doscientos (200) tubos para muestra de sangre 25g x 3/4; cuatro (4) cepillos quirúrgicos; setenta y dos (72) jalea lubricante estéril; dos (2) tubos para muestra de sangre 25g x 3/4; dos (2) jeringas con agujas 25g 3/4; un (1) infusor de presión; tres (3) jeringas con luer lock de 3cc; una (1) jeringas hipodérmicas con aguja de 5cc 20g; cuatro (4) paquete básico de planeación; un (1) electrodos multifuncionales; un (1) tubo insuflador con filtro; un (1) tubos de osteomas de 5.3mm; dos (2) funda para bisturí eléctrico; cuatro (4) set de stent uretral; treinta y seis (36) válvula de 3 vías; un (1) equipo de sábanas para laparotomía; un (1) sellos oftálmicos; tres (3) agujas para biopsia Pharmaseal; una (1) bolsas para desechos; un (1) cartuchos Monarch II; seis (6) guantes talla 6; tres (3) tubos duodenales de Levin; un (1) soportes pequeños para muñeca y antebrazo; una (1) cánulas de Berman 4cm; una (1) cánulas de Berman 6cm; veinticuatro (24) cánulas de Berman 8cm; seis (6) cinta de 2 pulgadas; tres (3) cinta de 1 pulgada; una (1) torundas oftálmicas J & J; una (1) vendas Ace de 4"; una (1) vendas Ace de 2 1/2"; dos (2) vendas Ace de 3 1/2"; una (1) torundas de gasa; una (1) bolsas para drenaje; un (1) equipo para cuidado de osteomía; un (1) aplicadores estériles de algodón; un (1) repelente para mosquitos; cien (100) vendas de esponja de 4 x 4; un (1) paños cobertores; una (1) venda tubular; un (1) polvo protector para estómas; un (1) paquetes de adhesivos; una (1) cubierta post-operatoria para rodilla; una (1) agujas quirúrgicas; un (1) tubo traqueal fenestrado con balón de baja presión; cinco (5) cubierta para transductor; una (1) agujas 25g x 5/8; una (1) válvula Ultrasite; dos (2) bioparche de

2.5cm; dos (2) marcador de biopsia de mama; dos (2) guantes quirúrgicos 5½; un (1) guantes quirúrgicos 5½; cuatro (4) bandeja con aguja espinal; una (1) línea neonatal de 3"; una (1) vendas elásticas de 3"; una (1) jeringa de 60 ml con punta para catéter; un (1) catéter epidural; dos (2) bandas para prueba con solución de Codex de 2 x 15; una (1) jeringa de 5ml; tres (3) equipo para iniciar EV; nueve (9) aguja hipodérmica con jeringa de 1ml 25g; un (1) depresores de lengua; tres (3) aguja 22g; una (1) aguja Whitacre 25g x 3½; cuatro (4) sutura monocril 4-0; una (1) sutura PDSII 1; dos (2) soporte para espalda; una (1) vasijas plásticas; un (1) instrumento quirúrgico; tres (3) botellas plásticas; tres (3) material cobertor; tres (3) catéteres; una (1) bata; un (1) equipo de cauterización; seis (6) almohadilla abdominal de 8" x 10"; seis (6) almohadillas abdominales plegables; dos (2) tubo traqueal para neonatos; dos (2) jeringa de insulina 1/2cc; un (1) tubo traqueal con balón de baja presión; tres (3) agujas de pluma ultra finas; una (1) toallitas con alcohol; un 8(1) cobertores; ocho (8) unguento con antibiótico; seis (6) toallitas para preparación de piel; dos (2) toallitas para manos con antibiótico; dos (2) equipo para diabético; una (1) sonda y bolsa urinaria; dos (2) sutura; dos (2) cintas; dos (2) guantes quirúrgicos 5½; ocho (8) adhesivo para sacro; cinco (5) cuchillas estériles desechables; un (1) equipo de introductor percutáneo 10Fr; tres (3) equipo con puerto de avance; dos (2) catéter subcutáneo desechable; un (1) catéteres de angiografía; un (1) catéteres con agujas hipodérmicas; una (1) vasijas plásticas; un (1) tubo traqueal pediátrico; dos (2) hisopos estériles para toma de cultivos; un (1) adaptadores; un (1) catéter epidural; un (1) adaptador de flujo para nebulización cardiaca; un (1) filtros bacterianos; un (1) conectores plásticos; una (1) botellas plásticas medianas con adaptador metálico; un (1) tubos estériles de 10" x 5 1/2"; dos (2) auto suturas; un (1) guantes para examen; un (1) sistema de terapia en aerosol; una (1) bandeja para procedimiento de ventilación torácica; un (1) guantes quirúrgicos e hisopo (29); cuatro (4) catéter nasal; una (1) bolsa para miembro inferior; dos (2) vendas Ace; un (1) polvo medicado para bebé; una (1) loción para bebé; un (1) unguento con antibiótico A % D; un (1) clasificador de hule rojo; un (1) cepillo de dientes pequeño; dos (2) pasta de dientes; ocho (8) separadores de herida metálicos de 8"-10"; cuatro (4) sujetadores metálicos; un (1) sujetadores metálicos pequeños; una (1) tijeras de sutura; dos (2) batas; ciento veinte (120) paños para lavado pre humectadas; dieciocho (18) almohadillas abdominales plegables; nueve (9) cubiertas no adherentes de 3" x 4"; dos (2) cubiertas de 5" x 9"; trece (13) curitas; siete (7) tiras estériles; seis (6) hojas estériles de acero carbón; dos (2) agujas cortantes Ethicon; una (1) cubiertas envaselinadas; siete (7) aplicadores estériles desechables; seis (6) nebulizador en turbo; nueve (9) bolsa para nutrición enteral; cuatro (4) tubo de insuflación de alto flujo; una (1) válvula de presión; un (1) auxiliar para oxígeno enriquecido; trece (13) bolsa para esterilizar; dos (2) cinta para cordón umbilical; cien (100) torundas de preparación con iodo povidona; catorce (14) toalla de esponja de 7 x 9; veintitrés (23) hisopos con iodo povidona; catorce (14) cintas; un (1) tubo fluoroplástico de ventilación 7cm; una (1) bandeja de punción lumbar pediátrica; cinco (5) tubo de ventilación con borde biselado de 1.02mm; tres (3) tubo de ventilación con borde biselado de 7mm; cuatro (4) tubo de ventilación estéril de 1.0mm; seis (6) conectores de tubos plásticos; una (1) sábana de retención de cubiertas; cien (100) agujas para tubos para muestras sanguíneas; doscientas once (211) lanzas; una (1) bolsa urológica estéril; treinta (30) agujas desechables; nueve (9) guantes quirúrgicos; una (1) gasa estéril; cuatro (4) bisturís; doce (12) tiras estériles; una (1) jeringa de 10 cc con Luer lock; veintidós (22) agujas; una (1) bolsa decantora; un (1) capuchón estéril macho/hembra; un (1) catéter EV con seguro de 30mm; una (1) hoja de microborde; una (1) cubiertas no adherentes de 3" x 4"; una (1) sutura negra de nylon Ethicon; un (1) tubo de alimentación entera; dos (2) hoja de irrigación Essential; una (1) válvula macho conectora con activación por Luer; una (1) bandeja de aguja espinal; un (1) electrodo de retorno al paciente; dos (2) bolsa de nutrición enteral; una (1) correa elástica con banda media y pierna; dieciséis (16) gasa envaselinada; treinta (30) agujas 22g; treinta y tres (33) guantes quirúrgicos de látex estériles; una (1) hoja de micro-filo BD; un (1) autosellado para mantención de la esterilidad; tres (3) bandejas plásticas; cuatro (4) delantal desechable; un (1) monitor de respiración; once (11) bandas plásticas; un (1) equipo de presión sanguínea; cuatro (4) jeringa de 3cc; cuatro (4) bisturís; una (1) tintura de benzoina compuesta; una (1) succión con trampa de llenado; una (1) almohadilla; una (1) funda de cortadora; dos (2) tubo de ventilación con bisel de 1.14mm; una (1) hoja de sierra; cuatro (4) set de calentamiento para EV; un (1) set de drenaje torácico; doce (12) estuche de espuma para instrumental; trece (13) barra espaciadora ortopédica; ocho (8) alambre tejido de Kirchner; dos (2) equipo de catéter venoso central; una (1) cubierta quirúrgica; ciento veinte (120) sutura quirúrgica; veinticuatro (24) guantes quirúrgicos; dos (2) tubo EV; doce (12) tubos para sangre; diez (10) agujas de biopsia; una (1) sábana; una (1) colocadora de abrazaderas; una (1) retractoras y hemostáticos; un (1) proyector de luz para fibra óptica; un (1) cables de fibra óptica; una (1) férulas ortopédicas; doce (12) inmovilizadores de rodilla; diez (10) inmovilizadores de hombro; dos (2) botas con banda para caminar; un (1) marcador de etiquetas; un (1) sistema de distractor de tobillo; un (1) instrumentos quirúrgicos

de ortopedia; una (1) herramientas quirúrgicas de ortopedia; un (1) zapatos para diabéticos; siete (7) férulas de muñeca; ocho (8) medias de soporte; cinco (5) equipos de cemento óseo; cuatro (4) cauterio quirúrgico; cuatro (4) cubierta de herida con alginato; cincuenta y siete (57) cubierta quirúrgica; veinticuatro (24) hisopos con yodine; un (1) hisopos de algodón; dos (2) paños con alcohol; una (1) limpia uñas de dedos; dos (2) injerto de 4 capas de tejido de 4cm x 7 cm; dos (2) tienda facial para aerosoles; dos (2) bolsas de almohadillas para brazos de sillas de ruedas; tres (3) almohadas; dos (2) platillo para cama; un (1) equipo para prueba de glucosa en sangre; un (1) humidificador de burbuja; dos (2) bastones; diez (10) cánulas; tres (3) tapones azules; dos (2) tapones blancos; cuatro (4) catéter; cuatro (4) tubo de extensión de catéter; dieciséis (16) catéter externo macho; una (1) torundas de limpieza; un (1) compresores de miembro inferior; dos (2) compresores de miembro inferior; un (1) quita callos; dos (2) tobilleras; dos (2) tobilleras con talón; quince (15) pañales de adulto; una (1) almohadilla de dona de aire; una (1) bolsa de drenaje; un (1) paquete de drenaje con esponjas; una (1) cubiertas; tres (3) bandeja para cambio de cubiertas; un (1) rollo de cubiertas tubulares de 2"; un (1) rollo de cubiertas tubulares de 8"; catorce (14) cubiertas variadas; un (1) cobertores en disminución; dos (2) cobertores de telfa; un (1) set de extensión enteral; dos (2) bolsas de nutrición enteral; una (1) almohadilla de espuma; seis (6) guantes para examen, caja de 100; un (1) guantes de látex, caja de 100; un (1) guantes de vinil, caja de 100; un (1) guantes para lavar; tres (3) pinzas recolectoras; cuatro (4) set de alimentación por gravedad; dos (2) polvo de goma; una (1) manta de hipotermia; doce (12) polvo para inhalación; un (1) tubo de succión con interpulso manual; una (1) extensión de catéter EV; un (1) poste para EV; un (1) set de alimentación tipo canguro; tres (3) equipo de gastrostomía laparoscópica 18Fr; seis (6) tubos de jalea lubricante; una (1) caja de mascarillas; un (1) cobertor de colchón; un (1) colchón lineal; cinco (5) colchón de aire; dos (2) set de medicación semanal; cinco (5) agujas 18g; dos (2) tubo de ungüento protector; un (1) tubo oral de gel; un (1) contenedor semanal de píldoras; tres (3) bolsas de drenaje; un (1) polvo protector; una (1) zapatillas protectores; un (1) asiento elevador; tres (3) sábanas; dos (2) barreras cutánea; tres (3) barreras cutánea; un (1) espirómetro; una (1) esponjas; una (1) esponjas quirúrgicas; tres (3) tubos de succión; veinticinco (25) hisopos orales; una (1) bolsa de hisopos orales; quince (15) jeringa de 60ml; una (1) jeringa de 1ml con luer-lock con aguja 25g; cincuenta y un (51) jeringas de 1ml; cuatro punto cinco (4.5) caja de 100 jeringas de insulina; cuarenta (40) jeringas luer-lock de 10ml; seis (6) rollo de cinta quirúrgica de 1"; cinco (5) componentes de expansión de tejidos; ocho (8) expandidores de tejido de varios tamaños; una (1) bandeja para limpieza de traqueotomía; trece (13) bandeja para cuidado de traqueotomía; cuatro (4) tubos; cuatro (4) tubos para oxígeno; siete (7) bolsas de drenaje urinario; una (1) bolsas urinarias para muslo; dos (2) botellas urinarias; una (1) válvulas con puerto de cierre, 5 bolsas; un (1) brazaletes de torso; nueve (9) ortosis de muñeca y mano; un (1) sistema de férula sintética de 2" x 5"; seis (6) bandeja para artrografa; dos (2) guantes estériles pequeños; un (1) guantes estériles medianos; un (1) collar cervical; una (1) almohada; cuatro (4) prótesis para mastectomía; una (1) prótesis para mastectomía; una (1) prótesis para mastectomía; un (1) equipo de reparo del tendón de la corva Protonics; cuatro (4) guantes para examen pequeños; un (1) guantes para examen medianos; dos (2) gorros quirúrgicos; una (1) bandeja para punción lumbar en adulto; siete (7) equipos de agujas descartables pequeñas; cinco (5) equipo de agujas descartables medianas; una (1) jeringas de insulina 29g de 1/2cc; una (1) jeringas de 1/2cc con agujas; dos (2) jeringas con luer-lock de 3cc; un (1) dreno Hemovac de 1/8" con trocar; dos (2) jeringa de 5ml con aguja 20g; una (1) jeringa de 10ml con aguja 20g; una (1) jeringa de guyon de 60ml; cuatro (4) inserto tibial; cinco (5) bandeja tibial; seis (6) rodilla femoral; cinco (5) taza talladora Duramer; seis (6) patella con tres clavijas; cuatro (4) cabeza femoral; dos (2) cojines ahulados; un (1) corsé; dos (2) colchones inflables; cuatro (4) polea de rehabilitación con marco; dos (2) inmovilizador de hombro; una (1) bisagra ajustable; catorce (14) brazaletes para rodilla; cinco (5) zapatos ortopédicos; nueve (9) férula en bota para caminar; dos (2) brazaletes corporal; cinco (5) inmovilizador de rodilla; dieciocho (18) abrazadera de espalda; ocho (8) abrazadera de tobillo; dos (2) abrazadera; seis (6) protector para talón; tres (3) estabilizador de patela; dos (2) pantuflas ortopédicas; un (1) cabestrillo para brazo; ocho (8) abrazadera para tobillo; dos (2) venda Ace; tres (3) abrazadera de muñeca; un (1) par de zapatos para diabético; una (1) uña tibial; una (1) muletas (35 pares) y bastones (16); INSUMOS EN TARIMAS: una (1) incubadora; un (1) centrifuga; un (1) espectrofotómetro Coleman; dos (2) mesas para examen; un (1) ultrasonido con partes; y un (1) decubitor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 45 días posteriores a la introducción de dichos bienes, un informe debidamente auditado sobre la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 483

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, le ha sido donado un vehículo, el cual será utilizado para atender las necesidades que demandan los habitantes de dicho Municipio.
- II. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido vehículo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carmen Elena Calderón de Escalón y Mario Marroquín Mejía.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, el cual es de las características siguientes: marca: Carpenter; clase: bus; número de chasis VIN: 4VZHR0392VC024808; color: amarillo; año: 1997; modelo: AM. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal g) de la Ley que rige tal impuesto.

El vehículo que se introduce amparado en este Decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIOELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIOROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 482

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un período de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos incluyendo los municipales que pudiesen causar, las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades según tabla establecida en el mismo.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 96, de fecha 25 de septiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 373 del 12 de octubre de 2006, se prorrogaron por el período de 3 años más, los efectos establecidos en el Decreto a que se refiere el considerando anterior.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 146, de fecha 8 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 385 del 26 del mismo mes y año, se prorrogó por el período de 1 año más, los efectos establecidos en el Decreto a que se refiere el considerando primero de este Decreto.
- IV. Que los referidos Decretos se emitieron a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos.
- V. Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, el cual vence el 26 de octubre del presente año, es conveniente prorrogar por un año más los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150 a que se ha hecho referencia.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Francisco Merino López, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, César Humberto García Aguilera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Inmar Rolando Reyes, Miguel Elías Ahues Karra, Hortensia Margarita López Quin-

tana, José Margarito Nolasco Díaz y José Mauricio Rivera.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por 1 año más a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 451.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 16 al 18 del presente mes y año, al señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 18 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 452.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, los días 16 y 17 de septiembre del presente año, al señor Viceministro de Comercio e Industria, Ingeniero Mario Antonio Cerna Torres. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Doctor Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 461.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 21 al 25 del presente mes y año, a la señora Subsecretaria Técnica, Licenciada Leslie Regina Quiñónez de García, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario Técnico, Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres y tratándose del día 25 del mencionado mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado funcionario, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 462.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 21 al 25 del presente mes y año, al señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 25 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 471.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 28 al 30 de septiembre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y tratándose del día 30 del mencionado mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 472.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, los días 28 y 29 del presente mes y año, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 473.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 28 al 30 del presente mes y año, a la señora Subsecretaria Técnica, Licenciada Leslie Regina Quiñónez de García, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de septiembre, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario Técnico, Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres y tratándose del día 30 del mencionado mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado funcionario, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 477.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar, con carácter ad-honorem, el Despacho de Turismo, los días 7 y 8 de octubre del presente año, al señor Ministro de Gobernación, Don Humberto Centeno Najarro. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados; procediendo además el encargo en mención, habida cuenta de la acefalia existente en el cargo de Viceministro de Turismo a la fecha.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO No. 459.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0726, fechada el 17 de los corrientes, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado FRANZI HASBÚN BARAKE, Secretario para Asuntos Estratégicos, para que viajara a Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del 5 al 8 de septiembre del presente año, a fin de formar parte de la delegación que acompañó al señor Presidente de la República a visitas a medios de comunicación, ACUERDA: reconocer al Licenciado Hasbún Barake, el pago de boletos aéreos de ida y regreso en clase ejecutiva, viáticos \$900.00, gastos de viaje \$337.50 y gastos terminales \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 06 Secretaría para Asuntos Estratégicos Cifras Presupuestarias: 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54402 y 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 463.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0750, fechada el 21 de los corrientes, por medio de la cual se le concedió misión oficial a la Licenciada NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK, Directora de Adultos Mayores de la Secretaría de Inclusión Social, para que viajara a Asunción, Paraguay, del 20 al 26 de septiembre del presente año, a fin de participar en la X Conferencia de la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC), a realizarse del 22 al 24 del mencionado mes, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Soundy Ellerbrock, gastos de viaje por \$450.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Inclusión Social, Unidad Presupuestaria 04 Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo 01 Inclusión Social; Cifras Presupuestarias: 2010-0500-3-04-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 474.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0752, fechada el 27 del presente mes y año, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado DAVID MARCIANO RIVAS, Secretario de Comunicaciones, así como a los señores GUILLERMO ANIBAL VEGA PAZ, Director de Eventos y Relaciones Públicas, MAURICIO EDUARDO SANDOVAL JIRÓN, Fotógrafo y DOUGLAS ERNESTO QUIJANO LEIVA, Camarógrafo, para que viajaran a New York, Estados Unidos de América, del 21 al 25 de septiembre del presente año, a fin de formar parte de la delegación que acompañó al señor Presidente de la República al 65 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ACUERDA: reconocer al Licenciado Rivas, viáticos \$1,125.00, gastos de viaje \$337.50 y gastos terminales \$45.00, al señor Vega Paz, viáticos \$875.00, gastos de viaje \$262.50, gastos terminales \$45.00 y a los señores Sandoval Jirón y Quijano Leiva, viáticos \$650.00, gastos de viaje \$195.00 y gastos terminales \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 02 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2010-0500-1-02-01-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 475.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0754, fechada el 27 de los corrientes, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado JOSÉ GUILLERMO GALVÁN BONILLA, Subsecretario de Desarrollo Territorial y Descentralización, para que viajara a Bogotá, Colombia y Guayaquil, Ecuador, del 26 al 29 de septiembre del presente año, a fin de realizar visitas de observación, con el propósito de conocer el trabajo municipal que permitió a dichas ciudades reducir los índices de violencia y homicidios, ACUERDA: reconocer al Licenciado Galván Bonilla, el pago de viáticos (40% para gastos de alimentación) \$320.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 06 Secretaría para Asuntos Estratégicos Cifras Presupuestarias: 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 476.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0756, fechada el 27 de los corrientes, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado FRANZI HASBÚN BARAKE, Secretario para Asuntos Estratégicos, para que viajara a New York, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de septiembre del presente año, a fin de formar parte de la delegación que acompañó al señor Presidente de la República a la 65a. Asamblea General de

las Naciones Unidas, ACUERDA: reconocer al Licenciado Hasbún Barake, el pago de boletos aéreos en clase ejecutiva, viáticos \$675.00, gastos de viaje \$337.50 y gastos terminales \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 06 Secretaría para Asuntos Estratégicos Cifras Presupuestarias: 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54402 y 2010-0500-1-01-06-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 479.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota No. 0748 del 20 de septiembre de 2010, por medio de la cual se le concede misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, Secretario Técnico de la Presidencia de la República, para asistir a la "Reunión Anual de las Naciones Unidas", que se llevó a cabo durante el período comprendido del 21 al 25 de Septiembre de 2010, en la ciudad de New York, N. Y., Estados Unidos de América, ACUERDA: conceder al Doctor Segovia Cáceres, el pago de boleto aéreo en Clase Ejecutiva, penalidad de boleto (cambio de fecha, lugar y otros cargos) Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos Terminales, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,478.07), gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Códigos Presupuestarios: 2010-0500-1-0501-21-1-54402 y 2010-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 482

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Vista la nota No. 0775, fechada el 28 del presente mes y año, por medio de la cual se dejó sin efecto la misión oficial encomendada al Licenciado David Marciano Rivas, Secretario de Comunicaciones, para formar parte de la delegación que acompañó al señor Presidente de la República en su visita oficial, realizada a Miami, Florida, Estados Unidos de América del 13 al 15 de septiembre, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 434, del 3 de septiembre del presente año, en el sentido que se le concedieron viáticos, gastos de viaje y gastos terminales únicamente a los señores Douglas Ernesto Quijano Leiva y Mauricio Eduardo Sandoval Jirón, ya que el Licenciado David Marciano Rivas no viajó.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO SESENTA. LIBRO SEGUNDO, CONSTITUCION DE ASOCIACION, En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil nueve, Ante Mí: ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA, Notario, del domicilio de Ilopango, COMPARECE: El señor JAVIER HERNANDEZ AMAYA, de treinta y cinco años, de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero cero tres ocho seis-siete,; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero ocho-cero cinco cero uno siete cuatro-uno cero uno-cero; OSCAR EDGARDO ZANDER ECHEGOYEN, de sesenta y ocho años de edad, economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno seis nueve tres dos-seis, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve cuatro uno-cero cero uno-cuatro; JUAN JOSE OLIVO PEÑATE, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro nueve ocho tres dos-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete-tres Uno cero uno cuatro cero-uno; WILLIAM VLADIMIR LEMUS ALDANA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis cero cinco siete siete-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete uno cero seis nueve- uno cero cinco-ocho; y MANUEL DE JESUS MACHADO GRANADOS, de cincuenta años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero ocho tres dos tres -cero; con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-cero seis cero ocho cinco nueve-cero cero uno-siete,; y me DICEN: I) Que de común acuerdo y por unanimidad han acordado crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR, la cual podrá abreviarse "ACPES". II) Por unanimidad los comparecientes aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, los que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COLEGIOS

PRIVADOS DE EL SALVADOR. CONSTITUCION Y DENOMINACION, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACPES", como una entidad apolítica; no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". Artículo dos: El domicilio de LA ASOCIACION, será la ciudad de San Salvador; Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u objetivos de LA ASOCIACION serán: a) Tratar asuntos relacionados con la educación formal en los niveles de Parvularia, Básica, Media, no Universitaria y Educación no formal impartida por dichas instituciones en Salvador. b) Velar porque la educación en todos los niveles educativos, se imparta de forma ordenada y correcta, fundamentada a través de investigaciones de campo, ya sea hacer diagnósticos, evaluaciones periódicas, etc., de la educación en todos los niveles educativos antes mencionados que se imparten en los Colegios Privados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de LA ASOCIACION estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete: El Gobierno de LA ASOCIACION será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General; debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACION y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos,

excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro; llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos: CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; pudiendo ser reelectos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán, ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea general. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlo a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento Interno de la Asociación, c) Representar Judicial y

Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea general y de junta directiva. b) Llevar, el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte: son atribuciones de los Vocales a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que representen a los Colegios Privados, sean Propietarios o delegados por éstos, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios: Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas la personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su Labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticuatro: Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas, actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y Resoluciones de Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco: La calidad de miembro se perderá por la causas siguientes:

a) Por la violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea general. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis: Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán definidas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento interno y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Junta Directiva; en los cuales se podrá incurrir en faltas leves y graves. Serán faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conducta inapropiada en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete: Serán faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como: a) la malversación de fondos; b) Cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación, realizadas sin el acuerdo previo de las Autoridades respectivas; c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; e) Haber cometido consecutivamente tres faltas leves. Las respectivas sanciones y procedimientos de aplicación serán definidos en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad, benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno: La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos

los documentos que LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres. La Asociación de Colegios Privados de el Salvador, se registrá por LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al Artículo once literal a) de los Estatutos antes citados en este instrumento los otorgantes proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado Javier Hernández Amaya; Secretario: Licenciado Juan José Olivo Peñate; Tesorero: Licenciado William Vladimir Lemus Aldana; Primer Vocal: Ingeniero Oscar Edgardo Zander Echevoyén; Segundo Vocal: Ingeniero Manuel de Jesús Machado Granados. Advertí a los comparecientes la obligación que les impone el artículo noventa y uno de La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro respectivo. Así como de los efectos del registro y sanciones que se impondría por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leída que se las hube íntegramente, en un sólo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados, de cuatro, i, la Escritura, El, VII,a) por, P VIII, Valen. Entrelíneas, Pública de, la Asociación. Valen.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,

NOTARIO.

Paso Ante Mí, del folio SESENTA Y TRES FRENTE AL FOLIO SESENTA Y SEIS VUELTO, del Libro SEGUNDO, de mi protocolo, que vencerá el día veintiséis de mayo de dos mil diez y para ser entregado a la ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,

NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y OCHO. LIBRO TERCERO, RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil diez.- Ante Mí: ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA, Notario, del domicilio de Ilopango, COMPARECEN: Los señores JAVIER HERNANDEZ AMAYA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero uno uno cero cero tres ocho seis-siete; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero ocho-cero cinco cero uno siete cuatro-uno cero uno-cero; OSCAR EDGARDO ZANDER ECHEGOYEN, de sesenta y ocho años de edad, economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cero siete uno seis nueve tres dos-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve cuatro uno-cero cero uno-cuatro; JUAN JOSE OLIVO PEÑATE, de setenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero dos cero cuatro nueve ocho tres dos-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete-tres uno cero uno cuatro cero-uno; WILLIAM VLADIMIR LEMUS ALDANA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cinco siete siete-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete uno cero seis nueve-uno cero cinco-ocho; y MANUEL DE JESUS MACHADO GRANADOS, de cincuenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero ocho tres dos tres-cero; con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-cero seis cero ocho cinco nueve-cero cero uno-siete; y me DICEN: I)- Que según Escritura Pública otorgada a las trece horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil nueve. Ante mis Oficios Notariales, acordaron crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR, la cual podrá abreviarse "ACPES". II)- Que el citado Instrumento adolece de error únicamente en capítulo dos que refieren: CAPITULO II. LOS FINES U OBJETIVOS de la asociación serán: Artículo cuatro: a)- Tratar asuntos relacionados con la educación formal en los niveles de Parvularia, Básica, Media, no Universitaria y Educación no Formal impartida por dichas instituciones en El Salvador. b) Velar por que la educación en todos los niveles educativos, se imparta de forma ordenada y correcta, fundamentada a través de investigaciones de campo, ya sea hacer diagnósticos, evaluaciones periódicas de la educación en todos los

niveles educativos antes mencionados que se imparten en los colegios privados. Pero estos fines ya están regulados y son competencia del Ministerio de Educación, motivo por el cual no ha sido posible seguir con el trámite de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Por lo cual por medio de la presente RECTIFICAN la escritura mencionada en el sentido que los fines de la asociación quedan de la siguiente manera: CAPITULO II- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u objetivos de LA ASOCIACION serán: a) Contribuir a Garantizar el fortalecimiento de los Colegios y las Empresas Educativas Privadas de El Salvador, en todas sus áreas. b) Satisfacer las necesidades de asociación en pro de proponer ante las instancias correspondientes la mejora de la calidad de servicios que ofertan los colegios y las empresas educativas privadas de El Salvador. c) Ser una gremial de colegios y empresas educativas, de referencia confiable ante el Estado Salvadoreño, como ente consultor, asesor y cooperante. d) Ser una gremial de colegios y empresas educativas salvadoreñas, de referencia confiable ante la comunidad internacional, como ente presto a la mancomunidad, consultor, asesor y cooperante. Estos son sus fines y no como se había escrito en el referido instrumento. III- Que no habiendo ninguna otra modificación que hacerle al instrumento de mérito, lo RATIFICAN en todo lo demás. Advertí a los comparecientes, todas las obligaciones que les impone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes EXPLIQUE LOS EFECTOS LEGALES del presente instrumento y leído que se los hube, todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-advertí a los comparecientes, todas las obligaciones que les impone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Valen.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,

NOTARIO.

Paso Ante Mí, del folio OCHENTA Y TRES VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y CUATRO VUELTO, del Libro TERCERO, de mi protocolo, que vencerá el día veintiocho de abril de dos mil once, y para ser entregado a la ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diez.

ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLEGIOS
PRIVADOS DE EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO.**

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACPES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo dos. El domicilio de LA ASOCIACIÓN, será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de LA ASOCIACIÓN serán:

- a) Contribuir a garantizar el fortalecimiento de los Colegios y las Empresas Educativas Privadas de El Salvador, en todas sus áreas.
- b) Satisfacer las necesidades de asociación en pro de proponer ante las Instancias correspondientes la mejora de la calidad de servicios que ofertan los colegios y las empresas educativas privadas de El Salvador.
- c) Ser una gremial de colegios y empresas educativas, de referencia confiable ante el Estado Salvadoreño, como ente consultor, asesor y cooperante.
- d) Ser una gremial de colegios y empresas educativas salvadoreñas, de referencia confiable ante la comunidad internacional, como ente presto a la mancomunidad, consultor, asesor y cooperante.

Artículo cinco. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete. El Gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta, Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea general.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos estatutos.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que representen a los Colegios Privados, sean Propietarios o delegados por éstos, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y Resoluciones de Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea general.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán definidas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Junta Directiva; en los cuales se podrá incurrir en faltas leves y graves.

Serán faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conducta inapropiada en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintisiete. Serán faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos.

- b) Cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación, realizadas sin el acuerdo previo, de las Autoridades respectivas.
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- e) Haber cometido consecutivamente tres faltas leves. Las respectivas sanciones y procedimientos de aplicación serán definidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural, que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea, General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno. La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos

los documentos que LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres. La Asociación de Colegios Privados de el Salvador, se registrá por LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 226.

San Salvador, 31 de agosto de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PRIVADOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ACPES", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día 7 de noviembre de 2009, otorgada ante los oficios de la Notario ANA RUBIDIA ARGUETA DE ORELLANA y con posterior Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la misma ciudad a las quince horas del día 24 de julio del 2010, ante los oficios de la misma Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO N° 920

San Salvador, 7 de octubre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS TOTALMENTE LLENOS. MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE. PARTE 3. EQUIPOS Y MÉTODOS DE ENSAYO", NSO 23.46.03:09; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número TRES, del Acta Número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, de la Sesión celebrada el veintidós de enero del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1) APRUEBASE la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS TOTALMENTE LLENOS. MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE. PARTE 3. EQUIPOS Y MÉTODOS DE ENSAYO", NSO 23.46.03:09 de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA****NSO 23.46.03:09**

**MEDICION DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS
CERRADOS TOTALMENTE LLENOS. MEDIDORES PARA
AGUA POTABLE FRIA Y CALIENTE****PARTE 3. EQUIPOS Y METODOS DE ENSAYO**

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma ISO 4064-3:2005

ICS 23.060.01

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos : 2 226 2800, 2 225 6222 ; Fax. 2 226 6255 ; e-mail : infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por lo Comités se someten a un período de consulta pública en el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 23.46.03:09 MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS TOTALMENTE LLENOS. MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE. PARTE 3. EQUIPOS Y METODOS DE ENSAYO, por el Comité de Técnico de Normalización 46. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 46

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Mario Castro | Pitta Vairo S.A |
| Alicia Ramos de Peña | CDC |
| Marina del Carmen Estrada | ENLACES |
| Celia América Ruiz de Mena | ANDA |
| Jose Luis Campos Reyes | DC |
| Rigoberto Velásquez Paz | Universidad de El Salvador |
| Douglas Brito | Laboratorio de Metrología Legal |
| Yanira Colindres | CONACYT |

1. ALCANCE

Esta norma establece los métodos de ensayo y los medios que se deben emplear en la determinación de las principales características de los medidores de agua.

Esta norma es aplicable a medidores concéntricos y combinados de agua potable fría y agua caliente, que pueden soportar presiones de trabajo máximas admisibles iguales a 1 MPa (0,6 MPa para medidores \geq DN 500 mm) y una temperatura máxima admisible para medidores de agua potable fría de 30 °C y para medidores de agua caliente de hasta 180 °C, dependiendo de la clase.

Esta norma se aplica también a medidores de agua que funcionan con base en principios eléctricos o electrónicos, y a medidores de agua que funcionan con base en principios mecánicos y que incorporan dispositivos electrónicos, utilizados para medir el flujo de volumen real del agua potable fría y del agua caliente

En caso de que los medidores de agua tengan un caudal permanente de menos de 160 m³/h, para cumplir las limitaciones individuales del laboratorio de ensayo, en el programa de ensayo se pueden establecer disposiciones para la modificación de las condiciones de referencia, cuando se determinan específicamente la resistencia a la fatiga o el desempeño bajo magnitudes de influencia.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos que han sido usados como referencia son indispensables para la aplicación de este documento. Para referencias fechadas se aplica únicamente la edición citada. Para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluida cualquier enmienda).

NSO 23.46.01:06, Medición del flujo de agua en conductos cerrados totalmente llenos. Medidores para agua potable fría y caliente. Parte 1: Especificaciones.

NSR 23.46.02:06, Medición del flujo de agua en conductos cerrados. Medidores para agua potable fría. Parte 2: Requisitos de instalación y selección.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

ISO 228-1, *Pipe Threads Where Pressure-Tight Joints are not Made on the Threads. Part 1: Designation, Dimensions and Tolerances.*

ISO 286-2, *ISO System of Limits and Fits. Part 2: Tables of Standard Tolerance Grades and Limit Deviations for Holes and Shafts.*

ISO 5168, *Measurement of Fluid Flow – Procedures for the Evaluation of Uncertainties.*

ISO 7005-2, *Metallic Flanges. Part 2: Cast Iron Flanges.*

ISO 7005-3, *Metallic Flanges. Part 3: Copper Alloy and Composite Flanges.*

ISO/IEC Guide 98-3:2003. *Uncertainty of measurement. Part 3. Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (GUM), 1995*

IEC 60068-1:1988, *Environmental Testing. Part 1: General and Guidance.*

IEC 60068-2-1:1974, *Environmental Testing. Part 2: Tests. Tests A: Cold.*

IEC 60068-2-2:1993, *Environmental Testing. Part 2: Tests. Tests B Dry Heat.*

IEC 60068-2-30:1980, *Environmental Testing. Part 2: Tests. Tests Db and Guidance: Damp Heat, Cyclic (12 h + 12 h cycle).*

IEC 60068-2-31:1993, *Environmental Testing. Part 2: Tests. Tests Ec: Drop and Topple, Primarily for Equipment-type Specimens.*

IEC 60068-2-47:1999, *Environmental Testing. Part 2-47: Test: Mounting of Components, Equipment and Other Articles for Vibration, Impact and Similar Dynamic Tests.*

IEC 60068-2-64:1993, *Environmental Testing. Part 2: Test Methods. Test Fh: Vibration, Broad-band Random (Digital Control) and Guidance.*

IEC 60068-3-1:1974, *Environmental Testing. Part 3: Background Information. Section One: Cold and Dry Heat Tests.*

IEC 60068-3-4:2001, *Environmental Testing. Part 3-4: Supporting Documentation and Guidance. Damp Heat Tests.*

IEC 61000-4-2:1995, *Electromagnetic Compatibility (EMC). Part 4: Testing and Measurement Techniques – Section 2: Electrostatic Discharge Immunity Test. Basic EMC Publication.*

IEC 61000-4-3, *Electromagnetic Compatibility (EMC). Part 4-3: Testing and Measurement Techniques . Section 2: Radiated, Radio-Frequency, Electromagnetic Field Immunity Test.*

IEC 61000-4-4:1995, *Electromagnetic Compatibility (EMC). Part 4-5: Testing and Measurement Techniques. Surge Immunity Tests.*

IEC 61000-4-5:1995, *Electromagnetic Compatibility (EMC). Testing and Measurement Techniques. Part 4-5: Surge Immunity Tests.*

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

IEC 61000-4-11:1994, *Electromagnetic Compatibility (EMC). Part 4-11: Testing and Measurement Techniques. Voltage Dips, Short Interruptions and Voltage Variations Immunity Tests.*

ENV 50204:1995, *Radiated Electromagnetic Field from Digital Radio Telephones. Immunity Test.*

OIML D 11:1994, *General Requirements for Electronic Measuring Instruments.*

OIML G 13:1989, *Planning of Metrology and Testing Laboratories (P 7).*

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, se aplican los términos y definiciones de la NSO 23.46.01:06, y los siguientes:

3.1 Caudal de conmutación de medidores combinados con flujo decreciente. (*Combination Meter Changeover Flowrate With Decreasing Flow*). Q_{x1} . Caudal que ocurre cuando la caída de presión en el medidor combinado disminuye repentinamente en paralelo con una interrupción del flujo en el medidor de mayor tamaño y un incremento visible en el flujo del medidor más pequeño.

3.2 Caudal de conmutación de medidores combinados con flujo creciente. (*Combination Meter Changeover Flowrate With Increasing Flow*). Q_{x2} . Caudal que ocurre cuando la caída de presión en el medidor combinado aumenta repentinamente en paralelo con el inicio del flujo en el medidor de mayor tamaño y una reducción visible en el flujo del medidor más pequeño.

3.3 Error relativo. ϵ . Error indicado dividido por el volumen real, expresado como un porcentaje, definido por la ecuación:

$$\epsilon = \frac{V_i - V_a}{V_a} \times 100$$

en donde

V_i es el volumen indicado

V_a es el volumen real

NOTA En el Anexo A se suministran más detalles. La NSO 23.46.01:06 (ISO 4064-1) presenta los errores máximos permisibles.

3.4 Caudal de ensayo. Caudal promedio calculado a partir del volumen indicado por el dispositivo de referencia calibrado y la duración del ensayo.

4. REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS ENSAYOS

4.1 REQUISITOS PRELIMINARES

Antes de comenzar los ensayos, se debe establecer un programa de ensayo escrito que incluya, por ejemplo, una descripción de los ensayos para la determinación del error de medición, la pérdida de presión y la resistencia al desgaste. El programa también puede definir los niveles necesarios de aceptabilidad y estipular cómo se deben interpretar los resultados de los ensayos.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****4.2 CALIDAD DEL AGUA**

Los ensayos de los medidores de agua se deben llevar a cabo utilizando agua del acueducto público. En caso de que el agua sea recirculada, se deben tomar medidas para prevenir que el agua residual en el medidor resulte perjudicial para el consumo humano.

El agua no debe contener ninguna sustancia que pueda deteriorar el medidor o afectar adversamente su operación. No debe contener burbujas de aire.

4.3 OTRAS CONDICIONES DE REFERENCIA

Cualquier otra magnitud de influencia aplicable, excepto aquella que está siendo ensayada, debe mantenerse dentro de los siguientes valores durante los ensayos de aprobación de patrones (no para calibración, véase numeral 11.3), en un medidor de agua.

| | |
|---|--|
| Caudal: | $0,7 \times (Q_2 + Q_3) \pm 0,03 \times (Q_2 + Q_3)$ |
| Intervalo de temperatura ambiente: | 15 °C a 25 °C ¹⁾ |
| Intervalo de humedad ambiente relativa: | 45 % a 75 % ¹⁾ |
| Intervalo de presión atmosférica ambiente: | 86 kPa a 106 kPa (0,86 bar a 1,06 bar) |
| Tensión de suministro de energía (redes c.a): | tensión nominal (U_{nom}) \pm 5 % |
| Frecuencia de suministro de energía: | frecuencia nominal (f_{nom}) \pm 2 % |
| Tensión de suministro de energía (batería): | una tensión V en el intervalo: $U_{bmin} \leq V \leq U_{bmax}$ |
| Temperatura de trabajo del agua: | véase la NSO 23.46.01:06, 5.4.1, Tabla 5 |
| Presión de trabajo del agua: | 200 kPa (2 bar) |

Durante cada ensayo, la temperatura y la humedad relativa no deben variar en más de 5 °C ó 10 % respectivamente dentro del intervalo de referencia.

4.4 INSTALACIÓN

El ambiente escogido para los ensayos de los medidores debe estar de acuerdo con los principios de la OIML G 13, y debe estar libre de influencias perturbadoras no previstas, por ejemplo, variación en la temperatura ambiente y vibración.

¹⁾ Cuando la temperatura del ambiente y/o la humedad relativa del ambiente exceden los intervalos ya mencionados, se debe tener en cuenta el efecto sobre el error de la indicación.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****5. ENSAYOS PARA DETERMINAR LOS ERRORES DE INDICACIÓN****5.1 GENERALIDADES**

El método descrito en esta norma para determinar los errores de indicación es el denominado método de "recolección", en el cual la cantidad de agua que pasa a través del medidor es recogida en uno o más recipientes y luego se determina su cantidad calculando su volumen o su masa. Se pueden emplear métodos diferentes siempre y cuando se respete el nivel de exactitud establecido en este documento.

En esta sección se incluyen las instalaciones de verificación de dispositivos electrónicos.

5.2 PRINCIPIO

La verificación del error de indicación consiste en comparar las lecturas del medidor que se ensaya contra las de un dispositivo de referencia calibrado.

5.3 DESCRIPCIÓN DEL BANCO DE ENSAYO

El banco de ensayo habitualmente consta de:

- a) Un suministro de agua (tubería principal, tanque no presurizado, tanque presurizado, bomba, etc.).
- b) Tubería.
- c) Un dispositivo de referencia calibrado (tanque calibrado, medidor de referencia, etc.)
- d) Instrumentos para medir el tiempo del ensayo.
- e) Dispositivos para automatizar el ensayo.
- f) Instrumentos para medir la temperatura del agua de ensayo.
- g) Instrumentos para medir la presión del agua.
- h) Instrumentos para determinar la densidad, si es necesario.
- i) Instrumentos para determinar la conductividad, si es necesario.

5.4 TUBERÍA**5.4.1 Descripción**

La tubería debe incluir:

- a) Una sección de ensayo en la que está(n) colocado(s) el(los) medidor(es).
- b) Instrumentos para establecer el caudal deseado.
- c) Uno o dos dispositivos de separación.
- d) Instrumentos para determinar el caudal.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

Y si es necesario,

- e) Una o más purgas de aire.
- f) Un dispositivo de no retorno.
- g) Un separador de aire.
- h) Un filtro.
- i) Medios para verificar que la tubería se llena a un nivel de referencia antes y después del ensayo.

Durante el ensayo, no debe ocurrir fuga, entrada o drenaje del flujo entre el(los) medidor(es) y el dispositivo de referencia, o desde el dispositivo de referencia.

La tubería debe ser tal, que a la salida de todos los medidores exista una presión positiva de al menos 0,3 bar a cualquier caudal.

5.4.2 Sección de ensayo

La sección de ensayo incluye, además del(los) medidor(es):

- a) Una o más derivaciones de presión para la medición de presión, una derivación situada aguas arriba y cerca del primer medidor.
- b) Si es necesario, medios para medir la temperatura del agua a la entrada del primer medidor.

Ninguno de los dispositivos o componentes de la tubería colocados en la sección de medición debe causar cavitación o perturbaciones en el flujo capaces de alterar el desempeño de los medidores o causar errores de medición.

5.4.3 Precauciones que se deben tomar durante el ensayo

La operación del banco de ensayo debe garantizar que la cantidad de agua que pasa a través del(los) medidor(es) es igual a la que mide el dispositivo de referencia.

Debe verificarse que las tuberías (por ejemplo, los cuellos de cisne en las tuberías de salida) se encuentren llenas al mismo nivel de referencia tanto al comienzo como al final del ensayo.

Se debe purgar el aire de la tubería de interconexión y el(los) medidor(es).

Se deben tomar todas las precauciones para evitar los efectos de la vibración y de los golpes.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****5.4.4 Configuraciones especiales para la instalación de determinados tipos de medidores****5.4.4.1 Principios**

Las disposiciones de los siguientes numerales abordan las causas más frecuentes de error y las precauciones necesarias para la instalación de los medidores de agua en los bancos de prueba, y se basan en las recomendaciones del documento OIML D4, destinado a ayudar en la conformación de instalaciones de ensayo en las cuales:

- a) Las características hidrodinámicas del flujo, no ocasionan diferencias apreciables en el funcionamiento del medidor cuando se comparan con las características hidrodinámicas del flujo libre de perturbaciones.
- b) El error total del método empleado no excede el valor establecido (véase el numeral 5.5.1).

5.4.4.2 Necesidad de tramos rectos de tubería o de dispositivos correctores de flujo

La exactitud de los medidores de agua no volumétricos puede verse afectada por perturbaciones aguas arriba y aguas abajo, causadas por la presencia de codos, tes, válvulas o bombas, etc.

Para contrarrestar estos efectos, el medidor que se ensaya debe instalarse entre tramos rectos de tubería. Los diámetros internos de la tubería de conexión aguas arriba y aguas abajo deben ser los mismos que el diámetro interno de los extremos de conexión del medidor de agua. Además, puede ser necesario instalar un dispositivo corrector de flujo aguas arriba del tramo recto.

5.4.4.3 Causas comunes de perturbación del flujo

El flujo puede verse afectado por dos tipos de perturbación: la distorsión en el perfil de velocidad y la existencia de remolinos. Ambos tipos de perturbación afectan la exactitud del medidor.

Véase la NSR 23.46.02:06 (ISO 4064-2), que presenta los detalles de los requisitos de instalación.

5.4.4.4 Medidores de agua de tipo volumétrico (medidor de agua de desplazamiento positivo)

Los medidores de agua volumétricos (es decir, que comprenden cámaras de medición con paredes móviles), tal como los medidores de pistón oscilante y de disco nutativo, se consideran insensibles a las condiciones de instalación aguas arriba; en consecuencia, no hay recomendaciones especiales.

5.4.4.5 Medidores de agua de tipo velocidad

Algunos medidores de agua de tipo velocidad son sensibles a las perturbaciones de flujo, que pueden dar lugar a errores significativos; no obstante, la forma en la cual las condiciones de instalación afectan su exactitud no se ha definido claramente.

5.4.4.6 Otros principios de medición

Otros tipos de medidor pueden requerir o no acondicionamiento del flujo para los ensayos de exactitud. Si se requiere, se deben usar las recomendaciones del fabricante durante los ensayos. Estas recomendaciones se deben incluir en los documentos de aprobación de patrones.

Estos requisitos de instalación se deberían informar en el certificado de aprobación de patrones para el medidor de agua.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

Los medidores concéntricos que comprobadamente no se afectan por la configuración del distribuidor (habitualmente del tipo volumétrico, véase el numeral 5.4.4.4), se pueden ensayar y utilizar con cualquier configuración adecuada del distribuidor.

5.4.4.7 Medidores de inducción electromagnética

Los medidores que emplean el principio de inducción electromagnética se pueden ver afectados por la conductividad del agua de ensayo. El agua de ensayo debería tener una conductividad dentro del intervalo de valores especificados por el fabricante.

5.4.5 Iniciación del ensayo y determinación de los errores**5.4.5.1 Principios**

Deben tomarse precauciones adecuadas con el propósito de reducir las incertidumbres resultantes de la operación de los componentes del banco de prueba durante el ensayo. Los detalles de las precauciones que se deben tomar se dan en los numerales 5.4.5.2 y 5.4.5.3 para dos casos encontrados en el método de "recolección".

5.4.5.2 Ensayos con lecturas tomadas con el medidor en reposo

El flujo se establece abriendo una válvula situada aguas abajo del medidor, y se detiene cerrándola. El medidor se debería leer después de cerrar el registro.

Se mide el tiempo entre el momento en que comienza el movimiento de apertura de la válvula y el movimiento de cierre.

Mientras el flujo comienza, y durante el período de marcha al caudal constante especificado, el error de la indicación del medidor varía en función de los cambios en el caudal (curva del error de la medición).

Cuando el flujo se detiene, la combinación de la inercia de las partes móviles del medidor y el movimiento rotacional del agua dentro del medidor puede causar un error apreciable en determinados tipos de medidor y para determinados caudales de ensayo.

NOTA En este caso no ha sido posible determinar una regla empírica simple que establezca las condiciones mediante las cuales este error siempre se pueda considerar como insignificante. Hay varios tipos de medidores que son particularmente sensibles a tal error.

En caso de duda es aconsejable:

- a) incrementar el volumen y la duración del ensayo.
- b) comparar los resultados con los obtenidos mediante otros métodos, en particular con los del método descrito en el numeral 5.4.5.3, el cual elimina las causas de incertidumbre presentadas anteriormente.

Para algunos tipos de medidores de agua electrónicos con salidas de pulsos, que se usan para ensayos, la respuesta del medidor a los cambios en el caudal puede ser tal, que se emitan pulsos válidos después del cierre de la válvula. En este caso, se deben suministrar medios para contar estos pulsos adicionales.

En donde se utilizan salidas de pulsos para los medidores de ensayo, se debe verificar que el volumen indicado mediante el conteo de pulsos corresponde al volumen visualizado en el dispositivo indicador dentro de la exactitud del registro.

5.4.5.3 Ensayos con las lecturas tomadas bajo condiciones de caudal estables y desviación del flujo

La medición se realiza una vez que se han estabilizado las condiciones de flujo.

Un interruptor desvía el flujo a un recipiente calibrado en el instante en que comienza la medición y lo desvía en la dirección opuesta al final de ella. El medidor se lee mientras está en marcha.

La lectura del medidor se sincroniza con el movimiento del interruptor de flujo. El volumen recolectado en el recipiente es equivalente al volumen que pasó por el medidor.

La incertidumbre que afecta la medición del volumen se puede considerar insignificante si el tiempo para cambiar el flujo en cada dirección es idéntico dentro del 5 % y es menor que 1/50 del tiempo total del ensayo.

NOTA Para medidores combinados, el método de ensayo descrito en el numeral 5.4.5.3, en el cual las lecturas del medidor combinado se toman a un caudal establecido, asegura que el dispositivo de conmutación esté funcionando correctamente para caudales tanto crecientes como decrecientes. El método de ensayo descrito en el numeral 5.4.5.2, en el cual las lecturas del medidor se toman en reposo, no permite la determinación del error de registro después de regular el caudal de ensayo para caudales decrecientes, para medidores combinados.

5.4.5.4 Método de ensayo para la determinación de caudales de conmutación

Véanse las definiciones de caudales de conmutación de medidores combinados Q_{x1} y Q_{x2} dados en el numeral 3.

Comenzando desde un caudal que es menor que el caudal de conmutación, Q_{x2} , el caudal se incrementa en pasos sucesivos del 5% hasta alcanzar el caudal Q_{x2} . El valor de Q_{x2} se toma como el promedio de los valores del caudal de flujo indicado justo antes y justo después de que ocurre la conmutación.

Comenzando desde un caudal que es mayor que el caudal de conmutación, Q_{x1} , el caudal se reduce en pasos sucesivos del 5 % hasta alcanzar el caudal Q_{x1} . El valor de Q_{x1} se toma como el promedio de los valores del caudal de flujo indicado justo antes y justo después de que ocurre la conmutación.

5.5 DISPOSITIVO DE REFERENCIA CALIBRADO

5.5.1 Incertidumbre total del volumen real

Cuando se lleva a cabo un ensayo, la incertidumbre expandida del volumen real no debe exceder 1/5 del error máximo permisible aplicable (EMP) para la aprobación del patrón, y 1/3 del EMP aplicable para la verificación inicial y las posteriores.

La evaluación y expresión de la incertidumbre se deben llevar a cabo de acuerdo con la ISO 5168 y la Guía ISO para la expresión de la incertidumbre en la medición (GUM), con un factor de cobertura k de 2.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****5.5.2 Volumen mínimo (volumen del recipiente calibrado en caso de que se emplee este método)**

El volumen mínimo permitido depende de los requisitos determinados por los efectos de inicio y de finalización del ensayo y el diseño del dispositivo indicador (división de la escala de verificación) o véase la NSO 23.46.01:06).

5.6 LECTURA DEL MEDIDOR

Se acepta que el error máximo de interpolación para la escala no exceda la mitad de una división de escala por observación. Así, en la medición de un volumen de flujo entregado por el medidor de agua (compuesto de dos observaciones del medidor de agua), el error de interpolación total puede alcanzar una división de la escala.

Para dispositivos indicadores digitales con cambios discontinuos de la escala de verificación, el error de lectura total es de un dígito.

5.7 PRINCIPALES FACTORES QUE AFECTAN LA DETERMINACIÓN DE LOS ERRORES DE INDICACIÓN

NOTA Las variaciones en la presión, el caudal y la temperatura en el banco de prueba, así como las incertidumbres en la precisión de la medición de estas magnitudes físicas, son los principales factores que afectan la medición de los errores de indicación de un medidor de agua.

5.7.1 Presión

La presión se debe mantener a un valor constante nominal a lo largo de todo el ensayo para el caudal escogido.

Para medidores de ensayo de agua designados como $Q_3 \leq 16$ a caudales de ensayo $\leq 0,10 Q_3$, la constancia de la presión a la entrada del medidor (o a la entrada del primer medidor de una serie que se encuentre sometida a ensayo) se logra si al banco de prueba se le suministra el agua a través de una tubería desde un tanque de cabeza constante. Esto garantiza que el flujo no experimente perturbaciones.

Puede emplearse cualquier otro método de suministro que no genere pulsaciones de presión que excedan las de un tanque de cabeza constante.

Para todos los demás ensayos, la presión aguas arriba del medidor no debe variar en más de un 10 %.

La máxima incertidumbre en la medición de la presión no debe exceder el 5 % del valor medido.

La presión a la entrada del medidor no debe exceder la presión de trabajo máxima admisible del medidor.

5.7.2 Caudal

El caudal se debe mantener nominalmente constante durante el ensayo, al valor escogido.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

La variación relativa en el caudal durante cada ensayo (sin incluir la puesta en marcha ni la parada) no debe exceder los siguientes valores:

$\pm 2,5\%$ de Q_1 a Q_2 (sin incluir Q_2)

$\pm 5,0\%$ de Q_2 (inclusive) hasta Q_4 .

El valor del caudal es el volumen que pasa durante el ensayo, dividido por el tiempo.

Esta condición de variación del caudal es aceptable si la variación de la presión relativa (si el flujo descarga al exterior), o la variación relativa en la pérdida de presión (en circuitos cerrados) no excede:

$\pm 5\%$ de Q_1 a Q_2 (sin incluir Q_2)

$\pm 10\%$ de Q_2 (inclusive) a Q_4 .

5.7.3 Temperatura

Durante el ensayo, la temperatura del agua no debe variar en más de $5\text{ }^\circ\text{C}$.

La incertidumbre en la medición de la temperatura no debe exceder $\pm 2\text{ }^\circ\text{C}$.

5.7.4 Orientación del medidor durante las mediciones de error

La posición de los medidores (orientación espacial) debe ser como lo indica el fabricante, y deben montarse en el ensayo de la forma apropiada.

Si los medidores están marcados con "H", la tubería de conexión debe ir montada con el eje de flujo en el plano horizontal durante el ensayo (dispositivo indicador colocado en la parte superior).

Si los medidores están marcados con "V", la tubería de conexión debe ir montada con el eje de flujo en el plano vertical durante el ensayo (entrada en el extremo inferior).

Si los medidores no están marcados con "H" o "V".

- a) al menos un medidor de la muestra se debe montar con el eje de flujo vertical, con dirección del flujo de abajo hacia arriba.
- b) al menos un medidor de la muestra se debe montar con el eje de flujo vertical y la dirección del flujo de arriba hacia abajo.
- c) al menos un medidor de la muestra se debe montar con el eje de flujo en un ángulo intermedio entre la vertical y la horizontal (escogida a discreción de la autoridad de aprobación).
- d) Los medidores restantes de la muestra deben ir montados con el eje de flujo horizontal.

En donde los medidores tienen un dispositivo indicador integral con el cuerpo del medidor, al menos uno de los medidores montados horizontalmente debe estar orientado con el dispositivo indicador posicionado al lado, y los medidores restantes deben estar orientados con el dispositivo indicador ubicado en la parte superior.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

La tolerancia en la posición del eje de flujo para todos los medidores, ya sea horizontal, vertical o en ángulo intermedio, debe ser $\pm 5^\circ$.

NOTA En el caso de los medidores, en donde el número de medidores presentado para ensayo es menor de 4, los medidores suplementarios que se necesiten se tomarán de la población de base, o el mismo medidor se someterá a diferentes posiciones de ensayo.

5.8 ERRORES INTRÍNSECOS (de indicación)**5.8.1 Procedimiento de ensayo**

Determine los errores intrínsecos (de indicación) del medidor de agua (en la medición del volumen real) al menos para los siguientes caudales. El error en cada caudal se mide dos veces:

- a) Entre Q_1 y $1,1 Q_1$
- b) Entre $0,5 (Q_1 + Q_2)$ y $0,55 (Q_1 + Q_2)$ (para $Q_2/Q_1 > 1,6$)
- c) Entre Q_2 y $1,1 Q_2$
- d) Entre $0,33 (Q_2 + Q_3)$ y $0,37 (Q_2 + Q_3)$
- e) Entre $0,67 (Q_2 + Q_3)$ y $0,74 (Q_2 + Q_3)$
- f) Entre $0,9 Q_3$ y Q_3
- g) Entre $0,95 Q_4$ y Q_4

NOTA En donde la curva de error inicial está cerca del EMP en un punto diferente de Q_1 , Q_2 o Q_3 , si se puede demostrar que este error es típico del tipo de medidor, la autoridad de aprobación puede definir un caudal alternativo para la verificación inicial en el certificado de aprobación de patrones.

Para cada uno de los anteriores:

- 1) Someta a ensayo el medidor de ensayo sin los dispositivos suplementarios (si los hay).
- 2) Durante el ensayo, mantenga todos los demás factores de influencia en las condiciones de referencia.
- 3) Mida los errores (de indicación) a otros caudales, si se requiere, dependiendo de la forma de la curva de error.
- 4) Calcule el error relativo de indicación para cada caudal, de acuerdo con el Anexo A.

5.8.2 Criterios de aceptación

5.8.2.1 Los errores observados para cada uno de los siete caudales no deben exceder los EMP. Si el error observado en uno o más medidores es mayor que el EMP a un caudal solamente, el ensayo a ese caudal se debe repetir. El ensayo se debe declarar satisfactorio si dos de los tres resultados están dentro del EMP y la media aritmética de los resultados para los tres ensayos a ese caudal es menor o igual al EMP.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

5.8.2.2 Si todos los errores del medidor tienen el mismo signo, al menos uno de los errores no debe exceder la mitad del EMP.

5.9 ENSAYOS DE TEMPERATURA DEL AGUA

A las condiciones de referencia, se debe verificar el error de indicación de al menos un medidor al caudal Q_2 , con la temperatura a la entrada a $(10 \pm 5)^\circ\text{C}$ y a una temperatura máxima de funcionamiento permisible, MAT $(0-5)^\circ\text{C}$. El error de la indicación (del medidor) no debe exceder el EMP aplicable.

5.10 ENSAYOS DE PRESIÓN INTERNA

A las condiciones de referencia, el error de indicación de al menos un medidor se debe verificar a un caudal de Q_2 con la presión en la entrada a 100 KPa (1 bar) $\pm 5\%$ y luego a MAP $(0-10)\%$. El error de indicación (del medidor) no debe exceder el EMP.

5.11 ENSAYOS DE INVERSIÓN DE FLUJO**5.11.1 Medidores diseñados para flujo inverso**

A las condiciones de referencia, al menos un medidor se debe ensayar a los siguientes caudales de inversión:

- a) Entre Q_1 y $1,1 Q_1$
- b) Entre Q_2 y $1,1 Q_2$
- c) Entre $0,9 Q_3$ y Q_3

El error de indicación (del medidor) no debe exceder el EMP.

También se debe ensayar un medidor (en flujo inverso) para irregularidades en campos de velocidad, de acuerdo con las disposiciones del numeral 5.12.

5.11.2 Medidores no diseñados para flujo inverso

El medidor se debe someter a un flujo inverso de $0,9 Q_3$ a Q_3 durante 1 min.

Los errores de medición se deben medir entonces a los siguientes caudales hacia adelante:

- a) Entre Q_1 y $1,1 Q_1$
- b) Entre Q_2 y $1,1 Q_2$
- c) Entre $0,9 Q_3$ y Q_3

Los errores de la indicación no deben exceder el EMP.

5.11.3 Medidores que impiden el flujo inverso

El medidor se debería someter al MAP en dirección de flujo inverso al menos durante 1 min.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

Entonces los errores de medición se deben medir a los siguientes caudales hacia adelante:

- a) Entre Q_1 y $1,1 Q_1$
- b) Entre Q_2 y $1,1 Q_2$
- c) Entre $0,9 Q_3$ y Q_3

Los errores de indicación no deben exceder el EMP aplicable.

5.12 IRREGULARIDAD EN LOS ENSAYOS EN CAMPO DE VELOCIDAD

NOTA Se ha demostrado que algunos tipos de medidor de agua, por ejemplo, medidores de agua volumétricos (es decir, que involucran cámaras de medición con paredes móviles), tales como pistones de oscilación o medidores de disco nutativo, son insensibles a condiciones de instalación aguas arriba. Así, en estos casos, este ensayo no es aplicable.

5.12.1 Objeto de los ensayos

El propósito de estos ensayos es verificar que el medidor cumpla los requisitos para sensibilidad de perfil de flujo (véase la 23.46.01:06).

NOTA 1 Se miden los efectos en el error de indicación de un medidor de agua, a causa de la presencia de tipos comunes y especificados de flujo con perturbación aguas arriba y aguas abajo.

NOTA 2 Los dispositivos de perturbación Tipos 1 y 2 se usan en los ensayos para crear campos de velocidad rotacional (remolinos) hacia la izquierda y hacia la derecha respectivamente. La perturbación del flujo es de un tipo que se encuentra usualmente aguas abajo de dos curvas de 90° conectadas directamente en ángulo recto. Un dispositivo de perturbación tipo 3 crea un perfil de velocidad asimétrico que se encuentra habitualmente aguas abajo de una unión de tubería que sobresale, o de una válvula de compuerta no abierta completamente.

5.12.2 Preparación y procedimiento de ensayo

5.12.2.1 Usando los perturbadores de flujo Tipos 1, 2 y 3 especificados en el Anexo B, determine el error de la indicación del medidor a un caudal entre $0,9 Q_3$ y Q_3 para cada una de las condiciones de instalación especificadas en la Figura 1.

5.12.2.2 Durante cada ensayo, todos los demás factores de influencia se deben mantener a las condiciones de referencia.

5.12.2.3 Para medidores en donde el fabricante ha especificado tramos de instalación de tubo recto de al menos $15 \times DN$ aguas arriba y $5 \times DN$ aguas abajo del medidor, no se permiten correctores del flujo externo.

5.12.2.4 Cuando el fabricante especifica un tramo de tubería recta de $5 \times DN$ aguas abajo del medidor, sólo se deben llevar a cabo los ensayos 1, 3 y 5 de la Figura 1.

5.12.2.5 En donde se van a usar instalaciones de medidores con correctores de flujo externo, el fabricante debe especificar el modelo de corrector, sus características técnicas y su posición en la instalación en relación con el medidor de agua.

5.12.2.6 Los dispositivos dentro del medidor de agua que tienen funciones de enderezamiento de flujo no se deben considerar como un “corrector” en el contexto de estos ensayos.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

NOTA Algunos tipos de medidor de agua que comprobadamente no se afectan por perturbaciones en el flujo aguas arriba y aguas abajo del medidor se pueden eximir de este ensayo, por la autoridad de aprobación (véase el numeral 5.12, Nota).

5.12.3 Criterios de aceptación

El error de la indicación del medidor no debe exceder el EMP aplicable para ningún ensayo en campo de velocidad.

5.13 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**5.13.1 Ensayo único**

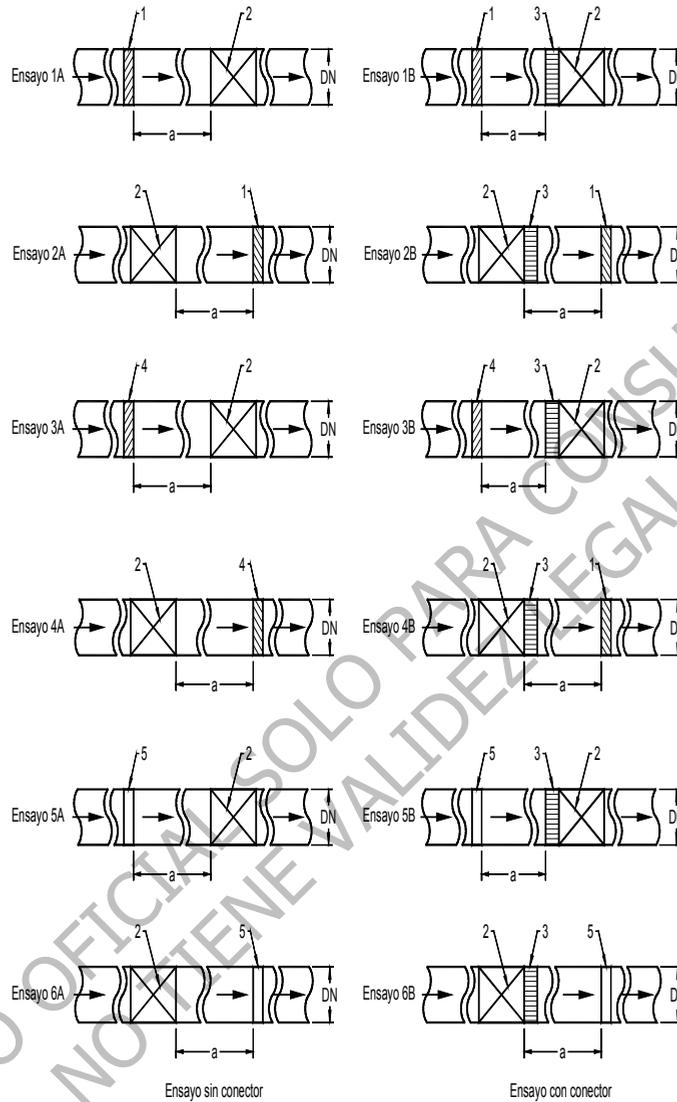
En caso de que el programa de ensayo especifique un solo ensayo, el medidor aprobará este ensayo si el error de la medición no excede el EMP al caudal escogido.

5.13.2 Ensayo por duplicado

En caso de que el programa de ensayos establezca que el ensayo se debe repetir, el programa debe especificar las reglas que se deben aplicar para combinar los errores obtenidos.

El medidor aprobará este ensayo si el error resultante de esta combinación no excede el EMP correspondiente al caudal escogido.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Convenciones

1. Perturbador Tipo 1. Generador de remolinos hacia la izquierda
 2. Medidor
 3. Dispositivo corrector
 4. Perturbador Tipo 2. Generador de remolinos hacia la derecha
 5. Perturbador Tipo 3. Perturbador de flujo de perfil de velocidad
- ^a Tramo recto

Figura 1. Diagrama de perturbaciones de flujo

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****6. ENSAYOS DE PRESIÓN ESTÁTICA****6.1 OBJETO DE LOS ENSAYOS**

El propósito de estos ensayos es verificar que el medidor de agua puede soportar la presión hidráulica de ensayo especificada sin presentar fuga ni daño, de acuerdo con su clase MAP (véase el numeral 5.4.2 de la NSO 23.46.01:06)

6.2 PREPARACIÓN

6.2.1 Instale los medidores en el montaje de ensayo, ya sea en forma única o por lotes.

6.2.2 Purgue de aire la tubería y el medidor en el montaje de ensayo.

6.2.3 Asegúrese de que el montaje de ensayo está libre de fugas.

6.2.4 Asegúrese de que el suministro de presión está libre de pulsaciones de presión.

6.3 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO. MEDIDORES EN LÍNEA

6.3.1 Incremente la presión hidráulica a $1,6 \times \text{MAP}$ del medidor y sosténgala durante 15 min.

6.3.2 Examine los medidores en cuanto a daño físico, en cuanto a fugas externas y fugas al dispositivo indicador.

6.3.3 Incremente la presión hidráulica a $2 \times \text{MAP}$ y sosténgala durante 1 min. El caudal debe ser cero durante el ensayo.

6.3.4 Examine los medidores en cuanto a daño físico, fugas externas y fugas al dispositivo indicador.

6.3.5 En el curso de cada ensayo, incremente y reduzca la presión gradualmente sin presiones súbitas.

6.3.6 Aplique solamente la temperatura de referencia para este ensayo.

6.4 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO. MEDIDORES CONCÉNTRICOS

En el caso de medidores concéntricos se debe seguir el procedimiento establecido en 6.3, y además se deben ensayar los sellos colocados en la interfaz medidor concéntrico/distribuidor, para asegurar que no ocurran fugas internas no reveladas entre los pasajes de entrada y salida del medidor.

Cuando se lleva a cabo el ensayo de presión, el medidor y el distribuidor se deben ensayar conjuntamente.

Se aplica una presión de $2 \times \Delta p$, se aplica al lado de la entrada del sello del medidor.

El equipo y el método de ensayo de los medidores concéntricos pueden variar de acuerdo con el diseño; en el Anexo C se presenta un ejemplo de un método de ensayo.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****6.5 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN**

No debe haber fugas visibles del medidor ni fugas al dispositivo indicador, ni daño físico, resultantes de cualquiera de los ensayos de presión descritos en los numerales 6.3 y 6.4.

7. ENSAYOS DE PÉRDIDAS DE PRESIÓN**7.1 OBJETO DEL ENSAYO**

El propósito del ensayo es asegurar que la pérdida de presión del medidor no exceda 0,063 MPa (0,63 bar) a cualquier caudal dentro del intervalo Q_1 a Q_3 .

El principio del ensayo es medir la presión estática diferencial, Δp_2 , entre las derivaciones de presión de la sección de medición con el medidor presente al caudal Q_3 y deducirle la pérdida de presión, Δp_1 , de los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo, medidas al mismo caudal en ausencia del medidor (véase la Figura 2) al caudal estipulado Q_3 .

El procedimiento de ensayo de pérdida de presión debe tener en cuenta cualquier recuperación de presión aguas abajo del medidor, mediante la ubicación adecuada de la derivación de presión aguas abajo (véase el numeral 7.2.1.2), y también se debe compensar según sea necesario, para los tramos de tubería entre las derivaciones de presión (véase el numeral 7.3).

7.2 PREPARACIÓN**7.2.1 Equipos para el ensayo de pérdida de presión****7.2.1.1 Generalidades**

El equipo necesario para llevar a cabo los ensayos de pérdida de presión consiste en una sección de tubería de medición que contiene el medidor de agua bajo ensayo y los medios para producir el caudal constante estipulado a través del medidor. Para los ensayos de pérdida de presión generalmente se usan los mismos instrumentos que los empleados para la medición de errores de indicación descritos en el numeral 5.

Las derivaciones de presión de diseño y dimensiones similares se deben colocar a los tubos a la entrada y salida de la sección de medición.

7.2.1.2 Sección de medición

NOTA La sección de medición constituye los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo, con sus conexiones de los extremos y sus derivaciones de presión, más el medidor de agua que se ensaya.

7.2.1.2.1 Diámetro interno de la sección de medición

Una diferencia entre el diámetro de las tuberías de conexión y el del medidor puede dar como resultado una incertidumbre de medición incompatible con la precisión deseada, y se debería evitar.

Para evitar discontinuidades hidráulicas y con el fin de contrarrestar sus efectos, el medidor se debe instalar de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y las tuberías de conexión aguas arriba y aguas abajo que están en contacto con el medidor de agua deben tener un diámetro nominal interno

NORMA SALVADOREÑA

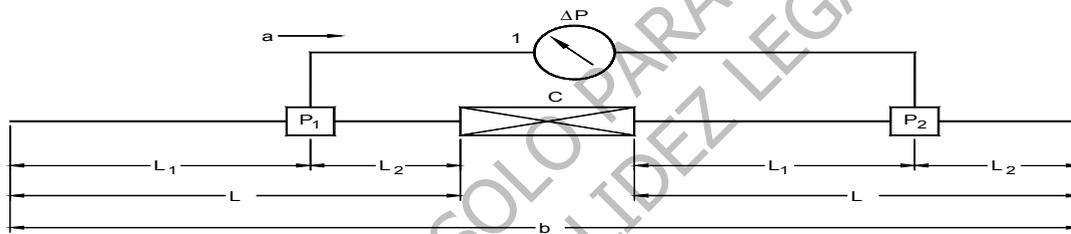
NSO 23.46.03:09

que corresponde a la conexión del medidor pertinente con el mismo diámetro interno que las conexiones del medidor.

Los diámetros internos de la tubería los debe especificar el fabricante del medidor. Sin embargo, una diferencia entre el diámetro de las tuberías de conexión y el del medidor puede dar como resultado una incertidumbre de la medición incompatible con la precisión deseada y se debería evitar.

7.2.1.2.2 Tramos rectos de la sección de medición

Se deben suministrar tramos rectos de tubería aguas arriba y aguas abajo del medidor, y aguas arriba y aguas abajo de las derivaciones de presión, de acuerdo con la Figura 2, en donde D es el diámetro interno de la tubería de la sección de medición.



Convenciones

- 1. Manómetro diferencial
- C medidor de agua (para medidores concéntricos, C es el medidor de agua más el múltiple)
- P₁ y P₂ los planos de las derivaciones de presión
- a Dirección del flujo
- b Sección de la medición

$L \geq 15 D$; $L_1 \geq 10 D$; $L_2 \geq 5 D$, en donde D es el diámetro interno de la tubería.

Figura 2. Esquema de la sección de medición

7.2.1.2.3 Diseño de las derivaciones de presión de la sección de medición

A los tubos a la entrada y a la salida de la sección de medición se deben ajustar derivaciones de presión de diseño y dimensiones similares.

7.2.1.2.4 Medición de la presión diferencial estática

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Cada grupo de derivaciones de presión en el mismo plano se debe conectar mediante un tubo libre de fugas a una rama de un dispositivo de medición de presión diferencial, por ejemplo, un manómetro o un transmisor de presión diferencial. Se deben tomar medidas para limpiar el aire del dispositivo de medición y de los tubos de conexión.

7.3 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO**7.3.1 Determinación de la pérdida de presión atribuible a tramos de tubería para medidores de agua - Medición 1**

7.3.1.1 Mida la pérdida de presión de los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo (Δp_1) antes de los ensayos apropiados. Esto se hace uniendo las caras de los tubos aguas arriba y aguas abajo en ausencia del medidor (evitando cuidadosamente que sobresalgan uniones en el diámetro interno del tubo, o desalineación de las dos superficies), y la medición de la pérdida de presión de la sección de medición de la tubería para el caudal especificado [véase la Figura 3a)].

NOTA La ausencia del medidor de agua acortará la sección de medición. Si no hay colocadas secciones telescópicas en el montaje de ensayo, el espacio se puede llenar insertando, en el extremo aguas abajo de la sección de medición, ya sea una tubería temporal de la misma longitud y diámetro interno que los tramos de tubería, o el propio medidor.

7.3.1.2 Calcule la pérdida de presión para los tramos de tubo, como se ilustra en la Figura 3a).

7.3.2 Medición y cálculo del Δp real de un medidor de agua - Medición 2

7.3.2.1 A los mismos caudales de ensayo usados para determinar las pérdidas de presión de la tubería, en la misma instalación, con las mismas derivaciones de presión y el mismo dispositivo de medición de presión diferencial, pero con el medidor de agua en posición, mida la presión diferencial, Δp_2 a través de la sección de medición [véase la Figura 3 b)].

7.3.2.2 Calcule la pérdida de presión total para los tramos de tubería más el medidor, usando los cálculos presentados en la Figura 3 b).

7.3.2.3 Calcule la pérdida de presión real, Δp , del medidor de agua a un caudal de flujo dado, mediante la sustracción $\Delta p = \Delta p_2 - \Delta p_1$.

7.3.2.4 Si se requiere, el valor obtenido se puede convertir a la pérdida de presión correspondiente, por ejemplo, a Q_3 del medidor de agua por referencia a la fórmula cuadrática, como sigue:

$$\text{Pérdida de presión a } Q_3 = [(Q_3)^2 / (\text{caudal de ensayo})^2] \times \text{pérdida de presión medida}$$

En donde se ha determinado que la pérdida de presión del medidor seguirá la ley cuadrática, la pérdida de presión se debe ensayar solamente a Q_3 . Cuando se sospecha que ocurre un pico de pérdida de presión por debajo de Q_3 , la pérdida de presión se debe determinar entre $Q_1 - Q_3$, comenzando en Q_1 e incrementando el caudal en máximo $0,1 \times Q_3$. Después de alcanzar Q_3 , el caudal se debe reducir en máximo $0,1 \times Q_3$.

7.3.2.5 Si es probable que la pérdida máxima de presión ocurra a un caudal diferente de Q_3 , se deben hacer mediciones adicionales al caudal apropiado, usando el procedimiento anterior.

7.3.3 Incertidumbre máxima

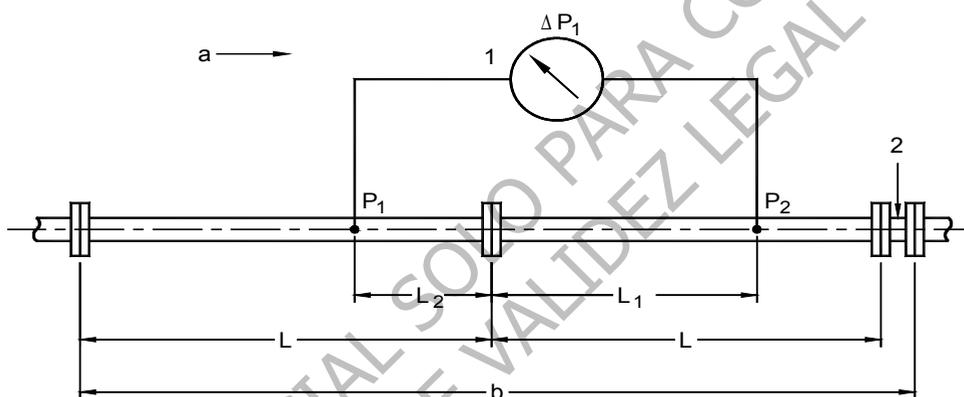
NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La incertidumbre máxima extendida en los resultados de la medición de la pérdida de presión debe ser el 5 % de la pérdida de presión medida, con un factor de cobertura de $k = 2$.

7.4 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

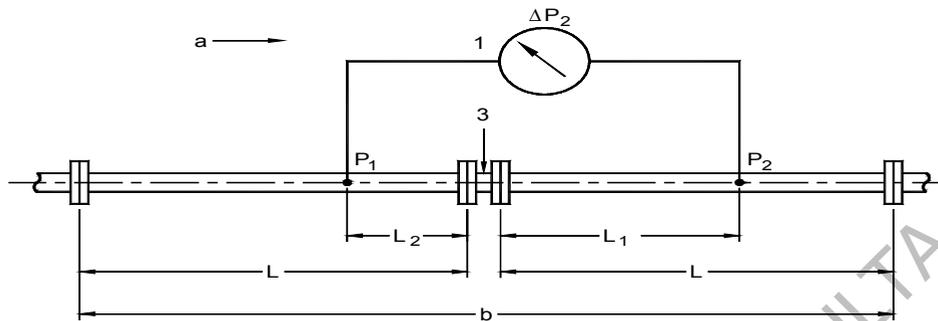
La pérdida de presión del medidor no debe exceder 0,063 MPa (0,63 bar) a cualquier caudal entre Q_1 y Q_3 inclusive.



Δp_1 = pérdida de presión aguas arriba y aguas abajo de los tramos de tubería.

$$\Delta p_1 = (\Delta p_{L_2} + \Delta p_{L_1}).$$

a) Medición 1



Δp_2 = pérdida de presión aguas arriba y aguas abajo de los tramos de tubería + medidor de agua

$$\Delta p_2 = (\Delta p_{L_2} + \Delta p_{L_1} + \Delta p_{\text{medidor}})$$

$$\therefore \Delta p_2 - \Delta p_1 = (\Delta p_{L_2} + \Delta p_{L_1} + \Delta p_{\text{medidor}}) - (\Delta p_{L_2} + \Delta p_{L_1}) = \Delta p_{\text{medidor}}$$

b) Medición 2

Convenciones

- | | | |
|---|---|---------------------|
| 1. Manómetro diferencial | a | Dirección del flujo |
| 2. Medidor de agua en posición aguas abajo (o tubería temporal) | b | Sección de medición |
| 3. Medidor de agua | | |

Figura 3. Medición de pérdida de presión

8. ENSAYOS DE DESGASTE ACCELERADO

8.1 ENSAYO DE FLUJO CONTINUO

8.1.1 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor de agua es durable cuando se somete a condiciones de flujo de sobrecarga permanente y continuo.

El ensayo consiste en someter el medidor a un caudal constante de Q_3 o Q_4 para una duración especificada, de acuerdo con la Tabla 1.

8.1.2 Preparación

8.1.2.1 Descripción de la instalación

La instalación consta de:

- Un suministro de agua (no presurizada, tanque presurizado, bomba, etc.).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

b) Tubería.

8.1.2.2 Tubería**8.1.2.2.1 Descripción**

Además del medidor o medidores que se van a someter a ensayo, la tubería debe comprender:

- a) Un dispositivo de regulación de flujo.
- b) Una o más válvulas de aislamiento.
- c) Un dispositivo para medir la temperatura del agua a la entrada del medidor.
- d) Un medio para verificar el caudal y duración del ensayo.
- e) Dispositivos para medir la presión a la entrada y la salida.

Los diferentes dispositivos no deben causar fenómenos de cavitación.

8.1.2.2.2 Precauciones por tomar

El medidor y las tuberías de conexión se deben someter a purga de aire.

8.1.3 Procedimiento de ensayo

- a) Antes de comenzar el ensayo de desgaste continuo, mida los errores (de indicación) de los medidores como se describe en el numeral 5.8 y a los mismos caudales.
- b) Monte los medidores, ya sea individualmente o por lotes, en el montaje de ensayo con las mismas orientaciones que las utilizadas para la determinación del error intrínseco de los ensayos de indicación (véase el numeral 5.7.4).
- c) Lleve a cabo los siguientes ensayos:
 - Para medidores con $Q_3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$, haga funcionar el medidor a un caudal de Q_4 por un período de 100 h.
 - Para medidores con $Q_3 > 16 \text{ m}^3/\text{h}$, haga funcionar el medidor a un caudal de Q_4 por un período de 200 h y a Q_3 por un período de 800 h.
- d) Mientras se realizan los ensayos de medición, los medidores se deben mantener con sus condiciones de operación nominales, y la presión a la salida de cada medidor debe ser lo suficientemente alta como para evitar cavitación.
- e) Después del ensayo de desgaste continuo, mida los errores (de indicación) de los medidores como se describe en el numeral 5.8 y a los mismos caudales.
- f) Calcule los errores relativos (de indicación) para cada caudal.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- g) Para cada caudal, reste el error de la indicación obtenido antes del ensayo a), del error de la indicación obtenido después del ensayo f).

8.1.4 Tolerancias

8.1.4.1 El caudal se debe mantener constante durante todo el ensayo, a un nivel predeterminado.

La variación relativa de los valores del caudal durante cada ensayo no deben exceder $\pm 10\%$ (excepto al arrancar y al detenerse).

8.1.4.2 La duración especificada del ensayo es un valor mínimo.

8.1.4.3 El volumen real descargado al final del ensayo no debe ser inferior al determinado del producto del caudal nominal especificado del ensayo y de la duración nominal especificada del ensayo.

Para cumplir esta condición se deben hacer correcciones al caudal, suficientemente frecuentes. Los medidores de flujo en el ensayo se pueden usar para verificar el caudal.

8.1.5 Lecturas de ensayo

Durante el ensayo se deben registrar las siguientes lecturas del montaje de ensayo al menos una vez cada período de 24 h, o una vez durante cada período más corto, si el ensayo se encuentra dividido de la siguiente manera:

- a) Presión del agua aguas arriba del medidor.
- b) Presión del agua aguas abajo del medidor.
- c) Temperatura del agua aguas arriba del medidor.
- d) Caudal.
- e) Lecturas del medidor de ensayo.
- f) Volumen que ha pasado por el medidor.

8.1.6 Criterios de aceptación

Después del ensayo de duración continua:

- g) La variación en la curva de error no debe exceder:
- 3 % para los caudales en la zona inferior ($Q_1 \leq Q < Q_2$) y
 - 1,5 % para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$).

Para el propósito de estos requisitos se aplican los valores promedio.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

- h) Las curvas de error no deben exceder el EMP:
- $\pm 6\%$ para caudales en la zona inferior ($Q_1 \leq Q < Q_2$), y
 - $\pm 2,5\%$ para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$) para medidores previstos para medir el agua a una temperatura entre $0,1\text{ }^\circ\text{C}$ y $30\text{ }^\circ\text{C}$, o
 - $\pm 3,5\%$ para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$) para medidores previstos para medir el agua con una temperatura superior a $30\text{ }^\circ\text{C}$.

8.2 ENSAYO DE FLUJO DISCONTINUO

NOTA Este ensayo es aplicable solamente a medidores con $Q_3 \leq 16\text{ m}^3/\text{h}$ y a medidores combinados, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Ensayo de desgaste acelerado

| Clase de temperatura | Caudal permanente Q_3 | Caudal de ensayo | Temperatura del agua de ensayo $\pm 5\text{ }^\circ\text{C}$ | Tipo de ensayo | Número de interrupciones | Duración de las pausas | Período de operación al caudal de ensayo | Duración de arranque y parada |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|----------------|--------------------------|------------------------|--|---|
| T30 y T50 | $Q_3 \leq 16\text{ m}^3/\text{h}$ | Q_3 | $20\text{ }^\circ\text{C}$ | Discontinuo | 100 000 | 15 s | 15 s | $0,15 [Q_3]^2\text{ s}$ con un mínimo de 1 s |
| | | Q_4 | $20\text{ }^\circ\text{C}$ | Continuo | - | - | 100 h | |
| | $Q_3 > 16\text{ m}^3/\text{h}$ | Q_3 | $20\text{ }^\circ\text{C}$ | Continuo | - | - | 800 h | - |
| | | Q_4 | $20\text{ }^\circ\text{C}$ | Continuo | - | - | 200 h | - |
| Medidores combinados | $Q_3 > 16\text{ m}^3/\text{h}$ | $Q \geq 2 \times Q_3$ | $20\text{ }^\circ\text{C}$ | Discontinuo | 50 000 | 15 s | 15 s | 3 a 6 s |
| Todas las otras clases | $Q_3 \leq 16\text{ m}^3/\text{h}$ | Q_3 | $50\text{ }^\circ\text{C}$ | Discontinuo | 100 000 | 15 s | 15 s | $0,15 [Q_3]^2\text{ s}$ con un mínimo de 1 s |
| | | Q_4 | $0,9 \times \text{MAT}$ | Continuo | - | - | 100 h | |
| | $Q_3 > 16\text{ m}^3/\text{h}$ | Q_3 | $50\text{ }^\circ\text{C}$ | Continuo | - | - | 800 h | - |
| | | Q_4 | $0,9 \times \text{MAT}$ | continuo | - | - | 200 h | - |

^a $[Q_3]$ es el número igual al valor de Q_3 expresado en m^3/h

8.2.1 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor de agua sea durable cuando se somete a condiciones de flujo cíclicas.

El ensayo consiste en someter el medidor al número especificado de ciclos de caudal de arranque y de parada de corta duración, con la fase de caudal de ensayo constante de cada ciclo mantenida al caudal especificado, Q_3 , durante todo el ensayo.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****8.2.2 Preparación****8.2.2.1 Descripción de la instalación**

La instalación consta de:

- a) Un suministro de agua (no presurizada, tanque presurizado, bomba, etc.).
- b) Tubería.

8.2.2.2 Tubería

Los medidores se pueden disponer en serie o en paralelo, o los dos sistemas se pueden combinar.

Además del(los) medidor(es), la tubería debe comprender:

- a) Un dispositivo de regulación de flujo (por línea de medidores en serie, si es necesario).
- b) Una o más válvulas de aislamiento.
- c) Un dispositivo para medir la temperatura del agua aguas arriba de los medidores.
- d) Medios para verificar el caudal, la duración de los ciclos y el número de ciclos.
- e) Un dispositivo de interrupción de flujo para cada línea de medidores en serie.
- f) Dispositivos para medir la presión en la entrada y la salida.

Los diferentes dispositivos no deben causar fenómenos de cavitación u otros tipos de desgaste indeseado de los medidores.

8.2.2.3 Precauciones por tomar

El(los) medidor(es) y tuberías de conexión se deben someter a una purga adecuada de aire.

La variación del flujo durante operaciones repetidas de abertura y cierre debe ser progresiva, para impedir el golpe de ariete.

8.2.2.4 Ciclos de caudal

Un ciclo completo comprende las siguientes cuatro fases:

- a) Un período de cero al caudal de ensayo Q_3 .
- b) Un período de cero al caudal de ensayo constante Q_3 .
- c) Un período del caudal de ensayo Q_3 a cero.
- d) Un período al caudal cero.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

El programa de ensayo debe especificar el número de ciclos de caudal, la duración de las cuatro fases de un ciclo, y el volumen total por descargar.

8.2.3 Procedimiento de ensayo**8.2.3.1 Procedimiento de ensayo para todos los tipos de medidores**

- a) Antes de comenzar el ensayo de resistencia a la fatiga discontinua, mida los errores (de indicación) de los medidores como se describe en el numeral 5.8 y a los mismos caudales.
- b) Monte los medidores ya sea individualmente o por lotes en el montaje de ensayo, con las mismas orientaciones que las utilizadas para la determinación del error intrínseco de los ensayos de indicación (véase el numeral 5.7.4).
- c) Durante los ensayos, mantenga los medidores dentro de sus condiciones de operación nominales y con la presión aguas abajo de los medidores, lo suficientemente alta para impedir cavitación en los medidores.
- d) Ajuste el caudal dentro de las tolerancias especificadas.
- e) Accione los medidores a las condiciones presentadas en la Tabla 1.
- f) Después del ensayo de resistencia al desgaste discontinuo, mida los errores finales (de indicación) de los medidores como se describe en el numeral 5.8 y a los mismos caudales.
- g) Calcule los errores relativos (de indicación) para cada caudal.
- h) Para cada caudal, reste el valor del error intrínseco de la indicación obtenido antes del ensayo a), del error de la indicación obtenido después del ensayo g).

8.2.3.2 Ensayo específico para medidores combinados

Después de realizar el procedimiento descrito en el numeral 8.2.3.1, un medidor combinado se debe someter al ensayo de desgaste en condiciones de servicio simuladas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Caudal de ensayo: al menos el doble del caudal de inversión, Q_x , determinado usando caudales crecientes.
- b) Tipo de ensayo: discontinuo.
- c) Número de interrupciones: 50 000.
- d) Duración de la parada: 15 s.
- e) Duración del funcionamiento al caudal de ensayo: 15 s.
- f) Duración de la aceleración y desaceleración: mínimo 3 s, máximo 6 s

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****8.2.4 Tolerancias****8.2.4.1 Tolerancia en el caudal**

La variación relativa en los valores de flujo no deben exceder $\pm 10\%$ fuera de los períodos de apertura, cierre y parada. Los medidores bajo ensayo se pueden usar para verificar el caudal.

8.2.4.2 Tolerancia en la duración del ensayo

La tolerancia en la duración especificada de cada fase del ciclo de ensayo no debe exceder $\pm 10\%$.

La tolerancia en la duración total del ensayo no debe exceder $\pm 5\%$.

8.2.4.3 Tolerancia en el número de ciclos

El número de ciclos no debe ser inferior al estipulado, pero no debe exceder este número en más del 1 %.

8.2.4.4 Tolerancia en el volumen real descargado

El volumen real descargado durante el ensayo debe ser igual a la mitad del producto del flujo de ensayo nominal especificado, por la duración teórica total del ensayo (períodos de operación más períodos transitorios y de parada con una tolerancia de $\pm 5\%$).

Este nivel de precisión se puede obtener mediante correcciones suficientemente frecuentes de los períodos de operación y de los flujos instantáneos.

8.2.5 Lecturas de ensayo

Durante el ensayo se deben registrar las siguientes lecturas del montaje de ensayo, al menos una vez en cada período de 24 h, ó una vez en un período más corto si el ensayo está dividido de la siguiente manera:

- a) Presión de la línea aguas arriba del(los) medidor(es).
- b) Presión de la línea aguas abajo del(los) medidor(es).
- c) Temperatura de la línea aguas arriba del(los) medidor(es).
- d) Caudal.
- e) Duración de las cuatro fases del ciclo del ensayo de flujo discontinuo.
- f) Número de ciclos.
- g) Lecturas del(los) medidor(es) de ensayo.
- h) Volumen que ha pasado por los medidores.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****8.2.6 Criterios de aceptación**

Después del ensayo de desgaste discontinuo.

- a) La variación en la curva de error no debe exceder:
- 3 % para caudales en la zona inferior ($Q_1 \leq Q < Q_2$) y
 - 1,5 % para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$).

Para el propósito de estos requisitos se deben aplicar los valores promedio:

- b) Las curvas de error no deben exceder un límite de error máximo de:
- ± 6 % para caudales en la zona inferior ($Q_1 \leq Q < Q_2$) y
 - $\pm 2,5$ % para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$) para medidores previstos para medir agua con una temperatura entre $0,1$ °C y 30 °C, o
 - $\pm 3,5$ % para caudales en la zona superior ($Q_2 \leq Q \leq Q_4$) para medidores previstos para medir agua con una temperatura superior a 30 °C.

9. ENSAYOS DE DESEMPEÑO PARA MEDIDORES DE AGUA ELECTRÓNICOS Y MEDIDORES MECÁNICOS QUE TIENEN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**9.1 INTRODUCCIÓN**

Este numeral define los ensayos de desempeño previstos para verificar que los medidores de agua con dispositivos electrónicos funcionan en la forma prevista en un ambiente especificado, en condiciones especificadas. Cada ensayo indica, en donde es apropiado, las condiciones de referencia para determinar el error intrínseco.

Estos ensayos de desempeño son adicionales a los ensayos descritos en el numeral 8 y se aplican a medidores completos, a partes separables de un medidor de agua, y si se requiere, a dispositivos auxiliares.

Cuando se evalúa el efecto de una magnitud de influencia, todas las demás magnitudes de influencia se deberían mantener a las condiciones de referencia (véase el numeral 4).

Los ensayos de aprobación de patrones, especificados en esta sección, se pueden llevar a cabo en paralelo con los ensayos especificados en el numeral 8, usando un ejemplo del mismo modelo de medidor de agua o sus partes separables.

9.2 REQUISITOS GENERALES**9.2.1 Clasificación ambiental**

Para cada ensayo de desempeño se indican las condiciones de ensayo típicas, que corresponden a las condiciones climáticas y mecánicas a las que están expuestos los medidores de agua.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

Los medidores de agua con dispositivos electrónicos están divididos en tres clases, de acuerdo con estas condiciones ambientales:

- Clase B: para medidores fijos instalados en edificaciones.
- Clase C: para medidores fijos instalados en exteriores.
- Clase I: para medidores móviles.

El solicitante de una aprobación de patrones también puede indicar las condiciones ambientales específicas en la documentación suministrada al servicio de metrología, con base en el uso previsto del medidor. En este caso, el servicio de metrología llevará a cabo ensayos a los niveles de severidad correspondientes a estas condiciones ambientales. Estos niveles de severidad no deben ser inferiores a la Clase B.

En todos los casos, el servicio de metrología debe verificar que las condiciones de uso se cumplen.

NOTA Los medidores que son aprobados a un nivel de severidad dado también son adecuados para niveles de severidad menores.

9.2.2 Ambientes electromagnéticos

Los medidores de agua con dispositivos electrónicos se dividen en dos clases de ambiente electromagnético:

- Clase E1: residencial, comercial e industrial liviano.
- Clase E2: industrial

9.2.3 Condiciones de referencia

Las condiciones de referencia se enumeran en el numeral 4.

9.2.4 Volúmenes de ensayo para la medición de errores de indicación de un medidor de agua

Algunas magnitudes de influencia deberían tener un efecto constante sobre el error de la indicación de un medidor de agua y no un efecto proporcional relacionado con el volumen medido.

En otros ensayos, el efecto de la magnitud de influencia aplicado a un medidor de agua está relacionado con el volumen medido. En estos casos, para poder comparar los resultados obtenidos en diferentes laboratorios, el volumen de ensayo para medir el error de la indicación del medidor debe corresponder al entregado en un minuto al caudal de sobrecarga Q_4 .

Sin embargo, algunos ensayos pueden requerir más de un minuto, en cuyo caso se deben llevar a cabo en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta la incertidumbre de la medición.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.2.5 Influencia de la temperatura del agua**

Los ensayos de calor seco, frío y humedad tienen que ver con la medición de los efectos de la temperatura del aire del ambiente en el desempeño del agua. Sin embargo, la presencia del transductor de medición, lleno de agua, puede influir también en la disipación del calor en los componentes electrónicos.

Si el medidor tiene un valor $Q_3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$, debería pasar agua a través de él al caudal de referencia y el error de la indicación del medidor se debe medir con las partes electrónicas y el transductor de medición sujetos a las condiciones de referencia.

Opcionalmente, se puede usar una simulación del transductor de medición para el ensayo de todos los componentes electrónicos. En donde se utilizan ensayos simulados, deben replicar los efectos causados por la presencia de agua para estos dispositivos electrónicos, que normalmente están unidos al sensor de volumen o flujo, y durante los ensayos se deben aplicar las condiciones de referencia.

9.2.6 Equipos bajo ensayo**9.2.6.1 Generalidades**

Para el propósito del ensayo, el equipo bajo ensayo se debe clasificar como caso de A a E, de acuerdo con la tecnología descrita del numeral 9.2.6.2 a 9.2.6.5 y se deben aplicar los siguientes requisitos:

- Caso A: no se exige ensayo de desempeño (como se menciona en esta sección).
- Caso B: el equipo bajo ensayo es el medidor completo; el ensayo se debe llevar a cabo con agua en el sensor de volumen o flujo, o en el de volumen.
- Caso C: el equipo bajo ensayo es el transductor de medición; el ensayo se debe llevar a cabo con agua en el sensor de volumen o flujo, o en el de volumen.
- Caso D: el equipo bajo ensayo es la calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador o dispositivo auxiliar; el ensayo se debe llevar a cabo con agua en el sensor de flujo o volumen, o en el de volumen.
- Caso E: El equipo bajo ensayo es la calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador o dispositivo auxiliar; el ensayo se puede llevar a cabo con señales sin agua en el sensor de flujo o volumen, o en el de volumen.

9.2.6.2 Medidores volumétricos y medidores de agua de turbinas

- a) El medidor no cuenta con dispositivos electrónicos:
Caso A
- b) El transductor de medición y la calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador, están en el mismo alojamiento:
Caso B

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- c) El transductor de medición está separado de la calculadora electrónica, pero no cuenta con dispositivos electrónicos
Caso A
- d) El transductor de medición está separado de la calculadora electrónica, y cuenta con dispositivos electrónicos
Caso C
- e) La calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador, está separada del transductor de medición, y no es posible la simulación de las señales de medición.
Caso D
- f) La calculadora electrónica que incluye el dispositivo indicador está separada del transductor de medición y es posible la simulación de las señales de medición:
Caso E

9.2.6.3 Medidores de agua electromagnéticos

- a) El transductor de medición y la calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador, están en el mismo alojamiento.
Caso B
- b) El sensor de flujo o volumen, compuesto solamente del tubo, el espiral y los dos electrodos del medidor, no tiene dispositivos electrónicos adicionales
Caso A
- c) El transductor de medición, que incluye el sensor de flujo o volumen, está separado de la calculadora electrónica y en un alojamiento:
Caso C
- d) La calculadora electrónica, incluido el dispositivo de indicación, está separada del transductor de medición y *no* es posible la simulación de las señales de medición:
Caso D

9.2.6.4 Medidores de agua ultrasónicos, medidores de agua Coriolis, medidores de agua fluidicos, etc.

- a) El transductor de medición y la calculadora electrónica, incluido el dispositivo de indicación, están en el mismo alojamiento:
Caso B
- b) El transductor de medición está separado de la calculadora electrónica y equipado con dispositivos electrónicos:
Caso C
- c) La calculadora electrónica, incluido el dispositivo indicador, está separada del transductor de medición y *no* es posible la simulación de las señales de medición:
Caso D

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

9.2.6.5 Dispositivos auxiliares

- a) El dispositivo auxiliar es una parte del medidor, una parte del transductor de medición, o una parte de la calculadora electrónica: Casos A al E
(ver arriba)
- b) El dispositivo auxiliar está separado del medidor, pero *no* está equipado con dispositivos electrónicos:
Caso A
- c) El dispositivo auxiliar está separado del medidor; *no* es posible una simulación de las señales de entrada:
Caso D
- d) El dispositivo auxiliar está separado del medidor, es posible una simulación de las señales de entrada:
Caso E

9.3 AMBIENTE CLIMÁTICO Y MECÁNICO

9.3.1 Calor seco (sin condensación)

9.3.1.1 Condiciones de ensayo

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2. Factor de influencia: calor seco (sin condensación)

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Clase de ambiente | B; C; I |
| Nivel de severidad (véase OIML D11) | 3 |
| Temperatura del aire: | 55 °C ± 2 °C |
| Duración: | 2 h |
| Número de ciclos de ensayo: | 1 |

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.3.1.2 Objeto del ensayo**

El propósito de este ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06 durante la aplicación de temperaturas ambiente altas.

9.3.1.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 60068-2-2.

La orientación sobre las disposiciones de ensayo se dan en la IEC 60068-3-1 e IEC 60068-1.

9.3.1.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) No se requiere un acondicionamiento previo.
- b) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia y a las siguientes condiciones de ensayo:
 - 1) A la temperatura del aire de referencia, de $20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 5\text{ }^{\circ}\text{C}$, antes de acondicionamiento del equipo bajo ensayo.
 - 2) A una temperatura del aire de $55\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$, después de que el equipo bajo ensayo se ha estabilizado a esta temperatura durante 2 h.
 - 3) A la temperatura del aire de referencia de $20\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 5\text{ }^{\circ}\text{C}$, después de la recuperación del equipo bajo ensayo.
- c) Cuando se mide el error de indicación, siga los requisitos del numeral 5.8.
- d) Aplique las condiciones de referencia durante el ensayo, a menos que se especifique algo diferente.
- e) Calcule el error relativo de indicación para cada condición de ensayo.

9.3.1.5 Criterios de aceptación

Durante la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error de indicación del equipo bajo ensayo, a las condiciones de ensayo, no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

9.3.2 Frío

9.3.2.1 Condiciones de ensayo

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 3.

Tabla 3. Factor de influencia: frío

| | | |
|--|---------------|----------------|
| Clase ambiental: | B | C; I |
| Nivel de severidad (véase el nivel OIML D11): | 1 | 3 |
| Temperatura del aire: | + 5 °C ± 3 °C | - 25 °C ± 3 °C |
| Duración: | 2 h | |
| Número de ciclos de ensayo | 1 | |

9.3.2.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple con los requisitos del numeral 6.7.5 de la 23.46.01:06, durante la aplicación de temperaturas ambiente bajas.

9.3.2.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 60068-2-1, IEC 60068-3-1 e IEC 60068-1.

9.3.2.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) No se requiere un acondicionamiento previo del equipo bajo ensayo
- b) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia (real o simulado) y a la temperatura del aire de referencia.
- c) Establezca la temperatura del aire a - 25 °C (nivel de severidad 3) o + 5 °C (nivel de severidad 1) por un período de 2 h.
- d) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia (real o simulado) a una temperatura del aire de - 25 °C (nivel de severidad 3), ó + 5 °C (nivel de severidad 1).
- e) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia (real o simulado), y a una temperatura del aire de referencia, después de recuperación del equipo bajo ensayo.
- f) Calcule el error relativo de la indicación a cada condición de ensayo.
- g) Verifique que el equipo bajo ensayo esté funcionando correctamente.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.3.2.5 Requisitos adicionales**

- a) Si el transductor de medición está incluido en el equipo bajo ensayo, y es necesario que haya agua en el sensor de flujo o volumen, la temperatura del agua se debe mantener a la temperatura de referencia.
- b) Cuando se miden los errores (de indicación), las condiciones de instalación y operacionales se deben llevar a cabo como se describe en el numeral 5 y se deben aplicar las condiciones de referencia, a menos que se especifique algo diferente.

9.3.2.6 Criterios de aceptación

Durante la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error relativo de la indicación del equipo bajo ensayo, a las condiciones de ensayo, no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.3.3 Calor húmedo, cíclico (condensación)**9.3.3.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 4.

Tabla 4. Factor de influencia: calor húmedo, cíclico (condensación)

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Clase ambiental: | B | C; I |
| Nivel de severidad (véase el documento OIML D11): | 1 | 2 |
| Temperatura superior del aire: | 40 °C ± 2 °C | 55 °C ± 2 °C |
| Temperatura inferior del aire: | 25 °C ± 3 °C | 25 °C ± 3 °C |
| Humedad ^a : | > 95 % | |
| Humedad ^a : | 93 % ± 3 °C | |
| Duración: | 24 h | |
| Número de ciclos de ensayo: | 2 | |
| ^a Véase el numeral 9.3.3.4 b) | | |

9.3.3.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, después de aplicar las condiciones de humedad alta, combinadas con cambios de temperatura cíclicos.

9.3.3.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 60068-2-30 e IEC 60068-3-4.

9.3.3.4 Resumen del procedimiento de ensayo

El desempeño, acondicionamiento y recuperación del equipo bajo ensayo y su exposición a los cambios cíclicos de temperatura bajo condiciones de calor húmedo deben estar de acuerdo con la IEC 60068-2-30.

El programa de ensayo consta de los pasos siguientes a) a f). El suministro de energía al equipo bajo ensayo se apaga durante los pasos a) a c).

- a) Preacondicione el equipo bajo ensayo.
- b) Exponga el equipo bajo ensayo a variaciones de temperatura cíclicas entre la temperatura inferior de 25 °C y la superior de 55 °C (clases ambientales C e I), ó 40 °C (clase ambiental B). Se mantiene la humedad relativa por encima del 95 % durante los cambios de temperatura y durante las fases a temperatura baja, y al 93 % en las fases de temperatura superior. La condensación debería ocurrir en el equipo bajo ensayo durante la elevación de temperatura.
- c) Permita que el equipo bajo ensayo se recupere.
- d) Después de la recuperación, mida el error de indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia.
- e) Calcule el error relativo de indicación.
- f) Verifique que el equipo bajo ensayo esté funcionando correctamente.

9.3.3.5 Requisito adicional

Cuando se miden los errores de indicación, las condiciones de instalación y operacionales deben estar de acuerdo con el numeral 5 y las condiciones de referencia se deben aplicar a menos que se especifique algo diferente.

9.3.3.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error de la indicación del equipo a las condiciones de ensayo, no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.3.4 Vibración (aleatoria)

9.3.4.1 Condiciones de ensayo

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 5.

Tabla 5. Perturbación: vibración (aleatoria)

| | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Clase ambiental: | I |
| Severidad del ensayo (OIML D11): | 2 |
| Intervalo de frecuencia: | 10 Hz A 150 Hz |
| Nivel de valor eficaz total: | 7 ms ⁻² |
| Nivel ASD 10 a 20 Hz: | 1 m ² s ⁻³ |
| Nivel ASD 20 a 150 Hz: | - 3dB/octava |
| Número de ejes ensayados: | 3 |
| Duración por eje: | 2 min |

9.3.4.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el equipo bajo ensayo cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06 después de la aplicación de vibraciones aleatorias.

9.3.4.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la norma IEC 60068-2-64 e IEC 60068-2-47.

9.3.4.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- Monte el equipo bajo ensayo en un accesorio rígido utilizando su medio de montaje normal, de manera que la fuerza gravitacional actúe en la misma dirección que lo haría en uso normal. Sin embargo, si el efecto gravitacional es insignificante, y el medidor no está marcado como "H" ó "V", el equipo bajo ensayo se puede montar en cualquier posición (horizontal o vertical).
- Aplique vibraciones aleatorias en el intervalo de frecuencia de 10 Hz a 150 Hz, en tres ejes mutuamente perpendiculares, por turnos, durante un período de 2 min por eje.
- Deje un período de recuperación para el equipo bajo ensayo.
- Examine el correcto funcionamiento del equipo bajo ensayo.
- Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia.
- Calcule el error relativo de la indicación de acuerdo con el Anexo A.

9.3.4.5 Requisitos adicionales

- Cuando el sensor de flujo o volumen está incluido en el equipo bajo ensayo, no se debe llenar con agua durante la aplicación de la perturbación.
- El suministro de energía al equipo bajo ensayo se debe apagar durante los pasos a) y b) del numeral 9.3.4.4.
- Durante la aplicación de las vibraciones se deben cumplir las siguientes condiciones:

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- Nivel de valor eficaz total: 7 ms^{-2}
 - Nivel ASD de 10 Hz a 20 Hz: $1 \text{ m}^2\text{s}^{-3}$
 - Nivel ASD de 20 Hz a 150 Hz: -3 dB/octava
- d) Cuando se mide el error de la indicación del equipo bajo ensayo, se deben seguir las condiciones de instalación y operacionales descritas en el numeral 5, y se deben aplicar las condiciones de referencia, a menos que se especifique algo diferente.

9.3.4.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error de la indicación del equipo bajo ensayo, a las condiciones de ensayo, no debe exceder el EMP en la “zona superior”.

9.3.5 Choque mecánico**9.5.3.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 6.

Tabla 6. Perturbación: choque mecánico

| | |
|--|----|
| Clase ambiental: | 1 |
| Severidad del ensayo (véase OIML D 11): | 2 |
| Altura de la caída (mm): | 50 |
| Número de caídas (en cada borde inferior): | 1 |

9.3.5.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06 después de la aplicación de un choque mecánico.

9.3.5.3 Preparación

Las disposiciones del ensayo deben estar de acuerdo con las normas IEC 60068-2-31 e IEC 60068-2-47.

9.3.5.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) El equipo bajo ensayo se debe colocar en una superficie nivelada y rígida, en su posición normal de uso, e inclinado hacia un borde inferior hasta que el borde opuesto del equipo bajo ensayo esté a 50 mm sobre la superficie rígida. Sin embargo, el ángulo entre la parte inferior del equipo y la superficie de ensayo no debe exceder los 30° .

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- b) Deje que el equipo bajo ensayo caiga libremente sobre la superficie de ensayo.
- c) Repita los pasos a) y b) para cada borde inferior.
- d) Deje un período de recuperación para el equipo bajo ensayo.
- e) Examine el correcto funcionamiento del equipo bajo ensayo.
- f) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia.
- g) Calcule el error relativo de indicación.

9.3.5.5 Requisitos adicionales

- a) Cuando el sensor de flujo es parte del equipo bajo ensayo, no se debe llenar con agua durante la aplicación de la perturbación.
- b) La fuente de alimentación al equipo bajo ensayo se debe apagar durante los pasos a), b) y c) del numeral 9.3.5.4.
- c) Cuando se miden los errores (de indicación), se deben seguir las condiciones de instalación y operacionales descritas en el numeral 5, y las condiciones de referencia se deben aplicar a menos que se especifique algo diferente. Los medidores marcados con “H” ó “V” sólo se ensayarán con el eje de flujo en sentido horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se ensayarán a la menor temperatura de referencia.

9.3.5.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de la perturbación y la recuperación.

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error de la indicación del equipo a las condiciones de ensayo no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.4 AMBIENTE ELECTROMAGNÉTICO**9.4.1 Descarga electrostática****9.4.1.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 7.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Tabla 7. Perturbación: descarga electrostática

| | |
|--------------------------------------|--|
| Clase ambiental: | E1; E2 |
| Tensión de ensayo (modo de contacto) | 6 kV |
| Tensión de ensayo (modo al aire): | 8 kV |
| Número de ciclos de ensayo: | <p>En cada punto de ensayo se deben aplicar al menos diez descargas directas a intervalos de al menos 1 s entre descargas, durante la misma medición o una medición.</p> <p>Para descargas indirectas se debe aplicar un total de diez descargas en el plano de acople horizontal, y un total de diez descargas para cada una de las diferentes posiciones del plano de acople vertical.</p> |

9.4.1.2 Objeto de ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06 durante la aplicación de las descargas electrostáticas directas e indirectas.

9.4.1.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 61000-4-2.

9.4.1.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo antes de aplicar las descargas electrostáticas.
- b) Cargue un condensador con una capacitancia de 150 pF por medio de una fuente de tensión de d.c. adecuada, luego se descarga el condensador a través del equipo bajo ensayo, mediante la conexión de un terminal del chasis de soporte a tierra y el otro por medio de un resistor de 330 Ω , a superficies del equipo bajo ensayo que normalmente son accesibles al operador. El ensayo incluye el método de penetración de pintura, si es apropiado.
- c) Mida el error de indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación de las descargas electrostáticas.
- d) Calcule el error de indicación del equipo bajo ensayo para condición de ensayo.
- e) Calcule la falla significativa restando los errores de la indicación del medidor, medidos antes y después de aplicar las descargas electrostáticas

9.4.1.5 Requisitos de procedimientos adicionales

- a) Durante la medición del error de indicación, el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.
- b) En los casos en que se ha comprobado que el diseño de un medidor específico es inmune a la descarga electrostática, dentro de las condiciones de operación nominales para caudal, la autoridad metrológica tiene la libertad para elegir un caudal de cero durante el ensayo de descarga electrostática.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- c) Cuando se mide el error de la indicación, las condiciones de instalación y las operacionales descritas en el numeral 5 se deben seguir y las condiciones de referencia se deben aplicar a menos que se especifique algo diferente.

9.4.1.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de la perturbación:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- La diferencia entre el error relativo de la indicación, obtenido durante la aplicación de las descargas electrostáticas, y el obtenido antes del ensayo en condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del valor EMP de la “zona superior”.
- Para los ensayos a un caudal de cero, la totalización del medidor de agua no debe cambiar en más del valor del intervalo de la escala de verificación.

9.4.2 Susceptibilidad electromagnética**9.4.2.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se indica en la Tabla 8.

Tabla 8. Perturbación: radiación electromagnética

| Clase ambiental: | E1 | E2 |
|--------------------------|--------------------------------------|--------|
| Intervalo de frecuencia: | 26 MHz A 1 000 MHz | |
| Intensidad del campo: | 3 V/m | 10 V/m |
| Modulación: | 80 % AM, 1 kHz, onda senoidal | |

9.4.2.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, durante la exposición a campos electromagnéticos radiados.

9.4.2.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la norma IEC 61000-4-3 y ENV 50204.

9.4.2.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) El equipo bajo ensayo y sus cables externos de al menos 1,2 m de longitud se deben someter a campos de RF, radiofrecuencia .
- b) La antena de transmisión preferida es una antena bicónica para el intervalo de frecuencia de 26 MHz a 200 MHz y una antena de periodicidad logarítmica para el intervalo de frecuencia de 200 MHz a 1 000 MHz.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

- c) El ensayo se lleva a cabo como 20 barridos parciales con antena vertical y 20 barridos parciales con antena horizontal. Las frecuencias de inicio e interrupción para cada barrido se presentan en la Tabla 9.
- d) Durante cada barrido, la frecuencia se debe escalar en pasos del 1 % de la frecuencia real hasta alcanzar la frecuencia siguiente de la tabla. El tiempo de estancia en cada paso del 1 % debe ser el mismo. El tiempo de estancia depende de la resolución de la medición, pero debe ser igual para todas las frecuencias del portador en el barrido.

Tabla 9. Frecuencias de inicio e interrupción del portador

| MHz | MHz | MHz |
|-----|-----|-------|
| 26 | 150 | 435 |
| 40 | 160 | 500 |
| 60 | 180 | 600 |
| 80 | 200 | 700 |
| 100 | 250 | 800 |
| 120 | 350 | 934 |
| 144 | 400 | 1 000 |

9.4.2.5 Determinación del error intrínseco

La determinación del error intrínseco a las condiciones de referencia se comienza a la frecuencia de inicio, y finaliza al alcanzar la siguiente frecuencia de la Tabla 9.

- a) Mida el error intrínseco de indicación del equipo bajo ensayo a las condiciones de referencia antes de aplicar el campo electromagnético.
- b) Aplique el campo electromagnético de acuerdo con el nivel de severidad requerido.
- c) Inicie una nueva medición del error de indicación para el equipo bajo ensayo.
- d) Gradúe la frecuencia del portador hasta alcanzar la siguiente frecuencia de la Tabla 9.
- e) Detenga la medición del error de indicación para el equipo bajo ensayo.
- f) Calcule el error relativo de indicación del equipo bajo ensayo.
- g) Calcule la falla significativa como la diferencia entre el error intrínseco de indicación del paso a) y el error de indicación del paso e).
- h) Cambie la polarización de la antena.
- i) Repita los pasos b) a h).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.4.2.6 Requisitos de procedimientos adicionales**

- a) Cuando se mide el error de indicación, el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.
- b) Cuando se mide el error de indicación, las condiciones de la instalación y las operacionales descritas en el numeral 5 se deben seguir, y las condiciones de referencia se deben aplicar a menos que se especifique algo diferente.
- c) Si se ha comprobado que un medidor específico es inmune a los campos electromagnéticos irradiados, dentro de las condiciones de operación nominales para caudal, la autoridad metrológica tiene la libertad para elegir un caudal de cero durante el ensayo de susceptibilidad electromagnética.

9.4.2.7 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de la perturbación:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- La diferencia entre el error relativo de la indicación, medido durante la aplicación de cada banda de frecuencia del portador, y el obtenido antes del ensayo al mismo caudal, en condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del valor EMP de la "zona superior".
- Durante los ensayos aplicados a un caudal de cero, la totalización del medidor de agua no debe cambiar en más del valor del intervalo de la escala de verificación.

9.4.3 Campo magnético estático**9.4.3.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se indica en la Tabla 10.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Tabla 10. Factor de influencia: influencia de un campo magnético estático

| | |
|---|-------------------------|
| Tipo de magneto: | Anillo de magneto |
| Diámetro externo: | 70 mm ± 2 mm |
| Diámetro interno: | 32 mm ± 2 mm |
| Espesor: | 15 mm |
| Material: | Ferrita anisotrópica |
| Método de magnetización | Axial (1 norte y 1 sur) |
| Retentividad: | 385 mT a 400 mT |
| Fuerza coercitiva: | 100 kA/m a 140 kA/m |
| Intensidad del campo magnético medida a menos de 1 mm de la superficie: | 90 kA/m a 100 kA/m |
| Intensidad del campo magnético medida a 20 mm de la superficie: | 20 kA/m |

9.4.3.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, bajo la influencia de un campo magnético estático.

9.4.3.3 Preparación

El medidor de agua debe ser operacional de acuerdo con las condiciones de operación nominales.

9.4.3.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) El magneto permanente se pone en contacto con el equipo bajo ensayo en una posición en la que es posible que la acción de un campo magnético estático cause errores de indicación que excedan el EMP y alteren el funcionamiento correcto del equipo bajo ensayo. La ubicación de esta posición se obtiene por ensayo y error y mediante el reconocimiento del tipo y construcción del equipo bajo ensayo, y/o experiencia previa. Se pueden investigar diferentes posiciones del magneto.
- b) Cuando se identifica una posición de ensayo, el magneto se inmoviliza en esa posición y el error de la indicación del equipo bajo ensayo se mide a un caudal Q_3 .
- c) Cuando se mide el error de la indicación del equipo bajo ensayo, se deben seguir las condiciones de la instalación y operacionales descritas en el numeral 5, en donde sea apropiado, y se deben aplicar las condiciones de referencia a menos que se especifique algo diferente. Los medidores no rotulados como “H” o “V” sólo se ensayarán con el eje de flujo con orientación horizontal. Los medidores con dos temperaturas de referencia sólo se ensayarán a la menor temperatura de referencia.
- d) La posición del magneto y su orientación en relación con el equipo bajo ensayo se deben medir y registrar para cada posición de ensayo.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

9.4.3.5 Criterios de aceptación

Durante la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada, y
- El error de la indicación del medidor no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.5 FUENTE DE ALIMENTACIÓN

9.5.1 Variación en la tensión de potencia de a.c

9.5.1.1 Condiciones de ensayo

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 11.

Tabla 11. Factor de influencia: desviaciones estáticas de la tensión de la red principal de a.c

| Clase ambiental: | E1; E2 |
|------------------------------|--|
| Tensión de la red principal: | Límite superior: $U_{nom} + 10\%$ Límite inferior: $U_{nom} - 15\%$ |
| Frecuencia de la red | Límite superior: $f_{nom} + 2\%$ Límite inferior: $f_{nom} - 2\%$ |

9.5.1.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumpla los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, durante desviaciones estáticas de la fuente de alimentación de la red principal (monofásica) de a.c.

9.5.1.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la norma IEC 61000-4-11.

9.5.1.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) Exponga el equipo bajo ensayo a las variaciones de tensión de potencia y posteriormente a las variaciones de la frecuencia de alimentación, mientras el equipo bajo ensayo está operando bajo sus condiciones de referencia.
- b) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación del límite de tensión superior de la red principal, $U_{nom} + 10\%$ y límite de frecuencia superior de la red $f_{nom} + 2\%$.
- c) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación del límite de tensión inferior de la red principal, $U_{nom} - 15\%$ y límite de frecuencia superior de la red $f_{nom} - 2\%$.
- d) Calcule el error relativo de la indicación a cada condición de ensayo.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- e) Verifique que el equipo bajo ensayo esté funcionando correctamente durante la aplicación de cada variación de la fuente de alimentación

9.5.1.5 Requisitos de procedimiento adicionales

- a) Durante la medición del error de la indicación, el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.
- b) Cuando se miden los errores de la indicación, las condiciones de la instalación y operacionales descritas en el numeral 5 se deben seguir, y las condiciones de referencia se deben aplicar a menos que se especifique algo diferente.

9.5.1.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- El error de la indicación del medidor no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.5.2 Caídas de tensión de a.c. e interrupciones de corta duración**9.5.2.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 12.

Tabla 12. Perturbaciones: Interrupciones de corta duración y reducciones en la tensión de la red principal

| Clase ambiental: | E1; E2 |
|-----------------------------|---|
| Severidad del ensayo: | Interrupción del 100 % de la tensión durante 100 ms. Interrupción del 50 % de la tensión durante 200 ms. |
| Interrupción | Interrupción del 100 % de la tensión durante un período igual a medio ciclo. |
| Reducción: | Reducción del 50 % de la tensión durante un período igual a un ciclo. |
| Número de ciclos de ensayo: | Al menos diez interrupciones y diez reducciones, cada una con un mínimo de 10 s entre ensayos. Las interrupciones se repiten durante todo el tiempo necesario para medir el error de la indicación del equipo bajo ensayo y pueden ser necesarias más de diez interrupciones. |

9.5.2.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor, si es alimentado de la red principal, cumpla los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, durante la aplicación de reducciones e interrupciones de tensión de corta duración de la red principal.

9.5.2.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la norma IEC 61000-4-11.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

9.5.2.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo antes de aplicar el ensayo de reducción de potencia.
- b) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación de al menos 10 interrupciones de tensión y 10 reducciones de tensión.
- c) Calcule los errores relativos de la indicación para cada condición de ensayo de acuerdo con el Anexo A.
- d) Reste los errores de la indicación del medidor, medido antes y después de aplicar reducciones de potencia.

9.5.2.5 Requisitos de procedimiento adicionales

- a) Las interrupciones de tensión y las reducciones de tensión se aplican durante todo el período requerido para medir el error de la indicación del equipo bajo ensayo.
- b) Interrupciones de tensión: la tensión de alimentación se reduce de su valor nominal, U_{nom} , a tensión cero, para una duración igual a medio ciclo de frecuencia de línea.
- c) Las interrupciones de tensión se aplican en grupos de 10.
- d) Reducciones de tensión: la tensión de alimentación se reduce de la tensión nominal al 50 % de la tensión nominal para una duración igual a un ciclo de la frecuencia de la fuente de alimentación.
- e) Las reducciones de tensión se aplican en grupos de 10.
- f) Cada reducción o interrupción de tensión individual se inicia, finaliza y repite en los cruces de cero de la tensión de alimentación.
- g) Las reducciones e interrupciones de tensión de la red principal se repiten al menos diez veces con un intervalo de tiempo de al menos 10 s entre cada grupo de interrupciones y reducciones. Esta secuencia se repite durante toda la medición del error de la indicación del equipo bajo ensayo.
- h) Durante la medición del error de la indicación el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.
- i) Cuando se miden los errores de la indicación, las condiciones de instalación y operacionales descritas en el numeral 5 se deben seguir, y las condiciones de referencia se deben aplicar, a menos que se especifique algo diferente.
- j) Cuando el equipo bajo ensayo está diseñado para operar en un intervalo de tensión de alimentación, las interrupciones y reducciones de tensión se deben iniciar a partir de la tensión promedio del intervalo.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

9.5.2.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- La diferencia entre el error relativo de la indicación, obtenido durante la aplicación de las reducciones de potencia de corta duración, y el obtenido al mismo caudal antes del ensayo, en condiciones de referencia, no debe exceder la mitad del EMP de la “zona superior”.

9.5.3 Inmunidad a sobretensiones

9.5.3.1 Condiciones de ensayo

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 13.

Tabla 13. Perturbaciones: Sobretensiones transitorias

| Clase ambiental: | E1 | E2 |
|--|---|---|
| Puertos para líneas de señales y buses de datos no involucrados en el control de procesos: | - | 1,2 Tr/50 Th μs^a Línea a tierra ± 2 kV Línea a línea ± 1 kV |
| Puertos involucrados directamente en el proceso y en la medición de procesos, en la señalización y control: | - | 1,2 Tr/50 Th μs Línea a tierra ± 2 kV Línea a línea ± 1 kV |
| Puertos de entrada de d.c: | 1,2 Tr/50 Th μs^b Línea a tierra $\pm 0,5$ kV Línea a línea $\pm 0,5$ kV | 1,2 Tr/50 Th μs^b Línea a tierra $\pm 0,5$ kV Línea a línea $\pm 0,5$ kV |
| Puertos de entrada de a.c: | 1,2 Tr/50 Th μs Línea a tierra ± 2 kV Línea a línea ± 1 kV | 1,2 Tr/50 Th μs Línea a tierra ± 4 kV Línea a línea ± 2 kV |
| ^a Aplicable solamente a puertos que tienen interfaz con cables cuya longitud total, de acuerdo con la especificación funcional del fabricante, puede exceder los 10 m. ^b No aplicable a puertos de entrada previstos para conexión a una batería o una batería recargable que debe ser retirada o desconectada del aparato para recargarla. | | |

Los equipos con puerto de entrada de potencia de d.c previstos para uso con un adaptador de potencia de a.c/d.c se deben someter a ensayo en la entrada de potencia de a.c del adaptador de potencia de a.c/d.c especificado por el fabricante, o en donde no se especifica ninguna, utilizando un adaptador de potencia de a.c/d.c típico. El ensayo es aplicable a puertos de entrada de potencia de d.c previstos para estar conectados permanentemente a cables de más de 10 m.

9.5.3.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumpla los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, bajo las condiciones en donde las Sobretensiones transitorias están superpuestas en varias líneas, en donde el medidor está conectado, si tienen más de 10 m.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.5.3.3 Preparación**

Las disposiciones del ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 61000-4-5.

9.5.3.4 Procedimiento de ensayo

Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo al caudal de referencia (real o simulado) durante la aplicación de las sobretensiones transitorias.

9.5.3.5 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las sobretensiones transitorias:

- a) Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- b) La diferencia entre el error relativo de la indicación, obtenido durante la aplicación de las sobretensiones transitorias y el obtenido antes del ensayo, no debe exceder la mitad del EMP de la “zona superior”.

9.5.4 Transitorios/estallidos eléctricos rápidos**9.5.4.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 14.

Tabla 14. Perturbaciones: transitorios/estallidos eléctricos rápidos

| Clase ambiental: | E1 | E2 |
|---|------------------------|------------------------|
| Puertos para líneas de señales y buses de datos no involucrados en el control de procesos: | $\pm 500 \text{ V}^a$ | $\pm 1\,000 \text{ V}$ |
| Puertos involucrados directamente en el proceso y en la medición de procesos, en la señalización y control: | $\pm 500 \text{ V}^a$ | $\pm 2\,000 \text{ V}$ |
| Puertos de potencia de d.c, entrada/salida: | $\pm 500 \text{ V}^b$ | $\pm 2\,000 \text{ V}$ |
| Puertos de potencia de a.c, entrada/salida: | $\pm 1\,000 \text{ V}$ | $\pm 2\,000 \text{ V}$ |
| Puertos de tierra funcionales | $\pm 500 \text{ V}^a$ | $\pm 1\,000 \text{ V}$ |
| ^a Aplicable solamente a puertos que tienen interfaz con cables cuya longitud total, de acuerdo con la especificación funcional del fabricante, puede exceder los 3 m. ^b No aplicable a puertos de entrada previstos para conexión a una batería o una batería recargable que debe ser retirada o desconectada del aparato para recargarla. | | |

Los equipos con puerto de entrada de potencia de d.c previstos para uso con un adaptador de potencia de a.c/d.c se deben someter a ensayo en la entrada de potencia de a.c del adaptador de potencia de a.c/d.c especificado por el fabricante, o en donde no se especifica ninguno, utilizando un adaptador de potencia de a.c/d.c típico. El ensayo es aplicable a puertos de entrada de potencia de d.c previstos para estar conectados permanentemente a cables de más de 10 m.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.5.4.2 Objeto del ensayo**

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, bajo las condiciones en donde los estallidos eléctricos están superpuestos en la tensión de la red principal.

9.5.4.3 Preparación

Las disposiciones del ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 61000-4-4.

9.5.4.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- a) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo antes de aplicar el ensayo de estallidos eléctricos.
- b) Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación de estallidos de picos de tensión transitorios, de forma de onda exponencial doble.
- c) Calcule el error relativo de la indicación para cada condición.
- d) Reste el error de la indicación del medidor, medido antes de aplicar estallidos, del medido después de aplicar los estallidos.

9.5.4.5 Requisitos de procedimiento adicionales

- a) Cada pico debe tener una amplitud (positiva o negativa) de 1 000 V, con fases aleatorias, con un tiempo de elevación de 5 ns y una duración de la mitad de la amplitud de 50 ns.
- b) La longitud del estallido debe ser 15 ms, y el período de estallido (intervalo del tiempo de repetición) debe ser 300 ms.
- c) Todos los estallidos se deben aplicar en modalidad simétrica y asimétrica durante la misma medición del error de la indicación del equipo bajo ensayo.
- d) Durante la medición del error de la indicación, el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.
- e) Cuando se mide el error de la indicación, se deben seguir las condiciones de instalación y operacionales del equipo bajo ensayo, descritos en el numeral 5, y se deben aplicar las condiciones de referencia, a menos que se especifique algo diferente.

9.5.4.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de los estallidos:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- La diferencia entre el error relativo de la indicación, obtenido durante la aplicación de los estallidos y el obtenido antes del ensayo, no debe exceder la mitad del EMP de la “zona superior”.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****9.5.5 Variación de tensión de potencia de d.c****9.5.5.1 Condiciones de ensayo**

Las condiciones de ensayo se deben aplicar como se establece en la Tabla 15.

Tabla 15. Factor de influencia: desviaciones estáticas de la tensión de d.c

| Clase ambiental: | E1; E2 |
|---------------------------|---|
| Tensión de d.c. externa | Límite superior: $V_{nom} + 10\%$ Límite inferior: $V_{nom} - 15\%$ |
| Tensión de a.c de batería | V_{max} de una batería nueva V_{min} como indica el proveedor del medidor de agua, bajo condiciones de referencia, por debajo del cual el dispositivo totalizador deja de operar |

9.5.5.2 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.5 de la NSO 23.46.01:06, durante desviaciones estáticas en la tensión de alimentación de d.c.

9.5.5.3 Preparación

Las disposiciones de ensayo deben estar de acuerdo con la IEC 61000-4-11.

9.5.5.4 Resumen del procedimiento de ensayo

- Exponga el equipo bajo ensayo a variaciones de tensión de potencia mientras está operando en condiciones de referencia.
- Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación del límite de tensión superior $V_{nom} + 10\%$ o V_{max} .
- Mida el error de la indicación del equipo bajo ensayo durante la aplicación del límite de tensión inferior $V_{nom} - 15\%$ o V_{min} .
- Calcule el error relativo de la indicación a cada condición de ensayo.
- Verifique que el equipo bajo ensayo está funcionando correctamente durante la aplicación de cada variación de la fuente de alimentación.

9.5.5.5 Requisitos de procedimiento adicionales

Durante la medición del error de la indicación, el equipo bajo ensayo se debe someter al caudal de referencia.

9.5.5.6 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- El error de la indicación del equipo bajo ensayo a las condiciones de ensayo no debe exceder el EMP de la “zona superior”.

9.5.6 Interrupción en la alimentación de la batería

NOTA Este ensayo se aplica solamente a medidores que utilizan una alimentación con batería reemplazable.

9.5.6.1 Objeto del ensayo

El propósito del ensayo es verificar que el medidor cumple los requisitos del numeral 6.7.4.4 de la NSO 23.46.01:06, durante el reemplazo de la batería de alimentación.

9.5.6.2 Procedimiento de ensayo

- a) Asegúrese de que el medidor está funcionando adecuadamente.
- b) Retire la batería por un período de 1 h y luego colóquela nuevamente.
- c) Pruebe el estado de las funciones del medidor.

9.5.6.3 Criterios de aceptación

Después de la aplicación de las condiciones de ensayo:

- Todas las funciones del equipo bajo ensayo deben operar en la forma designada.
- El valor de la totalización o de los valores almacenados debe permanecer inalterado.

10. PROGRAMA DE ENSAYO PARA APROBACIÓN DE LOS PATRONES**10.1 GENERALIDADES**

NOTA El programa de ensayo se aplica a los medidores de agua completos o a sus partes separables presentadas para aprobación por separado.

Para cada patrón de medidor, el número de medidores completos, o sus partes separables, que se van a ensayar durante el examen de patrones, debe ser como se ilustra en la Tabla 16.

Tabla 16. Número mínimo de medidores de agua por examinar

| Designación del medidor Q_3 (m ³ /h) | Número mínimo de medidores de agua por ensayar ^a |
|--|---|
| $Q_3 \leq 160$ | 3 |
| $160 < Q_3 \leq 1\ 600$ | 2 |
| $1\ 600 < Q_3$ | 1 |

^a La autoridad de aprobación puede exigir que se presenten más medidores.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****10.2 ENSAYOS DE DESEMPEÑO APLICABLES A TODOS LOS MEDIDORES DE AGUA**

Todos los medidores de agua se deben someter a un programa de ensayo para aprobación de patrones como se establece en la Tabla 17.

Tabla 17. Programa de ensayo: todos los medidores de agua

| Ensayo | Numeral aplicable de la NSO 23.46.03:09 |
|---|---|
| 1. Presión estática | 6 |
| 2. Error de la indicación | 5.8 |
| 3. Temperatura del agua | 5.9 |
| 4. Presión del agua | 5.10 |
| 5. Inversión del flujo | 5.11 |
| 6. Pérdida de presión | 7 |
| 7. Irregularidad en los campos de velocidad | 5.12 |
| 8. Desgaste discontinuo ^{a,b} | 8.2 |
| 9. Desgaste continuo a Q_3 ^b | 8.1 |
| ^a | Solamente para medidores con $Q_3 \leq 16 \text{ m}^3/\text{h}$ y medidores combinados. |
| ^b | Los errores de la indicación se miden nuevamente después de este ensayo. |

10.3 MEDIDORES DE AGUA ELECTRÓNICOS, MEDIDORES DE AGUA MECÁNICOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, Y SUS PARTES SEPARABLES

Además de los ensayos de la Tabla 17, los ensayos de desempeño de la Tabla 18 se deben aplicar a los medidores de agua electrónicos y a medidores de agua mecánicos con dispositivos electrónicos.

Los ensayos se pueden llevar a cabo en cualquier orden.

Todos los ensayos se deben llevar a cabo en una sola muestra del medidor de agua modelo, el transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen), o la calculadora (incluido el dispositivo de indicación), o la parte separable presentada para aprobación.

10.4 APROBACIÓN DE PATRONES DE PARTES SEPARABLES DE UN MEDIDOR DE AGUA

Un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) o una calculadora (incluido el dispositivo indicador), presentados para aprobación por separado, deben cumplir los EMP declarados por el solicitante (véase el numeral 9.2.1).

Tabla 18. Ensayos de desempeño: aplicación de perturbaciones y magnitudes de influencia

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

| Numeral aplicable de esta norma | Ensayo | Naturaleza de la magnitud de influencia | Nivel de severidad para la clase OIML D11) | | |
|---------------------------------|--|---|--|---------|---------|
| | | | B | C | I |
| 9.3.1 | Calor seco (sin condensación) | Factor de influencia | 3 | 3 | 3 |
| 9.3.2 | Frío | Factor de influencia | 1 | 3 | 3 |
| 9.3.3 | Calor húmedo, cíclico | Factor de influencia | 1 | 2 | 2 |
| 9.3.4 | Vibración (aleatoria) | Perturbación | - | - | 2 |
| 9.3.5 | choque mecánico | Perturbación | - | - | 2 |
| 9.4.1 | Descarga electrostática | Perturbación | 1 | 1 | 1 |
| 9.4.2 | Susceptibilidad electromagnética | Perturbación | 2, 5, 7 | 2, 5, 7 | 2, 5, 7 |
| 9.4.3 | Campo magnético estático | Factor de influencia | - | - | - |
| 9.5.1, 9.5.5, 9.5.6 | Variación de tensión de potencia (a.c/d.c) | Factor de influencia | 1 | 1 | 1 |
| 9.5.2 | Reducciones de potencia de corta duración | Perturbación | 1a y 1b | 1a y 1b | 1a y 1b |
| 9.5.3 | Inmunidad a sobretension | Perturbación | 2 | 2 | 2 |
| 9.5.4 | Estallidos eléctricos | Perturbación | 2 | 2 | 2 |

11. ENSAYOS PARA LA VERIFICACIÓN INICIAL

11.1 GENERALIDADES

Sólo los medidores de agua que hayan sido aprobados como medidores completos o como partes separables compatibles aprobadas por separado y ensambladas posteriormente en un medidor completo deben ser elegibles para la verificación inicial, excepto en casos en que la autoridad metrológica permite que las partes separables aprobadas independientemente sean sustituidas en servicio. En estos casos, se debe comprobar durante el examen de patrones que estas sustituciones no darán como resultado EMP combinados que excedan el EMP respectivo para un medidor de agua completo.

Los medidores de agua del mismo tamaño y del mismo patrón se pueden ensayar en serie; sin embargo, en este caso, la presión del medidor en la salida del último medidor en la línea debe ser mayor de 0,3 bar. No debe haber interacción significativa entre los medidores de agua.

11.2 ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA

Se debe llevar a cabo un ensayo de presión a 1,6 x el MAP durante 1 min.

Durante el ensayo no se deben observar fugas.

11.3 ERROR DE LAS MEDICIONES DE INDICACIÓN (CALIBRACIÓN)

Los errores de indicación de los medidores de agua en la medición del volumen real se deben determinar al menos a los tres caudales siguientes:

- Entre Q_1 y $1,1 Q_1$;
- Entre Q_2 y $1,1 Q_2$;

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- Entre $0,9 Q_3$ y Q_3 ;

Los caudales adicionales se pueden especificar en el certificado de aprobación de patrones.

Los errores determinados a cada uno de los caudales anteriores no deben exceder los EMP presentados en los numerales 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5 de la NSO 23.46.01:06

11.4 TEMPERATURA DEL AGUA DE LOS ENSAYOS

Para medidores T 30 y T 50 se debe utilizar una temperatura entre $0,1\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $30\text{ }^{\circ}\text{C}$.

Para otras clases de medidores se debe(n) utilizar la(s) temperatura(s) de referencia de $\pm 10\text{ }^{\circ}\text{C}$ (véase la NSO 23.46.01:06, Tabla 5).

Se debe aplicar cualquier requisito especial para el ensayo de verificación inicial, detallado en el certificado de aprobación de patrones.

12. INFORME DE ENSAYO**12.1 GENERALIDADES****12.1.1 Principio**

El trabajo realizado debe ir cubierto por un informe que presente en forma exacta, clara y sin ambigüedad, los resultados del ensayo y toda la información pertinente. Para ensayos de aprobación de patrones, los registros de los ensayos se deben mantener durante el tiempo en que la aprobación sea válida.

El informe sobre los ensayos de aprobación para un tipo de medidor y el registro concerniente a los ensayos de verificación iniciales debe contener:

- a) Una identificación precisa del laboratorio de ensayo y del medidor ensayado.
- b) Los detalles exactos de las condiciones en las que se llevaron a cabo los diferentes ensayos, incluida cualquier condición de ensayo específica del fabricante.
- c) Los resultados y conclusiones de los ensayos.

12.1.2 Datos de identificación por incluir en todos los informes y registros de ensayo

El informe sobre los ensayos de aprobación de patrones para un modelo particular y el registro concerniente a los ensayos de verificación inicial deben incluir:

- a) La identificación del laboratorio de ensayo.
- b) El nombre y dirección del laboratorio.
- c) La identificación del medidor ensayado.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

- d) El nombre y dirección del fabricante o la marca registrada utilizada.
- e) El medidor designado para caudal permanente Q_3 , y las relaciones Q_3/Q_1 y Q_2/Q_1
- f) El año de fabricación y el número de serie individual del medidor ensayado.
- g) El modelo particular (sólo en caso de ensayos de aprobación para un tipo de patrón particular).

12.2 INFORME DE ENSAYO DE APROBACIÓN DE PATRONES. CONTENIDO REQUERIDO**12.2.1 Generalidades**

El informe de ensayo de aprobación de patrones debe incluir, además de una referencia a esta norma, la información establecida en las Tablas 19, 20 y 21.

Tabla 19. Procedimientos de ensayo y resultados. Información que se debe suministrar en un informe de ensayo de aprobación de patrones

| Tipo de ensayo | Numeral aplicable de esta norma | Información que se debe suministrar |
|--|---------------------------------|--|
| Todos los ensayos Ensayos de error de las mediciones (incluye instalaciones de verificación de los dispositivos electrónicos) | 5 | La fecha de ensayo y el operador para cada caudal de ensayo: <ul style="list-style-type: none"> - Caudal - Presión del agua - Temperatura del agua - Características del dispositivo de referencia calibrado - Lecturas indicadas del medidor y del dispositivo de referencia calibrado |
| Ensayos de presión | 6 | Los valores de cada presión de ensayo aplicada y el tiempo en que se mantuvo |
| Ensayos de pérdida de presión | 7 | Para cada caudal: <ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima del agua - Caudal - Presión aguas arriba del medidor - Pérdida de presión |

Continúa...

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Tabla 19. (Final)

| Tipo de ensayo | Numeral aplicable de este norma | Información que se debe suministrar |
|-------------------------------|---------------------------------|--|
| Ensayos de desgaste acelerado | 8 | Los valores del error de la indicación y las curvas de error tomadas antes y después de cada ensayo de desgaste acelerado definido por el programa de ensayo. Para cada medidor individual, las curvas de error tomadas antes y después de cada ensayo de desgaste acelerado se deben trazar en la misma gráfica de manera que se establezcan las variaciones en el error de la indicación con respecto al EMP. La escala de las ordenadas de esta gráfica debe ser al menos de 10 mm/%. La escala de las abscisas debe ser logarítmica. |
| Ensayos continuos | 8.1 | La programación de los ensayos realizados al menos cada 24 h, o una vez durante un período más corto, si el ensayo se subdivide de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Presión a la entrada del primer medidor. - Temperatura - Caudal - Lectura del medidor al comienzo y al final del ensayo. |
| Ensayos discontinuos | 8.2 | Programación de los ensayos realizados; al menos 24 h, o una vez durante cada período más corto: <ul style="list-style-type: none"> - Temperatura - Caudal - Duración de las cuatro fases del ciclo de los ensayos discontinuos - Número de ciclos - Lectura del medidor al comienzo y al final del ensayo |

Tabla 20. Exámenes. Información que se debe suministrar en el informe de ensayo de aprobación de patrones

| Característica(s) examinada(s) | Numeral aplicable de la NSO 23.46.01:06 | Información que se debe suministrar |
|---|---|---|
| Materiales y construcción | 6.1 | Nivel de conformidad con la NSO 23.46.01:06 |
| Marcas de verificación y dispositivos de protección | 6.4 | Nivel de conformidad con la NSO 23.46.01:06 |
| Diseño del dispositivo de indicación | 6.6 | Nivel de conformidad con la NSO 23.46.01:06 |
| Diseño de los dispositivos de verificación | 6.6.3 | Nivel de conformidad con la NSO 23.46.01:06 |
| Marcas e inscripciones | 6.8 | Nivel de conformidad con la NSO 23.46.01:06 |

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Tabla 21. Los ensayos para medidores electrónicos o medidores con dispositivos electrónicos. Información que se debe suministrar en el informe de ensayo de aprobación de patrones

| Ensayos | Numeral aplicable de esta norma | Información que se debe suministrar |
|--|---------------------------------|---|
| Calor seco (sin condensación) | 9.3.1 | Error de la indicación a alta temperatura |
| Frío | 9.3.2 | Error de la indicación a baja temperatura |
| Calor húmedo, cíclico | 9.3.3 | Error de la indicación después de recuperación del calor, ciclos de humedad |
| Vibración (aleatoria) | 9.3.4 | Error de la indicación después de recuperación de los ensayos de vibración |
| Choque mecánico | 9.3.5 | Error de la indicación después de recuperación de los ensayos de vibración |
| Descarga electrostática | 9.4.1 | Error de la indicación durante las descargas electrostáticas directas e indirectas |
| Susceptibilidad electromagnética | 9.4.2 | Error de la indicación durante exposición a los campos electromagnéticos |
| Campo magnético estático | 9.4.3 | Error de la indicación durante la exposición a los campos magnéticos estáticos |
| Variación de tensión de potencia (a.c/d.c) | 9.5.1, 9.5.5, 9.5.6 | Error de la indicación durante variaciones en la tensión de alimentación |
| Error de la indicación durante variaciones en la tensión de suministro | 9.5.2 | Error de la indicación durante reducciones e interrupciones de potencia de corta duración |
| Inmunidad a sobretensión | 9.5.3 | Error de la indicación durante la aplicación de sobretensiones transitorias |
| Estallidos | 9.5.4 | Error de la indicación durante los picos de tensión |

12.2.2 Requisitos administrativos

El informe del ensayo de aprobación de patrones también debe incluir:

- Una declaración de que el informe de ensayo se relaciona solamente con las muestras ensayadas.
- La firma del funcionario que acepta la responsabilidad técnica por el informe de ensayo.
- La fecha de expedición del informe de ensayo.

12.2.3 Adiciones a los informes de ensayo

Las adiciones a un informe de ensayo después de su expedición se deben hacer solamente en un documento adicional que contenga el texto siguiente:

“Suplemento del informe de ensayo - Serial No. ...

Este documento debe cumplir los requisitos pertinentes de los numerales anteriores.

12.2.4 Publicación del informe de ensayo

Cuando se publique, el informe de ensayo sólo se debe reproducir completamente.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y verificación del cumplimiento de esta norma al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través del Laboratorio de Metrología Legal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

ANEXO A
(Normativo)**CÁLCULO DEL ERROR RELATIVO DE LA INDICACIÓN DE UN MEDIDOR DE AGUA****A.1 GENERALIDADES**

Este anexo define los cálculos requeridos para el error de la indicación durante los ensayos de aprobación de patrones y/o verificación para:

- Medidores de agua completos.
- Calculadora separable.
- Transductor de medición separable.
- Medidores de agua combinados.

A.2 MEDICIÓN DEL ERROR DE LA INDICACIÓN**A.2.1 Generalidades**

Cuando un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) o una calculadora (incluido un dispositivo indicador) de un medidor de agua se presenta para una aprobación de patrones separada, las mediciones del error de la indicación se llevan a cabo solamente en estas partes separables del medidor.

Para un transductor de medición (incluido un sensor de flujo o volumen), la señal de salida (impulsos, corriente, tensión o codificada) se mide utilizando un instrumento adecuado.

Para la calculadora (incluido el dispositivo de indicación), las características de las señales de salida simuladas (impulsos, corriente, tensión o codificadas) deberían replicar las del transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen).

El error de la indicación del equipo que se ensaya se calcula de acuerdo con el que se considera el valor real del volumen real agregado durante un ensayo, en comparación con el volumen equivalente de la señal de entrada simulada a la calculadora (incluido el dispositivo de indicación), o la señal de salida real del transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) medida durante el mismo período de ensayo.

A menos que la autoridad metrológica lo permita, un transductor de medición (incluido un sensor de flujo o volumen) y una calculadora compatible (incluido un dispositivo indicador) que tiene aprobaciones de patrones separadas, se deben ensayar conjuntamente como un medidor de agua combinado durante las verificaciones iniciales ó posteriores (véase el numeral 11). Por tanto, el cálculo del error de la indicación es el mismo que para el medidor de agua completo.

Los cálculos se deben llevar a cabo usando las ecuaciones de los literales A.2.2 a A.2.5.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09****A.2.2 Medidor de agua completo**

$$E_{m(i)}(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_{m(i)}(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de un medidor de agua completo a un caudal ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_m puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje.

V_a es el volumen real (o simulado) que ha pasado, durante el período de ensayo, D_i , en metros cúbicos.

V_i es el volumen agregado al (o restado del) dispositivo indicador, durante el período de ensayo, D_i , en metros cúbicos.

A.2.3 Medidor de agua combinado

Un medidor de agua combinado se debe tratar como un medidor de agua completo (véase el literal A.2.2) para el propósito de calcular el error de la indicación.

A.2.4 Calculadora (incluido el dispositivo de indicación)**A.2.4.1 Cálculo del error relativo de la indicación de una calculadora (incluido un dispositivo indicador) ensayado con una señal de entrada de impulso simulado**

$$E_{c(i)}(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_{c(i)}(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de la calculadora (incluido el dispositivo indicador) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_c puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje

$V_a = (C_p \times T_p)$ es el volumen de agua equivalente al número total de impulsos de volumen inyectados al dispositivo indicador durante el período de ensayo, D_i , en metros cúbicos.

C_p es una constante que iguala un volumen nominal de agua con cada impulso, en metros cúbicos por impulso.

T_p es el número total de impulsos de volumen inyectados durante el período de ensayo, D_i

V_i es el volumen registrado por el dispositivo indicador, agregado durante un período de ensayo, D_i , en metros cúbicos

A.2.4.2 Cálculo del error relativo de la indicación de una calculadora (incluido el dispositivo indicador) ensayado con una señal de entrada de corriente simulada

$$E_{c(i)}(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_{c(i)}(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de indicación de la calculadora (incluido el dispositivo indicador) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

| | |
|-------------------------------------|---|
| E_c | puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje |
| $V_a = (C_i \times i_t \times D_t)$ | es el volumen de agua equivalente a la corriente de la señal promedio inyectada al dispositivo indicador durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos. |
| C_i | es la constante que relaciona el nivel de corriente con el caudal, en metros cúbicos por miliamperio hora. |
| D_t | es el período de ensayo, en horas |
| i_t | es la señal de corriente promedio inyectada durante el período de ensayo, D_t , en miliamperios |
| V_i | es el volumen registrado por el dispositivo indicador, agregado durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos |

A.2.4.3 Cálculo del error relativo de la indicación de una calculadora (incluido el dispositivo indicador) determinado con una señal de entrada de tensión simulada

$$E_c(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

| | |
|-------------------------------------|---|
| $E_c(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ | es el error relativo de la indicación de la calculadora (incluido el dispositivo indicador) a un caudal de $(i = 1, 2, \dots, n)$. |
| E_c | puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje |
| $V_a = (C_v \times V_c \times D_t)$ | es el volumen de agua equivalente a la tensión de la señal promedio, aplicado al dispositivo indicador durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos. |
| C_v | es la constante que relaciona la señal de tensión con el caudal, en metros cúbicos por hora voltio. |
| V_c | es el valor promedio de la señal de tensión aplicada durante el período de ensayo, D_t , en voltios |
| D_t | es el período de ensayo, en horas |
| V_i | es el volumen registrado por el dispositivo indicador, agregado durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos |

A.2.4.4 Cálculo del error relativo de la indicación de una calculadora (incluido el dispositivo indicador) ensayado con una señal de entrada codificada simulada

$$E_c(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

| | |
|------------------------------|---|
| $E_c(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ | es el error relativo de la indicación de la calculadora (incluido el dispositivo indicador) a un caudal de $(i = 1, 2, \dots, n)$. |
| E_c | puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje |

NORMA SALVADOREÑA**NSO 23.46.03:09**

V_a es el volumen de agua equivalente al valor numérico de la señal codificada, aplicado al dispositivo indicador durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos.

V_i es el volumen registrado por el dispositivo indicador, agregado durante el período de ensayo, en metros cúbicos

Transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen)**A.2.5.1 Cálculo del error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de pulsos**

$$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de volumen) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_t puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje

$V_i = (C_p \times T_p)$ es el volumen de agua equivalente al número total de pulsos de volumen emitidos desde el transductor de medición durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos.

C_p es una constante que iguala un volumen nominal de agua con cada pulso de salida emitido, en metros cúbicos por pulso.

T_p es el número total de pulsos de volumen emitidos durante el período de ensayo, D_t

V_a es el volumen real de agua recolectada durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos

A.2.5.2 Cálculo del error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de corriente

$$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_t puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje

$V_i = (C_i \times i_t \times D_t)$ es un volumen de agua equivalente a la corriente de señal promedio emitida desde el transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) y su duración, medido durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos.

C_i es una constante que iguala la corriente de salida emitida, con el caudal, en metros cúbicos por miliamperio hora

i_t es la corriente de señal promedio emitida durante el período de ensayo, D_t , en miliamperios.

D_t es el período de ensayo, en horas.

V_a es el volumen real de agua recolectada durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos

A.2.5.3 Cálculo del error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) con una señal de salida de tensión

$$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_c puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje

$V_i = (C_v \times V_c \times D_t)$ es un volumen de agua equivalente al promedio de la señal de tensión emitida por el transductor de medición y su duración, medido durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos

C_v es una constante que relaciona la tensión de la señal emitida, con el caudal, en metros cúbicos por hora voltio

D_t es el tiempo del ensayo, en horas.

V_t es la tensión de señal promedio emitida durante el período de ensayo, D_t , en voltios

V_a es el volumen real de agua recolectada durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos

A.2.5.4 Cálculo del error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) con una señal de salida codificada

$$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n) = 100 \times (V_i - V_a) / V_a$$

en donde

$E_t(i)(i = 1, 2, \dots, n)$ es el error relativo de la indicación de un transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) a un caudal de ($i = 1, 2, \dots, n$).

E_t puede ser el promedio de dos o más mediciones repetidas al mismo caudal nominal, en porcentaje

V_i es el volumen de agua equivalente al valor numérico de la señal codificada emitida desde el transductor de medición (incluido el sensor de flujo o volumen) durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos.

V_a es el volumen real de agua recolectado durante el período de ensayo, D_t , en metros cúbicos

ANEXO B
(Normativo)

EQUIPO DE ENSAYO DE PERTURBACIÓN DEL FLUJO

B.1 GENERALIDADES

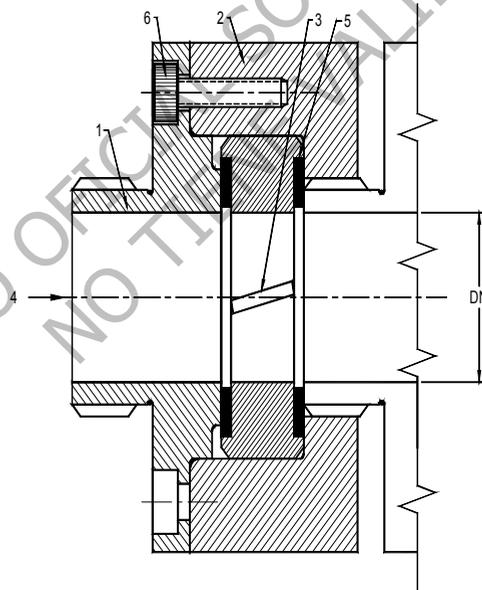
Las siguientes figuras ilustran los tipos de perturbador de flujo que se van a usar en los ensayos descritos en el numeral 5.5 de la NSO 23.46.01:06.

Todas las dimensiones presentadas en los dibujos son en milímetros, a menos que se indique algo diferente.

Las dimensiones maquinadas deben tener una tolerancia de $\pm 0,25$ mm, a menos que se indique algo diferente.

B.2 GENERADORES DE PERTURBACIÓN DE TIPO ROSCADO

La Figura B.1 muestra la disposición de las unidades generadoras de remolinos para un generador de perturbaciones de tipo roscado.



| Elemento No. | Descripción | Cantidad | Material |
|--------------|---|----------|------------------|
| 1 | Tapa | 1 | Acero inoxidable |
| 2 | Cuerpo | 1 | Acero inoxidable |
| 3 | Generador de remolinos | 1 | Acero inoxidable |
| 4 | Flujo | - | - |
| 5 | Empaque | 2 | Fibra |
| 6 | Tornillo hexagonal prisionero de cabeza hueca | 4 | Acero inoxidable |

NORMA SALVADOREÑA

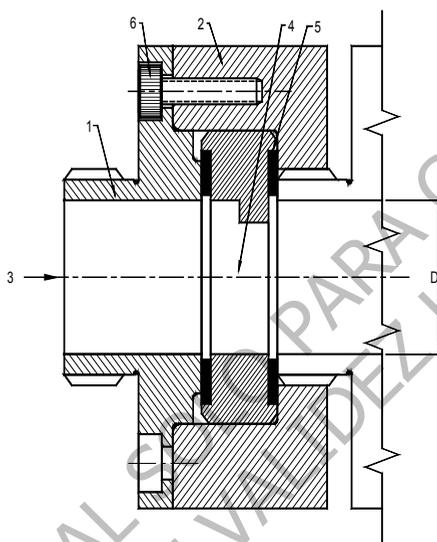
NSO 23.46.03:09

(Perturbador Tipo 1 . Generador de remolinos, que se enrosca a la izquierda)

(Perturbador Tipo 2 . Generador de remolinos, que se enrosca a la derecha)

Figura B.1. Generador de perturbaciones de tipo roscado.**Disposición de las unidades de generadores de remolinos**

La Figura B.2 muestra un montaje de unidades de perturbación del perfil de velocidad para un generador de perturbaciones de tipo roscado.



| Elemento No. | Descripción | Cantidad | Material |
|--------------|---|----------|------------------|
| 1 | Tapa | 1 | Acero inoxidable |
| 2 | Cuerpo | 1 | Acero inoxidable |
| 3 | Flujo | - | - |
| 4 | Perturbador de flujo | 1 | Acero inoxidable |
| 5 | Empaque | 2 | Fibra |
| 6 | Tornillo hexagonal prisionero de cabeza hueca | 4 | Acero inoxidable |

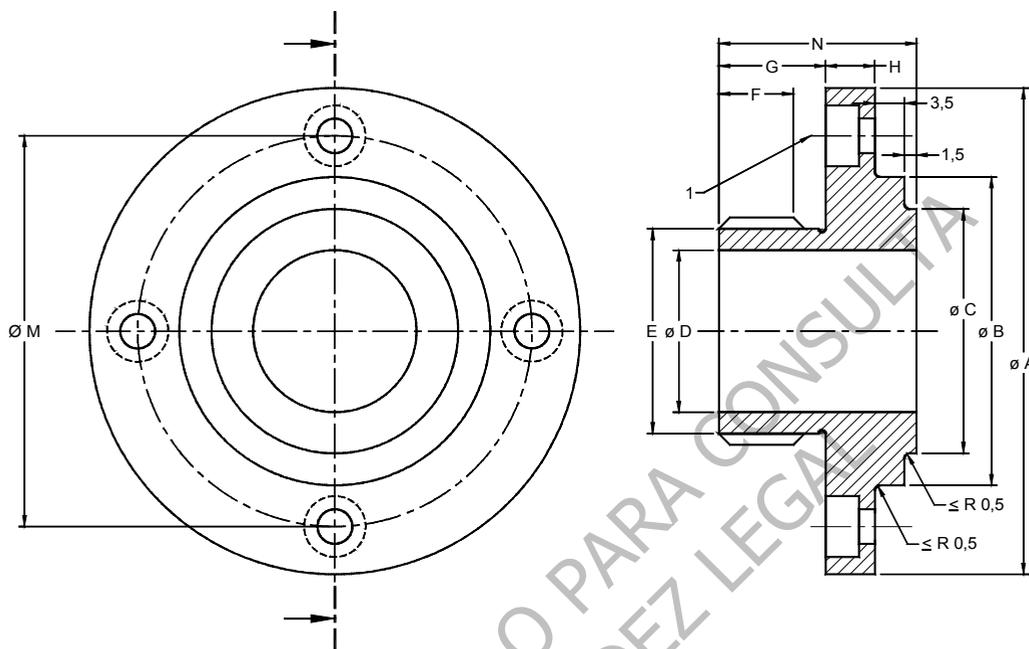
(Perturbador Tipo 3. Perturbador de flujo del perfil de velocidad)

Figura B.2. Generador de perturbaciones de tipo roscado.**Disposición de las unidades del perfil de velocidad**

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.3 ilustra la tapa de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.1.



Convenciones

1 4 agujeros Ø J, diámetro interno Ø K x L

NOTA Asperidad de toda la superficie maquinada 3,2 µm

Figura B.3. Tapa de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.1

Tabla B.1. Dimensiones de la tapa para un generador de perturbaciones de tipo roscado

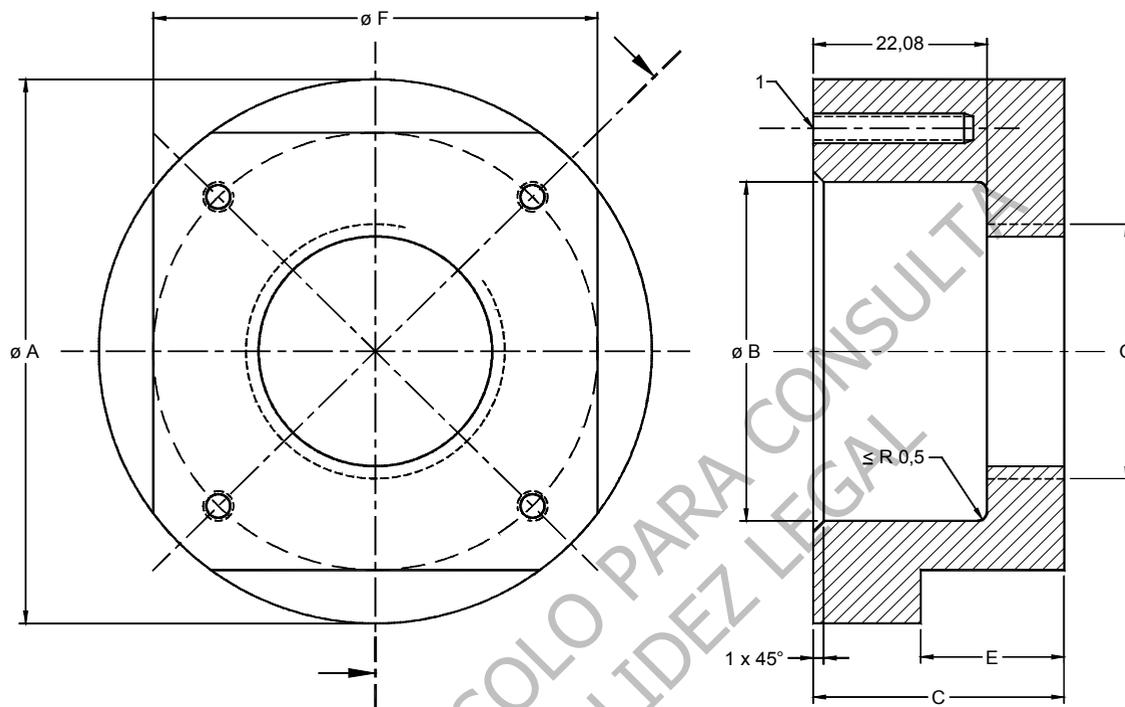
| Generador de perturbaciones de tipo roscado. Item 1: tapa | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|--------------------|----|----|----------------|----|------|-----|-----|------|---|----|----|
| DN | A | B(e ^a) | C | D | B ^b | F | G | H | J | K | L | M | N |
| 15 | 52 | 29,960 29,908 | 23 | 15 | G 3/4" B | 10 | 12,5 | 5,5 | 4,5 | 7,5 | 4 | 40 | 23 |
| 20 | 58 | 35,950 35,888 | 29 | 20 | G 1" B | 10 | 12,5 | 5,5 | 4,5 | 7,5 | 4 | 46 | 23 |
| 25 | 63 | 41,950 41,888 | 36 | 25 | G 1 1/4 " B | 12 | 14,5 | 6,5 | 5,5 | 9,0 | 5 | 52 | 26 |
| 32 | 76 | 51,940 51,866 | 44 | 32 | G 1 1/2 " B | 12 | 16,5 | 6,5 | 5,5 | 9,0 | 5 | 64 | 28 |
| 40 | 82 | 59,940 59,866 | 50 | 40 | G 2" B | 13 | 18,5 | 6,5 | 5,5 | 9,0 | 5 | 70 | 30 |
| 50 | 102 | 69,940 69,866 | 62 | 50 | G 2 1/2" B | 13 | 20,0 | 8,0 | 6,5 | 10,5 | 6 | 84 | 33 |

^a Véase la ISO 286-2
^b Véase la ISO 228-1 286-1

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.4 ilustra el cuerpo de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.2.

**Convenciones**

1 4 agujeros $\varnothing H \times J$, ahusamiento profundidad K, rosca L

NOTA Asperidad rugosidad de toda la superficie maquinada $3,2 \mu\text{m}$

Figura B.4. Cuerpo de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.2

Tabla B.2. Dimensiones del cuerpo para un generador de perturbaciones de tipo roscado

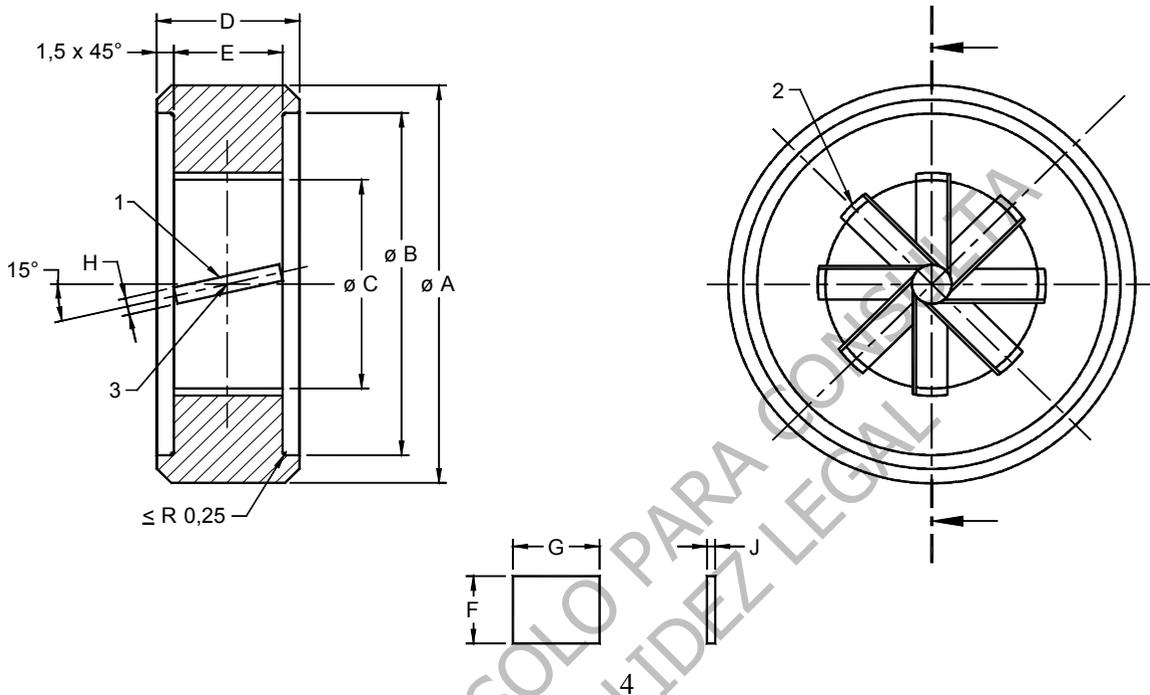
| Generador de perturbaciones de tipo roscado. Item 2: cuerpo | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|----------------------|------|------|----|----|-----------|-----|----|----|----|----|
| DN | A | B (H9 ^a) | C | D | E | F | G | H | J | K | L | M |
| 15 | 52 | 30,052 30,000 | 23,5 | 15,5 | 15 | 46 | G 3/4"B | 3,3 | 16 | M4 | 12 | 40 |
| 20 | 58 | 36,062 36,000 | 26,0 | 18,0 | 15 | 46 | G 1"B | 3,3 | 16 | M4 | 12 | 46 |
| 25 | 63 | 42,062 42,000 | 30,5 | 20,5 | 20 | 55 | G 1 1/4"B | 4,2 | 18 | M5 | 14 | 52 |
| 32 | 76 | 52,074 52,000 | 35,0 | 24,0 | 20 | 65 | G 1 1/2"B | 4,2 | 18 | M5 | 14 | 64 |
| 40 | 82 | 60,074 60,000 | 41,0 | 28,0 | 25 | 75 | G 2"B | 4,2 | 18 | M5 | 14 | 70 |
| 50 | 102 | 70,074 70,000 | 47,0 | 33,0 | 25 | 90 | G 2 1/2"B | 5,0 | 24 | M6 | 20 | 84 |

^a Véase la ISO 286-2

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.5 ilustra el generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.3.



Convenciones

- 1 8 ranuras separadas uniformemente, para colocar las cuchillas
- 2 Ubicación de las cuchillas en ranuras, y soldadura
- 3 Profundidad de la ranura en el centro = 0,76 mm
- 4 Detalle de las cuchillas

NOTA Asperidad de toda la superficie maquinada 3,2 µm

Figura B.5. Generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.3

Tabla B.3. Dimensiones para el generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo roscado

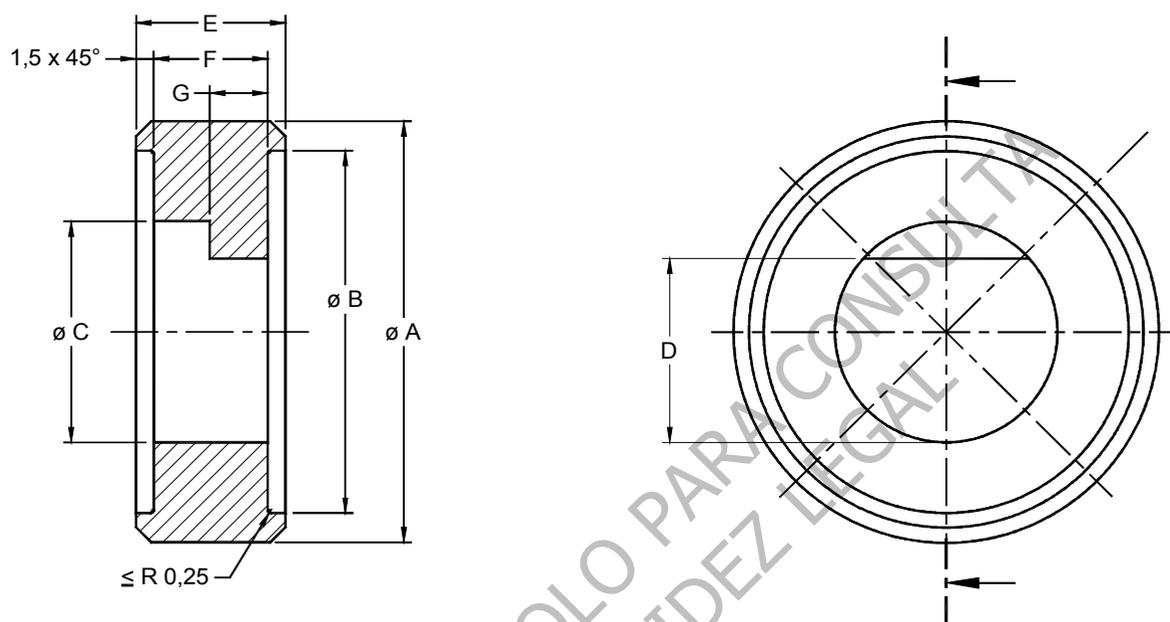
| Generador de perturbaciones de tipo roscado. Item 3: generador de remolinos | | | | | | | | | |
|---|------------------|----|----|------|------|-------|------|--------------|------|
| DN | A(d10°) | B | C | D | E | F | G | H | J |
| 15 | 29,935 29,851 | 25 | 15 | 10,5 | 7,5 | 6,05 | 7,6 | 0,57 0,52 | 0,50 |
| 20 | 35,920 35,820 | 31 | 20 | 13,0 | 10,0 | 7,72 | 10,2 | 0,57 0,52 | 0,50 |
| 25 | 41,920 41,820 | 38 | 25 | 15,5 | 12,5 | 9,38 | 12,7 | 0,82 0,77 | 0,75 |
| 32 | 51,900 51,780 | 46 | 32 | 19,0 | 16,0 | 11,72 | 16,4 | 0,82 0,77 | 0,75 |
| 40 | 59,900 59,780 | 52 | 40 | 23,0 | 20,0 | 14,38 | 20,5 | 0,82 0,77 | 0,75 |
| 50 | 69,900 69,780 | 64 | 50 | 28,0 | 25,0 | 17,72 | 25,5 | 1,57 1,52 | 1,50 |

^a Véase la ISO 286-2

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.6 ilustra el perturbador de flujo de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.4.



NOTA Asperidad de toda la superficie maquinada 3,2 μm

Figura B.6. Perturbador de flujo de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.4

Tabla B.4. Dimensiones del perturbador de flujo para un generador de perturbaciones de tipo roscado

| Generador de perturbaciones de tipo roscado. Elemento 4: Perturbador de flujo | | | | | | | |
|---|----------------------|----|----|--------|------|------|-----|
| DN | A(d10 ^a) | B | C | D | E | F | G |
| 15 | 29,935 | 25 | 15 | 13,125 | 10,5 | 7,5 | 7,5 |
| | 29,851 | | | | | | |
| 20 | 35,920 | 31 | 20 | 17,500 | 13,0 | 10,0 | 5,0 |
| | 35,820 | | | | | | |
| 25 | 41,920 | 38 | 25 | 21,875 | 15,5 | 12,5 | 6,0 |
| | 41,820 | | | | | | |
| 32 | 51,900 | 46 | 32 | 28,000 | 19,0 | 16,0 | 6,0 |
| | 51,780 | | | | | | |
| 40 | 59,900 | 52 | 40 | 35,000 | 23,0 | 20,0 | 6,0 |
| | 59,780 | | | | | | |
| 50 | 69,900 | 64 | 50 | 43,750 | 28,0 | 25,0 | 6,0 |
| | 69,780 | | | | | | |

^a Véase la ISO 286-2

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.7 ilustra el empaque de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.5.

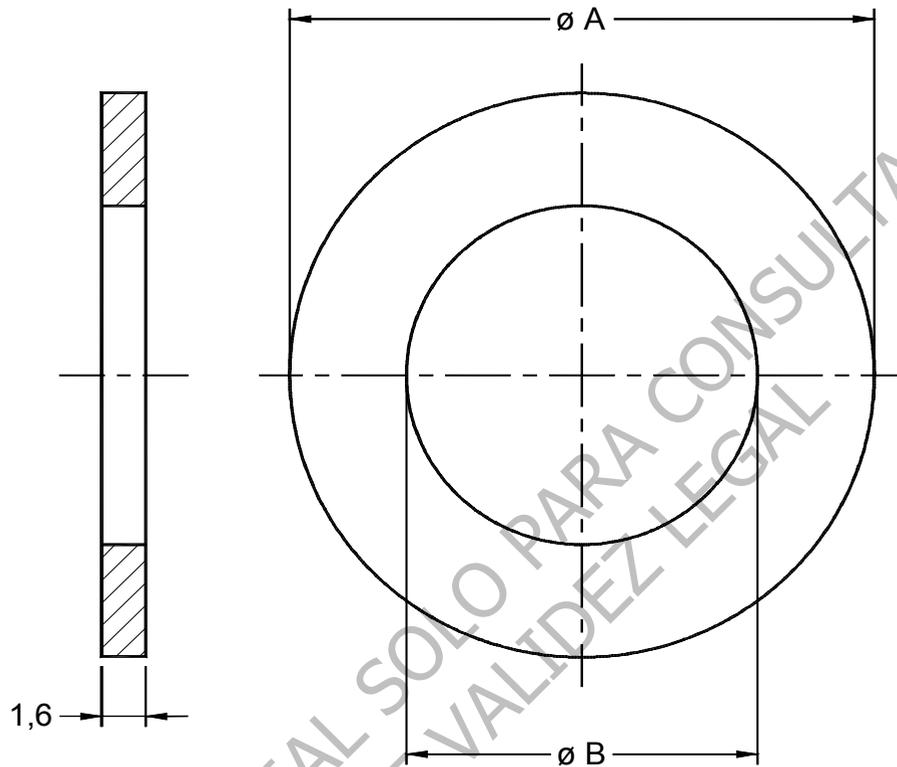


Figura B.7. Empaque de un generador de perturbaciones de tipo roscado, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.5

Tabla B.5. Dimensiones del empaque para un generador de perturbaciones de tipo roscado

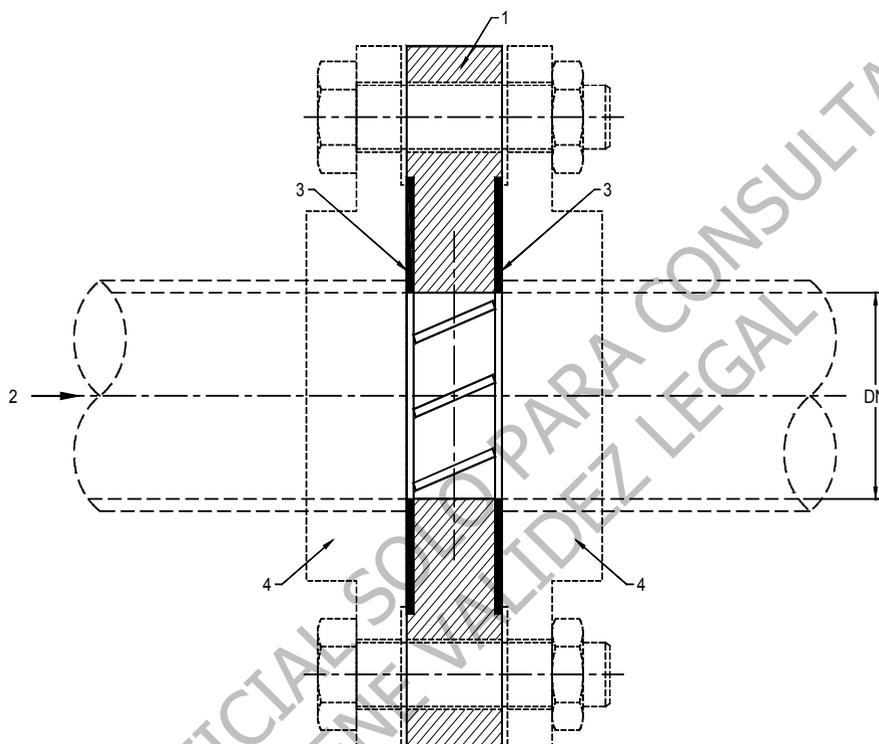
| Generador de perturbaciones de tipo roscado. Item 5: empaque | | |
|--|------|------|
| DN | A | B |
| 15 | 24,5 | 15,5 |
| 20 | 30,5 | 20,5 |
| 25 | 37,5 | 25,5 |
| 32 | 45,5 | 32,5 |
| 40 | 51,5 | 40,5 |
| 50 | 63,5 | 50,5 |

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

B.3 GENERADORES DE PERTURBACIONES TIPO GALLETA

La Figura B.8 ilustra un montaje de unidades de generador de remolinos para un generador de perturbaciones de tipo galleta.



| Item No.1 | Descripción | Cantidad | Material |
|-----------|---|----------|------------------|
| 1 | Generador de remolinos | 1 | Acero inoxidable |
| 2 | Flujo | - | -- |
| 3 | Empaque | 2 | Fibra |
| 4 | Longitud recta con brida (véase la ISO 7005-2 ó la ISO 7500-3) | 4 | Acero inoxidable |

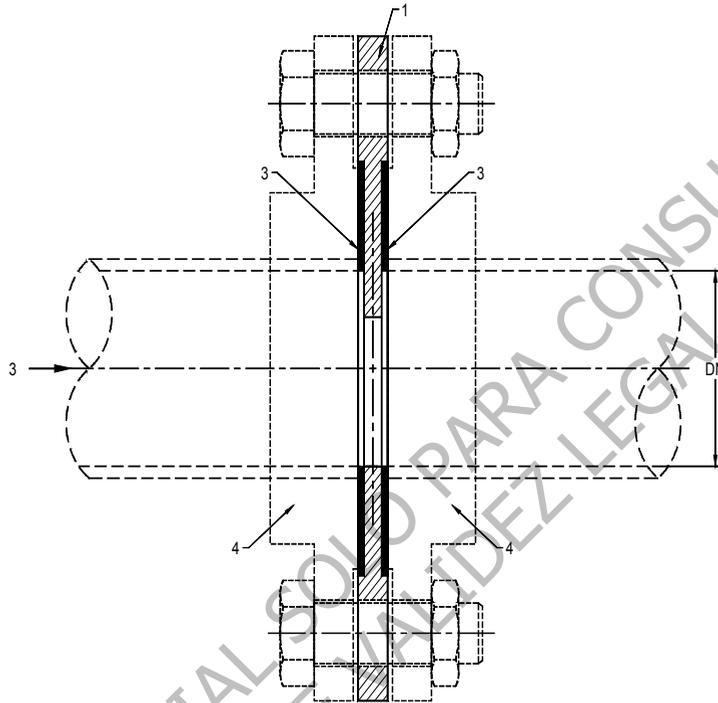
Figura B.8. Generador de perturbaciones de tipo galleta. Montaje de unidades de generadores de remolinos

(Perturbador Tipo 1 . Generador de remolinos, que se enrosca a la izquierda)
(Perturbador Tipo 2 . Generador de remolinos, que se enrosca a la derecha)

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.9 ilustra un montaje de unidades de perturbación del perfil de velocidad para un generador de perturbaciones de tipo galleta.



| Item No.1 | Descripción | Cantidad | Material |
|-----------|---|----------|------------------|
| 1 | Generador de remolinos | 1 | Acero inoxidable |
| 2 | Flujo | - | -- |
| 3 | Empaque | 2 | Fibra |
| 4 | Longitud recta con brida (véase la ISO 7005-2 ó la ISO 7500-3) | 4 | Acero inoxidable |

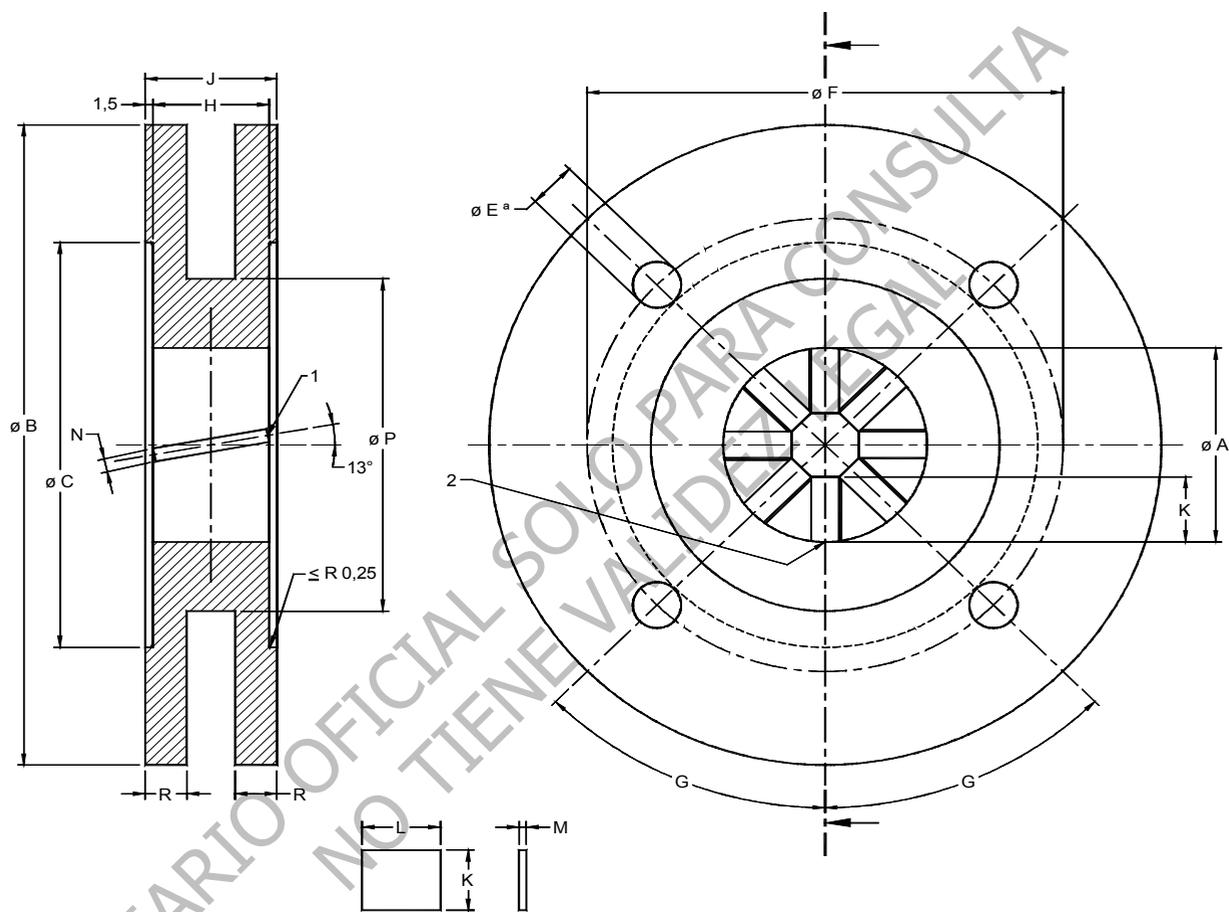
(Perturbador tipo 3 – Perturbador de flujo del perfil de velocidad)

Figura B.9. Generador de perturbaciones de tipo galleta. Montaje de unidades de perturbación del perfil de velocidad

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.10 ilustra el generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.6.



Convenciones

- 1 8 ranuras separadas uniformemente, para colocar las cuchillas
- 2 Ubicación de las cuchillas en ranuras (soldadura)
- ^a D agujeros de $\varnothing E$

Figura B.10. Generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.6

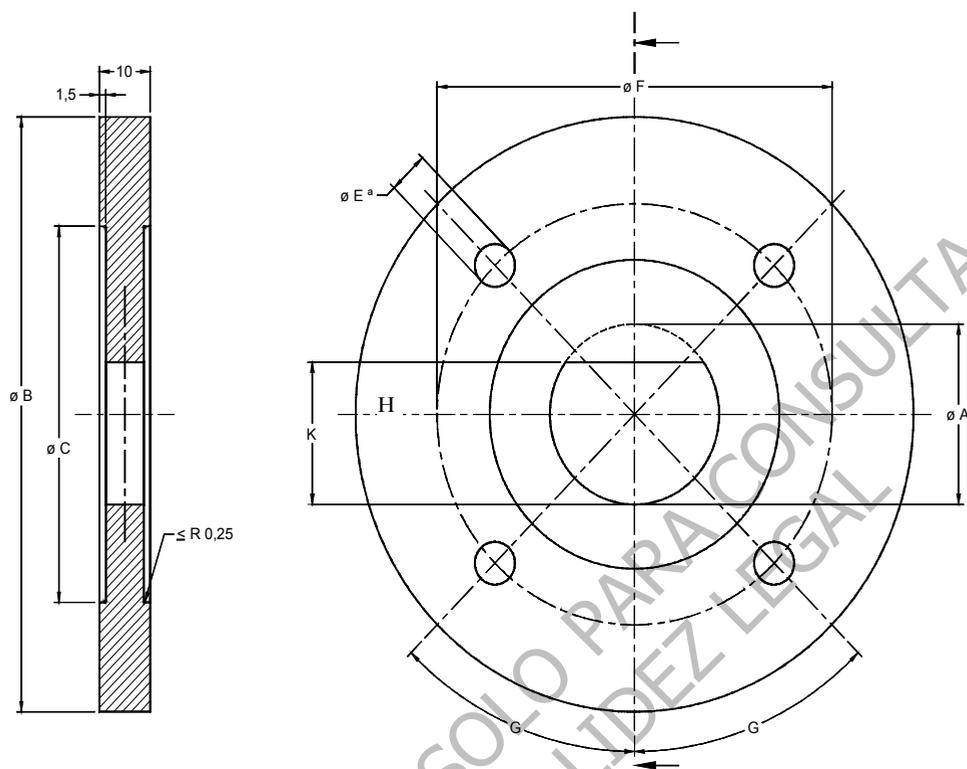
NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

Tabla B.6. Dimensiones de un generador de remolinos de un generador de perturbaciones de tipo galleta

| Generador de perturbaciones de tipo galleta. Item 1: Generador de remolinos | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|-------|-----|----|----|-----|---------|-----|-----|-------|-------|-----|--------------|-----|----|
| DN | A | B | C | D | E | F | G | H | J | K | L | M | N | P | R |
| 50 | 50 | 165 | 104 | 4 | 18 | 125 | 45° | 25 | 28 | 16,9 | 25,5 | 1,5 | 1,57 1,52 | - | - |
| 65 | 65 | 185 | 124 | 4 | 18 | 145 | 45° | 33 | 36 | 21,9 | 33,4 | 1,5 | 1,57 1,52 | - | - |
| 80 | 80 | 200 | 139 | 8 | 18 | 160 | 22 1/2° | 40 | 43 | 26,9 | 40,6 | 1,5 | 1,57 1,52 | - | - |
| 100 | 100 | 220 | 159 | 8 | 18 | 180 | 22 1/2° | 50 | 53 | 33,6 | 50,8 | 1,5 | 1,57 1,52 | - | - |
| 125 | 125 | 250 | 189 | 8 | 18 | 210 | 22 1/2° | 63 | 66 | 41,9 | 64,1 | 1,5 | 1,57 1,52 | - | - |
| 150 | 150 | 285 | 214 | 8 | 22 | 240 | 22 1/2° | 75 | 78 | 50,3 | 76,1 | 3,0 | 3,07 3,02 | 195 | 22 |
| 200 | 200 | 340 | 269 | 8 | 22 | 295 | 22 1/2° | 100 | 103 | 66,9 | 101,6 | 3,0 | 3,07 3,02 | 245 | 24 |
| 250 | 250 | 395 | 324 | 12 | 22 | 350 | 15° | 125 | 128 | 83,6 | 127,2 | 3,0 | 3,07 3,02 | 295 | 26 |
| 300 | 300 | 445 | 374 | 12 | 22 | 400 | 15° | 150 | 153 | 100,3 | 152,7 | 3,0 | 3,07 3,02 | 345 | 28 |
| 400 | 400 | 565 | 482 | 16 | 27 | 515 | 11 1/4° | 200 | 203 | 133,6 | 203,8 | 3,0 | 3,07 3,02 | 445 | 30 |
| 500 | 500 | 670 | 587 | 20 | 27 | 620 | 9° | 250 | 253 | 166,9 | 255,0 | 3,0 | 3,07 3,02 | 545 | 32 |
| 600 | 600 | 780 | 687 | 20 | 30 | 725 | 9° | 300 | 303 | 200,3 | 306,1 | 3,0 | 3,07 3,02 | 645 | 34 |
| 800 | 800 | 1 015 | 912 | 24 | 33 | 950 | 7 1/2° | 400 | 403 | 266,9 | 408,3 | 3,0 | 3,07 3,02 | 845 | 36 |

La Figura B.11 ilustra el perturbador de flujo de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.7.



NOTA Rugosidad de toda la superficie maquinada 3,2 μm

^a D agujeros de $\varnothing E$

Figura B.11. Perturbador de flujo de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.7

Tabla B.7. Dimensiones de un perturbador de flujo de un generador de perturbaciones de tipo galleta

| Generador de perturbaciones de tipo galleta. Item 2: Perturbador de flujo | | | | | | | | |
|---|-----|-------|-----|----|----|-----|---------|-------|
| DN | A | B | C | D | E | F | G | H |
| 50 | 50 | 165 | 104 | 4 | 18 | 125 | 45° | 43,8 |
| 65 | 65 | 185 | 124 | 4 | 18 | 145 | 45° | 56,9 |
| 80 | 80 | 200 | 139 | 8 | 18 | 160 | 22 1/2° | 70,0 |
| 100 | 100 | 220 | 159 | 8 | 18 | 180 | 22 1/2° | 87,5 |
| 125 | 125 | 250 | 189 | 8 | 18 | 210 | 22 1/2° | 109,4 |
| 150 | 150 | 285 | 214 | 8 | 22 | 240 | 22 1/2° | 131,3 |
| 200 | 200 | 340 | 269 | 8 | 22 | 295 | 22 1/2° | 175,0 |
| 250 | 250 | 395 | 324 | 12 | 22 | 350 | 15° | 218,8 |
| 300 | 300 | 445 | 374 | 12 | 22 | 400 | 15° | 262,5 |
| 400 | 400 | 565 | 482 | 16 | 27 | 515 | 11 1/4° | 350,0 |
| 500 | 500 | 670 | 587 | 20 | 27 | 620 | 9° | 437,5 |
| 600 | 600 | 780 | 687 | 20 | 30 | 725 | 9° | 525,0 |
| 800 | 800 | 1 015 | 912 | 24 | 33 | 950 | 7 1/2° | 700,0 |

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

La Figura B.12 ilustra el empaque de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.8

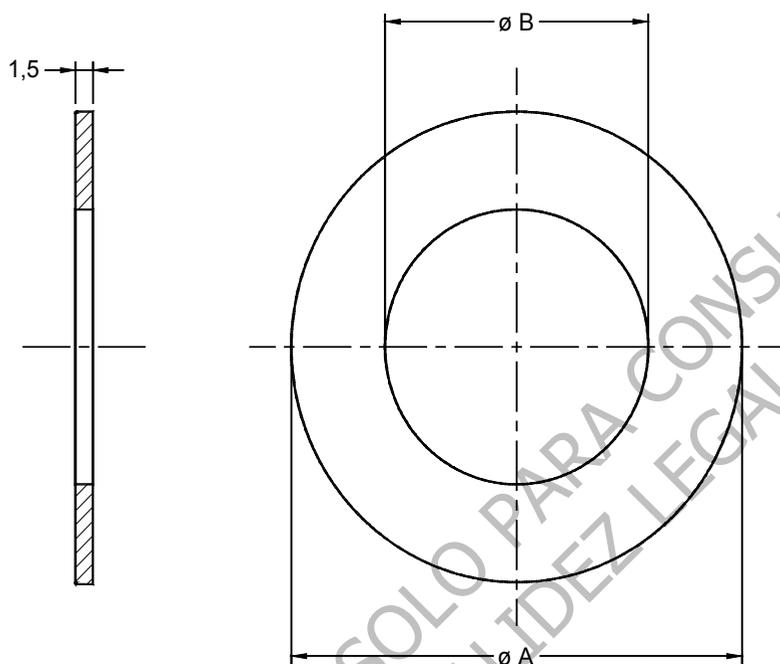


Figura B.12. Empaque de un generador de perturbaciones de tipo galleta, con dimensiones como se establecen en la Tabla B.8

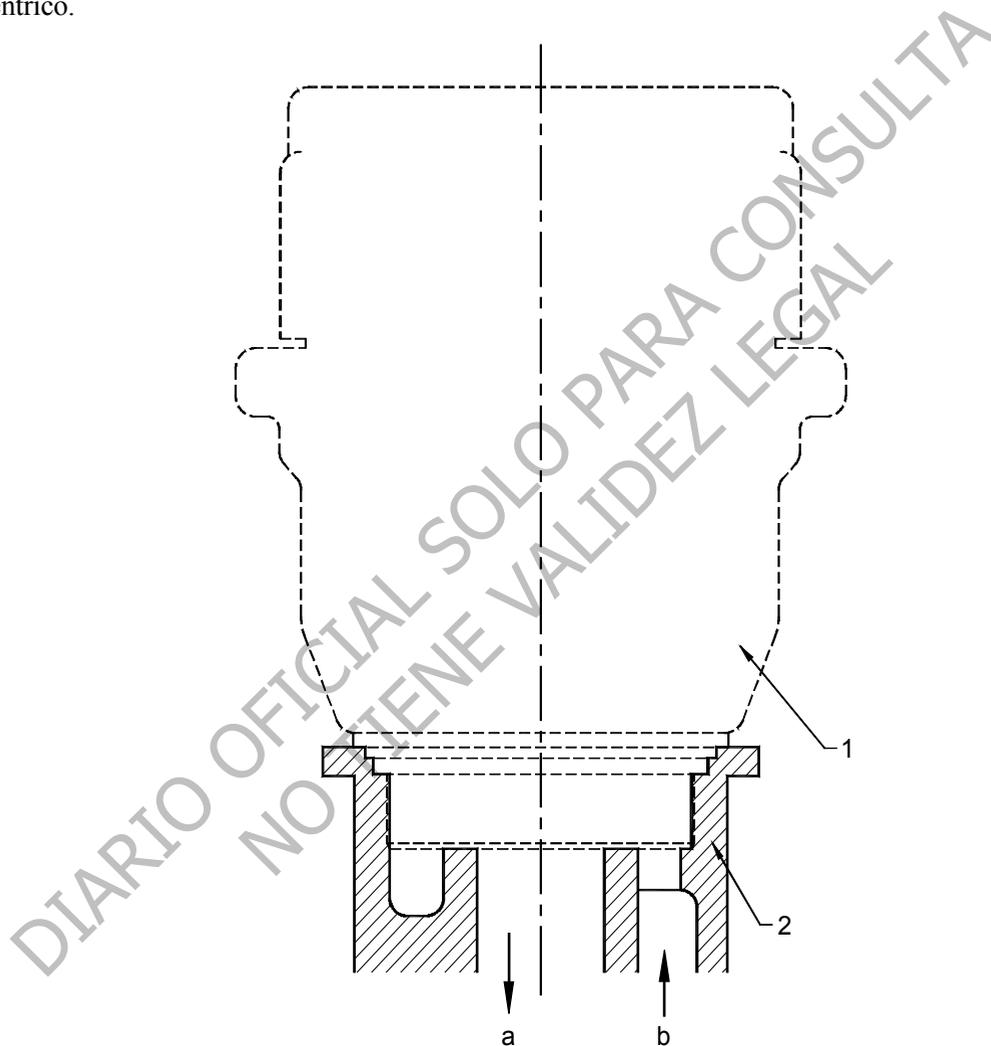
Tabla B.8. Dimensiones del empaque de agua para un generador
Generador de perturbaciones de tipo galleta. Item 3: Empaque

| DN | A | B |
|-----|-------|-------|
| 50 | 103,5 | 50,5 |
| 65 | 123,5 | 65,5 |
| 80 | 138,5 | 80,5 |
| 100 | 158,5 | 100,5 |
| 125 | 188,5 | 125,5 |
| 150 | 213,5 | 150,5 |
| 200 | 268,5 | 200,5 |
| 250 | 323,5 | 250,5 |
| 300 | 373,5 | 300,5 |
| 400 | 481,5 | 400,5 |
| 500 | 586,5 | 500,5 |
| 600 | 686,5 | 600,5 |
| 800 | 911,5 | 800,5 |

ANEXO C
(Informativo)

DISTRIBUIDOR. EJEMPLOS DE MÉTODOS Y COMPONENTES USADOS PARA
ENSAYAR MEDIDORES DE AGUA CONCÉNTRICOS

La Figura C.1 muestra un ejemplo de una conexión del distribuidor para un medidor de agua concéntrico.



Convenciones

1. Medidor de agua concéntrico
2. Distribuidor de medidor de agua concéntrico (vista parcial)
 - a. Flujo de agua saliente
 - b. Flujo de agua entrante

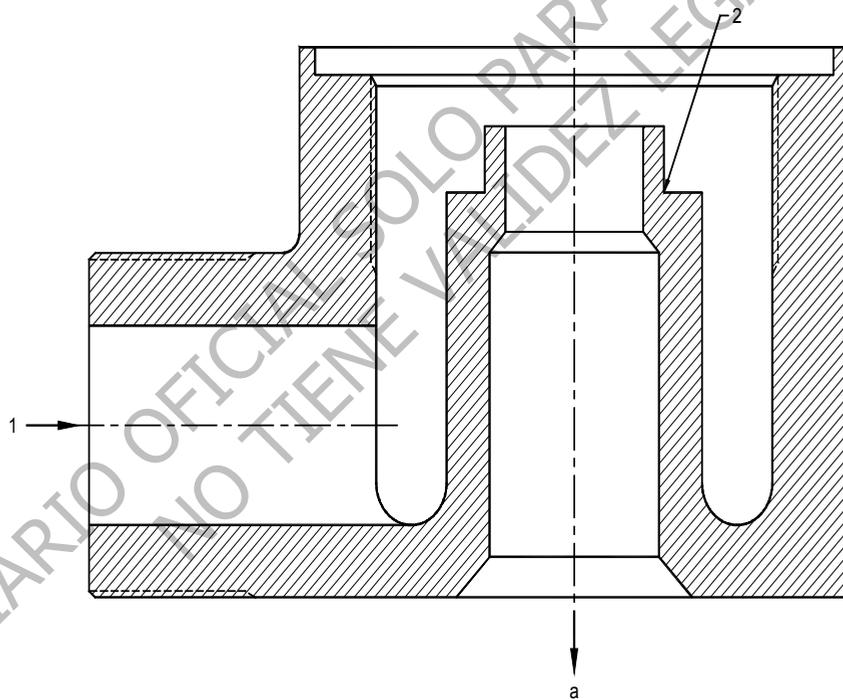
Figura C.1. Ejemplo de una conexión de distribuidor para un medidor de agua concéntrico

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

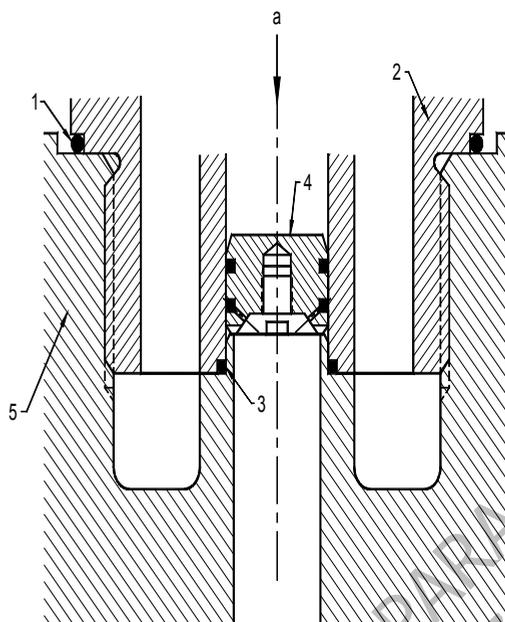
Para someter a ensayo el medidor se puede utilizar un distribuidor para ensayo especial de presión, como el de la Figura C.2. Para asegurar que todos los sellos están operando en la condición del “peor caso” durante el ensayo, las dimensiones de la superficie de sellado del distribuidor para el ensayo de presión deberían estar en los límites apropiados de las tolerancias de fabricación, de acuerdo con las dimensiones de diseño especificadas por el fabricante.

Antes de someter el medidor a aprobación del patrón, el fabricante debe sellar el medidor en un punto por encima de la ubicación del sello interno de la interfaz medidor/distribuidor, por un medio adecuado al diseño del medidor. Cuando el medidor concéntrico está colocado en el múltiple de ensayo de presión y es presurizado, es necesario estar en capacidad de ver la fuente de cualquier fuga que fluye desde la salida del múltiple de ensayo de presión, y de diferenciar entre ésta* y la que sale de un dispositivo de sellado ajustado en forma incorrecta. La Figura C.3 presenta un ejemplo de un diseño de tapón adecuado para muchos diseños de medidor, pero se puede usar cualquier otro medio adecuado.

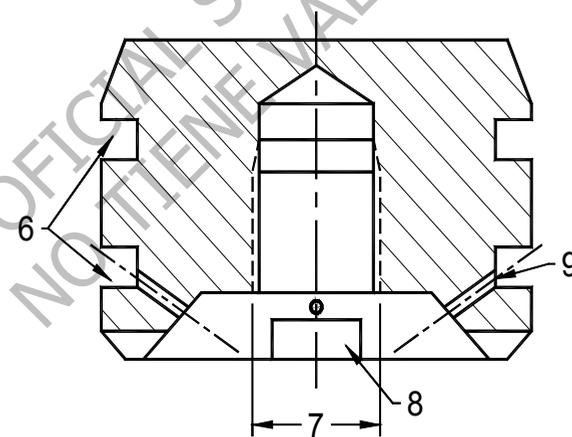
**Convenciones**

1. Presión
2. Posición del sello interno
- ^a Trayectoria del agua que escapa, que pasa a través del sello

Figura C.2. Ejemplo de un distribuidor para el ensayo de presión de sellos de medidores concéntricos



a) Sección a través del medidor y distribuidor que ilustra un tapón de ensayo en posición



b) Detalle del tapón de ensayo

Convenciones

1. Sello externo del medidor
2. Medidor
3. Sello interno del medidor
4. Tapón de ensayo
5. Múltiple
6. Ranuras o-ring
7. Derivación para tornillo
8. 4-6 empaques separados uniformemente
9. Agujero de fuga "testigo"

Figura C.3. Ejemplo de un tapón para el ensayo de presión de sellos de medidores concéntricos

NORMA SALVADOREÑA

NSO 23.46.03:09

DOCUMENTO DE REFERENCIA

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. *Measurement of Water Flow in fully charged Closed Conduits. Meters for Cold Potable Water and Hot Water. Part 3: Test Methods and Equipment.* Geneva, 2005, 16p. il. (ISO 4064/3).

-FIN DE NORMA-

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. COMUNÍQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0757.-

San Salvador, 7 de Julio de 2010

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó BRENDA JUDITH LEMUS LEMUS, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACION de su diploma de High School, extendido por el Central Community High School, Flint, Michigan, Estados Unidos de América en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 2 de Julio de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del diploma de High School obtenido por BRENDA JUDITH LEMUS LEMUS en el Central Community High School, Flint, Michigan, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de High School realizados por BRENDA JUDITH LEMUS LEMUS en el Central Community High School, Flint, Michigan, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F029823)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 908-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil diez.- El Tribunal con fecha uno de julio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALVARO ALEJANDRO MELARA ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- R. M. FORTIN H.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029783)

ACUERDO No. 1001-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil diez.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ELVIDA ARACELY MOLINA BERRIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029830)

ACUERDO No. 1102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintinueve de junio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SAUL ALEXANDER MARTINEZ DORADEA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029801)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE COLONIA VISTA HERMOSA, DEL
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPTO.
DE SANTA ANA, QUE PODRÁ ABREVIARSE
ADESCO VISTA HERMOSA.**

**CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES.**

Denominación

Artículo 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Villa de San Antonio Pajonal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA VISTA HERMOSA, que se abrevia ADESCO VISTA HERMOSA, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, Vista Hermosa, San Antonio Pajonal.

Plazo

Artículo 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Artículo 3.- La Asociación tendrá como domicilio la Villa de San Antonio Pajonal, y desarrollará sus actividades en la comunidad de la Colonia Vista Hermosa, ubicada en el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana.

Naturaleza

Artículo 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan, y busque alternativas de solución.

Objetivo

Artículo 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las necesidades existentes y la creación de las comisiones necesarias; también podrá integrarse al organismo inter comunal del municipio.

De los fines

Artículo 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento, y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades, y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II.**DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.****Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento**

Artículo 7.- Podrán ser Asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho ésto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados

Artículo 8.- La Asociación tendrá tres tipos de Asociados:

- Fundadores.
- Activos; y
- Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General, y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados

Artículo 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del Asociado.

Derechos de los Asociados

Artículo 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Artículo 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación, y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado

Artículo 12.- La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el Asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

De los Órganos de la Asociación

Artículo 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva.
- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Conformación de la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados, pero cada Asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias

Artículo 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación, y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum

Artículo 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera

convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Asociados presentes, y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto

Artículo 18.- Cuando un Asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada Asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones

Artículo 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva, y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De la conformación de la Junta Directiva

Artículo 21.- La Junta Directiva será integrada por cinco miembros propietarios, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Síndico, Tesorero y dos Vocales.

Pudiendo conformar comisiones de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Proyectos, de la Mujer y Niñez, de Bienestar Social y otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Requisitos y forma de elección

Artículo 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, y el Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva

Artículo 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelegible.

De las sesiones

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Artículo 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia.
- Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual.
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.-
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad, y el estado financiero de la Asociación.
- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.

- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- Suspender o destituir a alguno de los Asociados, según la gravedad del caso.
- Requerir a cada comisión informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 27.- Son funciones del Presidente:

- Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente.
- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Son funciones del Secretario:

- Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Artículo 30.- Son funciones del Tesorero:

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.

- Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- Hacer el pago por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Síndico:

- Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Asociación.
- Representar en necesidades jurídicas a la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y principios que contribuyan al desarrollo de la Asociación.
- Será el asesor legal de la Asociación y velará porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales:

Asistir a todas las reuniones y sustituir a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, cuando alguno de ellos se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, debiendo aceptar y desempeñar las funciones que le encomienda la Junta Directiva, sustituirá a los propietarios con igual derechos y deberes.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Artículo 33.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Artículo 34.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad, y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Artículo 35.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Artículo 36.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos;
- Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.

Constitución del Patrimonio

Artículo. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Artículo 38.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un Libro Especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Artículo 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario, Tesorero y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Artículo 40.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades, bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 41.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

Podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a las faltas y circunstancias que rodearon los hechos inculpativos, en relación;
 - a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o resoluciones de la Junta directiva;
 - b) Inconducta notoria;
 - c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses fundacionales. Todas las sanciones se realizarán con estricta observancia del derecho a defensa.

Artículo 42.- La Junta Directiva en su caso conocerá de las faltas en que incurrieren sus miembros y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al miembro, si la falta lo amerita e invitándole a cambiar de actitud.

Las sanciones se determinan como LEVES, GRAVES.

De las Faltas Leves

Artículo 43.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Artículo 44.- Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Artículo 45.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Artículo 46.- Si uno de los Asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el Asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito; sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el Asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Artículo 47.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 43, 44 ó 45 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del Asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en Pleno

Artículo 48.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 43, 44 ó 45 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la directiva destituida.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado

Artículo 49.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes. La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPÍTULO IX.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de Modificación

Artículo 50.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la modificación

Artículo 51.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo 52.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar el VISTO BUENO de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Acuerdo de Disolución

Artículo 53.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los Asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121- B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Artículo 54.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Artículo 55.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de San Antonio Pajonal, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPÍTULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 56.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Artículo 57.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo, y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos Asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Artículo 58.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Artículo 59.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Artículo 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CERTIFICA: Que a la página 50 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Quince Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil diez, fue convocada y precedida por la señora Alcaldesa Municipal, Licda. Silvia Liceht Chavarría con la presencia del Concejo Municipal, señores; Pedro Antonio Tobar Vega, Síndico Municipal: Oscar Armando Sandoval Flores; Primer Regidor: Nelly Yaneth Sandoval de Interiano; Segundo Regidor, REGIDORES: Rosaura Emely Arriaga Rivas, Walter Ely Rodríguez, Wenceslao Sandoval, Manuel Vicente Rodríguez., Secretaria Municipal: Rosa Aracely Corleto de Monroy.

Se dio inicio a la sesión con la lectura del Acta anterior, la cual discutida fue aprobada sin ninguna modificación. ACUERDO NUMERO DOS: La Municipalidad en uso de sus facultades que confiere el Código Municipal acuerdan: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Vista Hermosa, de esta Jurisdicción que consta de Sesenta Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 30 y 119 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Certifíquese el presente acuerdo y hágase llegar a donde corresponda para los trámites correspondientes.- S. L. Chavarría G./.- P. A. Tobar V./.- Oscar A. S. F./.- N. Y. S. I./.- R. E. Arriaga R./.- W. E. R./.- W. Sandoval L./.- M. V. Rodríguez./.- R. A. C. de Monroy, Sria. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

LICDA. SILVIA LICEHT CHAVARRIA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY.

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029764)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL “CASERIO SAN FELIPE”,
MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye la cual en el curso de estos estatutos será llamada “La Asociación”, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará “Asociación de Desarrollo Comunal “Caserío San Felipe ”, por lo que tendrá como domicilio en Caserío San Felipe, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz. La cual puede abreviarse “ADESCOSNF”.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES.

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) promover el progreso de la perspectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal, así mismo en los proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.

- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo, social, económico, cultural, religiosos, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos a la comunidad.

CAPITULO III

**DE LOS ASOCIADOS
DERECHOS Y DEBERES.**

Art. 4.- Los Asociados pueden ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios (es opcional)

Son asociados fundadores, todas las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación; son activos, todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos estatutos. Son asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la junta Directiva.

Para ser asociado son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esa localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo dentro de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorga la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes .

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año en el mes de junio y Diciembre y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva. La Convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

Art. 10.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de realización.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 13.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes. Siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- g) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la junta directiva.
- h) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vice-Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero,
- Un Síndico y Cinco vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 18.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- h) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollan y el estado financiero de la asociación.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.

- k) Coordinar con la municipalidad de San Pedro Masahuat, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- l) La coordinación directa con los comités que la junta directiva establezca, para un mejor funcionamiento de la asociación.
- m) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, reglamento para el mejoramiento de la comunidad y demás leyes aplicables.

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las Credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el registro de los Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar con la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de \$ 1.00 dólar mensual.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 29.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá cuentas a nombre de la Asociación, que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria la Asamblea General, convocada por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 31.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si lo hubiere se donarán a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 34.- La Junta Directiva creará los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento del trabajo, especificando su tiempo de duración. Dichos comités estarán bajo la coordinación de la Junta Directiva de la Asociación, a quienes rendirán cuentas de sus actividades.

Art. 35.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el número ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO, de sesión Extraordinaria, de fecha veintuno de AGOSTO del año dos mil diez, y el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CUATRO.

El Concejo Municipal que vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO SAN FELIPE, JURISDICCION DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y que se abrevia "ADESCOSANF", que consta de 37 Artículos y no encontrando en ella ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 119 y 30 Numeral 23 del Código Municipal vigente ACUERDAN: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Felipe, y conferirles el carácter de persona Jurídica. NOTIFIQUESE. R.R.//ilegible//ilegible//ilegible//ilegible//ilegible//ilegible//M. A.A//S.A.R.//M.GS//Sria."RUBRICADAS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos de Ley se expide la presente Certificación, en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Licda. MARIA MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029803)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ENOC AYALA PINEDA, habiendo fallecido el día veintidós de julio de dos mil nueve, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, a la señora JUANA DE LA CRUZ SILIEZAR DE AYALA, y los menores MARVIN ENOC AYALA SILIEZAR y KEVIN BLADIMIR AYALA SILIEZAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes dos en calidad de hijos del causante.- Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo los menores Marvin Enoc Ayala Siliézar y Kevin Bladimir Ayala Siliézar ejercerla por medio de su representante legal Juana de la Cruz Siliézar de Ayala.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANALETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1184

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO CARDOZA o JOSÉ ANTONIO CARDOZA FRANCO, ocurrida en el Hospital San Rafael de esta ciudad, el día doce de noviembre de dos mil nueve, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores NORMA ELIZABETH BONILLA RAMÍREZ, conocida por NORMA ELIZABETH BONILLA DE CARDOZA, ROBERTO ANTONIO CARDOZA BONILLA y EDWIN ARMANDO CARDOZA BONILLA, y de los menores JOCELYN YAMILETH CARDOZA BONILLA, PABLO ALBERTO CARDOZA BONILLA y DIEGO ORLANDO CARDOZA BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y de hijos del causante, los demás; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1185-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. CARLOS ALBERTO BLANCO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO QUEZADA PORTILLO, quien falleció a las dieciséis horas del día quince de mayo del año dos mil diez en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, del Municipio de Nombre de Jesús, siendo este Municipio su último domicilio, de parte de la señora MARÍA GENARA CHÁVEZ QUEZADA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diez.- Lic. CARLOS ALBERTO BLANCO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1179-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS DELGADO MENA, quien falleció a las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil cuatro, en la colonia Fátima de esta ciudad, de parte del señor JOSÉ BENEDICTO MENA GUARDADO, en su calidad de heredero testamentario sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diez.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1180-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor GILBERTO CALDERÓN CALDERÓN, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio La Junta, de esta comprensión, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que LINDA; al NORTE, con Alfredo Méndez Aguilar, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE, con Alfredo Méndez Aguilar, cerco medianero de por medio; AL SUR, con Enrique Calderón, camino a el lugar denominado El Portezuelo de por medio; y AL ORIENTE, con Alfredo Méndez Aguilar, cerco medianero de por medio.-

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee carga reales que respetar y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1181-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora CUPERTINA DEL TRANSITO VILLEDA viuda DE SANABRIA, de cincuenta años de edad, doméstica, de este domicilio, a través de su procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMÍREZ AMAYA, solicitando que se extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rita, caserío El Tablón, de esta jurisdicción, de una extensión aproximadamente de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colindando con el señor ALFONSO GALDÁMEZ, cerco propio; AL PONIENTE, colindando con los señores SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ LEMUS y CARLOS OVIDIO MEJIA LEMUS, Río El Rosario de por medio; AL SUR, colindando con el señor INOCENCIO VILLEDA, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, colindando con el señor CELESTINO GALDÁMEZ MORALES, cerco medianero.-

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil nueve.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1182-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las catorce de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DOLORES LANDAVERDE GUADRON; quien falleció a la una hora y cinco minutos, del día veintidós de julio de dos mil seis, en Cantón La Bermuda de esta Jurisdicción; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: ERNESTINA LANDAVERDE VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por ERNESTINA LANDAVERDE; actuando ésta en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diez. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1169-3

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, Representando al señor JOSE PERAZA DOMINGUEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Montaña, Caserío Charamo de la jurisdicción de Oscala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancia actuales siguientes: al ORIENTE, mide seis metros, colinda con terreno

de Fredi Esquivel, río de por medio; al NORTE, mide ocho metros colinda con resto del inmueble general propiedad de la señora María Adela Portillo de Chica, cerco de alambre propio de por medio; al PONIENTE, mide nueve metros colinda con resto del inmueble general, propiedad de la señora María Adela Portillo de Chica, cerco de alambre propio de por medio; y al SUR, mide nueve metros con treinta centímetros, colinda con terreno de Tomás León, mojones de izote de por medio. Se estima el inmueble descrito en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Dicho inmueble lo adquirió el señor PERAZA GARCIA, por compra venta de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA ADELA PORTILLO DE CHICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 1170-3

HERENCIA YACENTE

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre del corriente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA DEL CAUSANTE VICENTE RAMOS, conocido por VICENTE RAMOS IGLESIAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y un años de edad, jornalero, originario de San Fernando y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Eugenio Iglesias y Julia Ramos; falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón El Norte de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Para la representación de la Herencia Yacente se ha nombrado Curador al licenciado JOSE SAUL CHICAS ARGUETA, a quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 1171-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIA**

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dos de agosto del año dos mil diez. Han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora LORENZA GOMEZ, quien fue conocida por MARIA LORENZA GOMEZ fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil siete, en el Cantón Loma del Muerto, siendo ese Cantón su último domicilio, a los señores JOSE MAURICIO GOMEZ MATE, MARCIANO MATE, JOSE ALBERTO GOMEZ, VICTOR MANUEL GOMEZ MATE, MARIA JULIA GOMEZ DE ERAZO y DOLORES GOMEZ DE SANCHEZ, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C002082

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos de este día, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MANUEL DE JESUS CHACON CONTRERAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA EVA ACOSTA, HELMER ALEXANDER ACOSTA GONZALEZ e ILDA GONZALEZ DE ACOSTA en su calidad de madre, hijo y esposa del causante RAFAEL ANTONIO ACOSTA GARCIA, quien falleció en Calle a Las Brumas, Talnique, Departamento de La Libertad; a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Caserío El Pinal, Cantón Juan Higinio, de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, siendo el mismo su último lugar de domicilio. Se le ha CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESSION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C002118

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diez de septiembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BALBINO ARGUETA GÓMEZ, conocido por JOSÉ BALBINO ARGUETA, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a la edad de ochenta y tres años, Jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Tamanique, de este Departamento su último domicilio, de parte de los señores JOSEFINA, CIRILO HUMBERTO y ALEJANDRO TEODULO, los tres de apellidos ARGUETA FLORES, con sus Números de Identificación Tributaria en el orden respectivo, la primera: cero novecientos tres - veintiocho cero tres treinta y cinco - ciento tres - tres, el segundo: cero novecientos tres - cero nueve cero dos treinta y nueve - ciento uno - cero, y el tercero: cero novecientos tres - diecisiete cero dos cuarenta y dos - cero cero uno - nueve, en su calidad de hijos del causante en mención; Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diez. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. C002119

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO ALFARO RENDEROS conocido por GREGORIO ALFARO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE ALFARO conocida por CARMEN ARGUETA, MARIA DEL CARMEN ARGUETA y MARIA DEL CARMEN ARGUETA ALFARO, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos JUANA ALFARO ARGUETA hoy DE MELARA, JOSEFINA ALFARO ARGUETA, JESÚS SANTOS ARGUETA ALFARO hoy DE NAVAS, CRISTINA ARGUETA ALFARO y ADALBERTO ALFARO ARGUETA. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre el año dos mil diez.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C002130

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del corriente año; se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día once de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Balbina Cruz Cruz conocida por Balbina Cruz, al heredero Gerardo Cruz Benítez, en concepto de hijo y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores Paula Cruz y César Cruz Benítez, como hijos de la causante en mención, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1º y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro de octubre del año dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002136

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, la señora ELIZABETH TURCIOS DE SOSA o ELIZABETH TURCIOS ROSALES en calidad de hija sobreviviente de la causante, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario en la herencia Intestada que dejó la señora GRACIELA TURCIOS VILLATORO conocida por GRACIELA TURCIOS, quien falleció el día diecisiete de Junio de dos mil diez, en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, en la calidad antes dicha; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de Septiembre de dos mil diez. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002141

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato, con beneficio de inventario, a la señora ANGELA GONZALEZ ALAS c/p JUANA ISIDRA GONZALEZ ALAS y por ANGELA GONZALEZ, de la Herencia intestada del causante ERMENEGILDO GONZALEZ ALAS c/p ERMENEJILDO GONZALEZ ALAS, por ERMENEGILDO GONZALEZ, HERMENEGILDO GONZALEZ ALAS y por HERMENEGILDO GONZALEZ, fallecido en San Salvador, su último domicilio, el dieciséis de agosto de dos mil diez, en su concepto de hermana. Confiérese a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Expídase el testimonio de Ley.

San Salvador, once de octubre de dos mil diez.

Lic. FERNANDO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C002143

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos de este día se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ARMANDO VAQUERANO MEJIA conocido por PEDRO ARMANDO BAQUERANO MEJIA, y por PEDRO ARMANDO VAQUERANO, al fallecer el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Barrio El Calvario de esta ciudad de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora YOSIANIS YAMILETH SANCHEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor FREDY OMAR VAQUERANO, como hermano del causante.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029734

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diez.

Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora FRANCISCA GUADALUPE MAYEN DE RETANA, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el causante JORGE ALBERTO MAYEN URRUTIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Albañil, Casado, fallecido a las ocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil diez, en el Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil diez. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029737

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro- uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Octubre del año dos mil diez, se ha Declarado a la señora AMANDA LARIN, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Magdalena Larín, Linda Ena Larín; Rosa Elida Larín Hernández y Ana Dilia Larín Marroquín, en su calidad de hijas sobrevivientes de la Causante ROSA ELVIRA LARIN conocida por ELVIRA LARIN, ocurrida en el Cantón San Antonio, Caserío El Ceibillo, de la Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las veinticuatro horas y cero minutos del día dos de Marzo del año dos mil siete, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil diez.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F029738

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique Frente al Banco Agrícola, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diez, se ha

declarado al señor JOSE LUIS ROMERO GIRON, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Salida a San Miguel, Desvío a Puerto Parada, Casa Número uno, de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio ocasionado por Cáncer de Seno (Mama), sin asistencia médica, atendida por CECILIO ANTONIO MARTINEZ AMAYA, a las seis horas cuarenta y cinco minutos, del día dos de Junio del presente año, quien era de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Usulután, dejó la señora YESENIA MARI-SOL BAIRES DE ROMERO, de parte del señor JOSE LUIS ROMERO GIRON, en concepto de Cónyuge de la causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA. Usulután, a las ocho horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil diez.

Lic. JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029742

ATILIO FLORES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Plaza Monterrey, número cuatrocientos veinticinco, local doscientos siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diez, se ha declarado heredera testamentaria definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día siete de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, dejó la señora AURA LILIAN GÓMEZ SORIANO, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora Glenda Ruth Peña Pacas, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que en la sucesión de la señora Aura Lilian Gómez Soriano, correspondían a la señora Glenda Ruth Pacas de Peña, en su concepto de sobrina de la causante.

Se ha conferido a la heredera testamentaria mencionada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días de octubre de dos mil diez, para ser publicado una sola vez, en el DIARIO OFICIAL.

Lic. ATILIO FLORES ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029744

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de este día, se DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROSA AMELIA CASTELLANOS RAMIREZ y RAFAEL ERNESTO CASTELLANOS RAMIREZ en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante ANA CONSUELO CASTELLANOS MELENDEZ, quien falleció a la edad de treinta y dos años de edad, en el Cantón Ateos, Jurisdicción de la Villa de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo el mismo su último lugar de domicilio. Se les ha CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F029755

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las 08:02 horas de este día, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA ALICIA HERRERA TOLENTINO, como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Isabel Herrera de Rosales y Gloria Margarita Herrera de Cárcamo, de los bienes dejados por la causante JESÚS OLIMPIA SALAZAR, conocida por JESÚS TOLENTINO, quien al momento de su muerte era de 78 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Tepecoyo, lugar que fue su último domicilio, específicamente en el Barrio "San Sebastián" de ese municipio, y quien falleció el día 22 de noviembre del año 2008.

SE LE CONFIRIÓ A LA HEREDERA DECLARADA EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F029756

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil diez y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL MARROQUIN MARTINEZ conocido por VICTOR MANUEL MARTINEZ MARROQUIN y por VICTOR MANUEL MARTINEZ quien falleció a los sesenta años de edad, a la una hora treinta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores SILVIA IVONNE FLORES DE MARROQUIN conocida por SILVIA IVONNE FLORES ESCOBAR, ANNE GRISSELL MARROQUIN DE ARTIGA conocida por ANNE GRISSELL MARROQUIN FLORES, JUAN MANUEL MARROQUIN FLORES y CARLOS MANUEL MARROQUIN FLORES, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y como HIJOS los tres restantes, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del dos mil diez.

Lic. BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F029780

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de Octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA ALAS, en su calidad de hijo, y DORA NELLY VALENCIA ALAS, en su calidad de hija, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en concepto de hijo al señor RICARDO LEOPOLDO VALENCIA, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora LEONOR ANGÉLICA ALAS DE VALENCIA conocida por LEONOR ÁNGELA ALAS ALVARENGA y por LEONOR ÁNGELA DE VALENCIA, ocurrida a las veinte horas y cuarenta minutos del día siete de Abril del año dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de Octubre del dos mil diez.

Lic. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029804

ANAGRACIELA SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Catorce Calle Poniente, Entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día uno de octubre del año dos mil diez, por haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado, reclamando algún derecho sobre dichas diligencias, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor CESAR ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA, conocido por CESAR ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, a las catorce horas con treinta minutos, del día uno de julio de este año, y fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, siendo el Barrio San Antonio, Colonia Primero de Octubre, pasaje Las Flores, número tres "F", el lugar de su último domicilio, de esta Ciudad; a los señores ANA ELIZABETH AREVALO DE HERNANDEZ conocida por ANA ELIZABETH AREVALO LIMA, ANA ELIZABETH AREVALO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres siete ocho cero - tres; CESAR EDUARDO HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho nueve cero ocho dos -dos; en su concepto de esposa e hijo del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diez.

Licda. ANA GRACIELA SAGASTUME LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029813

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil siete, en el Cantón Tablón del Matazano de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la señora ERNESTINA RAMIREZ CRUZ a: VLADIMIR ERNESTO MONZON MARTINEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que como hijo de la referida causante, le correspondían a JUAN CARLOS MENDOZA

RAMIREZ confiriéndole DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F029824

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Guadalupeana, Local dos-cinco. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado a la señora AQUILINA CRUZ DE ORELLANA, con beneficio de inventario en la sucesión del señor JUAN MARIA CRUZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre señora Atilia Villatoro viuda de Cruz, y como Hija del causante, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil uno, en Kilómetro Doce y medio de la carretera Troncal del Norte, frente a gasolinera Shell de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio. Confírase a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

En la ciudad de San Juan Opico, a los siete días del mes de octubre del dos mil diez.

Licda. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F029834

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Guadalupeana, Local dos-cinco. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado a la señora MARINA MENJIVAR PINEDA, con beneficio de inventario en la sucesión del señor JOSE PEDRO MENJIVAR conocido por PEDRO MENJIVAR LOPEZ y como PEDRO MENJIVAR, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre señora Dolores Pineda viuda de Menjivar, y como Hija del causante, quien falleció el día catorce de junio del año mil novecientos noventa, en Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio. Confírase a la heredera

la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

En la ciudad de San Juan Opico, a los siete días del mes de octubre del dos mil diez.

Licda. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F029836

EL LICENCIADO CARLOS IVAN CORDOVA LAZO, Notario, de este domicilio, con Oficina jurídica situada en Tercera Avenida Sur, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de agosto del año dos mil diez, se ha declarado al señor JOSE BOENERGES RIVAS ARANA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor MOISES ALONSO RIVAS, sucesión ocurrida en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez.

Lic. CARLOS IVAN CORDOVA LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F029838

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas quince minutos del día uno de los corrientes, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor CARMEN SANTOS, quien fue conocido por Carmen Santos Castillo y por Carmen de Cruz Castillo fallecido el día veinticinco de diciembre del dos mil, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELENA GOMEZ VIUDA DE SANTOS en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día treinta de septiembre del dos mil diez. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F029860

JOSE MANUEL FARFAN RIVAS, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Novena Calle Oriente entre Séptima y Novena Avenida Sur, número veintinueve de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día trece de Septiembre de dos mil diez, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE DE JESUS FLORES FLORES, fallecido el día veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, en Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de parte de ESPERANZA FLORES MEDINA, por derecho propio en concepto de hija del referido causante. Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina Profesional del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil diez.

JOSE MANUEL FARFAN RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029870

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora CONCEPCION RIVAS LOPEZ o CONCEPCION RIVAS, quien falleció el día dos abril de mil novecientos noventa y cuatro en el cantón El Socorro, jurisdicción de San Antonio Masahuat; siendo ese su último domicilio de parte de la señora ANGELINA RIVAS AGUILAR, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor FELIX PABLO RIBAS LOPEZ, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diez. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029880

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora VILMA NOEMI MEJIA DE VALLADARES o VILMA NOEMI MEJIA TORRREZ, en su calidad de hija del causante JUAN TORRES o JUAN TORREZ, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil cuatro, en el Cantón Texispulco del Municipio de San Pedro Puxtla, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F029884

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

HACE SABER: Que a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se emitió resolución mediante la cual se declaró herederos en forma definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada dejada por el causante MANUEL PORTILLO GARAY, quien falleció a las cuatro horas del día primero de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón La Javía, de la Jurisdicción de Tepecoyo, del Departamento de La Libertad, a los ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de Tepecoyo, del Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado con María Ernestina Hernández Quinteros, ya fallecida, siendo hijo de Angel Portillo y de Jesús Garay, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Tepecoyo, del Departamento de La Libertad; de parte de MANUEL DE JESUS PORTILLO HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.- Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F029890

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y cinco minutos de este día, los señores ANA JULIA BONILLA DE GARCIA, conocida por ANA JULIA BONILLA y TEODORO BONILLA HERNANDEZ, o TEODORO BONILLA, han sido declarados here-

deros definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor CATALINO BONILLA MORALES, conocido por CATALINO BONILLA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Terrero Blanco, de la jurisdicción de San Alejo, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029906

ACEPTACION DE HERENCIA

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día seis del mes de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO TEJADA, quien falleció el día trece de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, originario y del domicilio de esta ciudad y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora BENERANDA VIRGEN MARTINEZ CISNEROS DE TEJADA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Licda. GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,
NOTARIA.

1 v. No. C002109

DORA ALICIA HERRERA SORIANO, Notaria, con oficina: 6ta. Av. Nte., Local No. 5-"A", Soyapango,

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredero interino a HERIBERTO CASTRO ACUÑA, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO SEIS CERO SIETE CUATRO CUATRO CUATRO-NUEVE, en sucesión de ISABEL CAS-

TRO o ISABEL REGINA CASTRO al momento de fallecer de sesenta y un años, Ama de casa, soltera, nacida en El Congo, Departamento de Santa Ana, del último domicilio de Soyapango, San Salvador, hija de Tomasa Castro y Jorge Hernández (ambos fallecidos); quien falleciera en San Salvador, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios cedidos por LUIS ALFREDO CASTRO (generales conocidas); y se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diez.

Licda. DORA ALICIA HERRERA SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F029732

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil seis, en Cantón Quitasol, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO SOLORZANO ARRIOLA, de parte de la señora MARIA OLIMPIA HERNANDEZ viuda DE SOLORZANO, conocida por MARIA OLIMPIA HERNANDEZ DE SOLORZANO, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los once días del mes de Octubre del año dos mil diez.

Lic. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029748

JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente, número treinta y cinco, de la misma ciudad, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de octubre de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUCILA CHAVEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil diez, en Colonia Guadalupe, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras Vilma Estela Luna Chávez y Jenny Elizabeth Luna Chávez, en calidad de hijas de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación, a deducir su derecho.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Lic. JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F029785

MELVIN ERNESTO GARAY FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente Número Diez, Barrio La Merced, de la Ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de Septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Llano del Coyoil, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día once de Abril del año dos mil diez, dejó el señor DAVID VASQUEZ FUENTES, conocido Tributariamente como DAVID VASQUEZ VARGAS y Registralmente como DAVID VASQUEZ, a la señora ANA JULIA SEGOVIA VASQUEZ, en su concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MELVIN ERNESTO GARAY FLORES. En la Ciudad de Usulután, a las diez horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil diez.

Lic. MELVIN ERNESTO GARAY FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029825

MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Los Eliseos, pasaje dos, número A veintinueve, primer nivel, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, dejó la señora MARÍA IMELDA ABARCA DE CÓRDOVA, o MARÍA IMELDA ABARCA DURÁN, o MARÍA IMELDA ABARCA, de parte de los señores DENIU ESAÚ CÓRDOVA ABARCA, JOSÉ DARÍO CÓRDOVA ABARCA, JAIRO ANTONIO CÓRDOVA ABARCA, y ANA LORENA CÓRDOVA DE COTO o ANA LORENA CÓRDOVA ABARCA, todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y presentación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

Lic. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029853

DAVID MOISES ACEVEDO FLORES, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, casa Número Cuatro, Colonia López, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las doce horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil dos, dejó el señor MODESTO BENAVIDES, conocido por MODESTO GUERRERO, de parte de los señores OTILIA GUERRERO MEJIA, conocida por OTILIA GUERRERO DE MENDOZA, JUANA RODRIGUEZ, conocida por JUANA DEL CARMEN GUERRERO DE RODRIGUEZ, y JOSE MODESTO GUERRERO MEJIA, en su calidad de hijos legítimos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID MOISES ACEVEDO FLORES.- En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día treinta del mes de septiembre del año dos mil diez.

DAVID MOISES ACEVEDO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F029856

Licenciado FRANCISCO FERNANDO MORAN PEÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número cincuenta y tres- B, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora CANDIDA ROSA FAJARDO VIUDAD DE CAMPOS, los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO CAMPOS ARANA, quien era de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, quien falleció en el Cantón El Conacaste, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, el diecinueve de diciembre de dos mil tres, siendo el mismo su último domicilio; en su concepto de Cónyuge del causante, confiriéndole por lo tanto LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día once de octubre de dos mil diez.

Lic. FRANCISCO FERNANDO MORAN PEÑA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029883

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número Treinta y Seis de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ARTURO FERNANDEZ, quien fue conocido por MAURICIO ARTURO FERNANDEZ, fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante; ocurrida en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, el día veinticinco de agosto del corriente año, siendo el Cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, su último domicilio; de parte de los señores ROSA MELIDA REYES DE FERNANDEZ, WALBERTO ARTURO FERNANDEZ CLAROS, EDWIN SIGFRIDO FERNANDEZ CLAROS y NURIA DEL CARMEN FERNANDEZ CLAROS, todos en concepto de herederos testamentarios, del causante mencionado.- Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina con la documentación legal correspondiente, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario en la ciudad de Chalchuapa, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

Lic. OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029885

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, con Oficina ubicada en Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de abril de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARTA CANDIDA MELARA, conocida por CANDIDA MELARA o MARIA CANDIDA MELARA viuda DE CAMPOS, de parte del señor JOSE RAUL CAMPOS MELARA, en calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última notificación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil nueve.

LIC. CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F029914

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Sexta Avenida Norte y Final Calle Daniel Hernández Número Siete, de la Ciudad de Santa Tecla.

AVISA: Que el cuatro de Septiembre, ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor ANDRES ROMERO SANCHEZ, conocido por ANDRES ROMERO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora RAMONA SANCHEZ viuda DE ROMERO, conocida por RAMONA SANCHEZ, quien falleció en el Cantón "Tula", jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el día dos de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio dicha población, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho, a deducirlo en quince días, después de la tercera publicación de este aviso.

SANTA TECLA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029915

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cinco minutos del día trece de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LILEAL CASTILLO, conocido por JOSE LILIHALDO CASTILLO, y por JOSE LILEALDO CASTILLO, de parte de la señora MARIA SOTERA ARGUETA DE CASTILLO, conocida por MARIA SOTERA ARGUETA GUEVARA, por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, originario de Torola y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de Daniel Castillo y Teresa de Jesús Hernández; falleció a las once horas del día cuatro de Septiembre de dos mil nueve, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Jocoaitique; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado período.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de Abril de dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C002140-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HURTADO, al fallecer el día tres de febrero del corriente año, en Colonia Alberto Masferrer de la Ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor WILSON MIGUEL HURTADO CAMPOS, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029733-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diez; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JESUS ALEJANDRO TORRES conocido por JESUS ALEJANDRO TORRES MENDOZA, fallecido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del corriente año, en el Cantón Las Ventas de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora Ana Julia Gómez de Torres, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde al señor César Alfonso Torres Gómez, éste hijo del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diez.- Agregado-de dos mil diez- vale.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029754-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas con dieciséis minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la causante ROSARIO DEL CARMEN GRANDE DE ARCE, fallecida el día uno de octubre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la Colonia San Ceferino de esta ciudad, de parte del señor OSCAR ENRIQUE ZALDIVAR MEJIA, en su carácter de cesionario en los derechos hereditarios que correspondían a MARIA LUISA DUBON vda. DE GRANDE, como madre de la causante; DOMINGO HERNAN ARCE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente y MANUEL JOSE ARCE GRANDE como hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las quince horas con veintidós minutos del día dos de diciembre del año dos mil nueve.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029779-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor JOSÉ CARLOS LUCIANO VIDES, o JOSÉ CARLOS VIDES, fallecido el día seis de junio del corriente año, en el Caserío Pescadito de Oro, Cantón Piedra de Moler,

de la jurisdicción de Nahulingo, de este Departamento, siendo ése el lugar de su último domicilio a la señora GLORIA GLADIS MACUA DE VIDES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez. Enmendado- GLADIS-Vale.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029859-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ANDREA CRUZ viuda DE BERRIOS, conocida por MARÍA ANDREA CRUZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés- cien mil trescientos treinta y uno- ciento uno- seis; de la herencia que en forma intestada dejó el causante VICTORINO BERRIOS, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Cornelio Berríos y de María Joya, quien falleció a las veintiuna horas del día siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Labranza de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de cónyuge del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y cita a las personas que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029863-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que por Apoderado, Gerónimo Leiva Martínez, conocido por Gerónimo Leiva, y Silvia del Carmen Leiva, solicitan Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ejidal, situado

en los suburbios del Barrio El Calvario de la Población de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de 2,888.32 metros cuadrados, que linda: al Norte, con María Lidia Miranda Canales de Avilés; al Oriente, con María Cecilia Sánchez de Beltán, Santos Miranda y Silvia Ivett Miranda Galle- gos de Rogel, Carretera de por medio; al Sur, con Francisco Miranda; y al Poniente, con Felícita Martínez de Rojas. Se lo compró a Alexander Díaz Miranda, conocido por Alexander Miranda Díaz, Motorista, del domicilio de Soyapango, y temporalmente de la Ciudad de El Sobrante, Estado de California, Estados Unidos de América.

Lo estima en tres mil dólares y los colindantes son de este domi- cilio.

Alcaldía Municipal Tapalhuaca, cinco de octubre de dos mil diez.- LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- VÍCTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MU- NICIPAL.

3 v. alt. No. F029772-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ HECTOR VÁSQUEZ JERÓNIMO, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y uno, portador de su Número de Identificación Tributaria quinientos seis - ciento ochenta y un mil sesenta y cinco - cero cero uno - nueve; solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana localizado en Barrio San Miguel, sin Número, de una extensión superficial de quinientos sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados, que mide y linda; AL NORTE: Línea recta de diecisiete punto cincuenta metros, linda con María Dolores Jerónimo viuda de Morales; AL ORIENTE: Línea recta de treinta y cinco punto ochenta y seis metros, linda con propiedad de la Alcaldía de Huizúcar; ALSUR: Línea recta de diecinueve punto treinta metros, linda con propiedad de Iglesia Católica Apostólica de El Salvador, pasaje de tres metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE: Línea recta de treinta y dos punto ochenta y ocho metros, linda con Ángela Girón de Ortiz y Carlos Roberto Vásquez Jerónimo. El valor lo estima en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Su Adquisición manifiesta que lo hizo por compra a la señora Julia Miguel viuda de Jerónimo, de la cual no ha presentando documento de propiedad. Manifiesta que el inmueble lo posee desde mil novecientos ochenta y seis, y que los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente. Los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez.- MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALE- JANDRA SÁNCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029775-1

TITULO SUPLETORIO

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley.

HAGOSABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ELSA GARCIA DE BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, a quien conozco en razón de este acto y de cuya identidad me cercioré mediante su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres cinco ocho cero dos guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero seis guión diecisiete cero nueve cincuenta y siete guión ciento uno guión uno; solicitando TITULO SUPLETORIO; de dos terrenos de naturaleza rústica de su propiedad, el cual están situados en el lugar denominado "Chagüite" caserío Yurumela, y en el Caserío Agua Salada, ambos del Cantón El Rincón, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. LA PRIMERA de una capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA MIL METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS ONCE CENTIMETROS CUADRADOS, AL ORIENTE, quinientos ochenta y siete metros sesenta y nueve decímetros cero ocho centímetros cuadrados, colinda con terreno de Zacarías Vilorio y Héctor Bonilla; AL NORTE, noventa y dos metros cero cuatro decímetros treinta y seis centímetros cuadrados, colinda con terreno de Juan Bonilla y la Titulante; AL PONIENTE, cuatrocientos doce metros noventa y nueve decímetros cero ocho centímetros cuadrados, colinda con terreno de Elvis Ochoa Cruz y Carlos Bonilla; al SUR, novecientos ochenta y ocho metros ochocientos dos decímetros cuadrados, colinda con terreno de Héctor Bonilla, Tomasa Alvares, Carlos Bonilla, y Calazan Bonilla. Y LA SEGUNDA, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS TRECE CENTIMETROS CUADRADOS, AL ORIENTE, veinte metros sesenta y un decímetros cuarenta y seis centímetros, colinda con terreno de Martha Canales Vda. de Ortes; AL NORTE, treinta y siete metros setenta y tres decímetros cincuenta y dos centímetros, colinda con terreno de Fidelia Bonilla; AL PONIENTE, catorce metros sesenta y siete decímetros cuarenta y ocho centímetros, colinda con terreno de la Titulante; AL SUR, treinta y ocho metros cuatrocientos treinta y cuatro decímetros cuadrados, colinda con terreno de la Titulante. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta años consecutivos. Los inmuebles los valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C002137

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SOFIA MALDONADO FLORES, de sesenta y tres años de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno cero seis uno cero guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero tres guión dieciocho cero nueve cuarenta y siete guión ciento dos guión seis; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Cantón El Molino, Caserío El Pedernal, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de NUEVE MIL METROS SETECIENTOS DOS CENTIMETROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, mide ciento treinta y tres metros cuadrados, linda con Santos Maldonado y Marcos Maldonado con cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide cincuenta y ocho metros, linda con Emilio Velásquez; AL PONIENTE, mide ciento veinte metros, linda con Teresa Velásquez, con cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide noventa y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados, linda con terreno de Marcos Maldonado. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C002138

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTHA AMAYA, de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho ocho dos dos ocho guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero tres guión cero cinco cero dos cuarenta y cinco guión ciento uno guión tres; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Cantón Gueripe, Caserío Cuevas, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, mide treinta y tres mil metros doscientos cincuenta centímetros cuadrados, linda con Mauro Canales; AL NORTE, mide treinta y tres mil metros doscientos cincuenta centímetros cuadrados, linda con Francisco Bonilla, Leopoldo Canales, y Centro Escolar del Caserío Cuevas; AL PONIENTE, mide treinta y tres mil metros doscientos cincuenta centímetros cuadrados, linda con Francisco Bonilla, AL SUR, mide treinta y tres mil metros doscientos cincuenta centímetros cuadrados, linda con terreno de Máxima Acosta y Natividad García. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C002139

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor ARTURO BENITEZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio

de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón Quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete- siete, a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica de forma triangular, situado en el Cantón Cerro de Nubes, jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: ciento cincuenta y nueve metros, linda con terreno de Gilberto Berrios Díaz, calle de por medio que conduce a Potrerillo; AL PONIENTE: noventa y Siete metros, linda con terreno de Vidal Villatoro; y AL SUR: cien metros, linda con Ovidio Hernández. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde el año de mil novecientos noventa y cinco, por compraventa de posesión material que le hizo la señora María Mamerda Hernández.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F029861

JOSE SAUL CARRANZA POSADA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel y de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Roosevelt Sur número Setecientos Uno Bis, de la ciudad de San Miguel.-TELEFAX 2660-7457.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora BELINDA DEL CARMEN PARADA GARCIA, de treinta años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos dos-nueve, ha promover Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS VEINTIUN DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ochenta y dos metros cuarenta centímetros, linda con terreno que fue de Concepción Zapata, hoy de la Sucesión de José Alberto Martínez Carranza, cerco de piedra propio de por medio; AL ORIENTE, ciento ochenta y dos metros treinta y cuatro centímetros, linda con terreno que fue de Francisco Hernández, hoy de Antonio García Chávez, cerco de piedra propio de por medio; AL SUR, cuarenta y cinco metros diez centímetros, linda con terreno que fue de Pedro Carcía, hoy de la Sucesión de José Alberto Martínez Carranza, calle y cerco de piedra propio de por medio; y AL PONIENTE: ciento

noventa y nueve metros, linda con terreno que fue de Paulino Hernández Polío, después de Paula Hernández Polío, hoy de la Sucesión de José Alberto Martínez Carranza, cerco de piedra propio de por medio; todos los colindantes son de este domicilio, en dicho inmueble no existen construcciones, no es dominante ni sirviente y lo hubo por compraventa informal de la posesión, que hizo al señor, Ambrosio Manzano, mayor de edad, Jornalero, de actual domicilio ignorado, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, quien venía ejerciendo la posesión de dicho inmueble desde el mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis; sin que hasta la fecha persona alguna le haya disputado la posesión del referido inmueble el cual valúa con las mejoras introducidas a éste en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

LIC. JOSE SAUL CARRANZA POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. F029878

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO, notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cincuenta y siete Avenida Norte, Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno, Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido LEONEL ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble Rústico, situado en Cantón Buena Vista, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: la presente descripción da inicio en el esquinero Sur Poniente del inmueble el cual llamaremos mojón uno. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo recto, del mojón uno con rumbo Norte cero ocho grados veintidós minutos cero siete segundos Este y con una distancia de veintiuno punto diez metros se llega al mojón dos, colindando en este lindero con Daniel Girón Urquilla, calle de por medio; LINDERO NORTE: Formado por cuatro tramos rectos, del mojón dos con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este, y una distancia de cincuenta y uno punto cero nueve metros se llega al mojón tres, del mojón tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y nueve

segundos Este, y una distancia de siete punto doce metros, se llega al mojón cuatro; del mojón cuatro con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón cinco, del mojón cinco, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, y con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros se llega al mojón seis, colindando en este lindero con Francisco López, Patricia Urquilla, Domitila Campos y Rafael Campos, en donde los primeros tres colindantes tienen una servidumbre por medio; LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto; del mojón seis con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros se llega al mojón siete, colindando en este lindero con Lucas Rivera; LINDERO SUR: formado por un tramo recto, del mojón siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de ochenta y dos punto sesenta y tres metros se llega al mojón uno de donde dio inicio la presente descripción, colindando en este lindero con Lucas Rivera. Lo adquirió por compra que hizo a CANDELARIA LOPEZ VIUDA DE VASQUEZ, el veintiuno de mayo del dos mil diez, por lo que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa más de treinta y cuatro años consecutivos de posesión.

Se valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público con fines de ley.

Librado en la oficina de la suscrita notaria. San Salvador, seis de septiembre del dos mil diez.

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. F029902

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el Licenciado ELDER MIGUEL MARENCO AYALA en su calidad de Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-cero uno cero siete nueve-cero cero uno-uno, representada legalmente por el señor SIMÓN ANTONIO AMAYA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos tres tres ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero dos uno cero seis tres-uno cero dos-cuatro; solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Tecoluca, denominado PARQUE CENTRAL DE TECOLUCA, el cual es de un área catastral de DOS MIL TRESCIENTOS UNO

PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, setenta y tres metros cincuenta centímetros, colindando con Concepción Hernández de Chávez y Diócesis de San Vicente; AL ORIENTE, treinta y tres metros sesenta centímetros, colindando con Alcaldía Municipal de Tecoluca, José Raúl Alvarenga Hernández, Alberto Mauricio Alvarenga Hernández, Francisco Alfredo Alvarenga Hernández, Alicia Anto Alvarenga vda. de Willians y Concepción Alvarenga Hernández, calle de por medio; AL SUR, setenta y siete metros noventa centímetros, colindando con María Coralía Alférez de Mejía, María Hortensia Iraheta de Miranda, Carmen Parras de López. Elisa Parras Martínez y Agustina Parras de Portillo, calle de por medio; y AL PONIENTE, treinta y tres metros sesenta centímetros, colindando con Felipe Antonio Cornejo Rivas, Alcaldía Municipal de Tecoluca, Óscar Humberto Martínez Chávez y Oswaldo Antonio Orantes Chávez, calle de por medio. Afirmo el Licenciado Elder Miguel Marengo Ayala, que dicho inmueble lo adquirió la Alcaldía Municipal de Tecoluca, por posesión material y que el terreno antes descrito se valúa en la suma de ciento dos mil quinientos cincuenta y ocho 29/ 100 dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029839-1

JUICIO DE AUSENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Abogada Santos Yanira Cruz, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, clasificado bajo el número 630-EM-07-3, ha promovido el incidente de ausencia, contra las señoras DINORA ELIZABETH MOREJON DE RAMOS Y DINORA NOEMI QUINTANILLA MARTÍNEZ, mayores de edad, la primera, empleada, del domicilio de Soyapango; y la segunda bachiller comercial, del domicilio del Puerto de La Libertad; a fin de continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada SANTOS YANIRA

CRUZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, clasificado bajo el número 630-EM-07-3, y por no saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide que se les nombre un Curador Especial que las represente en el proceso aludido.

PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art.141 Pr.C., a las señoras DINORA ELIZABETH MOREJON DE RAMOS Y DINORA NOEMI QUINTANILLA MARTÍNEZ, si tienen procurador o representante legal en el país, se presente a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C002089

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada SANTOS YANIRA CRUZ, en calidad de apoderada del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el incidente de ausencia, inserto en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Cruz, en la mencionada calidad manifestando que se desconoce el paradero de los demandados señores José Víctor Calles Reynosa, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango y Carlos Orlando Cerritos Hernández, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango.

PREVIENESE como Incidente de Diligencias de Ausencia de conformidad con el Art. 141 Pr. C. que si los demandados señores José Víctor Calles Reynosa y Carlos Orlando Cerritos Hernández, tienen procurador o representante legal que pueda representarlos en el territorio nacional, comparezca ante este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diez. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C002091

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Abogada Santos Yanira Cruz, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, clasificado bajo el número 610-EM-07-3, ha promovido el incidente de ausencia, contra la señora LUZ MARINA URIAS DE VISCARRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango; dicha información es necesaria a fin de continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada SANTOS YANIRA CRUZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, clasificado bajo el número 610-EM-07-3., y por no saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un Curador Especial que la presente en el proceso aludido.

PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., a la señora LUZ MARINA URIAS DE VISCARRA, si tiene procurador o representante legal en el país, se presente a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil diez. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C002093

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en calidad de apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor FERNANDO JOSE CABRERA TRAMPE, en razón de no haber sido encontrado dicho señor en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Morales Somoza, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor FERNANDO JOSE CABRERA TRAMPE, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal para que lo represente en el Juicio. En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o

representante legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este juzgado, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas veintidós minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diez. Enmendados-Morales-con último-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F029806

CAMBIO DE NOMBRE

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y un minutos del día siete de octubre de dos mil diez; se le ha tenido por parte a la Licenciada ANA MERCEDES SANCHEZ CONTRERAS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ENCARNACION CONTRERAS RODRÍGUEZ conocido por CARLOS CONTRERAS RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Ahuachapán, quien se ha personado a este Juzgado MANIFESTANDO: Que en nombre de su representado, viene a promover Diligencias de Cambio de Nombre, de conformidad al art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Que el señor ENCARNACION CONTRERAS RODRIGUEZ, ha sido objeto debido a su nombre, por parte de sus parientes, amigos y vecinos en general, de burlas que le afectan su dignidad humana, porque su nombre es equivoco al sexo, siendo en todo caso lesivo a su dignidad. Razón por la cual su mandante desea cambiar su nombre de ENCARNACION CONTRERAS RODRIGUEZ, por el de CARLOS CONTRERAS RODRÍGUEZ.

Por lo que se previene que si existe alguna persona a quien afecte o perjudique dicho cambio de nombre o modificación, presente su oposición a este Juzgado dentro de diez días siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil diez. DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F029774

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1992001036

No. de Presentación: 20100133296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de FLEMINGTON, NEW JERSEY. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SERVACAR, escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002114-1

No. de Expediente: 1999003385

No. de Presentación: 20100141319

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de NEW JERSEY, ESTADO DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00019 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS EXXON MOBIL, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002115-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010103687

No. de Presentación: 20100141559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

E-SHOT

Consistente en: la expresión E-SHOT, traducida como DOSIS - E, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: TRATAMIENTOS ANSIOLITICOS, ANTI-REUMÁTICOS, ANTI-INFLAMATORIOS, ANTI-ARTRICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTI-DIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-NEUROTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTI-DIARREICOS, ANTIHISTAMINICO, ANTIANÉMICOS, ANTI-PARASITARIOS, ANTI-TUSIVOS, ANTI-MICROBIANOS, ANTI-EPILEPTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTI-VIRALES, ANTI-ESPA-MODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES

DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESTIMULANTES DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VASODILATADORES, CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES VITAMINICAS, ENERGETIZANTES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, TÉ PARA ADELGAZAR Y DE USO MÉDICO, SUPRESORES DE APETITO PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PREPARACIONES MEDICINALES A BASE DE HIERBAS MEDICINALES; PROTEINAS PARA USO FARMACÉUTICO EN PRESENTACION DE POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION. PRODUCTOS VETERINARIOS; VENDAS HIGIENICAS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACION (APOSITOS); MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002131-1

No. de Expediente: 2010103688

No. de Presentación: 20100141561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TUMEFIN

Consistente en: la expresión TUMEFIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: TRATAMIENTOS ANSIOLOTICOS, ANTI-RREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTINEUROTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICO, ANTIANÉMICOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUBISIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPAMODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESTIMULANTES DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VASODILATADORES, CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO, PRODUCTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES VITAMINICAS, ENERGETIZANTES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, TÉ PARA ADELGAZAR Y DE USO MÉDICO, SUPRESORES DE APETITO PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PREPARACIONES MEDICINALES A BASE DE HIERBAS MEDICINALES; PROTEINAS PARA USO FARMACÉUTICO EN PRESENTACION DE POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION. PRODUCTOS VETERINARIOS; VENDAS HIGIENICAS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACION (APOSITOS); MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002132-1

No. de Expediente: 2010101240

No. de Presentación: 20100136922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

M FORCE

Consistente en: la palabra M FORCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICO PARA GENERAR MAYOR SATISFACCION SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029891-1

No. de Expediente: 2010100884

No. de Presentación: 20100136222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

“SHOT B”

Consistente en: la expresión SHOT B, que se traduce al castellano como DOSIS B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y

SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029893-1

No. de Expediente: 2010102972

No. de Presentación: 20100140146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GENOPRAZOL

Consistente en: la palabra GENOPRAZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029894-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010098982

No. de Presentación: 20100132723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PACIFIC GETAWAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC GETAWAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PACIFIC GETAWAY

Consistente en: las palabras PACIFIC GETAWAY, que se traduce al castellano en ESCAPATE AL PACIFICO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PAQUETES VACACIONALES, UBICADA EN AVENIDA OLIMPICA, PASAJE UNION NUMERO 122, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002108-1

No. de Expediente: 2010104057

No. de Presentación: 20100142206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AIDA DEL CARMEN VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASMAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL IMPERIO DEL PAÑAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002111-1

No. de Expediente: 2010102410

No. de Presentación: 20100139086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consulta

Consistente en: la palabra Consulta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002122-1

No. de Expediente: 2010102415

No. de Presentación: 20100139091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MOLDES AUTO SOPORTANTES TIPO LK

Consistente en: las palabras MOLDES AUTO SOPORTANTES TIPO LK, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002128-1

No. de Expediente: 2010102414

No. de Presentación: 20100139090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FORMALETA VIGA PRESFORSA

Consistente en: las palabras FORMALETA VIGA PRESFORSA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002129-1

No. de Expediente: 2010103534

No. de Presentación: 20100141269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Café del Mar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029751-1

No. de Expediente: 2010100801

No. de Presentación: 20100136044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO PLEITEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Inmueble y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA MERCANTIL DEDICADA A ASESORIA EN BIENES RAICES, CONSTRUCCION, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029829-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009093522

No. de Presentación: 20090123337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL LUIS FERNANDO GONZALEZ PAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BURSATILES CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: I.B. CREDOMATIC, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión I B C Casa de Corredores de Bolsa y Administradora de Cartera Miembro BAC | CREDOMATIC Network y diseño, en donde la palabra Network se traduce al castellano como RED DE TRABAJO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO COSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ASESORIA EN MATERIA DE OPERACIONES BURSATILES, INTERMEDIACION EN LA NEGOCIACION DE TITULOS VALORES Y TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA POR MEDIO DE LA BOLSA DE VALORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002113-1

No. de Expediente: 2010103777

No. de Presentación: 20100141700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GOODALL GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Azúcar 100% salvadoreña y diseño, sobre los elementos denominativos Azúcar 100% salvadoreña, no se le concede exclusividad, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ENVASAR Y EMPACAR AZÚCAR DE CUALQUIER CLASE, EN BOLSAS DE DIFERENTE TAMAÑO, FORMA O CONTENIDO PARA VENDERLA ENVASADA O EMPACADA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL CENTROAMERICANO O EN EL EXTRANJERO, FUERA DEL TERRITORIO CENTROAMERICANO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002134-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE UNIVERSAL CABLE S.A. de C.V. CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas que tendrá efecto a las nueve horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil diez, en las instalaciones del Hotel Courtyard Marriott S.S., situadas en esquina Calle 2 y Calle 3 Centro de

Estilo de Vida La Gran Vía, de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Junta General Ordinaria, se resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento del Gerente General.
4. Sustitución del administrador Único Suplente.
5. El llamamiento a los Accionistas a pago los aportes de las acciones suscritas que no han sido pagadas en su totalidad.
6. Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura social pueda ser tratado por la Junta General Ordinaria, y ésta así lo acuerde.

El Quórum necesario para celebrar sesión en PRIMERA fecha de la Convocatoria será la MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. Y las resoluciones serán válidas con igual proporción de votos. En caso que a la fecha y hora mencionada no se pudiese celebrar la Junta por falta de Quórum, se convocará por SEGUNDA vez a celebrar Junta General Ordinaria a las nueve y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil diez, en el mismo lugar. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha será cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

San Salvador, once de Octubre de dos mil diez.

JUAN CARLOS ESPINOZA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002144-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE LUIS ARIAS PORTILLO, mayor de edad, Abogado de este domicilio, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, institución de derecho público, de este domicilio, contra los señores JUAN FEDERICO SCHONENBERG AGUILUZ, conocido por JUAN FEDERICO SCHONENBERG hijo, y por JUAN F. SCHONENBERG AGUILUZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial de este domicilio, y MARIA MERCEDES LLACH DE SCHONENBERG, mayor de edad, de Oficios del Hogar, de este domicilio y contra la sociedad ENGTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután,

garante hipotecaria COMPAÑÍA AGRICOLA EL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, cuatro inmuebles, DOS LOTES de naturaleza urbana que forman parte de la Urbanización Escalón, La Montaña, ubicada a inmediaciones de la Colonia Escalón, jurisdicción de esta ciudad, antes de Cuscatancingo, en el lugar conocido como Cantón La Colmena, dichos lotes se describen así: A) Lote de terreno urbano, marcado como lote número CUATRO del polígono "E", de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Calle La Sierra, con la prolongación de la Calle Arturo Ambrogí, estación cero más cero cero del proyecto de Urbanización, se mide sobre el eje de la Calle Sierra, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta minutos cuatro décimos de minuto Oeste una distancia de ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros y se llega al punto de intersección horizontal cero más cero ochenta y cinco punto cuarenta y seis del cual con rumbo Norte treinta y ocho grados veintinueve minutos seis décimos de minuto Oeste, se mide una distancia de ochenta y ocho metros veintitrés centímetros y se llega al punto de intersección horizontal cero más ciento sesenta y siete punto ochenta y cinco, de donde se mide con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta minutos cuatro décimos de minutos Este una distancia de treinta y siete metros ochenta y siete centímetros y se llega al punto de intersección horizontal cero más ciento noventa y nueve punto ochenta y ocho desde el cual con rumbo Norte de treinta y ocho grados veintinueve minutos seis décimos de minutos Oeste se mide una distancia de treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros para llegar a la estación cero más doscientos veintiocho punto setenta y nueve, en donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta minutos cuatro décimos de minutos Oeste, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros y se llega al punto donde se inició la descripción de lote así: AL SUR, en un tiro recto con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta minutos cuatro décimos de minutos Oeste mide treinta y nueve metros sesenta centímetros y linda con el lote número uno del mismo polígono de la misma Urbanización; AL OESTE, en un tiro recto con rumbo Norte once grados veinticuatro minutos seis décimos de minutos Oeste, mide quince metros ochenta y cinco centímetros y linda con resto del inmueble general de doña Carmen Lara de Alfaro; AL NORTE, en un tiro recto con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta minutos cuatro décimos de minutos Este, mide treinta y dos metros dieciocho centímetros y linda con el lote número cinco del mismo Polígono de la misma Urbanización; AL ESTE, en un tiro recto con rumbo Sur treinta y ocho grados veintinueve minutos seis

décimos de minuto Este, mide catorce metros y linda con lotes número nueve y diez del Polígono "E" de la misma Urbanización, Calle la Sierra de trece metros de ancho de por medio, abierto en terrenos de la Urbanización. Los lotes colindantes de la Urbanización La Montaña son o han sido propiedad de Doña Carmen Lara de Alfaro dicho lote está inscrito a favor de la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA EL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula número M CERO CINCO CERO OCHO SIETE DOS CINCO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. B) Lote de terreno urbano, marcado con el número CINCO, del Polígono "E"; que se localiza así: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle La Sierra con la prolongación de la Calle Arturo Ambrogí, estación cero más cero cero cero del Proyecto de Urbanización sobre el eje de la Calle Sierra con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta punto cuatro minutos Oeste y una distancia de ochenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros se llega al PIH cero más cero ochenta y cinco punto cuarenta y seis, con rumbo Norte treinta y ocho grados veintinueve punto seis minutos Oeste, se mide una distancia de ochenta y ocho metros veintitrés centímetros y se llega al PIH cero más cero ciento sesenta y siete punto ochenta y cinco con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta punto cuatro minutos Este se mide una distancia de treinta y siete metros ochenta y siete centímetros y se llega al PIH cero más ciento noventa y nueve punto ochenta y ocho, con rumbo Norte treinta y ocho grados veintinueve punto seis minutos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, se llega a la estación cero más doscientos cuarenta y dos punto setenta y nueve, en donde se hace deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta punto cuatro minutos Oeste y una distancia de seis metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno del lote cinco Polígono "E" del Proyecto de Urbanización, donde se comienza la presente descripción: AL SUR, del mojón número uno con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y dos metros dieciocho centímetros, se llega al mojón número dos, lindando en este lado con lote número cuatro del mismo polígono; AL OESTE, del mojón número dos, con rumbo Norte once grados veinticuatro punto seis minutos Oeste y una distancia de trece metros treinta y dos centímetros, se llega al mojón número tres. Del mojón número tres con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiuno punto dos minutos Oeste y una distancia de dos metros veinticinco centímetros, se llega al mojón número cuatro, lindando en estos dos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Lara de Alfaro; AL NORTE, del mojón cuatro con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta punto cuatro minutos Este y una distancia de veintiséis metros, dieciocho centímetros, se llega al mojón número cinco lindando en este lado con lote número seis del mismo Polígono, AL ESTE, del mojón número cinco con rumbo Sur treinta y ocho grados

veintinueve punto seis minutos Este y una distancia de catorce metros, se llega al mojón número uno donde se comenzó la presente descripción, lindando en este lado con lotes ocho y nueve del polígono "F", de la misma Urbanización, Calle La Sierra de por medio. El presente lote tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a quinientas setenta y cuatro varas cuadradas cincuenta y cinco centésimos de vara cuadrada. En los lotes antes descritos, se encuentra construida una casa de sistema mixto la cual tiene un área de trescientos ochenta metros cuadrados, de extensión superficial del total de construcción. El segundo lote está inscrito a favor de la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA EL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número MCERO CINCO CERO OCHO SIETE SIETE OCHO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. C) Terreno rústico denominado "Finca El Salto Número Tres", y designado en el antecedente como hijuela número tres, situado en los Cantones Llano Grande y El Marquezado, en jurisdicción de Jucuapa y Santiago de María, Departamento de Usulután, inscrito a favor del señor JUAN FEDERICO SCHONENBERG AGUILUZ, conocido por JUAN FEDERICO SCHONENBERG hijo, al número NOVENTA Y UNO del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de la Propiedad del Departamento de Usulután, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS HECTAREAS DIEZ AREAS DIECINUEVE CENTIAREAS, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MANZANAS NUEVE MIL TRESCIENTAS TRECE VARAS CUADRADAS NOVENTA Y OCHOCENTOSIMOS DE VARA CUADRADA, contiene las porciones conocidas con los nombres de "Mario" y "Lomona" y parte de la porción llamada "Potrero". Partiendo del esquinero Nor-Oeste cuyas coordenadas planas según la cuadrícula del mapa oficial de la República de El Salvador, son: Quinientos sesenta mil ochocientos ocho metros ochenta centímetros de longitud Oeste y doscientos sesenta y seis mil novecientos veintidós metros veinte centímetros de latitud Norte, la cual se describe así: AL NORTE, con sucesiones de Jacinto Araujo y Juan Ramos; AL ORIENTE, Juan Aguilar, María Yáñez y Samuel Rodríguez, hoy sucesión Rodríguez; AL SUR, Gregoria viuda de Salgado hoy su sucesión, José Virgilio López y con resto del inmueble lote número cuatro correspondiente a María Luisa Schonenberg de Devenpor, calle de por medio que de Santiago de María conduce al cantón Batres; AL PONIENTE, con resto del terreno lote número dos correspondiente a Miguel Ángel Schonenberg Aguiluz, en gran parte de por medio con carretera antigua que de Santiago de María conduce a Jucuapa y con sucesión de Juan Montes; inmueble inscrito a favor del señor JUAN FEDERICO SCHONENBERG AGUILUZ, conocido por JUAN FEDERICO SCHONENBERG, a la Matrícula Número SIETE CINCO CERO CUATRO TRES TRES DOS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente,

Departamento de Usulután. D) Inmueble de Naturaleza rústica, cultivo de café, situado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, desmembrado de otro de mayor extensión, de la misma naturaleza y situación, que se describe así: Partiendo de su vértice Suroeste se describe así: LINDERO PONIENTE, formado por dieciséis tramos rectos con las siguientes medidas y rumbos: Primero noventa y tres punto cero un metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos Este; Segundo, siete punto setenta y nueve metros, Norte, ochenta y ocho grados cuarenta y ocho punto cinco minutos Este; Tercero, trece punto treinta y cuatro metros, Sur, setenta grados quince punto cinco minutos Este, Cuarto, cinco punto ochenta y ocho metros, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho punto dos minutos Este; Quinto, Dieciséis punto ochenta metros, Norte Cincuenta y Ocho grados seis punto un minutos Este, Sexto, cuatro punto cero siete metros, Norte setenta grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este; Séptimo, nueve punto setenta y siete metros, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco punto ocho minutos Este, Octavo, seis punto veintiséis metros, Norte cincuenta y cinco punto cuatro minutos Este; Noveno, seis punto cuarenta y seis metros, Norte cuarenta y seis grados cuatro punto siete minutos Este; Décimo, siete punto treinta y siete metros, Norte dieciséis grados treinta y siete metros, Norte dieciséis grados treinta y siete punto ocho minutos Este; Décimo Primero, tres punto ochenta y un metros, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos Este; Décimo segundo, cinco punto treinta y nueve metros, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve punto nueve minutos Este; Décimo Tercero, siete punto cincuenta metros, Norte cero grados dieciocho punto tres minutos Oeste; Décimo Cuarto, nueve punto veinticuatro metros, Norte dieciséis grados once punto tres minutos Oeste; Décimo Quinto, treinta y cinco metros, Norte cuarenta y dos grados diecinueve punto dos minutos Oeste, y Décimo Sexto, veinticinco punto cero nueve metros, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este. Linda por este rumbo con el resto de donde se desmembra esta porción. LINDERO NORTE, formado por siete tramos rectos, con las siguientes medidas y rumbos: Primero, treinta y cuatro punto noventa y nueve metros, rumbo Sur treinta y dos grados treinta y cuatro punto ocho minutos Este; Segundo, veinticuatro metros, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos punto tres minutos Este; Tercero veintiséis metros, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro punto un minutos Este, Cuarto, veintiuno punto cincuenta metros, Sur tres grados dieciocho punto siete minutos Este; Quinto, veinte punto cincuenta metros, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos punto tres minutos Este; Sexto, veintiséis metros, Sur doce grados treinta y cinco punto seis minutos Este, y Séptimo, ocho punto cincuenta y siete metros, Sur ocho grados cinco punto tres minutos Oeste. Sigue la colindancia por este rumbo con el resto de donde se desmembró esta porción. LINDERO ORIENTE, formado por tres tramos rectos, así: Primero, trece punto sesenta y cuatro metros, rumbo Sur veintinueve grados veintisiete pun-

to seis minutos Oeste; Segundo, ochenta y dos punto cero siete metros, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco punto dos minutos Oeste y Tercero, setenta punto cincuenta y tres metros, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro punto cuatro minutos Oeste. Sigue la colindancia por este rumbo con el resto de donde se desmembra la presente porción. LINDERO SUR: formado por dieciséis tramos rectos con las siguientes medidas y rumbos: Primero, cinco metros, rumbo Norte cincuenta y siete grados ocho punto ocho minutos Oeste; Segundo, setenta punto cincuenta y tres metros, Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro punto cuatro minutos Este; Tercero, dieciséis punto cero nueve metros, Norte diez grados Oeste; Cuarto, cuarenta y dos punto dieciocho metros, Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos Oeste; Quinto, ochenta y seis punto dieciséis metros, Norte sesenta y nueve grados cincuenta punto siete minutos Oeste; Sexto, ocho punto cero ocho metros, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco punto cinco minutos Oeste; Séptimo, cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis punto ocho minutos Oeste; Octavo, tres punto sesenta metros, Norte cincuenta y tres grados tres punto dos minutos Oeste; Noveno, cuatro punto cero dos metros, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco punto tres minutos Este; Décimo, cuatro punto setenta y cinco metros, Norte veintitrés grados veinticinco punto cinco minutos Oeste; Décimo Primero seis punto sesenta y cinco metros, Norte diez grados veintidós punto cuatro minutos Oeste; Décimo segundo, veintitrés punto quince metros, Norte tres grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste; Décimo Tercero, diecinueve punto cuarenta y cuatro metros, Norte cinco grados cero punto cinco minutos Oeste; Décimo Cuarto, once punto cincuenta y siete metros, Norte seis grados cinco punto tres minutos Oeste; Décimo Quinto, cinco punto ochenta y un metros, Norte diez grados treinta y uno punto ocho minutos Este y Décimo Sexto, nueve punto treinta metros, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco punto un minutos Este. Se llega así al vértice Suroeste donde se inició esta descripción. Linda por este rumbo en los primeros ocho tramos con terreno de Beneficio La Veneziana, propiedad de Engtech, S.A. de C.V. y en los últimos ocho tramos con lotes de Lotificación La Veneciana, propiedad de Juan Federico Schonenberg y María Mercedes Llach de Schonenberg y con el resto de donde se desmembra esta porción, ambos colindantes calle de por medio, que de Santiago de María conduce a Villa El Triunfo. La porción así descrita tiene una extensión superficial de DOS HECTAREAS SEIS AREAS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES CENTIAREAS, equivalentes a dos manzanas nueve mil quinientos sesenta y nueve punto noventa y seis varas cuadradas. Cuarto inmueble está inscrito a favor de la sociedad ENGTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Matrícula Número SIETE CINCO CUATRO TRES SIETE OCHO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del Departamento de Usulután.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, COORDINADOR SECRETARIO JUDICIAL. INTA.

3 v. alt. No. F029895-1

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, como Apoderado General Judicial de la señora SANDRA MARLENY ESCOBAR DE GUEVARA, mayor de edad, secretaria, y de este domicilio, contra la señora ROSA LIDIA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, CONOCIDA POR ROSA LIDIA VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, y del domicilio de Pasaquina, se ha ordenado por resolución de las nueve horas del día nueve de septiembre del corriente año, que se venderá el inmueble embargado en pública subasta, consistente en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIUNA AREAS OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS CINCUENTA CENTI-METROS CUADRADOS o sean CINCO TAREAS, equivalente a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, y tiene los linderos siguientes, al ORIENTE, con terreno de Gladis Marina Romero, cerco de alambre propio y con Luis Palacios, el mismo cerco de alambre propio; al NORTE, con terreno de María de Jesús Rodríguez y María Eduarda Rodríguez, cerco de alambre propio, al PONIENTE, con María de Jesús Rodríguez, cerco de alambre propios, y al SUR, calle de por medio, con Agustín Umanzor, cerco de alambre propio, No hay construcciones ni cultivos permanentes. Y aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL TOMO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, de propiedad del Departamento de La Unión, a favor de la señora Rosa Lidia Velásquez de Rodríguez, conocida por Rosa Lidia Velásquez.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029908-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 031PLA000114333, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DÓLARES (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, Jueves, 07 de octubre de 2010.-

DOLORES DINA ISABEL ALVARADO VELASCO,
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.
Agencia SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F029862-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Señor FRANCISCO ISRAEL CALDERÓN, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE S. A. DE C. V., a manifestar se han extraviado el Libro Diario-Mayor, Libro de Estados Financieros y Libro de Registro de Miembros que la Entidad lleva, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diez.-

Licda. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F029866

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010101753

No. de Presentación: 20100137780

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión alfanet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002110-1

No. de Expediente: 2010102628

No. de Presentación: 20100139464

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Consulta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002124-1

No. de Expediente: 2010102627

No. de Presentación: 20100139463

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra GeoCon y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diez.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002126-1

No. de Expediente: 2009095858

No. de Presentación: 20090127393

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AGRÍCOLA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Tu casa Fácil CRÉDITO DE VIVIENDA EN EL SALVADOR, y diseño, sobre todos los elementos denominativos no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS Y CRÉDITOS PARA VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002133-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010102411

No. de Presentación: 20100139087

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BloCon y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010102413

No. de Presentación: 20100139089

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE BLANCO, en su calidad de APODERADO de PRECON DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECON DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Consulta y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diez.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este tribunal de las diez horas y quince minutos día diecinueve de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUCIANA ROMERO ARGUETA, o MARIA LUCIANA ROMERO, de parte de la señora FRANCISCA MARLENI ROMERO BENITEZ, por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originario de Jocoaitique y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Domingo Romero y María Natividad Argueta; falleció a las dieciocho horas y veinte minutos el día dieciocho de Mayo de dos mil en el Hospital Nacional de esta ciudad; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Julio de dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de Septiembre del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MARTINEZ, de parte de la señora ELIAS ELSA MARTINEZ DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cinco mil seiscientos noventa y cuatro guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinte guión doscientos mil setecientos sesenta y tres guión ciento uno guión cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de San Isidro, Morazán, hijo de TOMASA MARTINEZ; falleció el día cinco de Febrero del dos mil diez, en San Isidro, Departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día uno de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día ocho de septiembre del año dos mil siete, en el Barrio Nuevo de la Villa de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, dejara la causante Balbina Rodríguez conocida por Balbina Rodríguez, al heredero José Angel Rodríguez conocido por José Angel Rodríguez, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º. del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001991-2

Licenciado ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Juan Guevara a favor de la heredera señora María Magdalena Cruz de Guevara conocida por María Magdalena Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante de conformidad con los Arts. 988 No. 1º. del C.C. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001992-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de ese Juzgado de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de Mayo del corriente año, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas del día diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Corralito, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio la Villa de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante FELIPE ARGUETA REYES, conocido por FELIPE ARGUETA de parte del señor JOSE ANGEL BENITEZ ARGUETA, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral Primero del Código Civil. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de Junio de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001993-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día veintiocho de Mayo del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas del día dos de Sep-

tiembre del año dos mil nueve, en el Cantón Los Mojones, Caserío La Escuela, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante ALVARO DE JESUS VENTURA SORTO, conocido por ALVARO DE JESUS VENTURA, de parte de la señora FIDELINA SORTO viuda DE VENTURA conocida por FIDELINA SORTO, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1°. C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de Junio de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001994-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día uno de Junio del corriente año, se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, en el Cantón Copetillo de esta Jurisdicción, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante MARIA CELESTINA BONILLA REYES conocida por CELESTINA BONILLA, de parte del señor JUAN DAVID GUEVARA BONILLA conocido por JUAN DAVID BONILLA GUEVARA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1°. C.C. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Junio de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001995-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer la causante SANTOS CONSUELO VENTURA, a las doce horas y cero cero minutos del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón Las Cañas, Caserío Zafra, jurisdicción de esta Ciudad, dejó la causante antes mencionada, a la heredera CONSUELO CRUZ DE LOZANO conocida por CONSUELO CRUZ VENTURA, en concepto de hija de la expresada causante, de conformidad al Art. 988 No. 1°. del Código Civil.- Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001996-2

Doctor JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO IGLESIAS GUTIERREZ, conocido por JOSE ANTONIO IGLESIAS, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día siete de mayo del año dos mil diez, en el Hospital Clínica San Francisco de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: NURIA ELENA ALVARENGA DE IGLESIAS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cero seis uno uno siete nueve-seis; en concepto de esposa y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en la Sucesión le correspondía a los señores: JUAN IGLESIAS y JUANA GUTIERREZ DE IGLESIAS, como padres del causante; REINA EMPERATRIZ IGLESIAS ALVARENGA, ROSA CAROLINA IGLESIAS ALVARENGA, FATIMA ESMERALDA IGLESIAS DE GONZALEZ y PATRICIA LORENA IGLESIAS DE FUENTES, como hijas del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002011-2

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel, al público en general,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día cinco de Octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora GLORIA ARMINDA SEGOVIA DE AREVALO, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Julio del corriente año, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de infarto al miocardio con asistencia médica; de parte de la señorita DEYSI CONCEPCION AREVALO SEGOVIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día seis de Octubre de dos mil diez.

Lic. AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029380-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MIRELIA FLORES DE GUTIERREZ, en calidad de hija de la causante, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA TERESA CASTRO viuda DE FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel; de nacionalidad Salvadoreña, hija de PILAR TREJO y ANTONIA CASTRO, quien falleció a las trece horas del día once de mayo de dos mil cinco, en Cantón El Salamar, Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio.

Confíresele a la heredera declarada, la señora ROSA MIRELIA FLORES DE GUTIERREZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil diez.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029408-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARTIR RAMIREZ, conocido por MARTIR RAMIREZ GUEVARA y MARTIN RAMIREZ GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora HERMELINDA RODRIGUEZ viuda DE MORALES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA MARGARITA RODRIGUEZ

RAMIREZ en calidad de hija del referido causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil diez.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029411-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la causante LIDIA HERRERA o LIDIA HERRERA DE GALVEZ, fallecida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día cuatro de Abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio la Colonia España, Barrio San Antonio de esta ciudad, de parte de la señora EVELYN JEANNETTE GALVEZ HERRERA hoy EVELYN JEANNETTE GALVEZ DE PEÑA, como hija de la causante a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil diez.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029441-2

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SIXTA MATILDE MENENDEZ GUERRA, conocida por SIXTA MATILDE MENENDEZ, por MATILDE MENENDEZ DE MENA, por SIXTA MATILDE MENENDEZ DE MENA, por MATILDE MENENDEZ, por MATILDE DE MENA y por MATILDE MENENDEZ viuda DE MENA, fallecida el día once de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Sonsonate, de parte de los señores LIDIA ESTER MENA DE OLIVARES, o LIDIA ESTER MENA MENENDEZ, SILVIA LORENA MENA DE ORANTES o SILVIA LORENA MENA MENENDEZ, JOSE FRANCISCO MENA MENENDEZ, JORGE ARMANDO MENA MENENDEZ, JAIME MARTIN ALFREDO MENA MENENDEZ, GUADALUPE ELIZABETH MENA DE CESARONI o GUADALUPE ELIZABETH MENA MENENDEZ, MIRNA DINORAH MENA MENENDEZ, ahora DE FARFAN, conocida por MIRNA DINORA MENA DE FARFAN y por MIRNA DINORAH MENA MENENDEZ y CARLOS ERNESTO MENA, o CARLOS ERNESTO MENA MENENDEZ, en su concepto de hijos de la Causante; confíreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

Licda. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. C029449-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS RODRIGUEZ CARCAMO, habiendo fallecido el día once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CHAVEZ VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por FRANCISCA CHAVEZ ORTEGA y por FRANCISCA CHAVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, conjuntamente con los señores JUANA ANTONIA ELIAS RODRIGUEZ, MARIA LIDIA RODRIGUEZ ELIAS, y DOMINGO ADALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de hijos del causante y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029468-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veinte de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANA ELIAS RODRIGUEZ, habiendo fallecido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de: la señora TERESA DE JESUS ELIAS conocida por TERESA DE JESUS ELIAS MAZARIEGO, en calidad de madre de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029469-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NATIVIDAD DE MERCEDES CASTRO DE MONTANO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero veintitún mil ciento cuarenta y siete -ciento uno-seis, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MONTANO o JUAN ANTONIO MONTANO MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cien mil seiscientos treinta y nueve-ciento uno-cuatro; fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil ocho, en el Barrio Las Flores del Municipio de Tecoluca, de este Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Juana Catalina Montano Castro hoy Juana Catalina Montano de Palacios, Lorenza Zulma Montano Castro hoy Lorenza Zulma Montano de Beltrán y Santos Sonia Montano Castro, como hijas del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029497-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO CAMPOS, quien falleció el día dos de abril de dos mil diez en la Colonia José Simeón Cañas de esta ciudad, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora MARIA LEONOR LOVATO VILLALOBOS, o MARIA LEONOR VILLALOBOS, MARIA LEONOR LOVATO VILLALOBOS DE CAMPOS hoy MARIA LEONOR LOVATO VILLALOBOS VIUDA DE CAMPOS en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de junio de dos mil diez. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029498-2

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Novena Avenida Sur, Colonia Santa Gertrudis, casa número ciento ocho, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Bobadilla, de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a las seis horas del día dieciocho de abril del año dos mil nueve, dejó el causante JOEL ANTONIO FERMAN FUENTES, o JOEL ANTONIO FERMAN, de parte de la Licenciada ZULMA TERESA REYES GONZALEZ, como apoderado del señor JOEL GUSTAVO GARCIA FERMAN, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Amanda Rosibel Cañas Saravia. En la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029527-2

DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur y Tercera Calle Poniente número quinientos dos, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio Las Flores, del departamento de La Unión, a las diecinueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil ocho, dejó el causante VICTORIANO MARTÍNEZ, conocido por VICTORINO MARTINEZ y por VICTOR MARTÍNEZ ORTIZ, de parte de la señora PASTORA MERLOS DE MARTÍNEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA. En la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.

DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029529-2

CARLOS GEOVANY MARTINEZ RAMOS, Notario con Oficina jurídica situada en Reparto Acajutla, Pasaje Miramar, Polígono A, Casa Cuatro, Acajutla, departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por Resolución emitida por el Suscrito Notario, en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia que a su defunción dejó la causante MARIA DE JESUS RAMOS LIPE, o JESUS LIPE, o MARIA DE JESUS LIPE o MARIA DE JESUS LIPE DE LUE, quien al momento de su defunción, el día seis de agosto del año dos mil seis, era de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, y su lugar de fallecimiento, de parte del señor JUAN ANTONIO LIPE HERNANDEZ, en su concepto de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a EDUARDO LIPE, JOSE VICENTE LIPE HERNANDEZ, VICTOR MANUEL LIPE EN SU CONCEPTO DE HIJOS DE LA CAUSANTE, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se avisa al público para los efectos de ley, y se cita a los que se creen con derecho a la herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Bufete del Licenciado CARLOS GEOVANY MARTINEZ RAMOS, en la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día cinco de marzo del año dos mil nueve.

CARLOS GEOVANY MARTINEZ RAMOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029540-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Yacente la Herencia que dejó la causante señora MARÍA ISIDORA BAIRES DE FLORES, al fallecer el día nueve de junio del dos mil siete, en el Cantón La Laguna de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DAVID JOVEL VAQUERANO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002004-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil seis; y habiendo transcurrido más de quince días de la defunción de la causante MARIA MARTA URRUTIA GUZMAN conocida por MARTHA URRUTIA, quien a su deceso fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de la ciudad de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, lugar de su último domicilio, fallecida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil cinco, sin que a la fecha persona alguna se haya presentado a este Tribunal a aceptar toda o una cuota de la herencia, se declaró yacente la herencia indicada.- Se nombró Curador Especial de la sucesión al Licenciado JOSE MANUEL CRUZ, quien aceptó el cargo jurando cumplirlo fiel y legalmente, y se le discernió para que lo ejerza conforme a derecho.-

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal a manifestarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029451-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción el señor ANTONIO MUNGUÍA ALVARADO, de noventa y tres años de edad, jornalero, soltero, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día tres de marzo de dos mil ocho, en el Barrio

Las Flores, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma al Licenciado JUAN ESTEBAN PANIAGUA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día dos de julio de dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029479-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, de este origen y domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad de Un Inmueble Urbano Situado en Colonia El Milagro 2, pasajes El Mango, suburbios Barrio El Carmen, cuyas medidas y colindantes son: NORTE: linda con Manuel de Jesús Flores Ponce, mide dieciocho metros, pasaje El Mango de por medio, ORIENTE: linda con José Baldomero Hernández Quintanilla, mide veinticinco metros, calle que conduce a San Lorenzo, de por medio, SUR: linda con Carlos Antonio Flores Cubías, mide dieciocho metros, PONIENTE: linda con Rita Elena Alfaro, mide veinticinco metros, el inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a Blanca Cecilia Cubías de Argueta, lo estima en QUINCE MIL DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.- LIC. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. MARIO RENE RIVAS DOMINGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029367-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, Notario, con oficina ubicada en Colonia Entreríos, Calle Senzunapán, número cincuenta y tres, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, el señor SAMUEL ALCIDES PALMA RIVERA quien es de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad, número cero uno tres siete cuatro cuatro ocho cinco guión nueve, promueve Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, del siguiente inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cuervo Arriba, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, treinta y nueve punto setenta metros, linda con terreno de Romedía Rivera Díaz; AL ORIENTE, formado por dos tiros de norte a sur, el primero de ocho punto treinta y uno metros, el segundo de trece punto treinta y tres metros, lindando con terreno de Cecilio Solís Esquivel; AL SUR, veintiocho punto veinticinco metros, lindando con terreno de Cecilio Solís Esquivel, Roberto Carlos Alas Palma y pasaje de por medio; AL PONIENTE, formado por dos tiros de sur a norte, el primero de dieciséis punto treinta y cuatro metros, el segundo de ocho punto treinta y uno metros, lindando con terreno de Elsa Cruz Solís Murcía y Crescencio Pérez Palma. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas reales o derechos personales que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Simón Modesto Palma Rivera, quien por carecer de título de dominio no le entregó ninguna clase de documento. La posesión del peticionario data desde hace más de diez años, hasta hoy, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siga la tramitación correspondiente a fin de obtener TITULO SUPLETORIO, sobre dicho inmueble, y en resolución final se apruebe la información, se protocolice y se extienda el testimonio respectivo. Valúa dicho inmueble en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Enmendados: segundo-formado-terreno-Valen-Solís-Murcía-Valen.

JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029463-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, en su calidad de Apoderada de la señora ROSIBEL AYALA DE QUINTANILLA, de treinta y seis años de

edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos veintiuno guión dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Avenida El Pedregal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciséis metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosibel Ayala Amaya, cerco de malla ciclón propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: doce metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Dora Nelly Martínez, pared de ladrillo propiedad de la colindante; AL SUR: quince metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Antonio Quijada Godínez, tapial de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: diez metros, Avenida El Pedregal de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Argenia Gladis Gómez.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante Acta Notarial de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil diez, ante los oficios del notario Manuel Dolores Rodríguez Nativi.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de dieciséis años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029481-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, en su calidad de Apoderada de la señora ROSIBEL AYALA DE QUINTANILLA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos veintiuno guión dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Pocitos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintidós metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Agustín Centeno Chicas, cerco de piedra propiedad del colindante; AL ORIENTE: nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Luisa Chicas, cerco de piedra propiedad de la colindante; AL SUR: veinte metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Isabel Laínez, cerco de alambre

propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: diez metros noventa y cinco centímetros, Avenida Los Positos de por medio, colinda con inmueble propiedad de las señoras María Nicolasa Ferrufino y Leonor Ramírez de González. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Acta Notarial de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor ARISTIDES AMAYA BONILLA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Julián Flores Arias. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veintisiete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029482-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999000431

No. de Presentación: 20100139252

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PRINGLES", escrita en letras de molde mayúsculas y de color gris, las cuales están escritas dentro de una figura irregular que parece un rectángulo con su centro de tamaño más reducido que pareciera un corbatín, de fondo negro, sobre el cual se encuentra una figura que asemeja ser una cara de un hombre, de forma ovalada, con un peinado dividido por mitad, dos ojos y dos cejas, y un bigote grande también dividido por mitad; todo este conjunto descrito se encuentra dentro de un rectángulo formado por una línea negra, el cual es de fondo gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029346-2

No. de Expediente: 2000000354

No. de Presentación: 20100139266

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00117 del libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FRASE P&G INNOVACENTER; ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS Y NEGRAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029361-2

No. de Expediente: 2000001272

No. de Presentación: 20100139619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "always" escrita en letras de molde minúsculas y blancas, de forma estilizada, la cual se encuentra dentro de un rectángulo de fondo negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029363-2

No. de Expediente: 2000000352

No. de Presentación: 20100139265

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión P&G INNOVACENTER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029366-2

No. de Expediente: 2000000343

No. de Presentación: 20100139263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FRASE P&G INNOVACENTER, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS Y NEGRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029368-2

No. de Expediente: 2000000998

No. de Presentación: 20100139261

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00127 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NAILFINITY, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029369-2

No. de Expediente: 2000000996

No. de Presentación: 20100139254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00126 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EYEFINITY, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029371-2

No. de Expediente: 1999005396

No. de Presentación: 20100138320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA: ALWAYS, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS Y NEGRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029373-2

No. de Expediente: 198000089

No. de Presentación: 20100139621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00147 del Libro 00084 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "FERRITON"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029374-2

No. de Expediente: 1978007183

No. de Presentación: 20100134787

CLASE: 07,11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de WHIRLPOOL PROPERTIES, INC., del domicilio de 500 Renaissance Drive, Suite 101, Saint Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión WHIRLPOOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07, 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029375-2

No. de Expediente: 1959006770

No. de Presentación: 20090131122

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARRIER CORPORATION, del domicilio de One Carrier Place, Farmington, CT 06034-4015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 03683 del Libro 00010 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CARRIER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029376-2

No. de Expediente: 1987001571

No. de Presentación: 20090129365

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de OMRON CORPORATION, del domicilio de 801, Minamifudodo-cho, Horikawahigashiiru, Shiokoji-dori, Shimogyo-Ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del libro 00125 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "OMRON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029377-2

No. de Expediente: 1969017668

No. de Presentación: 20090129275

CLASE: 19, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de AWI LICENSING COMPANY, del domicilio de 802 West Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17668 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "Armstrong", en la cual la letra primera "A", va dentro de un círculo; que ampara productos comprendidos en la Clase 19, 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029378-2

No. de Expediente: 1995002251

No. de Presentación: 20070102756

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway New York, NY 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00065 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS LETRAS "MTV", LA PRIMERA EN PROPORCION MAS GRANDE QUE LAS RES-TANTES, EN FORMA DE BLOQUE, ENCONTRANDOSE LAS LETRAS "T" y "V" SOBRE LA PARTE DERECHA DE LA LETRA "M", YA DESCRITA, ESCRITAS EN FORMA ESTILIZADA. ABAJO DE LA LETRA "M" SE LEE "MUSIC TELEVISION"; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029379-2

No. de Expediente: 1999005956

No. de Presentación: 20100137724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHE-RING PHARMA AG, del domicilio de Berlín (West) y Bergkamen. Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FEMIANE, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029525-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2010100945

No. de Presentación: 20100136349

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MITON CUCINE y diseño, traducida la palabra Cucine al castellano como Cocina, sobre la palabra Cucine, que se traduce al castellano como Cocina, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE COCINA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029333-2

No. de Expediente: 2010100944
No. de Presentación: 20100136348
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ARAN CUCINE y diseño, el cual la palabra CUCINE se traduce al castellano como cocina, sobre la palabra Cucine que se traduce como Cocina, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE COCINA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029335-2

No. de Expediente: 2010102053
No. de Presentación: 20100138339
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BIO-CAMARONINA

Consistente en: las palabras BIO-CAMARONINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F029336-2

No. de Expediente: 2010102054

No. de Presentación: 20100138341

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARGA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BIO-NOVA

Consistente en: La palabra BIO-NOVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029337-2

No. de Expediente: 2010099883

No. de Presentación: 20100134369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIPHARMA GROUP S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ITRASPOR

Consistente en: la palabra ITRASPOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMICOTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029338-2

No. de Expediente: 2010098870

No. de Presentación: 20100132500

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FINANSCONSULT EOOD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MERILYN

Consistente en: la palabra MERILYN, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029340-2

No. de Expediente: 2010098872

No. de Presentación: 20100132502

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de "FINANSCONSULT" EOOD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TORRO

Consistente en: la palabra TORRO, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y ARTICULOS PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029341-2

No. de Expediente: 2010101604

No. de Presentación: 20100137545

CLASE: 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific Consumer Products LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SOPPULL

Consistente en: la expresión SOPPULL, que servirá para: AMPARAR: DISPENSADORES (DISTRIBUIDORES) FIJOS PARA

TOALLAS DE PAPEL, NO METALICOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISPENSADORES (DISTRIBUIDORES) DE PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029342-2

No. de Expediente: 2010101606

No. de Presentación: 20100137547

CLASE: 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Georgia-Pacific Consumer Products LP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CORMATIC

Consistente en: la palabra CORMATIC, que servirá para: AMPARAR: DISPENSADORES (DISTRIBUIDORES) FIJOS PARA TOALLAS DE PAPEL, NO METALICOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISPENSADORES (DISTRIBUIDORES) PARA JABON. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029343-2

No. de Expediente: 2010101358

No. de Presentación: 20100137142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TAJ SUNSET

Consistente en: las palabras TAJ SUNSET, en donde la palabra SUNSET se traduce al castellano como PUESTA DE SOL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029345-2

No. de Expediente: 2010098550

No. de Presentación: 20100131917

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Marpal SA Administração e Participações, de nacionalidad

BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diez.

VIPAL STREETMAX

Consistente en: las palabras VIPAL STREETMAX, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029348-2

3 v. alt. No. F029347-2

No. de Expediente: 2010101872

No. de Presentación: 20100138004

No. de Expediente: 2010099486

No. de Presentación: 20100133798

CLASE: 30.

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kraft Foods Global Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de John MacLaren & Sons (Scotland) Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Baker's y diseño, que se traduce al castellano como Del Panadero, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE PARA COCINAR. Clase: 30.

MCIVOR

Consistente en: la palabra MCIVOR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029349-2

No. de Expediente: 2010098206

No. de Presentación: 20100131363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIVALS ROWE

Consistente en: las palabras DIVALS ROWE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA ENFERMEDADES NEUROLOGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029350-2

No. de Expediente: 2010101375

No. de Presentación: 20100137190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SIGMA- TAU INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra eurartesim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029351-2

No. de Expediente: 2010100757

No. de Presentación: 20100135984

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de EVONIK GOLDSCHMIDT GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BREAK-THRU

Consistente en: las palabras BREAK-THRU, que se traducen al castellano como "quebrar" y "por" respectivamente, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, A SABER ADITIVOS Y ADYUVANTES PARA PREPARACIONES AGROQUIMICAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029353-2

No. de Expediente: 2010103098

No. de Presentación: 20100140375

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HYUNDAI ione

Consistente en: la expresión HYUNDAI ione, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE; VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES INCLUYENDO CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; CAPÓS PARA AUTOMÓVILES; BOLSAS DE AIRE, [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES; ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS PARA AUTOMÓVILES, CARRROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILENCIADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029381-2

No. de Expediente: 2010103093

No. de Presentación: 20100140364

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HYUNDAI i45

Consistente en: la expresión HYUNDAI i45, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCION TERRESTRE; VEHICULOS, AUTOMOVILES INCLUYENDO CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHICULOS FRIGORIFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMOVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMOVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMOVILES, RUEDAS PARA AUTOMOVILES; CAPÓS PARA AUTOMOVILES; BOLSAS DE AIRE, [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES]; LLANTAS PARA AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVILES, BOCINAS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS (RETROVISORES) PARA AUTOMOVILES, PUERTAS PARA AUTOMOVILES, CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES; COBERTORES PARA ASIENTOS DE AUTOMOVILES; TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; SILENCIADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHICULOS TERRESTRES; DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029383-2

No. de Expediente: 2010102254

No. de Presentación: 20100138760

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de NATURA COSMETICOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NATURA PAZ E HUMOR

Consistente en: las palabras NATURA PAZ E HUMOR, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABON); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIELES; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERIA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABON); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODON EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMIN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA

PARA USO COSMÉTICO; LECHES LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES DE LIMON; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMETICO; RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA); PIEL (CREMA PARA ILUMINACION); PIEL (PRODUCTOS COSMETICOS PARA CUIDADO); PERFUMERIA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGUENTOS PARA USO COSMETICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO; CEJAS (COSMETICOS PARA); CEJAS (LÁPICES); TINTES COSMETICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099877

No. de Presentación: 20100134363

CLASE: 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Marpal SA Administração e Participações, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RUZI

Consistente en: la palabra RUZI, que servirá para: AMPARAR: BANDA PRECURADA; BANDA DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS; BANDA PLANA; BANDA DE RODADURA SIN INFLAR. Clase: 12. Para: AMPARAR: TIRAS DE CAUCHO PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS (COMPUESTO DE CAUCHO NO-VULCANIZADO EN LA FORMA DE HOJAS O TIRAS PARA EL RECAUCHUTADO DE NEUMATICOS); CAUCHO AMORTIGUADOR (COMPUESTO DE CAUCHO NO-VULCANIZADO, EL CUAL ES USADO ENTRE LA CARCASA Y LA CUBIERTA DEL NEUMATICO, LAS HOJAS DE CAUCHO, LAS CHAPAS LATERALES, LOS CAUCHOS PARA ENGROSAR, CAUCHO AMORTIGUADOR EN FORMA DE CUERDA EXTRUSORA; SOBRES/ENVOLTURAS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RENCAUCHADO POR CURACION EN FRIO (COMPUESTO DE CAUCHO VULCANIZADO); TUBOS PARA EL CURADO (COMPUESTO DE CAUCHO VULCANIZADO USADO PARA INFLAR LOS NEUMATICOS DURANTE EL PROCESO DE RENCAUCHADO); PROTECTORES, COMPUESTO DE CAUCHO VULCANIZADO UTILIZADOS COMO PROTECCION PARA EL TUBO DE NEUMATICO Y BOLSA DE AIRE, EN EL PROCESO DE RENCAUCHADO); ALMOHADILLAS DE CAUCHO ABSORBENTES; PARCHES (COMPUESTO DE CAUCHO VULCANIZADO USADO PARA REPARACIONES DE NEUMATICOS Y TUBOS INTERIORES); ESTUCHES (KITS) DE REPARACION NO INCLUYENDO HERRAMIENTAS (IMPLEMENTOS Y ESTUCHES LA REPARACION DEL TUBO DEL NEUMATICO DE BICICLETAS Y MOTOS); SELLANTES; SELLANTE DE REPARACION (COMPUESTOS SELLADORES PARA REPARACION DE EMPALMES Y JUNTAS); TIRAS DE REPARACION (COMPUESTOS DE CAUCHO VULCANIZADO USADOS EN LA REPARACION Y EMPALME DE CINTAS TRANSPORTADORAS). Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veinte de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029387-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103877

No. de Presentación: 20100141889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANABELLA VILLEDA PORTILLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE FABIO GONZALEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

“MUDANZAS TECLEÑAS”

Consistente en: las palabras “MUDANZAS TECLEÑAS”, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PROMOCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029446-2

No. de Expediente: 2010103035

No. de Presentación: 20100140259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA BETTY VEGA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión In Style Salón&Spa y diseño, las palabras In Style se traducen al castellano como En Estilo; sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALON DE BELLEZA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029485-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COOPERATIVA LECHERA DE SANTA ANA DERESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Escritura de Constitución, por este medio convoca a sus socios para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día Miércoles 10 de noviembre del corriente a las quince horas, en las

instalaciones de la Cooperativa Lechera de Santa Ana de R. L.; ubicadas en la 8a. Av. Sur No. 51, entre 13 y 15 Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, en la cual se conocerá y discutirá la siguiente agenda:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Nombramiento de los tres asambleístas que firmarán el Acta de esta Asamblea General.
- 3- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 4- Informe de la Junta Directiva.
- 5- Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros, e Informe del Auditor Externo.
- 7- Revaluación de Bienes Inmuebles.
- 8- Otros Asuntos que de conformidad a la ley y Escritura de Constitución puedan tratarse en esta asamblea.

Para la celebración de esta Asamblea General en primera convocatoria, deberá estar presente más de la mitad de los socios.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, se convoca por segunda vez, para el día Jueves 11 de Noviembre del corriente, a la misma hora y lugar señalados anteriormente y la Asamblea será válida con cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Santa Ana, 07 de Octubre de 2010.

LUIS ALONSO ALVARADO MAGAÑA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002006-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRO DE IMÁGENES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "CIMSA, S. A. DE C. V." CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, A LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE JUNTA DE INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S. A. DE C. V., SITUADA EN CALLE LA PAZ Y FINAL 9ª. AVENIDA SUR DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, CUYA AGENDA SERÁ LA SIGUIENTE:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aumento del capital social variable.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesita igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día seis de noviembre de dos mil diez a la misma hora y el mismo lugar.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Miguel, 14 de octubre de 2010.

Dr. RONALD ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,
Secretario.

3 v. alt. No. F030182-2

SUBASTA PUBLICA

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACESABÉR.: Que por Ejecución promovida en este Tribunal por la LICDA. YULISA LIZETH CORTES SALGUERO, mayor de edad, Abogada y de este domicilio; actuando en su calidad de Apoderada del señor HECTOR DE JESUS FLORES, mayor de edad, Agricultor y del domicilio de San Antonio El Pajonal, de este Depto.; contra la señora MARIA JULIA HERNANDEZ AYALA, mayor de edad, Empleada y de este domicilio; reclamándole cantidad de colones, se venderá por este mismo tribunal en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que tiene dos linderos especiales siguientes: AL NORTE, con SOTERO CATOTA CENTENO.- AL SUR, con porción de PAULA de JESUS CATOTA. AL ORIENTE, con porción vendida a JULIO CESAR HERNANDEZ CASTELLANOS.- AL PONIENTE. Con DOMINGA Vda. DE RIVAS AMAYA.- A todo el rumbo Sur de la porción desmembrada se establece una servidumbre de tránsito que le dará salida al inmueble general de donde se desmembra el que se describe; por una calle de cuatro metros de ancho.- Inscrito a favor de la señora demandada, al Número VEINTINUEVE DEL LIBRO DOS MIL SEIS de Propiedad del Registro de la PROPIEDAD Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas y cuarenta minutos del día Dieciseis de Julio de Dos Mil Diez.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002009-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al publico, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por la Licenciada YULISALIZETH CORTES SALGUERO, como Apoderada del señor HECTOR DE JESÚS FLORES, clasificada como Juicio Ejecutivo Civil Número 377-2009, contra la señora NERY VIDES MARROQUIN, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado y al mejor postor en fecha que en su oportunidad se dará a conocer el siguiente bien: Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene, situado en el Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, de una capacidad de CIENTO NUEVE METROS, NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide linda: AL NORTE: DIEZ METROS SETENTAY CINCO CENTÍMETROS, con el Instituto de Vivienda Urbana; AL ORIENTE: NUEVE METROS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS, siempre con propiedad del Instituto de Vivienda Urbana ya mencionado; AL SUR: DIECISIETE METROS CINCO CENTÍMETROS, lo de Carlos Alberto Marroquín Padilla; y AL PONIENTE: SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, con Jorge Abullarade; que aunque su antecedente no lo dice existe Calle en medio al rumbo Oriente, que ahora es la Avenida Independencia Norte, de esta ciudad, según informe pericial, el inmueble se localiza actualmente en Avenida Independencia y Catorce Calle Poniente, Colonia I.V.U. de esta ciudad. Está inscrito a favor de la demandada, señora NERY VIDES MARROQUIN, a la MATRICULADOS CERO CERO TRES CEROS DOS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas siete minutos del día diez de septiembre de dos mil diez.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002010-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Víctor Manuel Burgos Elena, apoderado general judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra Apolonio Molina Amaya, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en

pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de naturaleza rústica, sin cultivos, que forma parte de la Parcelación denominada "EL PEDREGAL" Identificado en el plano respectivo como lote número TREINTAY TRES del polígono "A" situado en Lotificación El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, La Paz, en el cual hay construida una casa de sistema mixto, siendo el área construida de veintiséis punto cincuenta metros cuadrados completamente nueva, el cual tiene la localización medidas y linderos siguientes: Partiendo del punto de intersección de la calle "D" y Avenida "C", con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero cero punto cinco minutos Oeste, y distancia de noventa y nueve punto ochenta y ocho metros y luego con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cinco metros, llegamos al esquinero Nor-oriente de donde iniciamos la presente descripción; AL ORIENTE, línea recta de veintiocho metros y rumbo Sur un grados cincuenta y nueve punto cinco minutos oeste linda con lote treinta y dos del Block "A"; AL SUR, línea recta de once punto veintitrés metros y rumbo Norte ochenta y ocho grados cero cero cinco minutos Oeste, linda con terrenos propiedad de Edgardo Guerrero; AL PONIENTE, línea recta de veintiocho metros y rumbo Norte un grado cincuenta y nueve punto cinco minutos. Este linda con lote treinta y cuatro del Block "A"; AL NORTE, línea recta de once punto veintitrés metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados cero cero punto cinco minutos Este, linda con lote diecisiete del Block "C", calle "D" de por medio llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los lotes mencionados son o han sido propiedad del Parque Industrial y Comercial Desarrollo, S.A. El terreno así descrito tiene un área de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del demandado APOLONIO MOLINA AMAYA, bajo la matrícula No. CINCO CINCO CERO TRES UNO CERO NUEVE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento TRES, del Registro de la Propiedad de esta ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y quince minutos del día once de Junio del dos mil ocho. Entrelíneas: situado en Lotificación El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, La Paz- Oeste-medidas- en- CERO: Vale.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029405-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Víctor Manuel Burgos Elena, y continuado por la Lic. Carla María Méndez Reyes, ambos como apoderados del Fondo Nacional de

Vivienda Popular, contra el señor German Mauricio Ibarra Quintanilla, reclamándole capital, intereses y costas; se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote sin cultivos, de naturaleza rústico hoy urbanizado, situado en jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy del Rosario, La Paz y está inscrito a favor del señor GERMAN MAURICIO IBARRA QUINTANILLA, bajo el número NOVENTA del Tomo SEISCIENTOS VEINTICINCO, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, hipoteca inscrita en el Registro de Hipotecas al número 52, del folio 419, del Libro 387 de esta ciudad, trasladado bajo el número 2, folio 12 del Libro 480 de esta misma ciudad, a favor del mencionado Fondo Nacional, identificado en el plano respectivo como, LOTE NUMERO OCHO DEL POLIGONO "F", en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, de veintiséis punto cincuenta metros cuadrados de construcción, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO OCHO DEL POLIGONO "F" LOTIFICACION EL PEDREGAL. Partiendo del punto I de la intersección de la Calle "A" y Avenida "C", con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cero cero punto cinco minutos Oeste, y distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros y luego con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cinco metros llegando al esquinero Nor-Oriente de donde iniciamos la presente descripción; AL ORIENTE: Línea recta de veintiocho metros y rumbo Sur un grado cincuenta y nueve punto cinco minutos Oeste, linda con lote número seis del Block "F"; AL SUR: Línea recta de once punto veintitrés metros y rumbo Norte ochenta y ocho grados cero cero punto cinco minutos Oeste, linda con lote siete del Block "F"; AL PONIENTE: Línea recta de veintiocho metros y rumbo Norte un grado, cincuenta y nueve punto cinco minutos Este, linda con lote número DIEZ del Block "F"; y al NORTE: Línea recta de once punto veintitrés metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados, cero cero punto cinco minutos Este, linda con lote siete del Block "G", Calle A de por medio. Llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los lotes mencionados son o han sido propiedad del Parque Industrial y Comercial Desarrollo, S.A.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida ante este Juzgado, por el Licenciado VICTOR MAURICIO RUIZ RODAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores NOEMI AIDA ALONZO y RAFAEL EMILIO AYALA MONTERROSA, conocido indistintamente con los nombres de RAFAEL EMILIO AYALA, y por RAFAEL EMILIO MONTERROZA AYALA, contra los señores EMILIA DINORA ALONSO, JORGE ARTURO FLORES LOPEZ o ARTURO LOPEZ FLORES, YESENIA NOEMY LOPEZ FUNES, JORGE OSWALDO LOPEZ FUNES y YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ FUNES; se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón San Julián, en el lugar llamado Linda Vista, de la jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y se identifica como lote número VEINTINUEVE, del polígono "K", de la parcelación "LOS LAURELES", con un área superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, con las medidas y linderos siguientes: NORTE: treinta metros treinta y cinco centímetros, con lote número veintiocho del polígono "K", vendido a María Asunción Pleitez, conocida por Concepción Guerrero; SUR: treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros con terreno de propiedad nacional o sea de Ferrocarriles de El Salvador, línea férrea de por medio; ORIENTE: dieciséis metros, con lotes números quince y catorce del polígono "K", este último vendido a Gregorio Sánchez; y PONIENTE: seis metros setenta y ocho centímetros, con lote número catorce del polígono "M". Inscrito a favor de los señores EMILIA DINORA ALONSO, JORGE ARTURO FLORES LOPEZ o ARTURO LOPEZ FLORES, YESENIA NOEMY LOPEZ FUNES, JORGE OSWALDO LOPEZ FUNES y YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ FUNES, por traspaso de herencia, bajo la Matrícula UNO CERO CERO TRES CERO TRES CERO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO SEIS DEL Sistema de Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Lo que hágase del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diez.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 92261, por la cantidad de US\$ 16,718.43 a un plazo de 180 DIAS, en Agencia COLONIA MEDICA, ubicada en DIAGONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ Y PASAJE DR. SAVADOR INFANTE DIAZ, EDIF. CISNEROS 2 NIVEL COLONIA MEDICA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 8 de octubre de 2010.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MEDICA

LIC. VICTOR MANUEL TRUJILLO,

JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F029487-2

DISMINUCION DE CAPITAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad "CHORRO CERRITOS, ASESORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CHORRO CERRITOS, ASESORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra registrada el Acta No. 5 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de octubre del dos mil diez cuyos puntos II y V literalmente dicen:

- II. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El presidente de la Junta expuso que debido a las reformas al Código de Comercio, el nuevo capital social mínimo para la constitución de una sociedad es de \$2,000.00 y que la sociedad opera con

\$12,000.00; el cual resulta financieramente desproporcionado para su nivel de actividades actual; por lo que propone disminuir el capital social actual al mínimo requerido por el Código de Comercio y que dicha disminución se haga por medio de la disminución de las acciones suscritas a la fecha y en proporción a la participación de cada accionista. Luego de discutir la propuesta antes mencionada, la Junta acordó por unanimidad, aprobar la disminución del Capital Social, quedando establecido en \$2,000.00, representado por 25 acciones de \$80.00 cada una, distribuidas así: Miguel Antonio Chorro Cerritos, 9 acciones, Carmen Elena Chorro de Guzmán, 8 acciones y José Antonio Chorro Martínez, 8 acciones. El valor de las acciones eliminadas a cada accionista se le reintegrará en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad.

- V. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. El Presidente expuso a la Junta, que para legalizar los acuerdos anteriormente tomados, es necesario modificar de la escritura de constitución de la sociedad, en las cláusulas pertinentes, así: Cláusula Cuarta CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE, será de dos mil dólares, dividido en veinticinco acciones con un valor nominal de \$80.00 cada una, suscritas y Pagadas en su totalidad así: Miguel Antonio Chorro Cerritos, 9 acciones, Carmen Elena Chorro de Guzmán, 8 acciones y José Antonio Chorro Martínez, 8 acciones. Cláusula Décima Primera: la dirección y administración estará confiada a un Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas, que durará en sus funciones 5 años, décima segunda y décima tercera, que se adecuarán en su contenido a la representación legal y atribuciones, que corresponden al Administrador Único, y décima novena: Nombramiento de Administradores, en que se nombra a Miguel Antonio Chorro Cerritos, como Administrador Único Propietario y a la Sra. Carmen Elena Chorro de Guzmán, como Administradora Única Suplente, para un período de cinco años. Luego de discutir la propuesta, la Junta acordó aprobarla por unanimidad y designa al Sr. Miguel Antonio Chorro Cerritos, como ejecutor especial de los acuerdos tomados.

Y para los efectos legales consiguientes, extiende la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diez.

CARMEN ELENA CHORRO DE GUZMÁN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029568-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado FLORA MARGARITA DEL SOCORRO SUAREZ DE LOPEZ, hoy viuda de López, conocida por FLORAMARGARITADELSOCORRO SUAREZ ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor ORLANDO SALVADOR LOPEZ PEÑA, conocido por SALVADOR ORLANDO LOPEZ PEÑA, para que se le devuelva la cantidad de \$354.29, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 3 de mayo de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil diez.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3. d. No. F029004-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora María Isabel Marroquín de Abarca, conocida por María Isabel Marroquín Navarrete, como cónyuge sobreviviente del señor Ignacio Antonio Abarca Acevedo, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$ 237.07, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2009, y por haber fallecido el 28 de diciembre de 2009, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de 3 días a partir del siguiente del que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil diez.-

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
Subjefe del Depto. Jurídico,
Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F029241-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado PAULA ISABEL SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, hoy viuda de Rodríguez, conocida por PAULA ISABEL SÁNCHEZ, y por PAULA ISABEL SÁNCHEZ GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor SALVADOR ISRAEL RODRIGUEZ CALDERÓN, para que se le devuelva la cantidad de \$ 267.75, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 6 de noviembre de 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil diez.-

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
Subjefe del Depto. Jurídico,
Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F029247-2

LA INFRASCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER QUE: A la Unidad de Recursos Humanos de esta Departamental se ha presentado la Señora: AMADA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Las Orquídeas, Senda 2 Norte, Polígono B-16, Apopa, Departamento de San Salvador; SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 92/100 DÓLARES (\$887.92), que al fallecimiento de su ESPOSO: SAUL ALFREDO HERNÁNDEZ JOVEL, ocurrido el día 2 DE JUNIO DE 2010, dejó pendiente de cobro el salario del mes de JUNIO/2010; quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2, CAT. 3ª, registrado con el N.I.P. 09033608, según los siguientes datos: Partida 26, Subnúmero 996, y Partida Hora Clase número 89, Acuerdo de Refrenda No. 06-0001 y No. 06-0004 de fecha 4 de enero de 2010, correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil diez.

Licda. REINA ARGENTINA MORALES ORELLANA,
Jefe de Recursos Humanos de la Departamental de Educación
de San Salvador.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F029292-2

TÍTULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ TOMÁS SORTO PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, y con Documento Único de Identidad Número cero tres

ocho cero ocho cinco uno nueve - nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero siete cero tres cinco uno - uno cero uno - cero; y de conformidad al Artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Final cuarta calle oriente, Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por un tramo con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; colindando con propiedad del señor José Gregorio Jovel Alfaro, con calle abierta en el inmueble general de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, colindando con propiedad de la señora Sandra Arely Quinteros Torres, con lindero sin materializar de por medio; AL SUR: formado por dos tramos, tramo uno: con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con propiedad del señor José Dionisio Sorto, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo dos: con una distancia de quince punto veintitrés metros; colindando con propiedad del señor José Dionisio Sorto, con pared de sistema mixta del colindante de por medio; y AL PONIENTE: formado por un tramo con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor Alfonso Quinteros, con cuarta calle oriente de por medio. El inmueble antes descrito lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que hizo a María Expectación Martínez viuda de Herrera. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cuatro de octubre de dos mil diez.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029422-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010099886

No. de Presentación: 20100134372

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DIPHARMA GROUP S.A., de Nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase farmacia santo remedio y diseño, sobre la palabra farmacia no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA. HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029339-2

No. de Expediente: 2010102612

No. de Presentación: 20100139426

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO SACA JIMENEZ, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BurriCo. CALIFORNIA GRILL y diseño, que se traducen al castellano como BurriCo. CALIFORNIA PARRILLA; sobre los elementos de uso común en forma aislada no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029501-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ROXANA PATRICIA HIDALGO

DE GAMEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-23153, emitida con fecha 10 de Agosto de 1990, por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil diez.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C002013-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010100094

No. de Presentación: 20100134815

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO PÉREZ MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LIMA KALU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LIMA KALU, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras LiMa-KaLu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CÁRNICOS, CARNES FRÍAS Y EMBUTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE SUMINISTRO DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002014-2

No. de Expediente: 2010101201

No. de Presentación: 20100136853

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALFREDO CORNEJO BUENO, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ EL IMPOSIBLE y diseño, sobre la palabra café individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029490-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor TEODORO GUZMAN MEJIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco Guzmán y Jacinta Mejía, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora LIDIA ESPERANZA VILLANUEVA DE GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001935-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cuatro de junio de dos mil diez, en San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último

domicilio; dejó el señor LUCIO EMILIO ALVARADO CASTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Victoriano Alvarado y de Juana Paula Castillo conocida por Paula Castillo y por Juana Paula Castillo de Alvarado, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de la señora REINA AMELIA RIVAS DE ALVARADO, en calidad de cónyuge del causante, y en su carácter personal. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001936-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y Puerto de La Libertad, siendo San Salvador su último domicilio, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diez, dejó el causante señor RIGOBERTO GUADALUPE MEJIA MATAMOROS, de parte de los señores ROBERTO CARLOS MEJIA AREVALO, MORENA GUADALUPE MEJIA AREVALO y SELVIN RIGOBERTO MEJIA AREVALO, en su concepto de hijos del causante, en la cual se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001938-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora VALERIANA RIVAS RIVAS, conocida por VALENTINA RIVAS RIVAS, quien fue de noventa años de edad, soltera, Oficios Domésticos, fallecida el día ocho de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, de parte del señor NATAEL RAUDA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondía al señor CATARINO INDALECIO RIVAS RIVAS, en calidad de hermano de la causante, tercera categoría, Art. 988 ordinal tercero C.C., no existiendo otros herederos con mejor derecho, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil diez.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001940-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ conocida por ANA MARIA MARTINEZ DE LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, fallecida el día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo el último domicilio de la causante Ciudad Delgado; de parte de MARIA ADRIANA LOPEZ, JUANA EVANGELINA LOPEZ y MEDARDO LOPEZ MANCIA conocido por MEDARDO LOPEZ MARTINEZ como herederos universales de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diez.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001941-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil diez; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO EMILIO RIVAS VILLALOBOS, conocido por PEDRO EMILIO RIVAS, fallecido a las trece horas con quince minutos del día veintitrés de Enero de dos mil dos, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES RIVERA viuda DE RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil diez.- Enmendado-Nacional.- Vale.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001945-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinte de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora DELFIA OLLA DE GARCIA, fallecida el día veinticuatro de Julio del año dos mil diez, en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Salcoatitán, de este departamento, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor FELIX GARCIA MOLINA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintinueve de Septiembre del dos mil diez.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028983-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas diez minutos del día doce de enero de dos mil nueve, en el Hospital General, Recepción Control del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, dejó la señora TEODORA IZAGUIRRE DE BELLOSO, conocida por TEODORA ISAGUIRRE SANCHEZ, TEODORA IZAGUIRRE SANCHEZ, TEODORA IZAGUIRRE y por TEODORA ISAGUIRRE, habiendo sido su último domicilio el de Guaymango; de parte del señor WIL FRANCIS BELLOSO MOLINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores JULISSA NOEMI BELLOSO DE PEREZ, TEODORA ELISET BELLOSO IZAGUIRRE, MONTSI ROCKSANDA BELLOSO IZAGUIRRE, y RONALD ALEXANDER BELLOSO IZAGUIRRE o IZAGUIRRE BELLOSO, todos en su concepto de hijos de la misma causante, y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez.- Dr. JULIOCESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029007-3

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con Oficina en la Séptima Calle Poniente número dos de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Casa Blanca, Cantón Iscaquilio, jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el día veintidós de enero del corriente año, dejó la señora FIDELIA LIMA DE PANIAGUA conocida por FIDELINA LIMA DE PANIAGUA, por FIDELINA LIMA y por FIDELIA LIMA, de parte del señor HECTOR RAUL PANIAGUA, representado legalmente por su mandatario General Judicial con cláusula Especial Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto dicho aceptante de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores TRANSITO PANIAGUA LIMA DE RODRIGUEZ, HECTOR ALCIDES PANIAGUA LIMA y MARIA CATALINA PANIAGUA DE GOMEZ, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la Sucesión,

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil diez.

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029022-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL RAMIREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAM ALEXANDER SEVILLANO FUNES, en calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA MARIA FUNES VALLADARES, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón Agua Escondida de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio. Confiérase al aceptante en el concepto indicado, la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Publíquense y fjense los edictos ordenados por la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diez.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029054-3

SONIA NOEMY REYES, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL RAMIREZ, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor JULIO SANTOS SEVILLANO quien fue de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil uno, en el Cantón Agua Escondida, de esta Jurisdicción, Departamento de La Libertad, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a causa de asfixia por ahogamiento, sin asistencia médica, sin haber formulado testamento alguno, siendo su último domicilio, esta ciudad, hijo solamente según partida de nacimiento de la señora JOSEFINA SEVILLANO siendo esta

Ciudad su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor WILLIAM ALEXANDER SEVILLANO FUNES, éste en concepto de hijo del referido causante. Confiéndose al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil diez.- Licda. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029055-3

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial "Las Victorias Dos", Senda Cuatro Norte Polígono "C" Número Cinco Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas y treinta minutos del día primero de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO RAMOS ESCOBAR conocido por PEDRO RAMOS ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, por parte de la señora NORBERTA DEL PILAR RAMOS REYES y de las señoritas CRISTINA TEODORA RAMOS REYES y EMILIA IDALIA RAMOS REYES, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido a las comparecientes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de octubre de dos mil diez.

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029068-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal con fecha las ocho horas treinta minutos del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA DEL ROSARIO MOJICA CONTRERAS HOY DE VILLALOBOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANASTASIO MOJICA MORALES o ANASTASIO MOJICA, quien falleció en esta ciudad, el día tres de noviembre del año de mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.- Y en carácter de hija del causante antes mencionado, se le confiere a la señora IRMA DEL ROSARIO MOJICA CONTRERAS HOY DE VILLALOBOS, la representación y administración interinas de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en esta sucesión, se apersona al Tribunal a probarlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día veintidós de julio de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029074-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA DELMI BONILLA DE VELASQUEZ, el día siete de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Tierra Blanca, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte del señor EDWIN ARCIDES PEREZ BONILLA, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ARMANDO EDENILSON GAITAN BONILLA, JUAN ALEXANDER GAITAN BONILLA, MARLYN RAQUEL VELASQUEZ BONILLA y MARIA JOSEFA BONILLA IRAHETA, los primeros tres en su calidad de hijos de la causante y la última en calidad de madre de la causante por haberla repudiado y a favor del señor JUAN FRANCISCO VELASQUEZ, en su calidad de cónyuge de la causante.

Confiéresele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029077-3

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional establecida en Avenida España condominios Centrales "D" Número mil once Local "F", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante OTILIA CONTRERAS AGUIRRE, conocida por OTILIA CONTRERAS, ocurrida a las nueve horas del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete en esta ciudad, siendo su último domicilio en el país la ciudad de San Salvador, de parte de las señoras NATIVIDAD HAYDEE MARTINEZ CONTRERAS DE ORELLANA, conocida por AIDA HAYDEE MARTINEZ CONTRERAS DE ORELLANA, y por NATIVIDAD HAYDEE CONTRERAS MARTINEZ; y MARIA MARTINEZ, conocida por MARIA DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes; confiéresele a dichas señoras la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA.- San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil diez.

Lic. JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029112-3

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en Avenida España, Condominios Centrales "D" Número mil once Local "F", San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESUS CHINCHILLA HERNANDEZ, ocurrida a las tres horas del día tres de Junio del corriente año, en esta ciudad, siendo su último domicilio en el país el de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte del señor MANUEL DE JESUS CHINCHILLA, en concepto de padre sobreviviente del causante; confíesele a dicho señor la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA.- San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de Agosto de dos mil diez.

Lic. JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F029113-3

Doctor MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor ANTONIO TORRES SANCHEZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, en San José Villanueva, La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de SANDRA GUADALUPE TORRES SANCHEZ y ANA RUTH TORRES SANCHEZ, como hijas sobrevivientes del causante.- Habiéndoseles conferido a SANDRA GUADALUPE TORRES SANCHEZ y ANA RUTH TORRES SANCHEZ, como hijas sobrevivientes del causante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del dos mil diez.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029121-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LEOPOLDO SANTIAGO, fallecido el día veinticuatro de abril del corriente año, en la Población de Santa Catarina Masahuat su último domicilio de parte de la señora ANA GLADIS SANTIAGO MENDEZ, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. C002002-3

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de Junio del corriente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ PINEDA, fallecido el día diecinueve de Diciembre del dos mil nueve, en la Población de Sonzacate, siendo dicha población su último domicilio y se nombró Curador para que lo representara al Licenciado Manuel de Jesús Cea, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de Julio del dos mil diez.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029091-3

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Síndico Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovidas por el señor MIGUEL ANGEL FUNES MENA, solicitando a su favor Título de Dominio de un predio de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción, calle La Ronda, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide doce metros cincuenta centímetros, y colinda con terreno de Carlos Antonio López Hernández, dividido por mojones de piedra; AL NORTE: mide diez metros y colinda con el mismo señor Carlos Antonio López Hernández, dividido por mojones de piedra; AL PONIENTE: mide doce metros cincuenta y cuatro centímetros, y colinda con terreno del señor Miguel Angel Funes

Mena, dividido por mojones de piedra; y AL SUR: mide diez metros y colinda con Antonio Rivas, dividido por tapial de adobe propio del inmueble que se describe; lo obtuvo mediante Compraventa, según consta en testimonio de la Escritura Matriz número DOSCIENTOS UNO, del Libro SESENTA Y SEIS, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ARAUJO ALEMAN.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, veintiuno de septiembre de dos mil diez.- JOSE CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL.- OSCAR JESUS LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001947-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DELMY VALENTINA VILLANUEVA IGLESIAS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis siete siete cinco guión seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 24 Mts. 20 Cm. Con propiedad de Juana María García, antes, hoy de Ana Lilian Guerrero de Barrientos, cerco de alambre de por medio propio de la solicitante. AL SUR: 20 Mts. 25 Cm. Con propiedad de Juana María García, antes, hoy de Juan Francisco Maravilla, callejón de por medio. AL NORTE: 21 Mts. 20 Cm. Con propiedad de María Cruz Ibarra Ramos, antes, hoy con Miguel Ruiz, cerco de alambre de por medio propio de la solicitante. AL PONIENTE: 23 Mts. 50 Cm. Con propiedad de Narciso Gabriel Guillén y María Emma García, antes, hoy con Gregorio Antonio Rodríguez, calle pública de por medio. Lo hubo por compra en Escritura Pública, que le hizo al señor Mario Héctor Ortega, del domicilio de esta ciudad, el día tres de septiembre de 2008, posesión que unida a la de su vendedor suma más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.- JOSE GONZALO MANZANO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- JULIO EDUARDO FLORES VELA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029116-3

TITULO SUPLETORIO

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta mil seiscientos sesenta y siete- cero cero uno-cinco; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor GAVINO ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintitrés mil novecientos noventa y tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero diez mil trescientos sesenta y cuatro-ciento tres-uno, tal como lo comprueba con el testimonio del poder que me presenta el que relacionaré al final; y ME DICE: Que con expresas instrucciones de su poderdante viene ante mis oficios a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, a favor de su poderdante de dos terrenos de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, situados en el cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, departamento de Cabañas; EL PRIMERO de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR: en dos tramos rectos, el primero de un árbol de mango a un árbol de aceituno, mide veintiséis metros, el segundo del árbol de aceituno a un árbol de sincullo mide cincuenta y cuatro metros, colindando por este rumbo cerco de piña de por medio y árboles de diferentes clases con propiedad de los señor Napoleón López y José Aristides Peña Rivera; AL PONIENTE: del árbol de sincullo citado en línea recta mide cuarenta y seis punto cero ocho metros y se llega a un árbol de ceibo, colindando por este rumbo con propiedad del señor Gavino Argueta; AL NORTE: del árbol de ceibo citado en línea semi curva se llega a un árbol de jote, mide noventa metros, colindando por este rumbo con propiedad de la señora María Paula González de Ramos, quebrada de por medio; y AL ORIENTE: del árbol de jote relacionado en línea recta mide cincuenta metros y se llega al árbol de mango punto donde se inició la presente descripción colindando por este rumbo con propiedad del señor Napoleón López; y EL SEGUNDO: de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el que

tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: de un árbol de sincullo, en línea recta mide cuarenta y seis punto cero ocho metros y se llega a un árbol de ceibo colindando por este rumbo con propiedad de Gavino Argueta; AL NORTE: del árbol de ceibo citado en línea semi curva mide ciento setenta metros y se llega a un árbol de pito, colindando por este rumbo quebrada de por medio con propiedad de la señora María Paula González de Ramos; AL PONIENTE: del árbol de pito citado en línea recta mide ciento veintiséis punto cero treinta y cuatro metros, se llega a un árbol de mano de león, colindando con propiedad de la señora Tránsito Hernández viuda de Argueta, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en línea recta mide noventa y cuatro metros y se llega al árbol de sincullo punto donde se inició la presente descripción, colindando por este rumbo con propiedad del señor José Aristides Peña Rivera.- En los dos inmuebles anteriormente citados no existen construcciones ni son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día seis de febrero del año mil novecientos noventa, por donación gratuita e irrevocable que le hizo sin las formalidades de ley, la señora Paula Argueta de Hernández, quien en la actualidad es de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y uno-ocho, que la posesión de su representado ha durado más de diez años en los referidos inmuebles en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su representado señor GAVINO ARGUETA, el título que solicita.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte número dos, Barrio San Sebastián, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los tres días del mes de octubre de dos mil diez.

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F029148-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998002195

No. de Presentación: 20100137634

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCANTIL EMPORIUM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Segunda Avenida once guión treinta y ocho zona nueve, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00107 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EMPORIUM" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029106-3

No. de Expediente: 1998005390

No. de Presentación: 20100134042

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDI-

CIAL de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., del domicilio de Llorente de Tibas, San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "DIUROLAQ", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029123-3

No. de Expediente: 1985000936

No. de Presentación: 20100134043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., del domicilio de CIUDAD DE SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00127 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ACRILAN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029124-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010103596

No. de Presentación: 20100141388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOLO VITABION

Consistente en: la expresión DOLO VITABION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001930-3

No. de Expediente: 2010103552

No. de Presentación: 20100141293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OFTALER

Consistente en: La palabra OFTALER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS OPTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001931-3

No. de Expediente: 2010103697

No. de Presentación: 20100141575

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL ALPIZAR GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Alpigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALMITO, PIÑA Y FRUTAS EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001942-3

No. de Expediente: 2010100121

No. de Presentación: 20100134885

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DPORT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra PECADORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDAERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUAS, CORSES, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029099-3

No. de Expediente: 2010102397

No. de Presentación: 20100139039

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CAZZINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión E/NETIQUETA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINIFALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUA, CORSES, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029101-3

No. de Expediente: 2010100120

No. de Presentación: 20100134884

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DPORT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CONTACT

Consistente en: la palabra CONTACT, traducido al castellano como CONTACTO, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y, CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029104-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103627

No. de Presentación: 20100141461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

VIGOR DE CAMPEON

Consistente en: la frase VIGOR DE CAMPEÓN, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103116

No. de Presentación: 20100140402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA MERCEDES MEJÍA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase Pollo Campestre y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MARIAESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el señor BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK, DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA con Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno- cinco, representado por el Licenciado RICARDO JOSE CORDOVA HERNÁNDEZ, con Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete- doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis- cero cero uno- cuatro, contra RUTH MARIBEL ALVARENGA NAVARRO, quien se identifica con su DUI Número cero dos tres dos siete ocho cero siete cero y con Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete- ciento diez mil ciento setenta y siete- ciento uno- cero, y MARIA DE JESÚS NAVARRO ALVARENGA DE ALVARENGA, quien se identifica con su DUI Número cero uno uno seis cinco nueve seis cinco- cero, con número de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete- cero veinte mil seiscientos cincuenta y siete- cero cero dos- cinco, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: Un lote número SEIS del polígono "G" de la Lotificación "Parque Residencial Riverside", situado en el Cantón El Sitio de la jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, el cual está sometido al régimen de condominio de acuerdo con la ley de propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos, inscrito el condominio bajo el número OCHO CERO CERO UNO CINCO CERO CERO CERO- A CERO DOS TRES CERO de las medidas y colindancias siguientes: Ubicado al Sur de la Calle Las Arboledas, tiene una superficie de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS con medidas: Al NORTE: quince punto cero metros; Al ORIENTE, cincuenta punto cero metros; Al SUR, quince punto cero metros; y Al PONIENTE cincuenta punto cero metros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028994-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 77974 Por la cantidad de US\$1,215.00 a un plazo de 1800 Días en Agencia Merliot, Ubicada en Centro comercial Plaza Merliot nivel 2 Local 248-250 Calle Chiltiupan, Merliot, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de Septiembre 2010.

COMEDICA DE R. L.,
AGENCIA Merliot
JEFE DE AGENCIA Griselda de Merino.

3 v. alt. No. C001944-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Agencia Santa Ana, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 552321, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL CUATROCIENTOS (US\$ 4,400.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, Viernes, 24 de Septiembre de 2010.

MAURICIO ORELLANA,
Gerente de Agencia Santa Ana
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028975-3

AVISO

La infrascrita Apoderada General Administrativa de la sociedad HOTELES, S.A. DE C.V.

AVISA: Que la sociedad MERINT, S.A., accionista de la sociedad Hoteles, S.A. de C.V., por motivo de extravío, ha solicitado la reposición del certificado de acciones que se describe a continuación: Certificado de acciones No. 102, emitido a favor de MERINT, S.A., que ampara 5.254 acciones; inscrito dicho certificado en el libro de accionistas número 3, en el folio número 320, con fecha 20 de marzo del año 1999.

El Certificado de acciones anteriormente detallado será repuesto de conformidad a lo establecido en el Artículo 932 de la Ley de Procedimientos Mercantiles y 484 código de Comercio, luego de haber transcurrido treinta días después de la fecha de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, a los 28 días del mes de septiembre del dos mil diez.

MIRIAN MELENDEZ DE LOPEZ,
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA.

3 v. alt. No. F029076-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-050-102095-6, constituido el 09 de agosto del 2007, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de septiembre de 2010.

ING. MAURICIO ANTONIO SORIANO AGUILAR,
GERENTE DE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. F029142-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora DISNARDA BEATRIZ HERNANDEZ DE MENJIVAR hoy viuda DE MENJIVAR, conocida también por Disnarda Beatriz Hernández, y por Beatriz Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Agustín Menjívar Landaverde, conocido por Agustín Menjívar, solicitando la devolución de \$369.38, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 8 de julio de 2010.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento en el término de 3 días, contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil diez.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

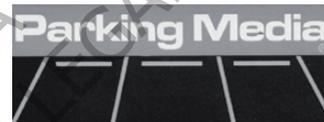
No. de Expediente: 2010103822

No. de Presentación: 20100141788

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FATIMA MENENDEZ DE MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORENO MENENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORENO MENENDEZ, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Parking Media y diseño, traduciéndose como medio publicitario en parqueos; sobre las palabras Parking Media aisladamente consideradas no se concede exclusividad, en razón de ser términos descriptivos respecto de los servicios que distingue la marca y ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: DISTINGUIR SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ORLANDO CONTRERAS PINEDA del domicilio de AHUACHAPAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 89060729 emitida el 26/06/1989. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 4 de octubre de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C001934-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010102540

No. de Presentación: 20100139310

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOFEMS

Consistente en: la expresión BIOFEMS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001949-3

No. de Expediente: 2010102930

No. de Presentación: 20100140038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRAKLIN

Consistente en: la palabra ULTRAKLIN, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029075-3